

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Memorias de una vida en la justicia

Compilación sistemática de sentencias con
su ponencia en la sala de casación civil,
agraria y rural de la corte suprema de justicia
(2017-2025)



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
— VILLAVICENCIO —

Obra conmemorativa elaborada por:

José Rodrigo Antonio Murcia
Magistrado Auxiliar - CSJ.

Armando Augusto Quintero González
Magistrado Auxiliar / CSJ.

Diego Alejandro Coronado Sabogal
Profesional / CSJ.

Mario Andrés Vergara Rondón
Profesional / CSJ.



Antonio Murcia, José Rodrigo

Octavio Augusto, Tejeiro Duque. Memorias de una vida en la justicia: Compilación sistemática de sentencias con su ponencia en la sala de casación civil, agraria y rural de la Corte Suprema de Justicia. José Rodrigo Antonio Murcia (2017-2025), [y otros tres autores]. - Villavicencio, Universidad Santo Tomás, 2026.

232 páginas, tablas y figuras

Incluye referencias bibliográficas al finalizar cada artículo

E-ISBN: 978-958-782-713-2

I. Antonio Murcia, José Rodrigo – Vida y obra 2. Jurisprudencias – Memorias. 3. Derecho civil – Jurisprudencia 4. Colombia - Corte Suprema de Justicia – Jurisprudencia - 2017-2025. I. Quintero González, Armando Augusto. II. Coronado Sabo, Diego Alejandro. III. Vergara Rondón, Mario Andrés. IV. Universidad Santo Tomás (Colombia)

SCDD edición 23

CO-ViUST 347.861



© José Rodrigo Antonio Murcia, Armando Augusto Quintero González, Diego Alejandro Coronado Sabogal, Mario Andrés Vergara Rondón, 2026

Facultad de Derecho

© Universidad Santo Tomás - Seccional de Villavicencio, 2026

Colección Iuris et Realitas

Ediciones usta

Carrera 9 n.o 51-11

Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono: (+601) 587 8797 ext. 2991

editorial@usantotomas.edu.co

Carrera 22 con calle 1 vía Puerto López

Villavicencio, Meta, Colombia

Teléfono: (+608) 6784260, ext. 4078

<http://www.ediciones.usta.edu.co> <https://www.ustavillavicencio.edu.co/investigacion-publicaciones>

Universidad Santo Tomás, Seccional de Villavicencio

Director Dirección Investigación e Innovación: Dr. Héctor Fabio Restrepo Guerrero

Coordinación editorial: Dr. Héctor Fabio Restrepo Guerrero

Corrección de estilo: Fundación Nacional SOMOS

Ajuste de cubierta: Fundación Nacional SOMOS

Diagramación: Fundación Nacional SOMOS

Hecho el depósito que establece la ley

e-ISBN: 978-958-782-713-2

Primera edición: 2026

Esta obra tiene una versión de acceso abierto disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/>

Universidad Santo Tomás. Vigilada Mineducación.

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, Minjusticia

Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus: Resolución 014525 del 28 de julio de 2022, 8 años, Mineducación

Todos los derechos reservados

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización previa por escrito de los titulares.

Contenido

Prologo	18
Presentación de la obra	20
Primera sección:	22
Asuntos constitucionales	22
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE	23
Sentencia de Tutela de 20 de mayo de 2020. Rad. n° 52001-22-13-000-2020-00023-01: Estados Electrónicos.....	23
STC8125-2022: Notificación y acceso digital a los documentos.....	24
STC16733-2022: Notificación por medios electrónicos - WhatsApp.....	26
STC10574-2023: Nulidad notificación electrónica.....	28
STC9144-2024: Notificación por medio electrónicos y regla supletiva. Sentencia anticipada en revisión.	29
STC10279-2024: Correo no registrado en el SIRNA y notificación electrónica.	31
MEDIDAS CAUTELARES Y ACCESO A LA JURISDICCIÓN.....	33
STC16804-2021: Conciliación Requisito – Medidas cautelares.....	33
STC6425-2024: Medidas cautelares.....	34
STC15644-2024: Medidas Cautelares como excepción al requisito de conciliación prejudicial.	36
STC3422-2025: Oposición al secuestro y entrega.	37
STC3422-2025: Secuestro sin plena identificación del bien y sus efectos en la oposición a la entrega.	39
SUJETOS PROCESALES CON ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	41
STC5006-2021: Parte Transitoria Adulto Mayor.....	41
STC13786-2021: Niñez - restablecimiento de derechos, término y competencia.	43
STC8824-2024: Adulto mayor, derecho de postulación y flexibilización.	44
STC6413-2023: Control de convencionalidad y delitos sexuales.....	46
STC12160-2023: Contradicción del informe de asignación de apoyo.....	47
TRÁMITE PROCESAL Y AUDIENCIAS JUDICIALES	50
STC1944-2021: Traslado por medios electrónicos.	50
STC642-2024: Audiencia virtual.....	51
PRUEBA Y CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO CIVIL.....	54
STC2066-2021: Momento de análisis de los requisitos del Dictamen Pericial.	54
STC7722-2021: Análisis de los requisitos del Dictamen Pericial en cada caso concreto.	56

STC10201-2021: Dictamen Pericial se conforma por el informe escrito y por la intervención oral, cuando haya contradicción y sustentación.	57
STC12523-2021: Dictamen Pericial - Alcance del incumplimiento de los requisitos del artículo 226 del C.G.P y valoración.	58
STC8099-2024: Fallecimiento del perito.	59
STC9222-2023: Preparación de testigos.	61
STC16853-2023: Contradicción interrogatorio de oficio.....	63
STC13589-2023: Actualización de avalúos en proceso de expropiación.	64
STC6396-2024: Prueba de Oficio.	66
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y EXPEDIENTE DIGITAL.....	68
STC7284-2020: Interrupción del proceso y acceso a la tecnología.	68
STC16669-2024: Remisión subsanación correo equivocado.....	70
GENERO, FAMILIA Y PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL	72
STC17351-2021: Rol del Juez para evitar violencia de género.	72
STC11256-2023: La facultad de fallar ultrapetita en favor de los menores no puede desconocer el debido proceso.	74
STC043-2024: Enfoque de género.	75
STC8331-2024: Computo del término de prescripción para promover el proceso de liquidación de sociedad patrimonial Unión Marital de Hecho.	77
STC4730-2025: Efectos Emocionales de la Filiación e Inmediatez.	78
STC2955-2025: Aplicación en el tiempo del precedente sobre separación de cuerpos y disolución de la sociedad conyugal.	80
STC6585-2025: Audiencia de Inventarios y Avalúos.....	81
STC4151-2025: Acta de Conciliación y Apostilla. Derecho del Menor.....	83
VALOR PROBATORIO Y DOCUMENTOS DIGITALES	85
STC2392-2022: Título Valor Digitalizado.....	85
STC11618-2023: Factura Electrónica como título ejecutivo.	87
STC7229-2025: Factura Electrónica e idioma extranjero.	89
STC10720-2025: Certificado exigido como anexo de la demanda en proceso de pertenencia.....	91
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON BARRERAS DE COMUNICACIÓN	93
STC8109-2021: Barreras tecnológicas.	93
STC5701-2021: Acceso a la administración de justicia para personas con barreras de comunicación.....	94
STC688-2023: Uso de las TICS.	96

TEMAS PROCESALES DIVERSOS.....	98
STC11191-2020: Desistimiento tácito - acto idóneo de impulso.....	98
STC5790-2021: Apelación - Sustentación anticipada y exceso ritual.	99
STC12083-2021: Sujetos que pueden intervenir en los procesos de expropiación....	101
STC9197-2024: Caducidad de embargo, nuevo embargo y remate.	103
STC10305-2024: desistimiento tácito - titulación pequeña propiedad; impulso oficioso.	104
STC14236-2024 Diferencia entre inadmisibilidad y deserción de la apelación.	106
STC7468-2024: Deber de investigación judicial y falta de motivación.....	108
STC15484-2024: Cambio jurisprudencial sobre sustentación -aplicación temporal.	109
STC4833-2025: Aplicación en el tiempo del precedente del deber de sustentación del recurso de apelación.	111
OTRAS TEMATICAS	113
STC6006-2021: Libertad de expresión – Impugnación actas de asamblea.....	113
STC13369-2021: Corrección del registro civil de nacimiento y expedición de cédula de ciudadanía.	114
STC14279-2025: Ineficacia de pleno derecho de las decisiones de asamblea de accionistas y termino de caducidad.	116
STC8897-2025: Deberes de conducta de los contratantes y conservación del contrato.	118
STC6464-2023: Alcance de la facultad de fallar “de la forma más justa” de la Super Intendencia de Industria y Comercio.....	120
Segunda sección: Asuntos civiles, de familia, agrarios y comerciales.....	122
SENTENCIA SC2238-2018 (19 de junio de 2018) REVISIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual.....	123
SENTENCIA SC2554-2018 (5 de julio de 2018) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia De Divorcio Extranjera	123
SENTENCIA SC2556-2018 (5 de julio de 2018) CASACIÓN Responsabilidad Por Operaciones Bursátiles	124
SENTENCIA SC2557-2018 (5 de julio de 2018) EXEQUÁTUR Reconocimiento De Sentencia De Divorcio Extranjera	125
SENTENCIA SC2775-2018 (16 de julio de 2018) CASACIÓN Responsabilidad Contractual – Alcance De La Oferta Comercial.....	125
SENTENCIA SC3951-2018 (18 de septiembre de 2018) CASACIÓN Contratos De Afilación Y Vinculación – Responsabilidad Y Prueba En Sede De Casación.....	126
SENTENCIA SC4535-2018 (19 de octubre de 2018) EXEQUÁTUR Reconocimiento De Sentencia Extranjera Sobre Incapacidad.....	127

SENTENCIA SC4755-2018 (9 de noviembre de 2018) CASACIÓN Responsabilidad Civil – Indemnización De Perjuicios Por Accidente	127
SENTENCIA SC5406-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Responsabilidad Por Actividades Peligrosas – Accidente En Paso Ferroviario	128
SENTENCIA SC5408-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Nulidad Originada En La Sentencia – Debido Proceso, Motivación Y Doctrina Probable	128
SENTENCIA SC5414-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Paternidad Extramatrimonial – Caducidad De La Acción, Interés Superior Del Menor Y Control De Convencionalidad	129
SENTENCIA SC5417-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Impugnación De Paternidad – Caducidad De La Acción, Interpretación Del Parágrafo Transitorio De La Ley 1060 De 2006	130
SENTENCIA SC5418-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Impugnación De Paternidad – Prueba Científica, Buena Fe Procesal Y Abuso Del Derecho.....	131
SENTENCIA SC113-2019 (28 de enero de 2019) CASACIÓN Impugnación De La Paternidad – Caducidad De La Acción.....	132
SENTENCIA SC665-2019 (7 de marzo de 2019) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente De Tránsito Y Efectos De La Cosa Juzgada Penal	132
SENTENCIA SC832-2019 (19 de marzo de 2019) CASACIÓN Sentencia Sustitutiva En Sede De Instancia Responsabilidad Civil Contractual – Crédito Hipotecario – Sobrefacturación – Capitalización De Intereses – Interpretación De Contratos De Adhesión.....	133
SENTENCIA SC837-2019 (19 de marzo de 2019) CASACIÓN Simulación Relativa – Requisitos Y Efectos	134
SENTENCIA SC1493-2019 (30 de abril de 2019) CASACIÓN Impugnación Del Reconocimiento Extramatrimonial – Caducidad.....	134
SENTENCIA SC1693-2019 (14 de mayo de 2019) CASACIÓN Petición De Herencia Y Reivindicación De Bienes Sucesorales.....	135
SENTENCIA SC3017-2019 (6 de agosto de 2019) CASACIÓN Investigación De Paternidad – Validez De La Prueba Científica.....	135
SENTENCIA SC3452-2019 (27 de agosto de 2019) CASACIÓN Simulación Absoluta De Contratos De Compraventa.....	136
SENTENCIA SC3453-2019 (27 de agosto de 2019) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia De Divorcio Extranjera (Alemania).....	137
SENTENCIA SC3951-2019 (26 de septiembre de 2019) REVISIÓN Responsabilidad Civil Médica – Nulidad Por Omisión De Alegatos En Segunda Instancia	137
SENTENCIA SC3954-2019 (26 de septiembre de 2019) REVISIÓN Privación De Patria Potestad – Improcedencia Del Recurso.....	138
SENTENCIA SC3955-2019 (26 de septiembre de 2019) REVISIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Alegada Maniobra Fraudulenta.....	138

SENTENCIA SC4012-2019 (27 de septiembre de 2019) REVISIÓN Proceso Ejecutivo Hipotecario – Presunta Nulidad Y Fraude En La Liquidación Del Crédito	139
SENTENCIA SC4046-2019 (30 de septiembre de 2019) CASACIÓN Reivindicación – Posesión – Identidad Del Bien – Restitución Parcial	139
SENTENCIA SC4077-2019 (27 de septiembre de 2019) CASACIÓN-ADICIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Cobertura De Póliza Complementaria	140
SENTENCIA SC4253-2019 (8 de octubre de 2019) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia De Divorcio Extranjera (España).....	141
SENTENCIA SC4490-2019 (22 de octubre de 2019) REVISIÓN Resolución De Contrato De Compraventa – Improcedencia Por Falta De Documentos Preexistentes	141
SENTENCIA SC4961-2019 (18 de noviembre de 2019) CASACIÓN Responsabilidad Civil Contractual – Contrato De Vinculación De Vehículo De Transporte	142
SENTENCIA SC5424-2019 (12 de diciembre de 2019) CASACIÓN Acción Revocatoria Especial – Contrato De Fiducia Y Promesa De Compraventa.....	142
SENTENCIA SC5469-2019 (13 de diciembre de 2019) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente En Instalaciones De Exposiciones	143
SENTENCIA SC5583-2019 (19 de diciembre de 2019) REVISIÓN Prescripción Adquisitiva – Documentos Preexistentes No Aportados Oportunamente	144
SENTENCIA SC5584-2019 (19 de diciembre de 2019) CASACIÓN Carta De Crédito Stand By – Alcance De La Garantía.....	144
SENTENCIA SC5585-2019 (19 de diciembre de 2019) CASACIÓN Responsabilidad Contractual – Contrato De Vinculación De Vehículos De Transporte	145
SENTENCIA SC433-2020 (19 de febrero de 2020) CASACIÓN Reivindicación – Prescripción Adquisitiva – Posesión Vs. Tenencia	145
SENTENCIA SC2168-2020 (13 de julio de 2020) EXEQUÁTUR Reconocimiento De Sentencia Extranjera – Divorcio.....	146
SENTENCIA SC2769-2020 (31 de agosto de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Solidaridad Eps–Ips.....	147
SENTENCIA SC3249-2020 (7 de septiembre de 2020) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Exigencia Temporal Del Bienio.....	147
SENTENCIA SC3251-2020 (7 de septiembre de 2020) CASACIÓN Representación, Inoponibilidad Y Lesión Enorme	148
SENTENCIA SC3365-2020 (21 de septiembre de 2020) CASACIÓN Simulación Relativa.....	149
SENTENCIA SC3367-2020 (21 de septiembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Carga Probatoria, Diagnóstico/Tratamiento Y Nexo Causal.....	149
SENTENCIA SC3368-2020 (21 de septiembre de 2020) REVISIÓN Servidumbre Eléctrica De Hecho	150

SENTENCIA SC3580-2020 (28 de septiembre de 2020) CASACIÓN Seguro De Responsabilidad – Llamamiento En Garantía, Prescripción (Art. 1131 C. De Co.) Y Límites De La Póliza	151
SENTENCIA SC3581-2020 (28 de septiembre de 2020) CASACIÓN Lesión Enorme – Caducidad De La Acción.....	152
SENTENCIA SC3582-2020 (28 de septiembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Extracontractual – Actividad Peligrosa, Lucro Cesante Y Prueba Oficiosa	152
SENTENCIA SC4064-2020 (26 de octubre de 2020) REVISIÓN Proceso De Pertenencia Agraria-Recurso Extraordinario De Revisión, Caducidad Y Principio De Publicidad	153
SENTENCIA SC4321-2020 (17 de noviembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Contractual-Contrato De Comisión Bursátil, Operaciones Repo Y Solidaridad Por Escisión.....	153
SENTENCIA SC4322-2020 (17 de noviembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Extracontractual – Accidente De Tránsito, Lucro Cesante Futuro E Invalidez Permanente Parcial	154
SENTENCIA SC4425-2020 (23 de noviembre de 2020) CASACIÓN Contrato De Asociación – Publicación De Obra, Interpretación Contractual Y Utilidades	155
SENTENCIA SC4426-2020 (23 de noviembre de 2020) CASACIÓN Contrato De Compraventa – Objeto, Inexistencia Y Carga De La Prueba	155
SENTENCIA SC4540-2020 (16 de diciembre de 2020) CASACIÓN Derecho Sucesoral – Indignidad Para Suceder, Homicidio Del Causante E Inimputabilidad..	156
SENTENCIA SC4649-2020 (26 de noviembre de 2020) CASACIÓN Acción Reivindicatoria – Prescripción Adquisitiva, Bien No Sometido A Propiedad Horizontal Y Función Social De La Propiedad	156
SENTENCIA SC5141-2020 (16 de diciembre de 2020) CASACIÓN Contrato De Suministro – Incumplimiento Contractual, Distribución De Combustibles Y Autonomía Privada.....	157
SENTENCIA SC5142-2020 (16 de diciembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Contractual – Contrato De Servicios Públicos, Falta De Continuidad En El Suministro De Energía Y Perjuicios Por Lucro Cesante	158
SENTENCIA SC006-2021 (25 de enero de 2021) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Sociedad Patrimonial, Impedimento Legal Y Doctrina Probable.....	158
SENTENCIA SC007-2021 (25 de enero de 2021) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Sociedad Patrimonial, Impedimento Por Sociedad Conyugal Vigente Y Doctrina Probable.....	159
SENTENCIA SC008-2021 (25 de enero de 2021) CASACIÓN Contrato De Corretaje – Comisión – Nexo Causal Entre La Gestión Y El Negocio.....	160
SENTENCIA SC279-2021 (15 de febrero de 2021) CASACIÓN Nulidad Absoluta – Saneamiento Por Prescripción Extraordinaria, Cómputo Del Término Y Publicidad Registral.....	160

SENTENCIA SC1066-2021 (5 de abril de 2021) CASACIÓN Abuso Del Derecho – Abuso Del Derecho A Litigar, Temeridad, Mala Fe Y Carga Probatoria	161
SENTENCIA SC2130-2021 (2 de junio de 2021) CASACIÓN Capitulaciones Matrimoniales – Nulidad Absoluta, Prescripción De La Acción Y Efectos Desde El Matrimonio	161
SENTENCIA SC2216-2021 (9 de junio de 2021) REVISIÓN Proceso De Pertenencia, Competencia Funcional Y Alcance Del Principio Tantum Devolutum Quantum Appellatum	162
SENTENCIA SC2217-2021 (9 de junio de 2021) CASACIÓN Nulidad Absoluta- Restituciones Mutuas-Indexación.....	163
SENTENCIA SC2218-2021 (9 de junio de 2021) CASACIÓN Contrato De Seguro, Interpretación Contractual, Contratos Coligados Y Calificación De "Empleado" En Póliza De Manejo Global Bancario	163
SENTENCIA SC2501-2021 (23 de junio de 2021) CASACIÓN Responsabilidad Civil Contractual, Contrato De Vigilancia Privada Electrónica, Excepción De Contrato No Cumplido Y Obligaciones De Medio Y Resultado	164
SENTENCIA SC2503-2021 (23 de junio de 2021) CASACIÓN Unión Marital De Hecho, Sociedad Patrimonial Sucesiva Y Alcance De La Liquidación Conciliatoria	165
SENTENCIA SC2759-2021 (7 de julio de 2021) CASACIÓN Simulación Absoluta-Relativa-Nulidad Por Lesión Enorme.....	165
SENTENCIA SC3381-2021 (11 de agosto de 2021) CASACIÓN Proceso Reivindicatorio, Confesión De Posesión Y Requisitos De La Acción De Dominio..	166
SENTENCIA SC3632-2021 (25 de agosto de 2021) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Actividad Peligrosa, Prueba Del Daño Y Valoración Del Dictamen Pericial	167
SENTENCIA SC3644-2021 (25 de agosto de 2021) Nulidad Absoluta De Contratos - Falta De Consentimiento Por Extinción Del Mandato - Muerte Del Mandante - Inoponibilidad Y Terceros De Buena Fe.....	167
SENTENCIA SC3678-2021 (25 de agosto de 2021) RECURSO DE CASACIÓN Simulación Absoluta De Contrato, Prueba Pericial Decretada De Oficio Y Valoración Probatoria	168
SENTENCIA SC3712-2021 (25 de agosto de 2021) CASACIÓN Contrato De Agencia Comercial – Representación No Es Elemento Esencial – Territorio Nacional – Nulidad Por Pérdida De Competencia Saneable	169
SENTENCIA SC3793-2021 (1° de septiembre de 2021) Pertenencia – Imprescriptibilidad De Bienes Baldíos – Cementerios	169
SENTENCIA SC4125-2021 (30 de septiembre de 2021) Pertenencia Y Reivindicación – Prestaciones Mutuas – Indexación De Frutos Civiles	170
SENTENCIA SC4126-2021 (30 de septiembre de 2021) CASACIÓN Contrato De Seguro Todo Riesgo En Construcción – Eficacia De Cláusulas Excluyentes De Cobertura – Deber De Información De La Aseguradora – Consumidor Financiero..	171

SENTENCIA SC4127-2021 (30 de septiembre de 2021) CASACIÓN Pertenencia, Posesión Vs Tenencia, Reivindicación Y Restituciones Mutuas	171
SENTENCIA SC4136-2021 (30 de septiembre de 2021) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia Extranjera De Adopción, Reciprocidad Diplomática Y Requisitos Del Código General Del Proceso.....	172
SENTENCIA SC4137-2021 (7 de octubre de 2021) RECURSO DE CASACIÓN Artículo 1824 Del Código Civil - Ocultamiento O Distracción De Bienes De La Sociedad Conyugal: Requisitos Probatorios Y El Dolo	173
SENTENCIA SC4186-2021 (21 de septiembre de 2021) CASACIÓN Proceso De Declaración De Unión Marital De Hecho, Error De Hecho En Valoración Probatoria Y Reglas De La Experiencia	173
SENTENCIA SC4904-2021 (4 de noviembre de 2021) CASACIÓN Prescripción De Las Acciones Derivadas Del Contrato De Seguro Y Legitimación De Los Herederos Del Asegurado	174
SENTENCIA SC5143-2020 (25 de enero de 2021) REVISIÓN Pertenencia – Nulidad Por Falta De Notificación Y Representación – Legitimación Del Recurrente.....	175
SENTENCIA SC5251-2021 (26 de noviembre de 2021) CASACIÓN Nulidad De Decisiones Asamblearias, Alcance Del Usufructo Accionario Y Vicio Por Integración De Sala.....	175
SENTENCIA SC5252-2021 (26 de noviembre de 2021) CASACIÓN Agencia Comercial-Contrato De Distribución, Alcance De La Agencia De Hecho E Incongruencia	176
SENTENCIA SC5312-2021 (1 de diciembre de 2021) CASACIÓN Resolución De Contrato De Compraventa, Dación En Pago, Condición Resolutoria Tácita Y Alcance De La Promesa De Contrato.....	177
SENTENCIA SC5430-2021 (7 de diciembre de 2021) CASACIÓN Resolución De Contrato De Compraventa, Dación En Pago, Condición Resolutoria Tácita Y Alcance De La Promesa De Contrato.....	177
SENTENCIA SC5679-2021 (16 de diciembre de 2021) RECURSO DE ANULACIÓN	178
SENTENCIA SC5683-2021 (16 de diciembre de 2021) Contrato De Agencia Comercial – Diferencias Con La Distribución Y La Compra Para Reventa	178
SENTENCIA SC1253-2022 (26 de abril de 2022) CASACIÓN Corretaje De Seguros, Alcance De La Actividad Del Corredor Y Carga Probatoria	179
SENTENCIA SC1255-2022 (18 de mayo de 2022) RECURSO DE CASACIÓN Responsabilidad Contractual En Depósito Mercantil, Defecto De Técnica Por Desenfoque Del Cargo.....	180
SENTENCIA SC1297-2022 (6 de junio de 2022) CASACIÓN Prescripción Extintiva, Interpretación De La Demanda Y Fundamentación De Excepciones	180
SENTENCIA SC1298-2022 (6 de mayo de 2022) REVISIÓN Pertenencia, Causal Primera De Revisión Y Caso Fortuito En La Falta De Aportación De Documentos.	181

SENTENCIA SC1301-2022 (12 de mayo de 2022) CASACIÓN Contrato De Seguro – Riesgos Asegurados, Exclusiones, Principio De Buena Fe Y Carga Probatoria En El Siniestro	182
SENTENCIA SC1302-2022 (12 de mayo de 2022) CASACIÓN Proceso Reivindicatorio Con Reconvención De Pertenencia, Prescripción Adquisitiva Entre Comuneros Y Requisitos De Posesión Exclusiva	182
SENTENCIA SC1690-2022 (2 de junio de 2022) CASACIÓN Resolución De Contrato De Promesa De Fiducia Mercantil, Incumplimiento Resolutorio Y Principio De Conservación Del Contrato.....	183
SENTENCIA SC1962-2022 (28 de junio de 2022) CASACIÓN Responsabilidad Civil Contractual, Incumplimiento Recíproco, Legitimación En La Causa Y Acción Indemnizatoria Autónoma	184
SENTENCIA SC1963-2022 (29 de junio de 2022) RECURSO DE CASACIÓN Acción Reivindicatoria De Cuota Proindiviso, Requisitos Y Alcance Del Artículo 949 Del Código Civil.....	184
SENTENCIA SC2362-2022 (13 de julio de 2022) CASACIÓN Nulidad Absoluta De Partición, Prescripción Extintiva Y Efectos De La Cancelación Judicial De Escritura Pública	185
SENTENCIA SC2496-2022 (10 de agosto de 2022) CASACIÓN Simulación Absoluta, Falta De Integración Del Contradictorio Y Casación De Oficio	186
SENTENCIA SC2966-2022 (21 de septiembre de 2022) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia De Divorcio Extranjera, Reciprocidad Legislativa.....	186
SENTENCIA SC3159-2022 (30 de septiembre de 2022) CASACIÓN Compraventa De Divisas, Responsabilidad Contractual Y Precontractual, Buena Fe Y Cumplimiento De Normas Sarlaft	187
SENTENCIA SC3635-2022 (4 de noviembre de 2022) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual, Legitimación En La Causa, Contrato De Seguro Y Agravación Del Riesgo – Presunción De Derecho	188
SENTENCIA SC3729-2022 (25 de noviembre de 2022) REVISIÓN Recurso Extraordinario De Revisión, Caducidad Y Vinculación Del Contradictorio En Procesos De Pertenencia.....	188
SENTENCIA SC3979-2022 (14 de diciembre de 2022) CASACIÓN Simulación Absoluta, Carga Dinámica De La Prueba Y Apoyo Económico Familiar	189
SENTENCIA SC069-2023 (28 de marzo de 2023) RECURSO DE CASACIÓN Acción Reivindicatoria, Interpretación De Contratos Y Otrosíes Contractuales	189
SENTENCIA SC097-2023 (21 de abril de 2023) RECURSO DE CASACIÓN Acción De Simulación, Autocontratación Y Nulidad Relativa	190
SENTENCIA SC168-2023 (28 de junio de 2023) RECURSO DE CASACIÓN Contrato De Compraventa, Simulación Y Nulidad Relativa.....	191
SENTENCIA SC176-2023 (28 de junio de 2023) EXEQUÁTUR Sentencia De Divorcio Extranjera – Falta De Prueba De Reciprocidad Legislativa.....	191

SENTENCIA SC187-2023 (29 de junio de 2023) EXEQUÁTUR Sentencia De Divorcio Extranjera – Existencia De Reciprocidad Diplomática Entre Colombia Y España.....	192
SENTENCIA SC276-2023 (14 de agosto de 2023) CASACIÓN Encargo Fiduciario-Seguro-Exclusiones En El Contrato De Seguro	192
SENTENCIA SC326-2023 (1 de septiembre de 2023) RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN Laudo Arbitral Internacional, Orden Público Internacional Y Procedimiento Arbitral	193
SENTENCIA SC328-2023 (21 de septiembre de 2023) CASACIÓN Encargo Fiduciario-Seguro-Exclusiones En El Contrato De Seguro	194
SENTENCIA SC332-2023 (11 de septiembre de 2023) EXEQUÁTUR Sentencia Extranjera De Divorcio Y Cuidado Parental – Falta De Prueba De Reciprocidad Legislativa Con Alemania	194
SENTENCIA SC458-2023 (12 de diciembre de 2023) RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Caducidad De Las Causales Y Falta De Notificación Oportuna	195
SENTENCIA SC508-2023 (15 de diciembre de 2023) RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Restitución De Tierras, Competencia Funcional Y Alcance De Las Medidas Judiciales	196
SENTENCIA SC009-2024 (22 de marzo de 2024) CASACIÓN	197
Filiación – Reproducción Asistida – Consentimiento Informado – Familia Diversa.	197
SENTENCIA SC345-2024 (22 de marzo de 2024) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia Extranjera De Divorcio – Reciprocidad Diplomática Con España.....	198
SENTENCIA SC426-2024 (22 de marzo de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Historia Clínica – Negligencia – Inexistencia De Nexo Causal – No Casación	198
SENTENCIA SC481-2024 (9 de abril de 2024) CASACIÓN Declaración De Pertenencia – Prescripción Extraordinaria – Interversión Del Título – Tenencia Vs. Posesión.....	199
SENTENCIA SC498-2024 (9 de abril de 2024) CASACIÓN Filiación – Doble Registro Civil – Hijo De Crianza – Debido Proceso – Casación Oficiosa.....	200
SENTENCIA SC507-2023 (12 de enero de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Civil Contractual – Contrato De Prestación De Servicios – Interpretación Contractual – Cláusula Penal – Indexación – Casación Parcial.....	201
SENTENCIA SC514-2023 (12 de enero de 2024) CASACIÓN Contrato Atípico De Venta De Fertilizantes – Agencia Comercial – Intereses Moratorios – Doctrina De Los Actos Propios – Utilidad – Cesantía Comercial – Casación Parcial	202
SENTENCIA SC616-2024 (10 de abril de 2024) CASACIÓN Abuso Del Derecho – Interrupción Brusca Del Crédito – Responsabilidad Civil – Posición Dominante – Nexo Causal – No Casación	203

SENTENCIA SC655-2024 (10 de abril de 2024) EXEQUÁTUR Exequátur – Separación Legal – Sentencia Extranjera – Convalidación – Efectos En Colombia..	203
SENTENCIA SC663-2024 (12 de abril de 2024) CASACIÓN Acción Reivindicatoria – Poseedor De Mala Fe – Frutos – Incongruencia – Extra Petita – Casación Parcial	204
SENTENCIA SC1374-2024 (4 de julio de 2024) CASACIÓN Declarativa De Condena – Servicios De Salud – Intereses Moratorios – Facturas – Inexistencia De Título Ejecutivo	205
SENTENCIA SC1426-2024 (10 de julio de 2024) CASACIÓN-SENTENCIA SUSTITUTIVA Contrato De Agencia Comercial – Cesantía Comercial – Interpretación Errónea – Indemnización – Inexistencia De Representación.....	206
SENTENCIA SC1468-2024 (9 de julio de 2024) CASACIÓN Simulación Relativa – Donación Encubierta – Nulidad Parcial – Restitución De Bienes.....	207
SENTENCIA SC1756-2024 (29 de julio de 2024) CASACIÓN Nulidad Absoluta – Causa Ilícita – Sociedad Conyugal – Legitimación – Rectificación Doctrinal	208
SENTENCIA SC1758-2024 (16 de julio de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Obligación De Seguridad – Fuerza Mayor – Hecho De Tercero .	209
SENTENCIA SC1987-2024 (13 de agosto de 2024) CASACIÓN Servidumbre Eléctrica – Indemnización – Valoración Probatoria – Interés Bancario Corriente – Indexación	210
SENTENCIA SC2399-2024 (26 de septiembre de 2024) EXEQUÁTUR Privación De Patria Potestad – Sentencia Extranjera – Reciprocidad Diplomática – Homologación	210
SENTENCIA SC2400-2024(26 de septiembre de 2024) EXEQUÁTUR Divorcio – Sentencia Extranjera – Reciprocidad Diplomática – Orden Público.....	211
SENTENCIA SC2402-2024 (26 de septiembre de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Actividad Peligrosa – Lucro Cesante – Congruencia – No Reformatio In Pejus	212
SENTENCIA SC2403-2024 (26 de septiembre de 2024) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Sociedad Patrimonial – Perspectiva De Género – Violencia Vicaria.....	213
SENTENCIA SC2407-2024 (26 de septiembre de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Anestesia – Negligencia – Congruencia.....	213
SENTENCIA SC2694-2024 (24 de octubre de 2024) CASACIÓN Contrato De Seguro – Agravación Del Riesgo – Buena Fe – Interpretación Del Art. 1060 C. De Co.....	214
SENTENCIA SC2751-2024 (1 de noviembre de 2024) CASACIÓN Contrato De Corretaje Deportivo – Intermediación En Transferencia De Futbolista – Autonomía De La Voluntad – Buena Fe – Valor Probatorio De La Certificación	215
SENTENCIA SC2795-2024 (29 de noviembre de 2024) CASACIÓN Contrato De Asesoría – Autonomía De La Voluntad – Interpretación Contractual – Interés Moratorio En Divisa Extranjera – Operación De Cambio	216

SENTENCIA SC2821-2024 (15 de noviembre de 2024) CASACIÓN Exequátur (Condicionado) Homologación De Laudo Arbitral Internacional – Convención De Nueva York – Orden Público Internacional – Intereses En Divisa Extranjera	217
SENTENCIA SC2850-2024 (15 de noviembre de 2024) EXEQUÁTUR CONCEDIDO Homologación De Sentencia De Divorcio – Reciprocidad Legislativa – Estado De Florida (Ee.Uu.) – Cambio De Estado Civil	218
SENTENCIA SC3047-2024 (13 de diciembre de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Legitimación En La Causa – Posesión – Tenencia – Error Probatorio	218
SENTENCIA SC3085-2024 (18 de diciembre de 2024) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Sociedad Patrimonial – Separación De Hecho – Disolución De Sociedad Conyugal Por Analogía	219
Una persona solicitó la declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con XYZ (q.e.p.d.), desde 1982 hasta su fallecimiento en 2020. El Tribunal reconoció la unión marital desde 2014, pero negó la sociedad patrimonial por considerar que el causante tenía una sociedad conyugal vigente con ABC, su esposa desde 1973.	219
SENTENCIA SC3114-2024 (13 de diciembre de 2024) EXEQUÁTUR Adopción Internacional – Convención De Montevideo – Reciprocidad Diplomática – Cambio De Nombre – Protección De Infancia	220
SENTENCIA SC3303-2024 (18 de diciembre de 2024) EXEQUÁTUR CONCEDIDO Homologación De Sentencia Extranjera – Divorcio En España – Convenio Bilateral – Reciprocidad Diplomática – Orden Público	220
SENTENCIA SC3294-2024 (3 de marzo de 2025) CASACIÓN Nulidad Absoluta Por Objeto Ilícito -- Violación Del Régimen Cambiario. Artículo 1525 Del Código Civil: Prohibición De Restituciones Y Conocimiento "A Sabiendas" En Entidades Financieras.....	221
SENTENCIA SC3452-2024 (16 de enero de 2025) CASACIÓN Servidumbre Pública De Conducción De Energía Eléctrica – Imposición Judicial, Tasación De Indemnización Y Valoración Probatoria	222
SENTENCIA SC068-2025 (25 de febrero de 2025) CASACIÓN Simulación – Carga De La Prueba, Indicios Y Diferencia Entre Simulación Absoluta Y Relativa	223
SENTENCIA SC072-2025 (27 de marzo de 2025) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Error De Diagnóstico, Daño A La Salud Y Cobertura Del Seguro De Responsabilidad Civil.....	223
SENTENCIA SC593-2025 (8 de abril de 2025) CASACIÓN Contrato Atípico – Autonomía De La Voluntad, Buena Fe Contractual Y Régimen De Responsabilidad	224
SENTENCIA SC610-2025 (8 de abril de 2025) EXÉQUATUR Exequátur – Sentencia Extranjera De Divorcio, Reciprocidad Legislativa Y Requisitos De Homologación	225
SENTENCIA SC651-2025 (8 de abril de 2025) CASACIÓN Contrato De Seguro – Siniestro Por Anegación, Terminación Del Contrato Y Carga Probatoria Del Asegurado.....	226

SENTENCIA SC1616-2025 (27 de junio de 2025) EXEQUÁTUR Divorcio Por Mutuo Acuerdo, Convenio Regulador Y Reciprocidad Diplomática Entre Colombia Y España.....	226
SENTENCIA SC1649-2025 (23 de julio de 2025) CASACIÓN Impugnación De Paternidad Extramatrimonial -- Aplicación Del Artículo 219 Del Código Civil -- Cesación Del Derecho De Los Herederos Por Reconocimiento Expreso En Instrumento Público.....	227
SENTENCIA SC1718-2025 (15 de agosto de 2025) CASACIÓN Consumidor Financiero – Fiducia Mercantil – Legitimación En La Causa Y Terminación Por Imposibilidad Del Objeto	228
SENTENCIA SC1741-2025 (12 de agosto de 2025) CASACIÓN Condición Resolutoria Expresa -- Legitimación En La Causa E Incumplimiento Contractual. Principio Nemo Auditur Propriam Turpitudinem Allegans	229
SENTENCIA SC1836-2025 (16 de septiembre de 2025) CASACIÓN Prescripción Adquisitiva Extraordinaria -- Coposesión Y Requisito De Detención Exclusiva Para Usucapión	229

Prologo

Este libro representa un profundo homenaje a la jurisprudencia magistral y al legado imborrable del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, una de las figuras más eminentes y respetadas en la historia judicial de nuestro país. Como presidente de la Corte Suprema de Justicia en el año 2025, dejó una huella indeleble en la historia del sector Justicia.

El Dr. Tejeiro ha sido mucho más que un jurisconsulto; ha sido un verdadero faro de integridad, sabiduría y humanismo. Desde sus tempranos años, transformó su conocimiento en líneas de profunda huella, trazando un horizonte de justicia que iluminó tanto a la Orinoquía como a todo nuestro territorio nacional. Su liderazgo se caracterizó por una visión clara y un compromiso inquebrantable con la equidad, el respeto por la ley y la dignidad humana, elevando los estándares éticos y profesionales en la administración de justicia. Las sentencias que aquí se recopilan son testimonios vivos de su aguda comprensión del derecho y de su capacidad para interpretar la justicia desde una perspectiva integral y humana. Cada fallo refleja su trayectoria intachable, marcada por la honestidad, la prudencia y la valentía de discernir en lo correcto y en lo justo.

Sus decisiones fueron un acto de entrega y vocación de servicio, siempre orientadas al interés general y a responder con rectitud a las demandas de una ciudadanía que anhela protección, paz y seguridad jurídica.

Su constante esfuerzo por generar soluciones justas, su entereza ante la adversidad y su compromiso con una justicia autónoma y respetada, revelan un hombre de principios inquebrantables. Todo ello, realizado con un inmenso amor por su trabajo, con respeto profundo hacia quienes lo rodean y con una esencia propia que trasciende su magistratura.

Las palabras aquí reunidas no solo contienen interpretaciones jurídicas, sino también el espíritu vivo de una justicia honesta, ética y recta. Son testimonios de un pensamiento lúcido, crítico y humano, valores imprescindibles en la construcción de un Estado verdaderamente democrático y en la consolidación del bienestar social colombiano. En tiempos de desafíos y cambios, el ejemplo de su liderazgo se alza como un símbolo de integridad.

Su presencia en la Corte Suprema fue, sin duda, un faro de dignidad para toda Colombia. En medio de contextos de incertidumbre, su ejemplo permaneció como un pilar de fortaleza y esperanza, impulsando reformas indispensables y promoviendo una justicia que habla en favor de los más vulnerables. La

confianza que inspiró en instituciones y ciudadanos se cimentó en su ética, en su vocación de servicio y en su firme creencia en un país más justo y próspero. Su visión de justicia traspasó las barreras y se convirtió en un acto de ilustre liderazgo. La celebración de un encuentro jurisdiccional en Villavicencio, convocada por su visión y verbo elocuente, no solo fue un acto de unidad, sino también una declaración de su compromiso con una justicia digna, autónoma, respetada y respetable. Haciendo un llamado a no olvidar el pasado, el reconocimiento de transgresiones a la justicia en décadas anteriores, y la misión de ser esa rama del poder público solidaria y firme en donde millones de colombianos depositan cada día sus esperanzas de reconciliación y paz.

Es un honor y un privilegio rendir homenaje a un verdadero hijo de la tierra llanera, cuya sencillez, honestidad y nobleza reflejan la esencia de su alma. La llanera y la sinceridad que la caracteriza se encarnan en la figura del Dr. Tejeiro Duque, quien, como un auténtico llanero en medio de la inmensidad, supo equilibrar la fuerza y la ternura, la firmeza y la empatía. En su presencia y en su proceder resonó la voz de la llanura: sencilla, profunda y verdadera. Porque en el corazón del abogado, del juez y del ser humano, tarde la lucha por la equidad, la justicia y la paz social, con la misma bravura y serenidad que caracteriza a los que entienden la inmensidad de su tierra y la belleza de su gente.

Que esta obra inmortalice, aunque sea en breves líneas, el trabajo de años al servicio de una nación.

Rodrigo Cortés Borrero
Decano de la Facultad de Derecho
Universidad Santo Tomás
Seccional Villavicencio

Presentación de la obra

En el marco del homenaje al Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Magistrado de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural y actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia, realizado el 31 de octubre del año 2025, se presenta este libro como testimonio de una trayectoria judicial caracterizada por la profundidad jurídica, la coherencia argumentativa y el compromiso ético con la justicia. No se trata solo de un compendio de sentencias: es, ante todo, un recorrido por el pensamiento de un juez que ha contribuido de manera decisiva a la consolidación de una jurisprudencia civil y constitucional más humana, técnica y pedagógica.

Durante los ocho años de su periodo constitucional, el doctor Tejeiro Duque orientó, con la prudencia del magistrado y la lucidez del académico, una línea de decisiones que han marcado la evolución del derecho privado y del proceso civil en Colombia. Su obra judicial se distingue por la búsqueda constante de equilibrio entre la seguridad jurídica y la justicia material, entre la letra de la ley y la fuerza viva de la Constitución. Este libro, fruto del trabajo de sistematización por miembros de su despacho, permite apreciar la huella doctrinal de un jurista que entiende el derecho como un instrumento de protección de la dignidad humana.

La obra se estructura en dos grandes secciones, que reflejan las dimensiones complementarias de su pensamiento: la primera, dedicada a los asuntos constitucionales, recoge las sentencias más relevantes de tutela proferidas por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural con ponencia del Dr. Tejeiro Duque, en las que se afianzan los derechos fundamentales al debido proceso, a la prueba, al acceso a la justicia y a la igualdad. La segunda sección, dedicada a los asuntos civiles, de familia, comerciales y agrarios, compila los fallos más

significativos que, desde el recurso extraordinario de casación, han contribuido a fortalecer la coherencia del sistema jurídico y la función unificadora de la Corte Suprema de Justicia.

Cada una de las decisiones incluidas en esta obra fue seleccionada por su impacto doctrinal, su aporte interpretativo y su vigencia práctica. En ellas se evidencian los esfuerzos del magistrado por dotar a la jurisprudencia de una dimensión pedagógica: decisiones que no solo resuelven conflictos, sino que enseñan a razonar jurídicamente, a comprender el proceso como garantía de derechos y a valorar la función del juez como garante de la justicia constitucional y civil.

Este compendio pretende también rendir homenaje a una forma de ejercer la magistratura que combina el rigor técnico con la sensibilidad humana. El lector encontrará aquí un modelo de pensamiento judicial que, sin renunciar a la precisión conceptual, coloca al ser humano en el centro de toda decisión. En las páginas que siguen se percibe la voz de un juez que interpreta la norma a la luz de la Constitución y que concibe la jurisprudencia no como un ejercicio de poder, sino como un acto de servicio.

Este libro es, en definitiva, una invitación a leer la jurisprudencia como un discurso vivo sobre la justicia. Cada sentencia seleccionada es una lección sobre cómo el derecho puede transformarse cuando se lo interpreta con fidelidad a la Constitución y con respeto por la realidad humana que subyace en cada caso. Por ello, más que un homenaje personal, esta obra es un reconocimiento colectivo al valor del pensamiento judicial que inspira, orienta y humaniza la función jurisdiccional.

Con gratitud y admiración, la comunidad jurídica recibe este compendio como símbolo de un legado que trasciende la labor judicial. Es el reflejo de una vida dedicada a enseñar que la verdadera autoridad del juez proviene de la razón, de la prudencia y del respeto absoluto por la dignidad de las personas.

Los autores.

Primera sección:
Asuntos constitucionales

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE

Desarrollo de la jurisprudencia:

La Sala ha consolidado criterios sobre la validez de la notificación electrónica como medio legítimo dentro del proceso judicial, especialmente a través del correo electrónico, mensajes de datos y plataformas como WhatsApp. Se ha determinado que tales mecanismos son compatibles con las garantías del debido proceso si se cumplen condiciones mínimas de autenticidad, trazabilidad y consentimiento del canal por el destinatario. Asimismo, se ha reafirmado el derecho al acceso al expediente digital como un componente esencial del principio de contradicción y del acceso efectivo a la justicia en entornos digitales.

Sentencia de Tutela de 20 de mayo de 2020. Rad. nº 52001-22-13-000-2020-00023-01: Estados Electrónicos.

Contexto fáctico

El demandante promovió un proceso ejecutivo contra el demandado. El Juzgado de Pequeñas Causas declaró probada la excepción de transacción y finalizó el trámite. El ejecutante apeló, y el Juzgado Primero Civil del Circuito programó la audiencia de sustentación para el 20 de enero de 2020 a las 3:30 p.m. Sin embargo, en el estado electrónico apareció registrada para las 9:00 a.m. La abogada sustituta del actor acudió en la mañana, pero al no encontrar diligencia programada se retiró. En la tarde se llevó a cabo la vista pública sin su presencia y se declaró desierta la apelación. El accionante alegó vulneración de su derecho de defensa y de acceso a la segunda instancia, pues la confusión derivó del error en el estado electrónico.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior de Pasto desestimó la tutela al considerar que la apoderada tenía la carga de revisar el paginario para detectar el error. El accionante impugnó insistiendo en que la notificación electrónica debía generar plena confianza.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

La Corte Suprema sostuvo que, aunque en principio la acción de tutela contra providencias judiciales es excepcional, procede cuando existe un error judicial ostensible que vulnera derechos fundamentales. Resaltó que la notificación electrónica debe ser clara y coincidir con lo dispuesto en la providencia, pues de lo contrario se quiebra la confianza legítima y la buena fe procesal.

El artículo 295 del CGP permite la notificación por estados electrónicos. Sin embargo, su validez exige que contengan la información esencial de la providencia, pues de lo contrario se frustra el derecho de las partes a conocer de manera real y oportuna las decisiones judiciales. La Corte sostuvo que no basta con informar la existencia de un proveído: debe indicarse con claridad su contenido.

Se recordó que la Ley 270 de 1996 (art. 95) y el Código General del Proceso (arts. 103, 107 y 295) imponen el uso de tecnologías para facilitar el acceso a la justicia, lo que exige garantizar publicidad, seguridad y coherencia en la información transmitida. De allí que los errores en los estados electrónicos no pueden repercutir negativamente en los justiciables, ya que *«las consecuencias del error judicial no pueden gravitar negativamente en la parte procesal que lo padece»* (p. 11).

Solución del caso concreto

La Corte Suprema revocó la sentencia del Tribunal de Pasto y concedió el amparo. Dejó sin efectos la audiencia de sustentación y fallo del 20 de enero de 2020 y ordenó al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto programar nuevamente la diligencia, una vez levantada la suspensión de términos por la pandemia.

STC8125-2022: Notificación y acceso digital a los documentos.

Contexto fáctico

La accionante fue demandada dentro de un proceso ejecutivo con garantía real. Alegó que la notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso sin que se le hubiera suministrado copia de la demanda y sus anexos dentro del plazo

legal, lo cual le impidió ejercer su derecho de defensa. Aunque solicitó por correo electrónico estos documentos, la secretaría del juzgado tardó más de tres días en remitirlos. Posteriormente, al no formular excepciones en los diez días siguientes a su recepción, el despacho dictó el auto de seguir adelante con la ejecución.

Actuaciones judiciales

La accionante interpuso acción de tutela por presunta vulneración de su derecho de defensa.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la notificación por aviso y derecho de contradicción (arts. 291, 292 y 91 CGP): En caso de notificación por aviso, el demandado tiene derecho a recibir copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes. La omisión o demora injustificada en la entrega impide que corra el término de traslado hasta que el despacho cumpla con esta carga.

Sobre acceso digital a los documentos (Decreto 806/2020 y Ley 2213/2022): Las solicitudes de reproducción de la demanda y anexos pueden gestionarse de manera remota, mediante canales electrónicos habilitados por la administración de justicia, sin requerir comparecencia física. El asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio.

Sobre el inicio del término de traslado en contexto digital: El término para contestar la demanda solo comienza a correr desde el día siguiente a la entrega efectiva de los documentos solicitados, siempre que se haya solicitado dentro del término legal y la secretaría haya excedido el plazo de tres días.

Sobre el núcleo esencial del derecho de defensa: La contradicción efectiva exige conocimiento pleno del contenido del libelo y sus soportes. Cualquier limitación en el acceso a esta información compromete el debido proceso y puede afectar la validez de la actuación.

Solución del caso concreto

La Corte reconoció que la secretaría del juzgado incurrió en una demora injustificada al remitir los documentos seis días después de la solicitud. No obstante, observó que, una vez recibida la documentación, la accionada tuvo diez días para ejercer su derecho de contradicción y no lo hizo. Por ello, concluyó que no se había vulnerado su derecho de defensa, pues el término de traslado se debía contar desde el día siguiente al envío efectivo. En consecuencia, negó el amparo, al considerar que la autoridad judicial accionada actuó con base en una interpretación razonable del marco legal aplicable.

STC16733-2022: Notificación por medios electrónicos - WhatsApp.

Contexto fáctico

El accionante, en nombre propio y de sus hijos menores, promovió acción de tutela contra el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga por haberse negado a reconocer como surtida la notificación del auto admisorio de demanda que él aseguró haber practicado a la madre de los menores a través de correo electrónico y WhatsApp. A pesar de haber aportado capturas de pantalla como prueba, el despacho judicial descartó su eficacia, argumentando que no existía acuse de recibo ni certeza sobre la apertura del mensaje, ni que WhatsApp fuera un medio idóneo para notificaciones personales.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga denegó el amparo.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre los medios válidos de notificación personal electrónica: El ordenamiento jurídico colombiano reconoce la coexistencia de dos regímenes de notificación personal: presencial (CGP) y digital (Ley 2213 de 2022). Las partes pueden escoger el canal digital, y deben cumplir con las exigencias legales para acreditar su idoneidad, lo cual incluye: i) declaración bajo juramento del origen del canal, ii) explicación sobre cómo se obtuvo y iii) prueba de comunicaciones previas por ese medio.

Sobre la prueba del envío y recepción de mensajes de datos: Estableció que la ley no exige prueba solemne para demostrar la recepción del mensaje, por lo que puede acreditarse por cualquier medio útil, incluyendo capturas de pantalla, exportación de chats, audios o testimonios. El juez debe valorar estos elementos como documentos representativos conforme a los artículos 243 y 244 del CGP.

Sobre la eficacia de las capturas de pantalla: Las capturas de pantalla constituyen un documento representativo, conforme a los artículos 243 y 244 del CGP. Aunque no tienen per se fuerza probatoria plena, deben ser valoradas en conjunto con otros elementos, sin que el juez pueda rechazarlas de plano por su forma. Rechazar una prueba documental sin análisis probatorio alguno constituye un defecto fáctico y vulnera el principio de libertad probatoria consagrado en el artículo 165 del CGP.

Sobre el cómputo del término procesal tras la notificación digital: De conformidad con el párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación electrónica se considera surtida a partir del segundo día hábil siguiente al envío del mensaje, salvo que se acredite una fecha diferente en la que el destinatario recibió efectivamente la comunicación. El término procesal comienza a contarse desde esa fecha, lo que impone al juez el deber de verificar las condiciones del envío y no solo la recepción formal.

Sobre el uso de WhatsApp como medio de notificación: reconoció que este, como cualquier otro medio, puede ser válido si se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales: el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, la explicación de la forma en la que lo obtuvo y la prueba de esa circunstancia. La Sala destacó que restringir su uso procesal, mientras se acepta en la vida cotidiana, resulta incoherente.

Sobre la función del juez frente a controversias sobre la notificación: Si el juzgado duda de la efectividad de la notificación, no puede simplemente rechazar la solicitud del demandante, sino que debe requerir aclaraciones, permitir que la parte eventualmente afectada alegue nulidad o abrir el debate probatorio. Actuar de manera formalista, sin ponderar el material probatorio

aportado ni dar oportunidad de subsanar, desconoce el principio pro actione y el acceso efectivo a la justicia.

Solución del caso concreto

La Corte revocó la decisión del tribunal y concedió la tutela. Dejó sin efectos el auto que desestimó la reposición del accionante y ordenó al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga que resolviera nuevamente dicha solicitud, observando las reglas sobre notificación electrónica expuestas en la sentencia. Se resaltó que el juzgado debía haber valorado los elementos probatorios aportados y, en caso de duda, permitir el debate en el marco de una eventual nulidad, sin adoptar decisiones excesivamente formalistas.

STC10574-2023: Nulidad notificación electrónica.

Contexto fáctico

La accionante promovió acción de tutela contra el Juzgado 8º Civil del Circuito de Bogotá y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá por haber rechazado su solicitud de nulidad en un proceso ejecutivo, sin considerar que no había tenido acceso efectivo al expediente digital. Alegó que el mandamiento de pago se había notificado por medios electrónicos, pero que nunca recibió el mensaje en su bandeja de entrada. Solo accedió al expediente días después de haber solicitado el enlace, por lo que la nulidad no podía considerarse saneada.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre el acceso al expediente como condición para ejercer el derecho de defensa: El conocimiento efectivo del proceso, ya sea presencial o virtual, es presupuesto esencial para alegar vicios procesales. La solicitud de acceso al expediente no puede considerarse como primera actuación para efectos de sanear nulidades si no ha habido acceso real al plenario.

Sobre la interpretación de los artículos 135 y 136 del CGP en contextos digitales: El momento para alegar la nulidad debe analizarse en función de cuándo se accede efectivamente al expediente. Si el interesado no ha podido conocer el contenido del proceso, no puede exigírsele que proponga la nulidad en su primera comunicación con el juzgado.

Sobre la solicitud de nulidad y la declaración juramentada (art. 8 Ley 2213 de 2022): Aunque la norma exige manifestar bajo gravedad de juramento que no se conoció la providencia, la ausencia de dicha declaración no impide que se tramite la solicitud. Rige la presunción de buena fe del solicitante, salvo prueba en contrario.

Sobre el deber judicial de interpretar las normas conforme a la garantía del debido proceso: El juez debe considerar las condiciones en las que se accedió al expediente y no puede aplicar mecánicamente causales de saneamiento si no se ha garantizado el acceso real a la información procesal.

Solución del caso concreto

La Corte concedió el amparo al advertir que tanto el juzgado como el tribunal aplicaron incorrectamente los artículos 135 y 136 del CGP, al suponer que la solicitud de personería y acceso equivalía a una actuación que saneaba cualquier nulidad. La Sala consideró que la actora no tuvo acceso efectivo al expediente sino hasta después del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que no podía exigírsele que alegara la nulidad antes. También aclaró que la falta de la declaración jurada no podía desvirtuar la buena fe de la gestora. En consecuencia, ordenó al Tribunal que dejara sin efectos la decisión recurrida y resolviera nuevamente la apelación conforme a lo dispuesto en la providencia.

STC9144-2024: Notificación por medio electrónicos y regla supletiva. Sentencia anticipada en revisión.

Contexto fáctico

La accionante promovió tutela contra la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia, por haber proferido una sentencia anticipada dentro de un recurso extraordinario de revisión que declaró la nulidad de lo actuado en un proceso anterior en el que se había reconocido la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre la promotora y su expareja. Alegó que el fallo cuestionado se dictó sin practicar pruebas necesarias, sin motivar la improcedencia del recurso de casación frente al de revisión, y sin considerar si la nulidad alegada había sido saneada.

Actuaciones judiciales

La accionante presentó acción de tutela contra dicha sentencia por considerar vulnerado su derecho al debido proceso.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Regla sobre el deber de agotar mecanismos ordinarios antes de acudir a la tutela: Si una parte considera que una providencia judicial omite pronunciamientos sustanciales, debe solicitar su aclaración o adición conforme al artículo 287 del CGP. Omitir este paso impide acudir legítimamente a la tutela, por falta de subsidiariedad.

Regla sobre la sentencia anticipada en revisión: La sentencia anticipada en el trámite del recurso de revisión es válida cuando no hay necesidad de practicar pruebas adicionales y los hechos relevantes ya están documentados en el expediente.

Regla sobre la causal de revisión por indebida notificación (art. 355.7 CGP): Esta causal exige demostrar que el convocado al proceso no fue adecuadamente notificado ni emplazado, y que ello no fue convalidado por ninguna vía. La notificación por medios electrónicos, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, exige requisitos formales estrictos, cuya omisión torna inválida la actuación procesal.

Regla sobre el uso supletorio de los artículos 291 y 292 del CGP: Cuando no se ha suministrado una dirección electrónica válida, la notificación debe surtir conforme al procedimiento ordinario, incluyendo citación personal y eventual aviso, en caso de inasistencia.

Regla sobre la valoración razonada de la causal de revisión: Si se encuentra que el convocado nunca fue debidamente enterado del proceso, no puede hablarse de cosa juzgada ni de saneamiento, lo cual justifica la procedencia del recurso extraordinario y la declaratoria de nulidad.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema negó el amparo por no haberse agotado el mecanismo ordinario de solicitar adición respecto de las omisiones alegadas en la sentencia. Adicionalmente, concluyó que la decisión judicial cuestionada no incurrió en vía de hecho, ya que aplicó de forma razonada las reglas sobre notificación personal y la causal de revisión por falta de enteramiento del demandado. Destacó que la Sala accionada valoró adecuadamente la irregularidad en la notificación y resolvió en consonancia con los precedentes sobre la materia. La discrepancia de la accionante frente a la hermenéutica judicial desplegada no habilita el uso de la acción de tutela.

STC10279-2024: Correo no registrado en el SIRNA y notificación electrónica.

Contexto fáctico

La promotora de una acción de tutela solicitó dejar sin efectos los autos proferidos por el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Apartadó que negaron validez a la notificación del auto admisorio de una demanda de unión marital de hecho, practicada mediante correo electrónico certificado. Según la accionante, el demandado fue notificado el 21 de abril de 2023 y contestó extemporáneamente el libelo el 3 de agosto del mismo año, pero el juzgado restó validez al mensaje de datos por haber sido remitido desde un correo no registrado en el SIRNA por la apoderada. Esto, a su juicio, afectó sus derechos fundamentales y el principio de preclusión procesal.

Actuaciones judiciales

La demandante promovió acción de tutela solicitando que se declarara la validez de la notificación electrónica realizada y la extemporaneidad de la contestación de la demanda.

La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia negó el amparo, considerando razonable la decisión del juzgado.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la validez de la notificación por mensaje de datos (art. 8 Ley 2213 de 2022): Para que una notificación personal realizada mediante mensaje de datos

sea válida, no se exige que se utilice el correo electrónico registrado en el SIRNA, sino que se cumplan los requisitos legales: remisión a una dirección conocida del destinatario y verificación de recepción o acceso al mensaje.

Sobre la diferencia entre canal digital y dirección registrada: El hecho de que el mensaje se envíe desde un correo distinto al informado en la demanda o en el SIRNA no invalida la notificación si se acredita el enteramiento efectivo del destinatario, conforme a lo previsto en la norma especial sobre notificación digital.

Sobre la interpretación restrictiva de las sanciones procesales: No puede sancionarse con la invalidez de una notificación el uso de un canal digital alternativo si este permitió el cumplimiento de su finalidad: el conocimiento oportuno del proceso por el demandado. Las normas sancionatorias no admiten interpretaciones extensivas ni la imposición de requisitos no previstos por el legislador.

Sobre el deber de imparcialidad judicial: El juez debe garantizar una actuación imparcial y congruente, analizando las circunstancias relevantes del caso, como la conducta posterior de las partes y las contradicciones entre sus actuaciones, para evitar decisiones arbitrarias o descontextualizadas.

Solución del caso concreto

La Corte concedió la tutela, revocó los autos que invalidaron la notificación electrónica y ordenó al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Apartadó que emitiera una nueva decisión sobre la efectividad del acto procesal, atendiendo los parámetros legales y jurisprudenciales vigentes. Enfatizó que no era exigible que el correo remitente coincidiera con el registrado en el SIRNA, siempre que el demandado hubiese sido efectivamente enterado. También exhortó al juzgado a examinar de manera imparcial otras situaciones procesales no valoradas, como la contradicción en la fecha de la contestación y la supuesta notificación en sede judicial.

MEDIDAS CAUTELARES Y ACCESO A LA JURISDICCIÓN

Desarrollo de la jurisprudencia:

La Corte ha delineado reglas claras sobre la procedencia de medidas cautelares en procesos civiles, en especial frente a la exigencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Se ha sostenido que la solicitud de cautelas exime al actor de agotar dicha carga procesal, y se ha reafirmado la necesidad de que las medidas como el embargo, secuestro o anotación de demandas respeten el principio de proporcionalidad. Igualmente, se ha garantizado el derecho de contradicción del opositor en la etapa cautelar y se han delimitado los efectos del vencimiento del registro de medidas inscritas.

STC16804-2021: Conciliación Requisito – Medidas cautelares.

Contexto fáctico

La controversia se originó por el rechazo de una demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por los accionantes en representación de dos menores de edad. El juez de conocimiento inadmitió inicialmente la demanda por considerar que no se habían cumplido ciertos requisitos formales, entre ellos la falta de acreditación de la conciliación prejudicial. Aunque los accionantes subsanaron varios aspectos y justificaron que, al haberse solicitado una medida cautelar junto con la demanda, no era exigible la conciliación previa, el despacho finalmente rechazó el libelo. En el auto de rechazo incluyó, además, un nuevo fundamento relacionado con una supuesta falta de legitimación por activa, que no había sido previamente advertido ni concedió oportunidad para corregir.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, en primera instancia, negó el amparo por falta de subsidiariedad.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la solicitud de medidas cautelares y conciliación prejudicial: Cuando se presenta una solicitud de medidas cautelares junto con la demanda, el requisito de la conciliación prejudicial no resulta exigible, en virtud del parágrafo 1º del

artículo 590 del Código General del Proceso. Esta exoneración se mantiene incluso si el juez no concede la medida.

Sobre el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020: La obligación de enviar copia de la demanda al demandado se releva cuando se solicita medida cautelar o se desconoce el medio de contacto del demandado, por lo que no puede fundamentarse un rechazo de la demanda por este motivo.

Sobre el deber de garantizar la corrección del libelo: Incorporar un nuevo fundamento para rechazar la demanda en el auto que resuelve la admisión definitiva, sin haberlo advertido ni dado oportunidad de corrección, vulnera el derecho de defensa y contradicción y desconoce el principio de lealtad procesal.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema revocó la decisión del tribunal de instancia y concedió el amparo constitucional. Ordenó dejar sin efectos el auto mediante el cual el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá confirmó el rechazo de la demanda, y dispuso que se emitiera una nueva decisión sobre su admisión, con arreglo a las reglas fijadas en la providencia. La Sala concluyó que la solicitud cautelar presentada por los accionantes era suficiente para relevarlos del requisito de conciliación prejudicial, y censuró la actuación judicial que impidió el acceso al trámite ordinario mediante exigencias formales desproporcionadas.

[STC6425-2024: Medidas cautelares.](#)

Contexto fáctico

La controversia surgió dentro de un proceso de impugnación de actas de asamblea adelantado contra una propiedad horizontal, en el cual se decretó la suspensión provisional de una de dichas actas. La parte demandante solicitó al juzgado accionado la expedición del oficio dirigido a la Alcaldía Local de Usaquén y a la copropiedad para que se diera cumplimiento a la medida cautelar decretada el 5 de marzo de 2024. Sin embargo, el despacho se negó a expedir el oficio argumentando que la decisión cautelar había sido recurrida y, por tanto, se encontraba pendiente de definición. La accionante promovió acción de tutela por considerar vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 17 de abril de 2024, negó el amparo por considerar que el asunto carecía de relevancia constitucional.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la ejecutoriedad inmediata de las medidas cautelares (art. 298 CGP):

Las medidas cautelares deben cumplirse de forma inmediata, incluso antes de la notificación a la parte contraria, y no se suspende su ejecución por la interposición de recursos, los cuales se entienden concedidos en el efecto devolutivo.

Sobre la tutela judicial efectiva y medidas cautelares: Las medidas cautelares están orientadas a garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues buscan asegurar que la sentencia que eventualmente se profiera sea ejecutable. Cualquier dilación en su cumplimiento puede desnaturalizar su finalidad protectora.

Sobre la interpretación pro homine del derecho procesal: El juez debe interpretar las normas procesales de forma que se favorezca la efectividad de los derechos sustanciales. El cumplimiento oportuno de las medidas cautelares forma parte esencial de dicha garantía.

Sobre la inmediatez en el cumplimiento de cautelas: La resolución y ejecución de medidas cautelares debe producirse sin dilación, pues su eficacia depende directamente de la rapidez con la que se implementen. Cualquier demora injustificada puede constituir defecto procedimental.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concedió el amparo al advertir que el despacho judicial accionado incurrió en defecto procedimental al rehusarse a expedir el oficio requerido para comunicar una medida cautelar que, por ley, debía cumplirse de inmediato. Aclaró que el hecho de que la medida hubiese sido recurrida no impedía su ejecución, pues todos los recursos se conceden en efecto devolutivo.

En consecuencia, revocó el fallo de primera instancia y ordenó al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá que, en un plazo de 48 horas, diera cumplimiento a la medida cautelar decretada el 5 de marzo de 2024.

STC15644-2024: Medidas Cautelares como excepción al requisito de conciliación prejudicial.

Contexto fáctico

El accionante presentó demanda de custodia, alimentos y régimen de visitas contra la madre de su hija menor, acompañada de una solicitud de medidas cautelares. El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Yopal inadmitió la demanda por no haberse aportado el acta de conciliación prejudicial, exigida como requisito de procedibilidad. Pese a que el actor advirtió que dicha carga procesal no era exigible por haberse solicitado cautelares, el juzgado rechazó la demanda y su decisión fue confirmada en sede de reposición. El accionante acudió entonces a la acción de tutela por considerar vulnerado su derecho de acceso a la justicia.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal negó la tutela al estimar razonable lo resuelto, *«en tanto el Juez evaluó el caso concreto respecto de la procedencia, necesidad, proporcionalidad y eficacia concluyendo que la solicitud de cautelar no era certera, (...)»*.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la solicitud de medidas cautelares como eximente del requisito de conciliación prejudicial: Conforme al parágrafo 1.º del artículo 590 del CGP y el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, cuando se solicitan medidas cautelares, no se exige el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial. Esta exoneración opera desde la sola solicitud, sin que sea necesario que el juez las decrete o practique.

Sobre la prevalencia del derecho de acceso a la administración de justicia: Rechazar una demanda por ausencia de conciliación extrajudicial, pese a la

existencia de solicitud cautelar, contraviene el principio de legalidad y los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva.

Sobre la interpretación restrictiva de las normas sancionatorias: La inadmisión o rechazo de una demanda por inobservancia de requisitos procesales debe fundarse en una interpretación estricta de la ley. Extender las sanciones procesales más allá del tenor literal de la norma vulnera el artículo 29 constitucional.

Sobre el deber judicial de pronunciarse sobre todas las medidas solicitadas: El juez no puede limitarse a analizar solo una de las cautelas pedidas para justificar el rechazo de la demanda. Omitir el estudio integral de todas las solicitudes implica un defecto por falta de motivación.

Solución del caso concreto

La Corte revocó la sentencia del Tribunal Superior de Yopal y concedió el amparo. Dejó sin efectos el auto del 2 de agosto de 2024 y las decisiones derivadas de este. Además, ordenó al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Yopal emitir una nueva providencia sobre la reposición del auto que rechazó la demanda, conforme con los lineamientos de esta sentencia. La decisión contó con salvamentos y aclaraciones de voto que defendieron una interpretación más estricta de la exoneración por solicitud de cautelas.

STC3422-2025: Oposición al secuestro y entrega.

Contexto fáctico

La controversia se originó por el rechazo de la oposición formulada durante una diligencia de secuestro practicada sobre un bien inmueble, dentro de un proceso divisorio. La accionante alegó que tenía posesión del predio y que existía en curso una demanda de pertenencia, por lo que se opuso a la diligencia al momento de su práctica y luego presentó escrito sustentando la oposición. Sin embargo, tanto el juez de primera instancia como el de segunda rechazaron su pretensión al considerar que no demostró una posesión autónoma y excluyente, toda vez que había habitado el inmueble por su vínculo con un heredero del titular registral del predio.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil del Tribunal Superior de Buga, en sede de tutela, concedió el amparo por considerar que las decisiones judiciales desconocieron el artículo 309 del CGP.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la legitimación para oponerse al secuestro: Puede oponerse quien detente la cosa y no sea parte ni causahabiente de los sujetos procesales, siempre que acredite al menos sumariamente actos de posesión con animus domini, conforme al numeral 2 del artículo 309 del CGP.

Sobre la coposesión como fundamento de oposición: Cuando se alega coposesión y no se ha sido vinculado al proceso, no son oponibles los efectos de la sentencia, lo cual habilita la oposición. Pero debe probarse con claridad la existencia de una posesión autónoma, pacífica, pública e ininterrumpida.

Sobre el rechazo de la oposición: Procede si el opositor no demuestra hechos constitutivos de posesión, si es causahabiente de una de las partes, o si plantea la oposición fuera de los momentos procesales autorizados.

Sobre la actuación del funcionario comisionado: El funcionario comisionado tiene competencia plena para decidir sobre la oposición, tramitar el incidente, resolver reposición y conceder apelación. Su deber es continuar la diligencia si rechaza la oposición, sin suspenderla por la sola manifestación de desacuerdo.

Sobre el procedimiento si prospera la oposición: Si se admite, el opositor asume el bien como secuestre. El demandante puede impugnar la decisión o insistir en el secuestro, caso en el cual debe presentar nuevas pruebas y el juez de conocimiento decide de fondo.

Solución del caso concreto

La Corte concluyó que no se evidenció una vía de hecho en las decisiones judiciales que rechazaron la oposición, dado que la accionante no demostró una posesión independiente y excluyente, sino que su permanencia en el bien

derivaba del vínculo con un heredero de la propietaria. Aunque la referencia a la demanda de pertenencia fue considerada por el tribunal de tutela como indicio suficiente, la Corte advirtió que ese proceso fue traído a colación por la propia interesada, y no tenía efectos para desvirtuar el análisis hecho por los jueces ordinarios sobre la falta de autonomía posesoria. Por tanto, revocó el fallo de primera instancia en tutela y negó el amparo constitucional.

STC3422-2025: Secuestro sin plena identificación del bien y sus efectos en la oposición a la entrega.

Contexto fáctico

La accionante promovió tutela para dejar sin efectos la diligencia de secuestro y las actuaciones derivadas respecto de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 035-3413. Expuso que había adquirido la posesión de 16 hectáreas en virtud de un acuerdo con un tercero, pero que este lo adquirió a nombre de una sociedad. Agregó que el bien fue objeto de un proceso ejecutivo hipotecario iniciado por una sociedad acreedora contra la propietaria registral. En el trámite, el predio fue embargado, secuestrado, rematado y adjudicado, ordenándose luego su entrega material. La gestora alegó que la diligencia de secuestro se practicó de manera irregular, de forma “simbólica”, sin recorrer ni identificar plenamente el inmueble ni a sus ocupantes, lo que le impidió oponerse oportunamente y proteger sus derechos.

Actuaciones judiciales

El Juzgado Promiscuo del Circuito rechazó la oposición de la accionante y ordenó la entrega sin atender nuevas objeciones, incluso con uso de la fuerza pública. La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior, en fallo de tutela, dejó sin efectos esas decisiones al verificar graves falencias en el secuestro, y ordenó al juez realizar control de legalidad. Contra esa decisión impugnó la sociedad ejecutante.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Diligencia real y no simbólica del secuestro: La Corte enfatizó que el secuestro no puede cumplirse de manera “simbólica” o superficial; el comisionado debe identificar plenamente el bien, recorrerlo, describir sus características y dejar

constancia de los ocupantes presentes – físicamente o a través de ayudas tecnológicas-. De lo contrario, se compromete la eficacia de la medida y se priva a terceros de ejercer su derecho de oposición.

Oportunidad y finalidad de la oposición: El derecho de oposición no es un simple formalismo, sino una garantía de defensa para quien detenta el bien. La omisión de un secuestro completo afecta la oportunidad real de oponerse.

Diferenciación entre secuestro y entrega: La Corte precisó que son diligencias autónomas con finalidades distintas: el secuestro asegura el bien en el proceso, la entrega lo pone materialmente en manos del adjudicatario. La validez de la entrega no puede convalidar irregularidades del secuestro.

Control de legalidad como deber ineludible: Ante denuncias de irregularidad, el juez debe verificar la legalidad del secuestro y adoptar correctivos, incluso retrotrayendo la actuación si la medida fue defectuosa.

Solución del caso concreto

La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema confirmó lo resuelto por el Tribunal.

SUJETOS PROCESALES CON ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Desarrollo de la jurisprudencia:

El precedente ha reafirmado el deber del juez de adoptar medidas diferenciales para garantizar la participación efectiva de sujetos en situación de vulnerabilidad, como personas adultas mayores o con discapacidad. La Corte ha exigido la aplicación de enfoques razonables de ajuste procesal, reconocimiento de apoyos y respeto por la autonomía personal, todo ello en consonancia con los tratados internacionales sobre derechos humanos.

STC5006-2021: Parte Transitoria Adulto Mayor.

Contexto fáctico

La controversia se originó a partir de una solicitud de tutela promovida por una mujer de 78 años contra el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales, dentro de un proceso ejecutivo de alimentos seguido contra su hijo. La accionante solicitó que se redujera el embargo sobre el salario de este, al considerar que tal medida afectaba directamente su subsistencia, pues dependía económicamente de dicha ayuda. Argumentó que la orden de embargo del 40% del salario del alimentante impedía que pudiera recibir recursos para cubrir sus necesidades básicas, lo que comprometía su derecho al mínimo vital y a la igualdad como persona mayor.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales negó el amparo, al considerar que la mujer carecía de legitimación para actuar en el proceso ejecutivo, y que no se había acreditado un perjuicio irremediable.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la intervención de terceros en la reducción de embargos: Los sujetos de especial protección constitucional, como los adultos mayores, pueden intervenir como partes transitorias en los procesos ejecutivos para solicitar la reducción de embargos, aun sin ser parte formal en el proceso, cuando acrediten un interés directo en la medida cautelar.

Sobre la aplicación del artículo 600 del CGP: Aunque la norma contempla que solo las partes pueden solicitar la reducción de embargos, esta disposición debe interpretarse sistemáticamente, permitiendo que sujetos vulnerables afectados directamente por la medida también puedan acudir a este trámite.

Sobre el artículo 69 del CGP: Las personas que intervienen exclusivamente en un trámite o incidente del proceso pueden ser consideradas partes transitorias, lo que se extiende a quienes solicitan una reducción de embargo, cuando demuestran un interés legítimo en los efectos de dicha medida.

Sobre el bloque de constitucionalidad y el derecho de acceso a la justicia: La Ley 2055 de 2020, que incorpora la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, impone al Estado la obligación de garantizar a esta población el acceso efectivo y preferente a la justicia, incluso mediante ajustes procesales que flexibilicen su participación.

Sobre el principio pro homine: En la interpretación de normas procesales, debe preferirse aquella que favorezca la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia, especialmente frente a sujetos de especial protección como los adultos mayores.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema confirmó la negativa del amparo, pero lo hizo por considerar que no se cumplía el requisito de subsidiariedad, ya que la accionante contaba con un medio judicial ordinario —la solicitud de reducción de embargo conforme al artículo 600 del CGP— al cual podía acudir directamente. Sin embargo, estableció como subregla que, en casos como este, los adultos mayores pueden ser reconocidos como partes transitorias en los procesos ejecutivos, habilitados para intervenir únicamente con el fin de procurar la reducción de medidas cautelares que los afecten. Exhortó al juzgado accionado para que, si la actora presenta la solicitud correspondiente, la estudie conforme a esta nueva interpretación.

STC13786-2021: Niñez - restablecimiento de derechos, término y competencia.

Contexto fáctico

La accionante promovió tutela en su nombre y en representación de su hija menor, cuestionando la demora del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador en resolver el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos que le fue remitido tras vencerse el plazo de decisión por parte de la Comisaría de Familia. A su juicio, el juzgado omitió fallar dentro del término legal de dos meses, lo que prolongó innecesariamente la separación con su hija, afectando sus derechos fundamentales y los de la menor, especialmente a tener una familia.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior de Montería concedió parcialmente el amparo, ordenando al juzgado activar el trámite, pero justificó la mora en fallar.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la pérdida de competencia del juez en procesos de restablecimiento de derechos: El artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia establece que, si el juez no decide en el plazo de dos meses luego de recibir el expediente, pierde competencia y debe remitirlo al juez que sigue en turno. Sin embargo, la Corte señaló que esta consecuencia no puede aplicarse de manera automática ni rígida.

Sobre la finalidad del plazo legal de dos meses: El término busca asegurar una respuesta oportuna y eficaz en favor del niño, niña o adolescente, y evitar la dilación injustificada de medidas de protección. No obstante, su aplicación literal puede contradecir el principio del interés superior del menor si, por ejemplo, implica trasladar el expediente a otra autoridad que tampoco garantiza celeridad.

Sobre la prevalencia del interés superior del menor: Este principio constitucional y convencional exige que cualquier decisión que afecte a un niño debe analizar sus posibles efectos positivos o negativos. Frente al incumplimiento del término legal, es preferible que el juez resuelva de fondo de

forma inmediata antes que remitir el expediente a otro despacho, lo cual podría agravar la demora.

Sobre la interpretación flexible del artículo 100 del Código General del Proceso: Aunque el juez incurra en una falta disciplinaria por no fallar a tiempo, ello no implica automáticamente la pérdida de competencia. Debe informarse a la autoridad disciplinaria, pero subsiste el deber del juez de fallar el asunto en un nuevo plazo razonable de hasta diez días, en atención a la urgencia y a la prelación legal que tienen estos casos.

Sobre las garantías procesales en procedimientos con infancia involucrada: El juez debe priorizar decisiones que aseguren el goce efectivo de derechos fundamentales del niño, y las normas deben interpretarse siempre de forma más favorable al interés superior del menor.

Solución del caso concreto

La Corte modificó la decisión de primera instancia. En lugar de ordenar la remisión del proceso a otro juzgado, conminó al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador a decidir de fondo el proceso de restablecimiento de derechos en un plazo máximo de diez (10) días. También ordenó remitir copias del expediente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y a la Procuraduría para que se investigue la demora injustificada tanto del juzgado como de la Comisaría de Familia. Negó las pretensiones relativas al contacto telefónico con la menor y las peticiones del padre, al considerar que tales asuntos deben definirse en el proceso principal.

STC8824-2024: Adulto mayor, derecho de postulación y flexibilización.

Contexto fáctico

En un proceso de pertenencia iniciado por una mujer de 82 años, el Juzgado Civil del Circuito programó audiencia de instrucción y juzgamiento para el 24 de abril de 2024. Días antes, su apoderado solicitó aplazamiento alegando que su cónyuge estaría en trabajo de parto. La petición no fue resuelta y en la diligencia el abogado no compareció. El juzgado negó el aplazamiento, continuó la audiencia y profirió sentencia desestimando las pretensiones. La

demandante, sin representación, manifestó su intención de apelar, pero el recurso fue desechado por carecer de postulación. Al día siguiente, su apoderado formalizó la apelación, que fue rechazada por extemporánea.

Actuaciones judiciales

El Juzgado Civil del Circuito rechazó la apelación el 15 de mayo de 2024 por no haberse interpuesto en estrados. La Sala Civil del Tribunal Superior negó la tutela contra esa determinación el 29 de mayo de 2024, al considerarla razonable. El agente oficioso de la accionante impugnó, reiterando que se desconocieron las particularidades de la mujer adulta mayor en situación de vulnerabilidad

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Flexibilización procesal para adultos mayores: Los jueces deben ajustar los procedimientos en favor de las personas de la tercera edad, como sujetos de especial protección constitucional, evitando que su debilidad manifiesta les impida ejercer adecuadamente su defensa. Así lo ha reconocido la jurisprudencia nacional (STC9397-2020, entre otras) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (art. 31), que obliga a los Estados a garantizar acceso efectivo a la justicia mediante ajustes procedimentales.

Derecho a la doble instancia en condiciones de igualdad: La interposición directa de la apelación por la demandante, aunque carente de postulación, no podía desatenderse dada su condición de vulnerabilidad. El juez debió habilitar mecanismos para garantizar el acceso a la segunda instancia, como conceder plazo para ratificación por el apoderado o aceptar la subsanación presentada al día siguiente.

Debido proceso y motivación judicial: Negar sin consideración especial la solicitud de aplazamiento y desconocer la apelación planteada en tiempo por la actora implicó una omisión en la motivación judicial, al no ponderar adecuadamente el impacto de las circunstancias particulares sobre el derecho de defensa y el acceso a la justicia.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema revocó la sentencia del Tribunal y concedió el amparo. Dejó sin efectos el auto del 15 de mayo de 2024 y ordenó al Juzgado Civil del Circuito tramitar la apelación interpuesta, garantizando el derecho a la doble instancia y teniendo en cuenta los ajustes procedimentales derivados de la especial protección a las personas mayores

STC6413-2023: Control de convencionalidad y delitos sexuales.

Contexto fáctico

La accionante, reconocida como víctima en un proceso penal adelantado en Bolivia, solicitó la tutela contra la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras autoridades, por haber conceptuado desfavorablemente la extradición del procesado requerido por ese país. Alegó que la decisión desconoció el control de convencionalidad al aplicar normas internas de prescripción sin armonizarlas con los estándares de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana. Señaló que ello contravenía el fallo de la Corte IDH (18 nov. 2022), que había ordenado mantener abierto el proceso penal en su país de origen.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Improcedencia en principio frente a actos administrativos de extradición: La Corte reiteró que las decisiones del Ejecutivo en materia de extradición son actos administrativos cuya legalidad debe discutirse en sede contencioso-administrativa. Sin embargo, señaló que, por la relevancia del caso y la intervención de derechos de niños, niñas y adolescentes, era procedente flexibilizar el requisito de subsidiariedad para estudiar el fondo

Deber de control de convencionalidad: La Sala destacó que las autoridades judiciales no pueden limitarse a examinar la legalidad y constitucionalidad de las disposiciones internas, sino que deben verificar de oficio su compatibilidad con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y otros tratados interamericanos ratificados por el Estado. El control de convencionalidad incluye, incluso, inaplicar o reinterpretar normas internas que resulten contrarias a dichos instrumentos

Compatibilidad de las normas de prescripción con el derecho internacional: La Corte reprochó que la Sala Penal hubiera limitado su análisis a las reglas internas de prescripción sin valorar su armonía con el corpus iuris interamericano, en especial con no se pronunció de manera suficiente sobre la concordancia de las normas aplicables en materia de prescripción con la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales aplicables al caso.

Legitimación de la víctima para promover la tutela: La Sala reconoció que, aunque la accionante no fue parte del trámite de extradición, su condición de víctima del delito le otorgaba un interés legítimo en los resultados del proceso y en la eventual ejecución de una condena, lo que justificaba su legitimación activa.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concedió la tutela, dejó sin efecto el concepto emitido el 2 de septiembre de 2022 por la Sala Penal, y ordenó a esa corporación emitir una nueva decisión sobre la extradición, conforme a la parte motiva.

STC12160-2023: Contradicción del informe de asignación de apoyo.

Contexto fáctico

El accionante promovió tutela contra decisiones del Juzgado Tercero de Familia de Manizales que, en un proceso de adjudicación judicial de apoyos, concedieron traslado del informe de valoración de apoyos por diez días y autorizaron a los interesados a solicitar su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo. Alegó que tal actuación resultaba improcedente, pues la Ley 1996 de 2019 no contempla esa posibilidad, ni el informe tiene la naturaleza de dictamen pericial que permita contradicción en esos términos. Consideró que se incurrió en un defecto sustantivo al aplicar de forma indebida el artículo 228 del Código General del Proceso.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales negó el amparo, estimando razonable la actuación del juzgado y señalando que el informe puede ser contradicho conforme al artículo 11 de la Ley 1996.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la naturaleza del informe de valoración de apoyos: Este documento no equivale a un dictamen médico ni constituye prueba documental, sino que es el resultado de un procedimiento técnico realizado por un facilitador, dirigido a identificar los apoyos necesarios para que una persona con discapacidad ejerza su capacidad legal con autonomía, respetando su voluntad y preferencias.

Sobre la contradicción del informe de apoyos: El legislador no limitó las formas de contradicción del informe. Por tanto, el juez no puede restringir al interesado en su derecho a rebatirlo mediante cualquiera de los mecanismos procesales legítimos, incluidos la presentación de otro informe, la aclaración o la contraprueba. Esta libertad se deriva del principio de contradicción y de la especial naturaleza del documento.

Sobre la improcedencia de aplicar el párrafo del artículo 228 del CGP al informe de apoyos: Aunque el informe comparte naturaleza con la prueba pericial, no se le aplican las formalidades establecidas para el dictamen pericial regulado en el artículo 228 del CGP, pues su contenido y finalidad son distintos. No se trata de un concepto objetivo sobre discapacidad, sino de un insumo para la protección del ejercicio pleno de derechos.

Sobre la interpretación integradora de normas procesales en procesos de apoyos: Ante el silencio normativo de la Ley 1996 de 2019 sobre ciertos aspectos procedimentales, resulta legítima la aplicación supletoria de normas del CGP, siempre que no contraríen la finalidad protectora y garantista del modelo social de discapacidad.

Solución del caso concreto

La Corte confirmó la negativa del amparo al considerar que la decisión del juzgado de permitir la contradicción del informe mediante solicitud de uno

nuevo no vulneró el debido proceso. Señaló que ni la Ley 1996 de 2019 ni el Decreto 487 de 2022 prohíben dicha posibilidad, y que el juez actuó conforme a una interpretación razonable que busca garantizar el derecho a la prueba y la contradicción efectiva. Descartó la existencia de un defecto sustantivo, al no observarse arbitrariedad ni desconocimiento de los principios constitucionales que rigen el proceso de adjudicación de apoyos.

TRÁMITE PROCESAL Y AUDIENCIAS JUDICIALES

Desarrollo de la jurisprudencia:

La Corte ha desarrollado reglas procesales sobre el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, en contextos como la sustentación anticipada de recursos, la inadmisión o deserción por razones formales, y el traslado de memoriales a dependencias incorrectas. Estas decisiones destacan la necesidad de proteger el derecho a la doble instancia, evitar decisiones de excesivo formalismo y permitir la corrección de errores no sustanciales en pro del derecho sustancial.

STC1944-2021: Traslado por medios electrónicos.

Contexto fáctico

La accionante promovió acción de tutela contra decisiones del Juzgado 3° de Familia de Cúcuta y de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esa misma ciudad, dentro de un proceso de declaración de unión marital de hecho. Alegó que se vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa, al no haberse tramitado su recurso de apelación contra el auto que decretó pruebas y fijó fecha de audiencia, y al omitirse el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil-Familia del Tribunal de Cúcuta negó la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad y porque estimó ajustado el trámite del traslado conforme al art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la subsidiariedad de la acción de tutela frente a providencias judiciales:

La tutela no puede ser utilizada como medio alternativo a los recursos ordinarios previstos en la ley. Si el actor omite el uso de herramientas como la queja o la impugnación oportuna, no se configura una amenaza actual que habilite el juicio constitucional.

Sobre la validez del traslado de excepciones bajo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020: Si una parte remite el escrito de excepciones a los correos del juzgado, del apoderado de la contraparte y de los intervinientes, se entiende surtido el traslado por remisión directa, sin necesidad de actuación secretarial, siempre que quede acreditado en el expediente.

Sobre la importancia de las prácticas digitales como evolución del sistema procesal: La virtualización del proceso no suprime garantías, pero sí redefine la forma en que se surten actos como el traslado de escritos. El sistema exige que los abogados conozcan y apliquen las normas especiales de la justicia digital, sin que pueda exigirse al juez una función docente.

Sobre el deber del juez de decidir conforme a interpretación razonable: Las decisiones fundadas en una interpretación plausible y coherente de las normas procesales no configuran una vía de hecho, aun si no son compartidas por la parte inconforme.

Solución del caso concreto

La Corte confirmó la negativa del amparo, al concluir que la accionante no agotó los recursos ordinarios disponibles, como la queja frente a la negativa de apelación, ni controvertió oportunamente el auto de reconocimiento de personería. Además, consideró que el traslado de las excepciones se surtió conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, ya que quedó acreditado que el escrito fue enviado por medios digitales a todos los sujetos procesales. Así, la interpretación dada por el juzgado y el tribunal se ajustó al ordenamiento y no vulneró los derechos fundamentales invocados.

[STC642-2024: Audiencia virtual.](#)

Contexto fáctico

La controversia se originó dentro de un proceso de declaración de unión marital de hecho, en el cual la apoderada de la parte demandante fue sancionada con una multa por no comparecer físicamente a una audiencia programada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, pese a que había solicitado en varias ocasiones su participación virtual, en atención a su

domicilio fuera del departamento. Aunque se conectó al enlace proporcionado por el despacho, solo se le permitió el ingreso cuando ya se había iniciado el trámite sancionatorio. El juez consideró que la abogada incumplió su deber de asistir presencialmente, como se había ordenado en providencia previa, e impuso una sanción con fundamento en los artículos 44 del CGP y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. La profesional interpuso recurso de reposición, que fue rechazado, y posteriormente promovió acción de tutela por vulneración del debido proceso.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga concedió el amparo y ordenó dejar sin efectos la sanción.

El juzgado accionado impugnó la decisión, alegando falta de relevancia constitucional y desconocimiento de la autonomía judicial.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la virtualidad como regla general en audiencias civiles: Conforme a la Ley 2213 de 2022, las audiencias deben realizarse preferentemente a través de medios tecnológicos, siendo la presencialidad la excepción, solo admisible cuando se justifiquen condiciones específicas de seguridad, intermediación y fidelidad probatoria.

Sobre los sujetos obligados a comparecer presencialmente: Solo se puede exigir la comparecencia física del sujeto de prueba, del juez y de quien haya solicitado la práctica presencial. A los apoderados no se les puede imponer la obligación de asistir presencialmente, salvo que existan razones excepcionales y debidamente justificadas.

Sobre la motivación de la presencialidad: La decisión judicial que disponga la presencialidad debe ser una providencia motivada y fundada en las excepciones contempladas por la ley. No basta una instrucción genérica o informal, ni se puede fundar en razones de conveniencia administrativa o subjetiva del juez.

Sobre el debido proceso sancionatorio: La imposición de sanciones a los apoderados debe observar el principio de legalidad, el derecho de defensa y una interpretación conforme a la normatividad vigente sobre virtualidad. No puede sancionarse el incumplimiento de una orden que no debía haberse impartido o que contraviene los estándares normativos aplicables.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema confirmó la sentencia que concedió el amparo, al considerar que el juzgado accionado incurrió en una vía de hecho al exigir presencialidad sin motivación legal válida y sancionar a la apoderada por una conducta que no configuraba incumplimiento. A juicio de la Sala, la profesional cumplió con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 al conectarse a la audiencia por medios tecnológicos, como estaba autorizado para otros intervinientes. Se concluyó que no existían circunstancias excepcionales que justificaran la presencialidad y que no era exigible la comparecencia física de la abogada. En consecuencia, se dejó sin efectos la sanción impuesta y se exhortó al juez accionado a observar con mayor rigor los estándares legales sobre el uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

PRUEBA Y CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO CIVIL

Desarrollo de la jurisprudencia

La jurisprudencia ha fortalecido los principios de contradicción y libertad probatoria. La Corte ha precisado el deber del juez de decretar pruebas de oficio, la naturaleza contradictoria del interrogatorio de parte ordenado judicialmente, los efectos de la muerte del perito en la validez del dictamen pericial, y los límites a la preparación de testigos. Se reconoce un sistema probatorio mixto en el que los principios constitucionales orientan la valoración.

STC2066-2021: Momento de análisis de los requisitos del Dictamen Pericial.

Contexto fáctico

La controversia se originó en el marco de un proceso de responsabilidad civil extracontractual en el que el accionante pretendía acreditar la pérdida de capacidad laboral mediante un dictamen pericial aportado con la demanda. El Juzgado Once Civil Municipal de Medellín rechazó su incorporación por considerar que dicho documento no cumplía con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso ni provenía de una de las entidades autorizadas para ello. Esta decisión fue confirmada por el Juzgado Doce Civil del Circuito, el cual cuestionó la idoneidad del perito, la falta de documentos que acreditaran su experiencia y la ausencia de explicación técnica sobre los métodos empleados en el informe. El actor promovió acción de tutela al considerar que tales decisiones vulneraron su derecho fundamental a la prueba y al debido proceso.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín negó el amparo por considerar que había carencia actual de objeto debido a que el proceso ordinario ya había sido fallado.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre el derecho fundamental a la prueba: El juez no puede rechazar la incorporación de un medio probatorio debido a la calidad o suficiencia de su contenido, salvo que se trate de una prueba ilícita, notoriamente impertinente,

inconducente o manifiestamente superflua, conforme lo establece el artículo 168 del CGP.

Sobre el momento para valorar la idoneidad y suficiencia del dictamen pericial: La valoración sobre la claridad, imparcialidad, fundamentación o idoneidad del peritaje corresponde a la etapa de decisión del proceso, no al momento de su incorporación. Su eventual debilidad debe examinarse al momento de proferir sentencia, como parte del análisis de la credibilidad del medio probatorio.

Sobre los requisitos del dictamen pericial (art. 226 CGP): Aunque los dictámenes deben contener elementos mínimos —como la identificación del perito, su experiencia y la descripción de los métodos utilizados—, su incumplimiento parcial no justifica su exclusión automática. La omisión en tales requisitos afecta su valor probatorio, pero no su admisión.

Sobre la contradicción del dictamen: La parte contraria puede solicitar aclaraciones, objeciones o la comparecencia del perito en audiencia. Esa es la vía adecuada para controvertir el contenido o calidad del dictamen, no su exclusión de plano.

Sobre la tutela como mecanismo residual: Cuando la afectación de derechos fundamentales se mantiene viva y el proceso ordinario no ha concluido en firme, la tutela es procedente para evitar que se consolide un perjuicio irreparable, especialmente si el medio probatorio excluido podía incidir en la decisión de segunda instancia.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concluyó que los jueces accionados vulneraron el derecho fundamental a la prueba del accionante, al rechazar de plano la incorporación del dictamen pericial sin que existiera una causal legal que lo justificara. Recordó que las eventuales falencias en la experticia —como la falta de precisión metodológica o de respaldo documental— debían ser evaluadas en la sentencia como factores que inciden en su credibilidad, y no impedir su ingreso al proceso. En consecuencia, revocó la sentencia del tribunal y concedió el amparo, dejando sin efectos el auto del Juzgado Doce Civil del Circuito que

rechazó la prueba, y ordenando dictar una nueva decisión conforme a los parámetros establecidos en la providencia.

STC7722-2021: Análisis de los requisitos del Dictamen Pericial en cada caso concreto.

Contexto fáctico

La accionante fue demandada en un proceso de responsabilidad civil por los daños ocasionados a un inmueble vecino con ocasión de la construcción de una edificación. En el juicio se practicaron varios dictámenes periciales que arrojaron conclusiones diversas, y el juez de primera instancia optó por promediar los valores para fijar la condena en \$260.695.337. La demandada apeló y el Tribunal confirmó la decisión, señalando que otorgaba mayor credibilidad a la experticia de un ingeniero que calculó perjuicios superiores, pero que no podía agravar la condena por tratarse de apelante única.

Actuaciones judiciales

En sede de tutela, la actora alegó indebida valoración probatoria, en particular por la falta de idoneidad del perito central y por la supuesta contradicción entre las valoraciones de primera y segunda instancia.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Libre apreciación de la prueba: El Código General del Proceso (art. 176) consagra el principio de valoración probatoria conforme a la sana crítica, que otorga autonomía al juez para estimar las pruebas en conjunto. La Corte recordó que el juez ya no es “boca de la ley” sometido a tarifa legal, sino un valorador racional obligado a motivar la credibilidad que asigna a cada prueba.

Valoración del dictamen pericial: El dictamen técnico es un medio idóneo para esclarecer hechos ajenos al conocimiento del juez, y su credibilidad se soporta en tres factores: fundamentación, imparcialidad e idoneidad (art. 226 CGP). Dicho análisis no se hace ex ante como causal de inadmisión, sino al momento de fallar, valorando su solidez, claridad, exhaustividad y el comportamiento del perito en audiencia (art. 232 CGP).

Idoneidad del perito cuestionado: La Corte concluyó que no se configuró defecto alguno por haberse aceptado el dictamen del ingeniero cuestionado, pues lo que existía era una disparidad de criterios sobre si se acreditaban o no tales requisitos. El estrado aseveró que la Ley 1673 de 2013 sobre valuadores no era aplicable, ya que no se trataba de un avalúo inmobiliario, sino de una estimación técnica de reparaciones. En consecuencia, el reproche de la accionante fue un mero desacuerdo con la apreciación judicial y no una vía de hecho.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema negó la tutela al considerar que las decisiones cuestionadas no fueron arbitrarias ni caprichosas, sino fundadas en la sana crítica y ajustadas al marco legal.

STC10201-2021: Dictamen Pericial se conforma por el informe escrito y por la intervención oral, cuando haya contradicción y sustentación.

Contexto fáctico

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) promovió proceso de expropiación en el que el Juzgado de Circuito fijó la indemnización con base en su dictamen. El fallo fue apelado y el Tribunal Superior modificó la valoración acogiendo la experticia de la parte demandada, lo que incrementó el precio del predio de \$854 millones a más de \$2.700 millones. La actora alegó indebida valoración probatoria porque se descartó su pericia, se dio mérito a la de la contraparte con falencias metodológicas y no se corrigió un error en el cálculo

Actuaciones judiciales

La ANI acudió a la acción de tutela para que se dejara sin efectos la sentencia de segundo grado y se confirmara la de primera instancia.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Valoración de dictámenes periciales en el CGP: El estatuto procesal (arts. 227 y 232) prevé que las pericias deben ser allegadas por las partes, pueden ser objeto de contradicción en audiencia y deben valorarse tanto en su versión escrita como en la sustentación oral. Su credibilidad depende de la solidez,

claridad, exhaustividad, precisión, idoneidad del perito y su comportamiento en juicio.

Criterios aplicados al caso: El Tribunal explicó que el dictamen de la entidad estatal era incompleto y contradictorio, al usar muestras no homogéneas en ubicación, servicios públicos y vías de acceso. En contraste, consideró que la experticia de la parte demandada cumplía la metodología comparativa prevista en la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el Decreto 1420 de 2008, aclarando en audiencia los errores detectados.

Solución del caso concreto

La Corte reiteró que este mecanismo no puede emplearse para imponer una valoración probatoria distinta ni para reabrir debates propios de la jurisdicción ordinaria. La tutela solo procede frente a decisiones arbitrarias o caprichosas, lo que no se acreditó en este asunto

[STC12523-2021: Dictamen Pericial - Alcance del incumplimiento de los requisitos del artículo 226 del C.G.P y valoración.](#)

Contexto fáctico

Una sociedad de transporte promovió proceso ejecutivo como acreedora. El Juzgado de Circuito declaró probadas las excepciones propuestas por la parte demandada —pago, cruce de cuentas y dación en pago— y negó las pretensiones. La decisión fue apelada y el Tribunal Superior confirmó el fallo, lo que motivó a la actora a interponer tutela alegando indebida valoración del dictamen contable y desconocimiento de las reglas de los artículos 226 y 232 del CGP.

Actuaciones judiciales

El Juzgado de Circuito dictó sentencia el 4 de agosto de 2020, declarando acreditadas las excepciones de la demandada. El Tribunal Superior de Cali, en fallo del 9 de agosto de 2021, confirmó la decisión. La sociedad ejecutante acudió a la acción de tutela solicitando dejar sin efectos ambas providencias y que se profiriera una nueva sentencia

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Requisitos del dictamen pericial (art. 226 CGP): El incumplimiento formal de alguno de los requisitos no invalida automáticamente la pericia. El artículo 226 tiene un carácter metodológico que busca garantizar fiabilidad, pero la verdadera valoración corresponde al juez en cada caso. El dictamen debe examinarse en conjunto con otros elementos, atendiendo a su solidez, exhaustividad y claridad.

Valoración probatoria de la experticia (art. 232 CGP): El dictamen pericial se aprecia bajo las reglas de la sana crítica, considerando tanto el informe escrito como su sustentación oral en audiencia. La credibilidad se define por la idoneidad del perito, la coherencia de los fundamentos y su consistencia con el resto de las pruebas. En este caso, los peritos acreditaron experiencia y explicaron detalladamente los cruces contables entre las empresas, lo que permitió al Tribunal concluir que las facturas reclamadas ya estaban compensadas.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema negó la tutela al considerar que la actora no expuso oportunamente sus reparos frente al dictamen en el proceso ejecutivo y que las providencias cuestionadas se fundaron en una valoración razonable de la prueba. Concluyó que no hubo actuación arbitraria del Tribunal ni del Juzgado y que el amparo pretendía funcionar como una tercera instancia improcedente.

STC8099-2024: Fallecimiento del perito.

Contexto fáctico

La controversia surgió en el marco de un proceso declarativo promovido por una propiedad horizontal contra una constructora, con el fin de obtener la declaración de responsabilidad por defectos de construcción en bienes comunes. Durante el proceso, se decretaron varios dictámenes periciales, uno de los cuales fue elaborado por un experto que falleció antes de la audiencia de sustentación. Además, el apoderado de la parte demandante no pudo asistir a la diligencia por razones médicas, lo cual también impidió la comparecencia de los otros dos peritos. A pesar de haberse informado con antelación el fallecimiento del

experto y la incapacidad del apoderado, los jueces de instancia se abstuvieron de valorar las experticias presentadas y rechazaron los recursos de apelación interpuestos, lo que motivó la acción de tutela.

Actuaciones judiciales

La parte actora interpuso acción de tutela contra las decisiones judiciales por vulneración de su derecho a la prueba y al debido proceso.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la estructura del dictamen pericial: El dictamen se compone del informe escrito y de la sustentación oral del experto si esta ha sido solicitada o decretada de oficio. Cuando el perito ha sido convocado y no asiste, el dictamen pierde valor salvo que medie excusa válida (art. 228 CGP).

Sobre la muerte del perito como causa de fuerza mayor: La inasistencia del experto por fallecimiento constituye una circunstancia de fuerza mayor que no fue prevista expresamente en el artículo 228 del CGP, pero que debe ser tratada bajo el principio ad impossibilia nemo tenetur. No puede despojarse de valor el dictamen en estos casos, pues implicaría desconocer el derecho a la prueba.

Sobre alternativas judiciales frente al fallecimiento del perito: El juez puede, entre otras opciones: (i) permitir a la parte aportar un nuevo experto que sustente el dictamen; (ii) designar él mismo un nuevo perito que lo sustente; (iii) permitir el aporte de un nuevo dictamen; o (iv) decretar un nuevo dictamen de oficio. La elección depende de si la prueba fue decretada a petición de parte o de oficio.

Sobre la motivación de las decisiones judiciales: La falta de pronunciamiento sobre temas relevantes planteados en la apelación, como la imposibilidad de asistir a la audiencia o la muerte del perito, configura un defecto por falta de motivación y vulnera el debido proceso.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concedió el amparo por considerar que el Tribunal Superior de Cali incurrió en un defecto por falta de motivación, al no pronunciarse sobre hechos determinantes como la excusa médica del apoderado y el fallecimiento

del perito. Además, resaltó que despojar de valor los dictámenes bajo una aplicación estricta del artículo 228 CGP, sin considerar que el autor de uno de ellos había fallecido, vulneraba el derecho a la prueba. En consecuencia, dejó sin efectos la sentencia del tribunal del 15 de noviembre de 2023 y ordenó que se profiriera una nueva decisión con observancia de lo expuesto en la providencia, valorando adecuadamente las circunstancias excepcionales del caso.

STC9222-2023: Preparación de testigos.

Contexto fáctico

Un abogado sancionado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial interpuso acción de tutela contra dicha decisión, por considerar que se violaron sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa. La sanción tuvo origen en su actuación como apoderado en un proceso laboral, en el que habría entregado a un testigo un cuestionario con posibles preguntas antes de la audiencia de pruebas, lo que, a juicio de las autoridades disciplinarias, configuró una intervención en un acto fraudulento en perjuicio del Estado. El accionante alegó que su conducta se limitó a una práctica legítima de preparación testimonial, sin dolo ni intención de engaño.

Actuaciones judiciales

El abogado promovió acción de tutela contra dichas decisiones.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia negó el amparo en primera instancia.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre el alcance de la falta disciplinaria prevista en el artículo 33.9 de la Ley 1123 de 2007: Para sancionar una conducta bajo este tipo, deben concurrir dos elementos: i) que el abogado haya aconsejado, patrocinado o intervenido en un acto fraudulento; y ii) que dicho acto cause un detrimento a intereses ajenos, del Estado o de la comunidad. La antijuridicidad y el dolo son exigencias imprescindibles.

Sobre la preparación de testigos como parte del régimen probatorio vigente: Bajo el modelo confirmatorio del Código General del Proceso, los apoderados tienen un rol proactivo que les permite realizar entrevistas preprocesales a los testigos. Esta preparación es legítima siempre que no se afecte la espontaneidad, veracidad e imparcialidad del declarante.

Sobre los límites de la preparación testimonial: Esta práctica deviene ilícita solo si induce al testigo a afirmar hechos falsos o a omitir deliberadamente información relevante. La sola entrega de formularios con preguntas posibles no configura per se una infracción disciplinaria.

Sobre las herramientas procesales para contrarrestar testimonios preparados: El ordenamiento jurídico permite el conainterrogatorio, la tacha de testigos, la valoración de su conducta procesal y la aplicación de la sana crítica como mecanismos para detectar y neutralizar posibles declaraciones amañadas.

Sobre la valoración probatoria en el proceso disciplinario: No puede derivarse responsabilidad sin certeza plena de la conducta y del dolo. Las autoridades deben analizar de forma integral todas las pruebas disponibles y motivar adecuadamente su decisión. El desconocimiento o la omisión de elementos relevantes puede configurar defecto sustantivo.

Solución del caso concreto

La Corte concedió la tutela y dejó sin efecto la decisión sancionatoria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por considerar que se basó en una valoración inexacta y parcial de las pruebas. Señaló que no existía demostración de que el cuestionario entregado al testigo incluyera respuestas preparadas por el abogado, ni de que se hubiera causado un perjuicio efectivo al Estado. Observó que algunas pruebas eran contraevidentes respecto a la sanción impuesta y que otras fueron desatendidas sin justificación. En consecuencia, ordenó resolver nuevamente la impugnación del proceso disciplinario con observancia de los estándares constitucionales señalados en la providencia.

STC16853-2023: Contradicción interrogatorio de oficio.

Contexto fáctico

En el marco de un proceso divisorio, varios demandados promovieron acción de tutela contra decisiones adoptadas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho. Alegaron que, durante la audiencia del artículo 372 del CGP, el juez realizó el interrogatorio de oficio a la parte demandante, pero les negó la posibilidad de ejercer el conainterrogatorio, a pesar de que fue solicitado oportunamente. Además, objetaron la exclusión de una excepción de mérito invocada y la forma en que el juzgador delimitó el objeto del litigio sin permitir una discusión previa entre las partes.

Actuaciones judiciales

Acción de tutela fue inicialmente negada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca por incumplir con el requisito de subsidiariedad al no controvertir las decisiones que resolvieron el decreto de pruebas.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la contradicción del interrogatorio oficioso de parte: La Corte reiteró que el interrogatorio obligatorio que realiza el juez en virtud del artículo 372 del CGP constituye una prueba de oficio y, como tal, está sujeta al principio de contradicción, conforme al artículo 170 del mismo estatuto. Por tanto, negarse a permitir el conainterrogatorio vulnera el derecho de defensa y el debido proceso.

Sobre el principio de concentración y economía procesal: Aunque el interrogatorio de parte oficioso y el solicitado por las partes pueden realizarse en la misma diligencia para garantizar eficiencia procesal, ello no autoriza al juez a suprimir el derecho de contradicción respecto del primero. La economía procesal no puede imponerse sobre las garantías fundamentales.

Sobre la diferencia entre el interrogatorio del artículo 372 y el del artículo 198 del CGP: Mientras que el interrogatorio solicitado por las partes permite preguntas amplias sobre cualquier hecho del proceso, el conainterrogatorio al cuestionario oficioso debe ceñirse a lo preguntado por el juez y lo respondido por la parte, sin exceder ese marco.

Sobre la fijación del litigio y la exclusión de excepciones: La decisión del juez de excluir una excepción de mérito distinta a la prescripción fue considerada por la Corte como una interpretación razonable, basada en lo dispuesto en el artículo 409 del CGP y la Sentencia C-241 de 2021 de la Corte Constitucional. Por tanto, no se consideró arbitraria ni constitutiva de defecto procedimental.

Solución del caso concreto

La Corte revocó la decisión del tribunal y concedió parcialmente el amparo. Ordenó al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho fijar nueva fecha para practicar los conainterrogatorios derivados del interrogatorio de oficio, garantizando el derecho a la contradicción de las partes. No accedió a las demás pretensiones relacionadas con la fijación del litigio y la exclusión de una excepción, al estimar que fueron adoptadas conforme a una interpretación judicial razonable.

STC13589-2023: Actualización de avalúos en proceso de expropiación.

Contexto fáctico

La Agencia Nacional de Infraestructura promovió acción de tutela contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, en el marco de un proceso de expropiación, por haberle ordenado la actualización del avalúo aportado con la demanda, el cual había sido elaborado más de diez años antes. Consideró que la orden judicial vulneraba su derecho al debido proceso, ya que ese avalúo se encontraba vigente conforme al marco legal aplicable, y que la exigencia de practicar uno nuevo era infundada, innecesaria y generaba afectaciones injustificadas en términos económicos y procesales.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá negó el amparo, alegando que la decisión judicial estaba razonablemente motivada y no comprometía derechos fundamentales.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la viabilidad de ordenar la actualización del avalúo: La Corte precisó que, aunque es posible exigir una actualización cuando haya transcurrido más de un año entre la elaboración del avalúo y la presentación de la demanda de expropiación, esta medida no puede aplicarse de manera automática. Debe justificarse con base en las circunstancias del caso concreto, como el estado del inmueble, el tipo de contradicción del afectado y otros factores que incidan en la valoración adecuada del daño.

Sobre el principio de reparación integral: El avalúo debe reflejar el valor real del inmueble y los perjuicios sufridos por el afectado en el momento de presentación de la demanda, conforme a los artículos 283 del CGP y 16 de la Ley 446 de 1998. La finalidad es garantizar una compensación justa, que no dependa exclusivamente de la antigüedad formal del documento.

Sobre la indexación como mecanismo alternativo a la actualización: Cuando el avalúo ha sido aceptado por las partes y no existen objeciones sustantivas, la actualización puede reemplazarse por la indexación de los valores a la fecha de sentencia, como forma adecuada de mantener el equilibrio económico sin necesidad de nuevas experticias.

Sobre la vigencia del avalúo en procesos de expropiación: La vigencia de un año del avalúo —establecida por normas como el Decreto 1420 de 1998 y el artículo 24 de la Ley 1682 de 2013— aplica de forma general, pero su exigibilidad debe modularse a la luz del principio de razonabilidad y no como una regla inflexible que impida valorar otros factores.

Sobre la limitación del juez para actuar oficiosamente: El juez no puede ordenar de forma oficiosa una nueva experticia cuando las partes han acordado un mecanismo de ajuste del avalúo y no existe controversia sustancial sobre su contenido, salvo que existan bienes de especial protección comprometidos.

Solución del caso concreto

La Corte amparó el derecho al debido proceso de la ANI y dejó sin efecto la orden judicial que exigía la actualización del avalúo. En su lugar, ordenó al

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá dictar sentencia dentro de los quince días siguientes a la notificación, considerando que las sociedades demandadas en el proceso de expropiación no objetaron formalmente el avalúo presentado y solicitaron su actualización solo mediante indexación. De este modo, la práctica de un nuevo avalúo resultaba innecesaria y desproporcionada.

STC6396-2024: Prueba de Oficio.

Contexto fáctico

La controversia surgió dentro de un proceso de reducción de cuota alimentaria promovido contra el padre de un menor de edad. La madre del niño solicitó, sin éxito, que se decretaran ciertas pruebas de oficio destinadas a acreditar que el obligado contaba con capacidad económica suficiente para mantener la cuota fijada. Ante la negativa judicial, presentó acción de tutela alegando que se había vulnerado su derecho de defensa, así como el principio de protección reforzada al menor, al omitirse pruebas necesarias que habrían esclarecido aspectos fundamentales del caso.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, en fallo del 4 de marzo de 2024, negó el amparo por considerar que el auto estaba debidamente motivado y que la decisión se encontraba dentro del ámbito de discrecionalidad judicial.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre el deber de decretar pruebas de oficio (art. 170 CGP): El juez debe decretar pruebas de oficio cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia, siempre que no medie negligencia de las partes y se adviertan zonas de penumbra relevantes para resolver el litigio.

Sobre la obligatoriedad de pruebas en procesos de alimentos (art. 397 CGP): En procesos de alimentos, el juez tiene el deber legal de decretar, incluso de oficio, las pruebas necesarias para establecer tanto la capacidad económica del demandado como las necesidades del demandante, si estas no fueron acreditadas por las partes.

Sobre el error de derecho por omisión probatoria: Si el juez omite decretar una prueba legalmente obligatoria, o no actúa ante una “zona de penumbra” pese a la diligencia probatoria de las partes, puede incurrir en error de derecho que afecta la validez de la sentencia, subsanable por los recursos ordinarios o, en ausencia de estos, mediante tutela.

Sobre la oportunidad de interponer la tutela: La acción de tutela por defecto probatorio solo es procedente una vez se haya dictado sentencia en el proceso principal. El agravio debe ser actual, no hipotético.

Solución del caso concreto

La Corte consideró que no se configuró una vulneración actual de derechos fundamentales, pues al momento de la interposición de la tutela no se había dictado sentencia dentro del proceso de reducción de cuota alimentaria. Señaló que el eventual perjuicio alegado por la actora era hipotético, dado que el juez aún podía decretar pruebas de oficio antes de fallar. Por tanto, concluyó que la tutela era improcedente por falta de inmediatez del agravio y confirmó la decisión de primera instancia.

HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y EXPEDIENTE DIGITAL

Desarrollo de la jurisprudencia:

La Corte ha destacado el deber de garantizar el acceso a herramientas tecnológicas y al expediente digital como elementos esenciales del derecho al debido proceso. En esta línea, ha protegido el acceso de los usuarios a la información judicial en contextos de interrupción tecnológica, y ha considerado la virtualidad no solo como medio de trámite, sino como garantía de continuidad en la administración de justicia.

STC7284-2020: Interrupción del proceso y acceso a la tecnología.

Contexto fáctico

Una ciudadana promovió acción de tutela contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, por haber adelantado una audiencia virtual sin tener en cuenta las dificultades tecnológicas y de salud invocadas por su apoderado para justificar su inasistencia. A pesar de la solicitud de aplazamiento presentada con antelación, el juzgado celebró la diligencia y profirió sentencia, sin valorar la falta de acceso tecnológico ni las condiciones personales del defensor judicial. La accionante alegó que se le impidió ejercer su derecho de defensa y contradicción, dado que no pudo participar ni conocer el expediente digital para preparar adecuadamente la audiencia.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil-Familia negó el amparo por considerar que no se configuraba una afectación constitucional.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la interrupción del proceso por circunstancias que afectan al apoderado (art. 159 CGP): Cuando el apoderado judicial alega enfermedad grave o circunstancias que impiden su asistencia, incluyendo falta de acceso o conocimiento tecnológico, se configura causal de interrupción del proceso. La audiencia debe ser reprogramada para garantizar el derecho a la defensa.

Sobre la nulidad por omisión de causal de interrupción (art. 133 CGP): Si el proceso se adelanta sin considerar una causal de interrupción válidamente alegada, como la imposibilidad del abogado para asistir por razones tecnológicas o de salud, se configura causal de nulidad que afecta lo actuado en la diligencia.

Sobre el acceso a medios tecnológicos y al expediente: Para que una audiencia virtual sea válida, las partes y sus abogados deben contar con acceso a los medios tecnológicos y al expediente procesal. La falta de estos elementos impide la comparecencia efectiva y vulnera el derecho de contradicción y defensa.

Sobre el deber judicial de garantizar la participación efectiva en audiencias virtuales: Los jueces deben convocar con antelación razonable, entregar oportunamente los datos de acceso, orientar sobre el funcionamiento de la plataforma y asegurar que los participantes cuenten con el expediente necesario.

Sobre flexibilización procesal y principio pro actione: En contextos excepcionales como la pandemia por COVID-19, los jueces deben aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad al valorar solicitudes de aplazamiento y no aferrarse a formalismos que impidan el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Solución del caso concreto

La Corte concedió el amparo y ordenó la nulidad de la audiencia celebrada el 9 de julio de 2020, así como de la sentencia proferida en dicha diligencia. Consideró que el juzgado accionado debió aplazar la audiencia ante la imposibilidad material y técnica del abogado para comparecer, situación que configuraba una causal de interrupción del proceso conforme al artículo 159 del CGP. Además, reconoció que la falta de acceso al expediente y al medio virtual vulneró gravemente el derecho de defensa de la parte afectada. En consecuencia, ordenó reprogramar la audiencia garantizando el cumplimiento de las condiciones tecnológicas necesarias.

STC16669-2024: Remisión subsanación correo equivocado.

Contexto fáctico

La accionante promovió una acción de tutela contra el Juzgado 1.º Civil del Circuito de Santa Marta y la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esa ciudad, al considerar que se le vulneró el derecho al debido proceso por haber sido rechazada su demanda bajo el argumento de que no subsanó oportunamente un defecto formal. Alegó que, si bien envió el escrito de subsanación dentro del término legal, lo remitió equivocadamente al correo del Juzgado 1.º de Familia y no al del despacho competente. A pesar de explicar dicha situación en los recursos de reposición y apelación, los juzgados mantuvieron su decisión de rechazo.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la valoración de memoriales enviados a correos electrónicos erróneos: Aunque los usuarios de la justicia deben ser diligentes, el envío de un escrito a un correo de otra sede judicial no puede ser motivo suficiente para desconocer su presentación. El juez debe valorar el contenido del mensaje, la trazabilidad y las circunstancias específicas del error, especialmente si el documento fue remitido dentro del término legal y se identificó con claridad el proceso de destino.

Sobre la interpretación de los principios de acceso a la justicia y prevalencia del derecho sustancial: La Corte reiteró que las formalidades procesales no deben convertirse en barreras que impidan la administración de justicia, y que los errores involuntarios que no comprometen la sustancia del acto procesal deben tratarse con criterios de razonabilidad, conforme al artículo 228 de la Constitución.

Sobre la jurisprudencia aplicable en casos de errores en la radicación de memoriales: La Sala reiteró su precedente (como en las sentencias STC11242-2019, STC6338-2022 y STC15485-2022) en el sentido de que el rechazo o deserción de una actuación por radicación en juzgado distinto es excesivamente rigorista si se puede determinar la identidad del proceso, las partes y el propósito del escrito, y más aún cuando se expone el error en recursos posteriores.

Sobre el principio de doble instancia: Impedir la revisión de una decisión judicial sobre la base de un error subsanado oportunamente infringe el derecho constitucional a la doble instancia y al debido proceso, en especial cuando el error se pone en conocimiento oportuno del juzgador y existe trazabilidad del envío.

Solución del caso concreto

La Corte concedió el amparo, dejó sin efecto el auto del 15 de agosto de 2024 que confirmó el rechazo de la demanda, y ordenó a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Santa Marta resolver nuevamente la apelación, considerando las explicaciones ofrecidas por la actora sobre el error en la radicación del memorial. La Sala enfatizó que la subsanación fue presentada en término, aunque ante otra dependencia, y que el derecho sustancial debe prevalecer sobre formalismos excesivos.

GENERO, FAMILIA Y PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

Desarrollo de la jurisprudencia

Las decisiones en esta materia han consolidado la aplicación del enfoque de género en procesos de familia, con especial énfasis en la violencia económica y emocional, el rol activo del juez para proteger derechos de mujeres y niños, y la evaluación de las cargas probatorias desde una perspectiva de equidad. Se ha reconocido que las decisiones judiciales deben evitar reforzar relaciones de poder desiguales y atender el impacto emocional de las controversias de filiación.

STC17351-2021: Rol del Juez para evitar violencia de género.

Contexto fáctico

La accionante promovió acción de tutela en nombre propio y de su hija menor contra el padre de la niña, así como contra los juzgados que conocían procesos civiles y de alimentos, al considerar que las omisiones judiciales y las acciones del progenitor vulneraban sus derechos fundamentales. En concreto, alegó que él dejó de pagar intencionalmente el crédito hipotecario del inmueble que habitan como represalia por el embargo decretado en un juicio de alimentos, exponiéndolas al riesgo de perder su vivienda. Solicitó al juez que se ordenara el pago de la hipoteca, el incremento de la cuota alimentaria o la adopción de una medida que evitara el remate del bien.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena negó la tutela por considerar que existían medios ordinarios de defensa.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la procedencia de la tutela en contextos de violencia económica: La Sala reconoció que, aunque no se acreditaron los hechos en los términos tradicionales, existió una dinámica de presión y subordinación económica ejercida por el progenitor, lo cual justifica la intervención del juez constitucional para salvaguardar los derechos de la madre y la hija.

Sobre el rol de los jueces en la prevención de la violencia de género: En los casos que involucran relaciones de poder desiguales y posibles actos de dominación económica, los jueces tienen el deber de aplicar un enfoque de género, identificar indicios de violencia estructural y adoptar medidas que impidan su perpetuación.

Sobre el concepto de violencia económica: Se entiende como cualquier conducta u omisión que implique abuso, control o castigo financiero hacia una mujer, particularmente en relaciones familiares. Puede materializarse en acciones como condicionar el cumplimiento de obligaciones legales al levantamiento de otras medidas.

Sobre la obligación del juez de alimentos de revisar integralmente las condiciones familiares: Cuando surgen conflictos sobre la ejecución de la cuota alimentaria y el uso del inmueble como garantía de vivienda, el juez debe evaluar la situación en su conjunto, definir claramente las obligaciones de cada progenitor y evitar que estas se usen como mecanismos de subordinación.

Sobre la necesidad de decisiones judiciales con perspectiva de género: Las autoridades deben valorar el contexto de desigualdad histórica de las mujeres y tomar decisiones que contribuyan a erradicar estereotipos, prácticas discriminatorias y barreras estructurales, incluso mediante medidas pedagógicas y restaurativas.

Solución del caso concreto

La Corte concedió la tutela para proteger el derecho de la accionante a una vida libre de violencia y el interés superior de la menor. Ordenó al progenitor abstenerse de ejercer actos u omisiones que busquen subordinar económicamente a la madre. Al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena le ordenó tramitar la solicitud presentada como una petición de incremento de cuota alimentaria, con enfoque de género y en consideración del riesgo habitacional. También dispuso que el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena facilitara a la accionante el acceso al expediente ejecutivo del inmueble.

STC11256-2023: La facultad de fallar ultrapetita en favor de los menores no puede desconocer el debido proceso.

Contexto fáctico

En un proceso de aumento de cuota alimentaria promovido por la madre de un menor, el Juzgado de Familia accedió a la pretensión y fijó la cuota en el 50% del salario del demandado, miembro activo de la Policía Nacional. El progenitor alegó indebida valoración probatoria, pues la decisión se basó únicamente en el interrogatorio de la demandante, sin considerar sus pruebas y con contradicciones frente a lo planteado en la demanda. También sostuvo que no había incumplido con la obligación y cuestionó la procedencia del embargo sobre su salario.

Actuaciones judiciales

El Juzgado de Familia profirió sentencia el 27 de junio de 2023, accediendo al aumento de la cuota. El accionado interpuso tutela para dejar sin efectos esa decisión. La Sala Civil-Familia del Tribunal de Cundinamarca negó el amparo el 15 de agosto de 2023. El promotor impugnó y la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema asumió conocimiento.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Valoración de la declaración de parte: La declaración de parte es un medio probatorio autónomo (arts. 165 y 191 CGP), distinto de la confesión, y debe analizarse en conjunto con el resto del acervo. Su credibilidad depende de su coherencia, contextualización y corroboración con pruebas periféricas. No puede ser considerada de forma aislada ni como único fundamento de una decisión judicial

Principio de unidad de la prueba: Las pruebas deben examinarse en conjunto, confrontando sus concordancias y divergencias, a fin de arribar a conclusiones razonables sobre los hechos. Descartar de plano la versión de una de las partes por no estar respaldada documentalmente, mientras se otorga plena credibilidad a la otra sin corroboración, desconoce este principio.

Facultad-deber del juez en asuntos de alimentos: En procesos de modificación de cuota alimentaria, el juez debe constatar con pruebas suficientes la variación

de las necesidades del alimentario o de la capacidad del alimentante (art. 129, Ley 1098 de 2006). Para garantizar el interés superior del menor, el juez cuenta con la facultad-deber de decretar pruebas de oficio cuando los elementos allegados resultan insuficientes.

Congruencia y límites del fallo ultrapetita: Si bien el art. 281 del CGP, en su párrafo 1, permite fallar ultrapetita en asuntos de familia para proteger a niños y adolescentes, dicha potestad no autoriza desconocer el debido proceso ni suplir la falta de pruebas. El interés superior del menor no justifica adoptar decisiones sin respaldo probatorio adecuado.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema revocó la sentencia del Tribunal y concedió parcialmente el amparo. Dejó sin efectos la decisión del 27 de junio de 2023 y ordenó al Juzgado de Familia de Girardot decretar y practicar pruebas de oficio necesarias y dictar nueva providencia sobre el aumento de la cuota alimentaria, garantizando una valoración integral conforme a la sana crítica y al interés superior del menor.

STC043-2024: Enfoque de género.

Contexto fáctico

La controversia se originó en el marco de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. El accionante promovió tutela contra la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá por haber modificado el fallo de primera instancia —proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá—, al declarar también la configuración de una causal adicional de divorcio, basada en violencia psicológica, y autorizar la iniciación de incidente para tasación de perjuicios. El accionante alegó que dicha determinación se adoptó sin suficientes fundamentos probatorios y con una indebida aplicación del enfoque de género, lo cual vulneró su derecho al debido proceso e igualdad.

Actuaciones judiciales

El accionante presentó acción de tutela contra la decisión del Tribunal, alegando defectos: sustantivo, fáctico y por desconocimiento del precedente.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la aplicación del enfoque de género: La perspectiva de género debe aplicarse cuando existan indicios serios de violencia o discriminación estructural, no por el solo hecho de que una de las partes sea mujer. Adoptar este enfoque sin que haya asimetría de poder o evidencia de afectaciones diferenciadas puede constituir una forma de discriminación inversa.

Sobre la valoración probatoria con enfoque de género: Aunque se admite la flexibilización probatoria en casos de violencia de género, ello no exime al juez del deber de construir lógicamente los indicios conforme a lo previsto en el artículo 240 del Código General del Proceso. Se requiere identificar hechos indicadores, su gravedad, convergencia y conexión con el hecho a probar.

Sobre el principio de igualdad procesal: El juzgador debe valorar las pruebas de ambas partes bajo los mismos estándares. No puede desestimar los testimonios de una parte por ser “de oídas” y al mismo tiempo otorgar pleno mérito a testimonios similares de la contraparte sin justificación razonada, pues ello vulnera el principio de igualdad y el derecho de contradicción.

Sobre el uso de informes psicológicos: Para tener eficacia probatoria, los informes psicológicos deben cumplir requisitos de idoneidad profesional, autenticidad y vinculación causal con los hechos que se pretenden probar. Además, deben ser apreciados en conjunto con las demás pruebas obrantes en el proceso.

Sobre fallos ultrapetita en procesos de familia: Aunque el párrafo del artículo 281 del CGP permite decisiones ultrapetita y extrapetita en asuntos de familia, esta facultad no puede ejercerse desconociendo el debido proceso ni suprimiendo las garantías procesales de las partes.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concluyó que el Tribunal Superior de Bogotá no motivó de forma adecuada su decisión al aplicar el enfoque de género sin verificar previamente si existían condiciones que justificaran su implementación. Igualmente, reprochó que se hubieran tenido por probados los actos de violencia

psicológica con base en indicios no desarrollados conforme a los estándares legales, y que se otorgara mayor credibilidad a los testimonios de la demandante sin aplicar el mismo rigor a los medios de prueba aportados por el accionante. Por estas razones, amparó los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del tutelante, dejó sin efectos la sentencia cuestionada y ordenó al Tribunal emitir una nueva decisión conforme a los lineamientos fijados.

STC8331-2024: Computo del término de prescripción para promover el proceso de liquidación de sociedad patrimonial Unión Marital de Hecho.

Contexto fáctico

Un ciudadano interpuso acción de tutela contra decisiones del Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco y de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Pasto. Alegó la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la justicia por cuenta de una interpretación judicial que desconoció la excepción de prescripción alegada respecto de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial surgida de una unión marital de hecho, que —según su planteamiento— se había extinguido al momento de contraer matrimonio con su entonces compañera permanente.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Regla sobre el cómputo de la prescripción en uniones maritales que devienen en matrimonio: Cuando los compañeros permanentes contraen matrimonio entre sí, la sociedad patrimonial derivada de la unión de hecho se extingue, pero no por ello inicia automáticamente el término de prescripción del artículo 8° de la Ley 54 de 1990, pues en ese momento persiste el proyecto de vida común bajo un nuevo vínculo jurídico. El plazo para demandar su disolución y liquidación empieza a correr cuando se extingue el vínculo matrimonial o la sociedad conyugal por cualquier causa legal.

Regla sobre la ausencia de regulación expresa y deber de decisión judicial: Ante el vacío normativo sobre cuándo se inicia la prescripción en estos casos, los jueces deben acudir a principios generales, la equidad y la jurisprudencia como fuentes auxiliares, conforme al artículo 8 de la Ley 153 de 1887 y el artículo 230 de la Constitución Política.

Regla sobre el principio "non valenti agere non currit praescriptio": La prescripción no corre en contra de quien no tiene la posibilidad de ejercer la acción. Mientras subsista el proyecto de vida familiar o económico (ej., bajo matrimonio), no hay interés actual para exigir la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Regla sobre la incompatibilidad entre sociedad patrimonial y conyugal: Aunque ambas figuras no pueden coexistir, ello no implica que la acción para disolver la primera deba ejercerse inmediatamente tras su extinción por el matrimonio, sino que depende del surgimiento de un interés legítimo para liquidar lo que fue una comunidad de bienes.

Solución del caso concreto

La Corte negó la tutela al considerar que la interpretación judicial que fijó como punto de partida del término de prescripción la cesación de efectos civiles del matrimonio era razonable, a la luz del principio de protección de la familia. Concluyó que no se trataba de una decisión caprichosa, pues se sustentaba en precedentes y en un análisis estructurado del fenómeno prescriptivo. En consecuencia, mantuvo la validez de las decisiones cuestionadas, al no advertir una afectación grave y manifiesta a los derechos fundamentales del accionante.

STC4730-2025: Efectos Emocionales de la Filiación e Inmediatez.

Contexto fáctico

La controversia se originó a raíz de una sentencia de plano emitida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá en un proceso de investigación e impugnación de paternidad, mediante la cual se declaró la filiación biológica entre un menor y un nuevo progenitor, y se ordenó el cambio de apellido. Los accionantes promovieron tutela al considerar que no se valoró adecuadamente el impacto emocional que podría generarse en el menor con dicha modificación, al no haberse practicado una entrevista directa ni una valoración psicosocial, pese a tratarse de un preadolescente con capacidad de discernimiento. Alegaron, además, que no se justificó debidamente la emisión de sentencia anticipada y que no se valoraron integralmente las pruebas presentadas.

Actuaciones judiciales

La Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en primera instancia, declaró improcedente el amparo por incumplimiento de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

Los accionantes impugnaron la decisión, insistiendo en que el fallo cuestionado no respetó el interés superior del menor.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la inmediatez en la acción de tutela: La tutela debe ser promovida dentro de los seis (6) meses siguientes al acto presuntamente violatorio. La superación de ese término genera la improcedencia del amparo, salvo que se demuestre una justificación excepcional razonable y objetiva.

Sobre la razonabilidad de la sentencia anticipada: La sentencia anticipada es procedente cuando no se controvierten los hechos, los demandados guardan silencio y existen pruebas suficientes que respalden las pretensiones. La omisión de diligencias como entrevistas o valoraciones psicosociales no torna per se irrazonable la decisión si se respetó el trámite legal.

Sobre el impacto emocional en procesos de filiación: Aunque los procesos de filiación pueden generar efectos emocionales significativos, estos no constituyen, por sí solos, un daño irremediable que habilite la tutela. Tales efectos deben atenderse a través de los mecanismos ordinarios del sistema de protección familiar y salud.

Sobre la intervención del juez constitucional frente a valoraciones judiciales: La acción de tutela no procede para cuestionar la interpretación razonada que un juez ordinario haga del material probatorio, salvo que se configure una vía de hecho, lo cual no ocurre cuando el fallo se funda en pruebas legales y se ajusta a una hermenéutica posible.

Solución del caso concreto

La Corte concluyó que el amparo era improcedente por no cumplirse el requisito de inmediatez, dado que la sentencia judicial cuestionada fue proferida en junio de 2023 y la tutela solo fue presentada en diciembre de 2024, sin que los accionantes demostraran una causa razonable para la inactividad. Adicionalmente, encontró que la providencia del juez de familia se fundó en pruebas periciales válidas y fue dictada en uso legítimo de la facultad legal de proferir sentencia anticipada. En consecuencia, confirmó la decisión del tribunal y negó el amparo solicitado.

STC2955-2025: Aplicación en el tiempo del precedente sobre separación de cuerpos y disolución de la sociedad conyugal.

Contexto fáctico

La promotora intervino en un proceso de liquidación de sociedad conyugal en el que el Juzgado de Familia aprobó el inventario de bienes (11 mar. 2024), decisión confirmada por el Tribunal Superior (20 sep. 2024). Alegó que se desconoció la separación de hecho ocurrida en 2013, lo cual —a su juicio— debía generar la disolución de la sociedad y excluir mejoras posteriores al inmueble inventariado.

Actuaciones judiciales

El Juzgado de Familia sostuvo que solo las causales taxativas del art. 1820 CC producen la disolución descartando la aplicación de la SC4027-2021 al considerarla un precedente aislado, sin obligatoriedad. El Tribunal Superior confirmó. En tutela, la actora pidió que se aplicara el precedente SC4027-2021 y SC3085-2024.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Valor y obligatoriedad de la jurisprudencia: La Sala precisó que la SC4027-2021 no era doctrina probable, pues fue adoptada por mayoría y no reflejaba una línea consolidada. El precedente unificado sobre la materia solo se fijó posteriormente, en las sentencias SC2429-2024 y SC3085-2024, que establecieron que transcurridos dos años desde la separación de hecho se disuelve la comunidad de gananciales.

Aplicación temporal del precedente: La Corte indicó que el fallo del Tribunal (20 sep. 2024) fue anterior al precedente consolidado de diciembre de 2024, por lo cual no podía exigírsele acoger una tesis que aún no era obligatoria.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema negó la tutela, al considerar que la decisión del Tribunal no incurrió en defecto alguno, dado que al momento de resolver aplicó el marco normativo vigente y descartó un precedente aislado que no constituía doctrina probable.

STC6585-2025: Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Contexto fáctico

En un proceso de liquidación de sociedad conyugal, el demandado objetó la inclusión de varios bienes inmuebles en la diligencia de inventarios y avalúos, alegando que la sociedad patrimonial ya había sido liquidada por escritura pública en 2011, en la cual las partes reconocieron unión marital de hecho desde 1981 hasta esa fecha y renunciaron a los gananciales. No obstante, el Juzgado de Familia desestimó la objeción y el Tribunal Superior confirmó, al estimar que los bienes fueron adquiridos en 2017, dentro de la vigencia del matrimonio civil celebrado en 1996 y disuelto en 2022. El accionante promovió tutela alegando indebida valoración probatoria y falta de motivación al desconocer los efectos de la escritura pública.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Importancia de la diligencia de inventarios y avalúos: La diligencia prevista en el art. 501 CGP es una fase nuclear de los juicios liquidatorios, pues define con precisión los activos, pasivos y recompensas que integran la masa partible. Su aprobación delimita el haber social y constituye presupuesto de la posterior partición y adjudicación

Legitimación e intervención en la audiencia: El listado del art. 1312 CC no es taxativo; pueden intervenir terceros con interés legítimo para objetar inclusión o exclusión de bienes, pasivos o recompensas (CSJ STC6395-2021).

Dinámica de la audiencia y trámite de objeciones: El artículo 501.3 del CGP dispone que, formuladas objeciones en la audiencia de inventarios y avalúos, el juez debe suspender la diligencia, decretar y practicar las pruebas pedidas o las que considere necesarias, y reanudarla para resolver. Estas objeciones son procedentes tanto respecto de la inclusión o exclusión de activos, como frente a pasivos y recompensas. La carga probatoria se distribuye según la pretensión y una eventual oposición.

Avalúos y reparos a su estimación: Si se cuestiona el valor de los activos, pasivos o recompensas, debe allegarse dictamen pericial dentro del término del art. 501.3 CGP; de lo contrario, el juez fija el monto con base en el promedio de las estimaciones, sin que para inmuebles supere el doble del avalúo catastral.

Impugnabilidad del auto aprobatorio de inventarios y avalúos: El auto que aprueba inventarios y avalúos es susceptible de reposición cuando no se objetaron bienes, deudas o valores (art. 318 CGP). La apelación solo procede si hubo resolución de objeciones en liquidaciones de sociedades conyugales, patrimoniales o sucesorales, sean de menor o mayor cuantía (art. 501.2 inc. 6 CGP). El recurso se concede en efecto devolutivo, lo que significa que no suspende la competencia del a quo ni detiene la partición o adjudicación (art. 323 CGP)

Valor probatorio de la escritura pública y deber de motivación: La decisión cuestionada privilegió la prueba del vínculo matrimonial y omitió analizar con suficiencia las cláusulas de la escritura pública de 2011, en particular las que acreditaban renuncia a gananciales y libre administración de bienes. Esa omisión configuró un defecto de motivación, en tanto impidió un estudio integral de los actos jurídicos y fechas relevantes (unión marital de hecho, matrimonio, divorcio), lo que vulneró el debido proceso (CSJ STC8921-2020, STC1749-2021).

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concedió la tutela, dejó sin efectos la providencia del 3 de febrero de 2025 que confirmó la inclusión de los bienes, y ordenó al Tribunal

Superior dictar nueva decisión en el término de diez días, conforme a la parte motiva.

STC4151-2025: Acta de Conciliación y Apostilla. Derecho del Menor.

Contexto fáctico

El accionante, en representación de su hija menor, promovió tutela contra la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, alegando vulneración del derecho de petición y de los derechos fundamentales de la niña. El caso surgió porque un acta de conciliación extrajudicial sobre custodia, alimentos y visitas fue rechazada en el trámite de apostilla debido a que la firma de la funcionaria conciliadora no estaba registrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Pese a múltiples requerimientos y certificaciones expedidas por la Procuraduría, el documento siguió siendo negado, impidiendo adelantar el trámite de nacionalización de la menor en el extranjero.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior negó el amparo al considerar que se había configurado un hecho superado, pues la Procuraduría registró la firma de un funcionario y respondió las solicitudes del actor. El accionante impugnó, argumentando que la vulneración persistía porque la Cancillería continuaba rechazando la apostilla, lo que impedía concretar la nacionalización de la menor.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la prevalencia de los derechos de los menores: La Sala recordó que los derechos de los niños tienen carácter prevalente (art. 44 CP; arts. 8 y 9 Ley 1098/2006), lo que obliga a los jueces constitucionales a adoptar medidas efectivas frente a obstáculos que impidan su goce material. En este marco, la controversia debía resolverse desde la óptica del interés superior de la menor.

Sobre el derecho a la personalidad jurídica: La Corte precisó que la negativa de apostilla del acta de conciliación impedía la nacionalización de la niña en el extranjero y, por tanto, afectaba directamente su derecho a la personalidad jurídica en atributos esenciales como la nacionalidad y el estado civil.

Sobre la validación de firmas para efectos de apostilla: La Sala explicó que, de acuerdo con las Resoluciones 1959 de 2020 y 7943 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, la competencia para certificar firmas corresponde al Jefe de Gestión Humana de la Procuraduría. Señaló, además, que la firma autógrafa mecánica reproducida digitalmente es válida para apostilla, siempre que esté certificada y registrada en los sistemas de verificación de la entidad emisora.

Regla de cierre: En este orden de ideas, la Corte concluyó que, aunque el derecho de petición ya no presentaba lesión, persistía la afectación al derecho a la personalidad jurídica de la niña. Por ello resultaba necesario ordenar a la Procuraduría certificar y validar el acta de conciliación para viabilizar su apostilla ante la Cancillería.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema revocó parcialmente el fallo del Tribunal: declaró configurado el hecho superado respecto al derecho de petición, pero concedió el amparo en relación con el derecho a la personalidad jurídica de la menor. Ordenó al Jefe de Gestión Humana de la Procuraduría certificar y/o avalar el acta de conciliación para que la Cancillería proceda con su apostilla, y dispuso que, cumplidos los requisitos legales, el documento sea apostillado.

VALOR PROBATORIO Y DOCUMENTOS DIGITALES

Desarrollo de la jurisprudencia:

La Corte ha abordado la transición de los documentos físicos a los medios digitales, precisando las condiciones bajo las cuales una factura electrónica o título valor digital puede hacer tránsito a la ejecución. Se han desarrollado criterios sobre autenticidad, aceptación tácita y conservación digital, promoviendo la seguridad jurídica en los negocios electrónicos sin sacrificar las garantías procesales tradicionales.

STC2392-2022: Título Valor Digitalizado.

Contexto fáctico

La controversia surgió dentro de un proceso ejecutivo en el que la parte ejecutada cuestionó la legalidad del mandamiento de pago proferido en su contra, al considerar que el juzgado accionado vulneró sus derechos fundamentales al no exigir al ejecutante la presentación física de los pagarés y contratos de prenda que respaldaban la obligación. El despacho aceptó los documentos en formato digital, conforme a las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020, y rechazó la reposición interpuesta contra la orden de pago. La accionante promovió acción de tutela por considerar afectado su derecho de contradicción, en tanto no se le permitió verificar físicamente los títulos valor objeto de ejecución.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en primera instancia, negó el amparo.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la exhibición de títulos valores físicos en tiempos de virtualidad: La obligación de exhibición del título valor, prevista en el artículo 624 del Código de Comercio, sigue vigente. Sin embargo, en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020, su presentación inicial puede hacerse por mensaje de datos, sin que ello impida posteriormente al juez ordenar su exhibición física cuando sea solicitada para efectos de contradicción.

Sobre el principio de equivalencia funcional: La ley procesal reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos (art. 103 CGP, Ley 527 de 1999, y Decreto 806 de 2020), lo cual permite la admisión de títulos valor digitalizados siempre que se garantice la tenencia del documento físico por parte del ejecutante, para que este pueda ser exhibido si el deudor lo solicita.

Sobre la conservación del título valor físico: El ejecutante debe conservar el documento físico en su poder hasta el momento del pago o hasta cuando sea requerido judicialmente. La no presentación del original ante una solicitud válida del ejecutado puede acarrear el fracaso de la pretensión ejecutiva.

Sobre el uso indebido del título valor digitalizado: El riesgo de doble cobro o circulación posterior del documento físico no justifica su inadmisión inicial, pues existen mecanismos penales y mercantiles que protegen al ejecutado frente a posibles fraudes o cobros indebidos, como lo regulan el artículo 6 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 660 del Código de Comercio.

Sobre la función del juez ante solicitud de exhibición: El juez debe fijar, conforme al artículo 117 del CGP, un término razonable y las condiciones para la exhibición física del título valor si el ejecutado lo solicita, sin que se requiera que dicha exhibición se haga con la demanda.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concluyó que no se configuró una vulneración de los derechos fundamentales de la ejecutada, pues el uso de copias digitalizadas de títulos valores como anexo a la demanda ejecutiva se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, siempre que se preserve la posibilidad de exhibición física posterior. La Sala recordó que el ejecutado conserva intacto su derecho de contradicción y puede solicitar al juez la exhibición del original cuando lo considere pertinente. En consecuencia, confirmó la sentencia del tribunal que negó el amparo, al considerar que la actuación judicial cuestionada se encontraba fundada en una interpretación razonable y constitucionalmente admisible de las normas aplicables.

STC11618-2023: Factura Electrónica como título ejecutivo.

Contexto fáctico

Una sociedad comercial promovió demanda ejecutiva en contra de una persona jurídica, buscando el pago de tres facturas electrónicas de venta emitidas en noviembre de 2021. Aportó para ello la representación gráfica de las facturas. Sin embargo, tanto el Juzgado Promiscuo Municipal como el del Circuito de Urrao negaron el mandamiento de pago. Consideraron que los documentos carecían de firma del emisor, no se acreditó su aceptación expresa ni su recibo mediante los mecanismos electrónicos previstos en la normativa vigente sobre facturación electrónica. El desacuerdo con tales decisiones llevó a la accionante a interponer tutela, argumentando la vulneración del debido proceso.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior de Antioquia negó el amparo, aduciendo que las exigencias eran razonables a la luz de las normas aplicables en la fecha de expedición de las facturas.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre los requisitos sustanciales y formales de la factura electrónica como título valor: La Corte precisó que, para que una factura electrónica de venta tenga fuerza ejecutiva, debe cumplir con los requisitos propios de la expedición de factura electrónica y con determinadas exigencias sustanciales:

- a. Respecto de las exigencias formales, determinó que las mismas eran: (1) Sujetos: solo para «facturadores electrónicos», obligados u optantes. (2) Generación en formato electrónico: debe generarse como mensaje de datos (XML) bajo el «formato de generación electrónica». (3) Contenido mínimo (art. 617 del Estatuto Tributario y art. 11 de la Resolución 42 de 2020), entre otros: descripción de bienes o servicios, valor, forma de pago (contado o crédito con plazo), denominación de factura electrónica de venta, firma digital del facturador, CUFE y el enlace en DIAN incluido en el QR de la representación gráfica. (4) Validación previa DIAN: la DIAN debe validar el XML; el emisor recibe el mensaje «documento validado por la DIAN» y ambas piezas se entregan al adquirente. Esto, considerando la excepción por fallas de la DIAN, que habilita para que

pueda expedirse y entregarse, pero debe transmitirse dentro de las 48 horas siguientes a superarse la falla. (5) Software habilitado: emisión mediante software habilitado por la DIAN (propio, de proveedor tecnológico o gratuito DIAN). (6) Momento en que se entiende expedida: cuando ha sido validada por la DIAN y entregada al adquirente con el documento de validación. (7) Entrega al adquirente: esta puede ser a) electrónica: envío del XML + documento de validación o de la representación gráfica con QR; b) física: impresión de la representación gráfica (según si el adquirente es o no facturador electrónico y el canal acordado).

- b. Los presupuestos sustanciales que fijó la Corte son: (1) la mención del derecho que en el título se incorpora; (2) la firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio; (3) la fecha de vencimiento; (4) el recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe); (5) el recibido de la mercancía o de la prestación del servicio; y (6) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la mercancía.

Sobre la necesidad del registro en el RADIAN para efectos de exigibilidad: El fallo aclaró que la inscripción de una factura en el sistema RADIAN (Registro de Facturas Electrónicas de Venta como Título Valor) no es un requisito constitutivo para su validez como título valor ni para ejercer la acción ejecutiva. Su función es exclusiva para efectos de su circulación mediante endoso o cesión. Por tanto, exigir este registro como condición para librar mandamiento de pago contraría el marco legal vigente al momento de la emisión de las facturas.

Sobre la valoración de los mensajes de datos como medios probatorios: Respecto a la prueba de tales requisitos la corte dictaminó que los formales de expedición de la factura electrónica pueden probarse mediante el formato electrónico de generación (XML) junto con el documento denominado «validado por la DIAN», en sus archivos nativos digitales; también con la representación gráfica de la factura, que aunque no refleje todos los campos - como la firma digital- basta con que contenga la nota “documento validado por

la DIAN”, pues ello garantiza que la información fue firmada digitalmente y validada por la autoridad tributaria; y, en caso de haberse inscrito, con el certificado de existencia y trazabilidad en el RADIAN. Frente a los sustanciales la Corte distinguió entre los que dependen exclusivamente del emisor —la mención del derecho, la firma del creador y la fecha de vencimiento—, los cuales constan en la factura generada y validada por la DIAN, y los que requieren la intervención del adquirente —el recibido de la factura, el recibido de la mercancía o servicio y la aceptación—, que deben acreditarse mediante mensajes electrónicos remitidos por este a través del sistema de facturación.

Sobre la necesidad de unificar criterios jurisprudenciales y administrativos en materia de facturación electrónica: La Sala advirtió la existencia de una dispersión normativa y de interpretaciones disímiles entre jueces civiles y autoridades administrativas sobre los requisitos para que una factura electrónica constituya título valor. Esta falta de unificación genera incertidumbre para los comerciantes y obstaculiza el acceso efectivo a la justicia. Por ello, instó a las autoridades regulatorias a consolidar un marco legal claro y armonizado.

Solución del caso concreto

La Corte concluyó que los jueces de instancia impusieron requisitos excesivos e inaplicables al caso, como el certificado RADIAN exigido por una norma posterior a la fecha de emisión de las facturas. Por tanto, declaró vulnerado el derecho al debido proceso de la sociedad accionante, revocó las decisiones judiciales objeto de censura y ordenó expedir el mandamiento de pago solicitado.

STC7229-2025: Factura Electrónica e idioma extranjero.

Contexto fáctico

La sociedad demandante promovió un proceso ejecutivo con fundamento en facturas electrónicas emitidas entre 2020 y 2021. El Juzgado de Circuito libró inicialmente mandamiento de pago, pero posteriormente lo revocó al considerar que las facturas contenían apartados en inglés sin traducción oficial y que no se

acreditó la efectiva entrega al deudor. El Tribunal Superior confirmó la decisión, argumentando que la apelación no refutó uno de los motivos adicionales expuestos al resolver la reposición. La actora acudió en tutela alegando violación de sus derechos fundamentales por defectos sustantivos, fácticos y procedimentales.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Traducción oficial de documentos en idioma extranjero: El artículo 251 del CGP exige traducción oficial para los documentos redactados en lengua distinta al castellano. Esta regla asegura transparencia, igualdad de armas y defensa efectiva, y protege contra fraudes documentales. La jurisprudencia ha reiterado que la exigencia opera sobre el cuerpo del documento, no sobre nombres propios o marcas comerciales.

Nombres propios y denominaciones comerciales en títulos valores: La sentencia sostiene que los nombres propios, por su naturaleza, no son susceptibles de traducción. Precisó que los nombres de bienes, marcas o títulos de obras son denominaciones no traducibles. Su conservación en el idioma original garantiza identidad, seguridad jurídica y evita distorsiones. Exigir traducción de tales expresiones carece de sustento normativo y resulta irrazonable.

Requisitos de la factura electrónica como título valor: La normativa tributaria (E.T., Ley 2010/2019, Resolución DIAN 42/2020, Res. 165/2023) dispone que la factura debe generarse en castellano, validarse previamente por la DIAN y entregarse al adquirente junto con el documento de validación. Esa validación genera presunción de cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo idioma y moneda. Una vez aceptada expresa o tácitamente por el deudor, adquiere fuerza ejecutiva (Ley 1231/2008).

Error procedimental del Tribunal en la apelación: Según la Sala el Tribunal se limitó a sostener que uno de los argumentos adicionales del juzgado —*la falta de traducción oficial de expresiones en inglés contenidas en las facturas*— no fue rebatido, sin examinar si esa exigencia era jurídicamente procedente. Desarrolló que la factura estaba redactada en español, validada previamente por

la DIAN conforme al régimen de facturación electrónica, y los únicos vocablos en otro idioma correspondían a nombres propios y denominaciones comerciales, que no son objeto de traducción. En tal escenario, promulgó que el argumento adicional del juzgado no se sostenía y el ad quem tenía el deber de entrar a resolver de fondo los cargos expuestos por el apelante

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concedió el amparo, dejó sin efectos el auto del 16 de diciembre de 2024 mediante el cual el Tribunal confirmó la decisión del juzgado, y ordenó a esa corporación resolver nuevamente la apelación contra el auto que revocó el mandamiento de pago. La nueva decisión deberá pronunciarse sobre la totalidad de los reparos planteados por la parte ejecutante.

STC10720-2025: Certificado exigido como anexo de la demanda en proceso de pertenencia.

Contexto fáctico

El accionante promovió proceso de pertenencia para adquirir por prescripción extraordinaria un inmueble. El Juzgado de Circuito rechazó la demanda por no haberse acompañado un supuesto “certificado especial” de la Oficina de Registro, pese a que se allegó el certificado de libertad y tradición. El Tribunal Superior confirmó esa decisión. El actor alegó exceso ritual manifiesto y desconocimiento del artículo 375-5 del CGP, que solo exige certificar a los titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior negó en tutela el amparo, al estimar que el certificado especial era requisito de estricto cumplimiento. El accionante impugnó y la Corte Suprema de Justicia asumió conocimiento para revisar si esa exigencia configuraba exceso ritual manifiesto.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Alcance del certificado exigido en demandas de pertenencia: El artículo 375-5 del CGP dispone acompañar un certificado del registrador que consigne a los titulares de derechos reales principales. No se trata de un “certificado especial”

distinto del certificado de libertad y tradición; basta con que este último contenga la información legalmente prevista.

Correcta interpretación de un precedente histórico sobre el certificado (CSJ, 30 nov. 1978 M.P. Germán Giraldo Zuluaga): Si bien la decisión de antaño aclaró que «no es cualquier certificado» el que debe ser aportado con la demanda de pertenencia, eso comportaba era que el mismo cumpliera esa finalidad de integrar debidamente el contradictorio; no creó un “certificado especial” distinto al de tradición y libertad.

Exceso ritual manifiesto: Constituye exceso ritual manifiesto imponer un requisito no previsto en la ley, como exigir un “certificado especial”, cuando el certificado de tradición ya consigna matrícula, linderos y titulares. Esa exigencia desconoce el principio de primacía del derecho sustancial (art. 228 CP).

Debido proceso y contradicción: La finalidad de la exigencia es asegurar que la demanda se dirija contra quienes aparecen como titulares de derechos reales. Pero cuando esa información ya consta en el certificado de tradición, el requisito está cumplido.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema revocó la sentencia del Tribunal y concedió la tutela. Dejó sin efectos el auto que rechazó la demanda de pertenencia y ordenó al Juzgado de Circuito resolver nuevamente el recurso de apelación con atención a lo expresado en la parte motiva.

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON BARRERAS DE COMUNICACIÓN

Desarrollo de la jurisprudencia:

La Corte ha desarrollado una línea sólida sobre el deber de los jueces de remover obstáculos que impidan la participación efectiva de personas con discapacidad visual, limitaciones tecnológicas o dificultades comunicativas. Ha destacado que la implementación de medios digitales no puede convertirse en una barrera de acceso y que los despachos deben adoptar ajustes razonables, facilitar formatos accesibles y verificar las condiciones reales de los usuarios del sistema judicial. Estas decisiones reafirman que el proceso debe adaptarse a las capacidades del ciudadano, y no al revés.

STC8109-2021: Barreras tecnológicas.

Contexto fáctico

Una persona con discapacidad visual promovió acción de tutela contra una decisión judicial proferida dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado. Alegó que no pudo ejercer adecuadamente su derecho de defensa y contradicción, pues nunca tuvo acceso pleno al expediente digital debido a su condición de invidente. Señaló que el juzgado no adoptó medidas razonables para garantizar su accesibilidad al proceso.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre el deber de accesibilidad de la justicia para personas con discapacidad:

La Corte recordó que el acceso a la justicia para personas en condición de discapacidad debe estar garantizado mediante la adopción de ajustes razonables y medidas efectivas que aseguren una participación plena y en igualdad de condiciones.

Sobre el deber de los despachos judiciales frente a barreras tecnológicas: La incorporación de tecnologías en la administración de justicia no puede significar una barrera para los usuarios, particularmente para aquellos que requieren medidas especiales por su condición. La Corte precisó que las TIC deben implementarse de forma incluyente.

Sobre el incumplimiento del deber judicial de garantizar condiciones de igualdad: El despacho accionado no adoptó ninguna medida para superar la discapacidad del demandado, lo que comprometió su derecho al debido proceso. Para la Corte, esta omisión constituyó una vulneración grave de sus derechos fundamentales.

Solución del caso concreto

La Corte revocó las decisiones de instancia y concedió el amparo solicitado. En consecuencia, dejó sin efectos la sentencia proferida dentro del proceso de restitución y ordenó al juzgado realizar una nueva actuación, adoptando las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva del accionante, incluidas aquellas dirigidas a asegurar el acceso al expediente digital en condiciones acordes a su discapacidad.

[STC5701-2021: Acceso a la administración de justicia para personas con barreras de comunicación.](#)

Contexto fáctico

La controversia se originó tras la inadmisión de una demanda de pertenencia promovida por un abogado con discapacidad visual, quien solicitó al juzgado correspondiente que todas las comunicaciones judiciales le fueran remitidas en un formato accesible, ya fuera digital compatible con lectores de pantalla o en sistema braille. Pese a esta solicitud, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva notificó por estado el auto de inadmisión, impidiéndole conocerlo oportunamente y, por ende, subsanar la demanda. Como consecuencia, sus representados le revocaron el poder, lo que motivó la acción de tutela.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Neiva declaró improcedente el amparo, por configurarse carencia actual de objeto al haberse revocado el poder.

El juez accionado impugnó la decisión, solicitando su revocatoria y alegando que ya había corregido la notificación.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre el acceso a la justicia de personas con discapacidad: El acceso a la justicia no solo es un derecho fundamental autónomo, sino un medio para la realización de otros derechos. Los servidores judiciales tienen la obligación constitucional de garantizar dicho acceso en condiciones de igualdad, adoptando ajustes razonables para remover barreras de comunicación o accesibilidad.

Sobre el deber de adoptar medidas de accesibilidad: Los juzgados deben facilitar la entrega de información procesal en formatos accesibles para personas con discapacidad visual (por ejemplo, documentos digitales compatibles con lectores de pantalla), conforme a lo dispuesto en la Ley 1680 de 2013 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sobre el principio pro actione y flexibilización procesal: Ante vacíos normativos sobre cómo garantizar el acceso a la información, los operadores judiciales deben aplicar el principio pro actione y los artículos 11 y 12 del CGP, priorizando el derecho sustancial y evitando formalismos innecesarios que impidan el ejercicio efectivo de los derechos.

Sobre la responsabilidad institucional del sistema judicial: Aunque no se constató una omisión atribuible exclusivamente al juez accionado —pues no tenía conocimiento de la discapacidad al momento de inadmitir la demanda—, la Corte señaló que el sistema judicial debe contar con mecanismos estructurales para identificar oportunamente las condiciones de discapacidad y adoptar medidas adecuadas.

Solución del caso concreto

La Corte confirmó la decisión de primera instancia, declarando la carencia actual de objeto por haberse corregido la notificación y revocado el poder al accionante. No obstante, exhortó al Consejo Superior de la Judicatura a adoptar políticas y directrices que garanticen el acceso a la justicia para personas con discapacidad visual, incluyendo la adaptación tecnológica y la formación del personal judicial. La decisión subraya el deber institucional de remover barreras

que dificultan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales en escenarios judiciales.

STC688-2023: Uso de las TICS.

Contexto fáctico

La controversia se originó a partir del rechazo de una acción de tutela interpuesta contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores (Boyacá), dentro de un proceso reivindicatorio. El accionante alegó que no pudo subsanar los requisitos exigidos para la admisión de la tutela porque el auto de inadmisión le fue notificado a un correo electrónico que no consulta con regularidad, debido a sus condiciones de vulnerabilidad y desconocimiento en el uso de medios digitales. El rechazo definitivo de la acción constitucional fue confirmado pese a que el actor había indicado expresamente una dirección física para notificaciones y había advertido su imposibilidad de acceder de forma autónoma a la información enviada electrónicamente.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Tunja negó la tutela al considerar ajustadas a derecho las actuaciones del juzgado.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre excepciones al uso de medios tecnológicos en el proceso judicial: Aunque el uso de tecnologías de la información es la regla general en la administración de justicia, su aplicación debe ceder cuando se trate de personas que manifiesten, de forma seria y razonada, su imposibilidad física, intelectual o material para acceder a dichos medios. En estos casos, el juez tiene el deber de adoptar medidas adicionales para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Sobre el deber de verificación judicial frente a la alegación de limitaciones tecnológicas: Cuando un usuario del sistema judicial advierte que no puede utilizar medios electrónicos, el juzgador no puede presumir su capacidad tecnológica por el solo hecho de haber registrado un correo en el pasado. Debe decretar pruebas o hacer verificaciones mínimas que permitan establecer la veracidad de la manifestación.

Sobre la notificación electrónica voluntaria: La jurisprudencia ha reiterado que los sujetos procesales pueden optar por notificación presencial o electrónica. Una vez se escoge un medio, deben cumplirse a cabalidad las condiciones previstas para su validez. Si el ciudadano no tiene medios o capacidad para acceder a los canales virtuales, no puede entenderse válidamente notificado.

Sobre el término para subsanar una tutela inadmitida: Conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cuando se inadmite una acción de tutela por defectos formales, el término para corregir debe ser de tres días hábiles. Otorgar un plazo inferior vulnera el debido proceso y constituye defecto procedimental.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema concluyó que el juzgado accionado vulneró los derechos al debido proceso y defensa del accionante, al notificarle por vía electrónica sin tener en cuenta su condición de vulnerabilidad digital, y al concederle un término inferior al legal para subsanar el escrito. Por tanto, concedió el amparo, dejó sin efectos los autos que inadmitieron y rechazaron la tutela, y ordenó al Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores emitir una nueva decisión sobre la admisión del amparo, garantizando el respeto de los derechos procesales del accionante.

TEMAS PROCESALES DIVERSOS

Desarrollo de la jurisprudencia:

Este conjunto de decisiones abarca una gama amplia de asuntos: desde la corrección de datos en el registro civil hasta la sustentación de recursos. Estas sentencias muestran cómo la Corte ha flexibilizado el proceso en favor del derecho sustancial.

STC11191-2020: Desistimiento tácito - acto idóneo de impulso.

Contexto fáctico

El accionante promovió tutela contra los Juzgados Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y Primero Civil del Circuito de Bogotá por haber negado su solicitud de terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito. Alegó que transcurrieron más de dos años sin que la parte demandante promoviera válidamente el proceso tras haberse proferido sentencia ejecutoriada. Sin embargo, los jueces consideraron que una solicitud de copias presentada por la ejecutante dentro de ese lapso interrumpía el término de inactividad.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá negó el amparo por estimar que cualquier actuación, incluso la solicitud de copias interrumpía el término legal.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre el alcance del literal c) del artículo 317 del CGP en materia de desistimiento tácito: La Corte definió que no toda actuación interrumpe los plazos para declarar la terminación del proceso por inactividad. Solo aquellas que sean aptas y apropiadas para impulsar el proceso hacia su finalidad pueden tener dicho efecto.

Sobre la interpretación sistemática y funcional de la norma: El literal c) no debe ser interpretado de forma exclusivamente literal. Conforme al artículo 30 del Código Civil y al artículo 4º del CGP, se impone una lectura contextual, conforme a los principios de eficacia, celeridad y lealtad procesal.

Sobre la finalidad del desistimiento tácito: Esta figura busca conjurar la parálisis de los procesos judiciales y promover su resolución efectiva. Por tanto, solo las actuaciones procesales que efectivamente tengan vocación de mover el proceso hacia su fin interrumpen los plazos.

Sobre la ineficacia de actos meramente formales o sin incidencia sustancial: Solicitudes de copias, derechos de petición inanes o memoriales sin propósitos serios de solución no tienen la entidad para impedir la configuración del desistimiento tácito.

Sobre la necesidad de unificar jurisprudencia en la materia: Dado que existían posturas disímiles al interior de la Sala Civil, esta sentencia fijó una regla clara que exige evaluar la idoneidad del acto para impulsar el proceso y no solo su existencia formal.

Solución del caso concreto

La Corte concedió el amparo y dejó sin efecto el auto del 4 de septiembre de 2019 y las actuaciones derivadas de este, al considerar que la solicitud de copias presentada por la ejecutante no tenía aptitud para reactivar el proceso. En consecuencia, el expediente debía ser terminado por desistimiento tácito conforme al numeral 2° del artículo 317 del CGP, al haber transcurrido más de dos años sin actividad procesal idónea. Ordenó al juzgado municipal emitir una nueva decisión ajustada a estos lineamientos.

STC5790-2021: Apelación - Sustentación anticipada y exceso ritual.

Contexto fáctico

Un accionante interpuso tutela contra la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales por haber declarado desierta la apelación que interpuso contra una sentencia de primera instancia que reconocía la existencia de una unión marital de hecho y ordenaba la liquidación de la sociedad patrimonial. Alegó que sí había sustentado su recurso por escrito dentro de los tres días siguientes a la audiencia de primera instancia, como lo permite el Decreto 806

de 2020, y que la decisión del tribunal desconocía su derecho fundamental al debido proceso y a la doble instancia.

Actuaciones judiciales

El accionante promovió acción de tutela contra dicha decisión, aduciendo que se había producido un exceso de ritual manifiesto.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la oportunidad para sustentar la apelación bajo el Decreto 806 de 2020: Aunque la norma exige que la sustentación escrita se realice dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto que admite la apelación, su presentación anticipada no justifica automáticamente declarar desierto el recurso si ya se cumplió con su finalidad y no se vulneran derechos procesales de las partes.

Sobre la finalidad del acto procesal y exceso ritual manifiesto: Declarar desierto un recurso sustentado anticipadamente, sin afectación al trámite ni perjuicio a la contraparte, constituye un exceso de ritual manifiesto contrario al principio de efectividad del derecho sustancial (arts. 11 CGP y 228 C.P.).

Sobre el deber de interpretación constitucional del procedimiento: El juez debe evitar formalismos innecesarios y aplicar las normas procesales a la luz de los principios constitucionales, asegurando el acceso a la segunda instancia y el derecho de defensa.

Sobre la legitimidad del poder otorgado para promover la tutela: En acciones de tutela, el poder otorgado se presume auténtico (art. 10 del Decreto 2591 de 1991), y su validez no depende de formalidades como la aceptación o registro de correo en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura.

Solución del caso concreto

La Corte concedió la tutela, dejó sin efecto el auto del 4 de diciembre de 2020 que había declarado desierta la apelación, y ordenó al Tribunal Superior de Manizales continuar con el trámite de la segunda instancia. Consideró que la sustentación anticipada, aunque imperfecta, fue suficiente para permitir el análisis del recurso y que la decisión de no tramitarlo vulneró el derecho

constitucional a la doble instancia, configurándose así un exceso ritual manifiesto.

STC12083-2021: Sujetos que pueden intervenir en los procesos de expropiación.

Contexto fáctico

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) promovió acción de tutela contra decisiones del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva que ordenaron vincular como litisconsortes necesarios, dentro de un proceso de expropiación, a dos personas identificadas como mejoratarios, es decir, sujetos que habían realizado cultivos y construcciones en el predio objeto de expropiación. A juicio de la entidad, esta actuación vulneraba el debido proceso, ya que dichos terceros no cumplían con los requisitos para ser considerados parte demandada, y su intervención debía surtirse a través del incidente de reparación contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Actuaciones judiciales

La entidad promovió acción de tutela, la cual fue negada en primera instancia por el Tribunal Superior de Neiva, al considerar razonables las decisiones adoptadas.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre quiénes pueden ser demandados en el proceso de expropiación (art. 399 CGP): Solo pueden integrar la parte demandada los titulares de derechos reales principales, las partes de litigios sobre esos derechos, los tenedores con contrato inscrito en escritura pública y los acreedores hipotecarios o prendarios inscritos.

Sobre la calidad jurídica de los mejoratarios en procesos de expropiación: Los mejoratarios no ostentan derechos reales sobre el bien expropiado, sino un derecho de crédito. Por tanto, no pueden ser convocados como parte demandada ni como litisconsortes necesarios en el proceso principal.

Sobre el mecanismo procesal adecuado para la defensa de los mejoratarios: El escenario previsto para su intervención es la oposición a la diligencia de entrega

definitiva, conforme al numeral 11 del artículo 399 del CGP. En esa oportunidad pueden alegar, entre otras cosas, el derecho de retención sobre las mejoras realizadas.

Sobre el derecho de retención del mejoratario: La jurisprudencia ha reconocido que quienes efectúan mejoras útiles en predio ajeno pueden ejercer el derecho de retención hasta que se les indemnice por su valor, aunque no exista vínculo contractual con el propietario, en aplicación del principio *debitum cum re junctum* y de lo dispuesto en el artículo 970 del Código Civil.

Sobre la indebida integración del litisconsorcio (art. 61 CGP): El litisconsorcio necesario solo se configura cuando es imposible emitir una decisión de mérito sin la comparecencia de ciertos sujetos por disposición legal o naturaleza de la relación jurídica. Este no es el caso de los mejoratarios, cuya situación debe resolverse por vía incidental.

Sobre el defecto fáctico por indebida valoración probatoria: La Corte identificó que el juzgado valoró inadecuadamente los elementos de prueba, al suponer una relación jurídica relevante entre los mejoratarios y el predio sin prueba de tenencia inscrita ni de consentimiento de los propietarios. Esto configuró una vía de hecho por defecto fáctico.

Solución del caso concreto

La Corte concedió la tutela a la ANI, revocó el auto de 27 de mayo de 2021 que había confirmado la vinculación de los mejoratarios como litisconsortes necesarios y ordenó al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva emitir un nuevo pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto, valorando adecuadamente las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica. Exhortó además al juzgado a garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia de los mejoratarios, pero dentro del procedimiento legalmente previsto.

STC9197-2024: Caducidad de embargo, nuevo embargo y remate.

Contexto fáctico

El accionante promovió tutela contra el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena y la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de la misma ciudad. Alegó la vulneración de sus derechos fundamentales por la reactivación y continuidad de un proceso ejecutivo mixto que culminó en el remate de un inmueble de su propiedad, a pesar de que la inscripción del embargo había caducado. Consideró ilegal el nuevo decreto de embargo, así como la aprobación del remate, y sostuvo que la obligación ejecutada no fue reestructurada conforme a la Ley 546 de 1999.

Actuaciones judiciales

Se decretó embargo sobre un inmueble en 2002, medida que fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En 2023, dicha inscripción fue cancelada por caducidad conforme al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

El juzgado, a solicitud del ejecutante, decretó de nuevo el embargo de oficio y ordenó la inscripción.

Se llevó a cabo el remate del inmueble en febrero de 2024, el cual fue aprobado en marzo y ratificado en junio del mismo año.

El Tribunal Superior de Cartagena confirmó el nuevo decreto de embargo y declaró bien denegada la apelación contra el auto que señaló la diligencia de remate.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la caducidad de la inscripción de medidas cautelares (art. 64 Ley 1579 de 2012): La caducidad del registro de una medida cautelar implica la pérdida de sus efectos registrales y no afecta la validez del proceso ni del derecho sustancial que se pretende garantizar.

Sobre la posibilidad de decretar nuevamente la misma medida cautelar: El embargo puede ser decretado nuevamente, incluso dentro del mismo proceso, si el bien sigue perteneciendo al demandado y no existe impedimento legal. Esta nueva medida es válida y genera un nuevo asiento registral con efectos plenos.

Sobre la inexistencia de “coexistencia de embargos”: No hay coexistencia de embargos si el anterior ha caducado, pues solo produce efectos el que esté vigente y debidamente inscrito.

Sobre la improcedencia de la reestructuración bajo la Ley 546 de 1999: Si el crédito no tiene naturaleza de vivienda de interés social o ya fue objeto de alivio mediante reliquidación o suscripción de nuevos pagarés, no es procedente aplicar las consecuencias previstas en dicha ley para procesos ejecutivos.

Sobre el trámite de apelaciones y su efecto no suspensivo (art. 323.3 CGP): La interposición de recurso de queja no impide la continuación del proceso ni suspende la diligencia de remate, dado que se concede en efecto devolutivo.

Solución del caso concreto

La Corte negó el amparo solicitado al considerar que el nuevo decreto de embargo fue legal, adecuado y necesario para garantizar la efectividad del crédito, tras la pérdida de efectos de la inscripción inicial por caducidad. Sostuvo que la medida fue válidamente inscrita y permitió la continuación del proceso ejecutivo, incluida la diligencia de remate. Además, concluyó que las decisiones judiciales previas habían resuelto reiteradamente las objeciones sobre la reestructuración del crédito, por lo cual no procedía reabrir un debate ya cerrado. No advirtió arbitrariedad en las decisiones cuestionadas.

STC10305-2024: desistimiento tácito - titulación pequeña propiedad; impulso oficioso.

Contexto fáctico

El accionante promovió acción de tutela contra decisiones proferidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza dentro de un proceso especial de titulación de pequeña

propiedad. Alegó que se incurrió en una terminación indebida del proceso por desistimiento tácito, pues el requerimiento sobre la identificación del predio ya había sido satisfecho. Además, cuestionó la negativa a tramitar la apelación del auto que dio por terminado el litigio, así como el rechazo de la súplica presentada, lo que, en su concepto, vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, a la propiedad privada y al acceso a la administración de justicia.

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior de Cundinamarca concedió parcialmente la tutela y ordenó tramitar la súplica como recurso de reposición.

El accionante impugnó esa decisión para que se reconociera además la afectación sustantiva derivada de la terminación del proceso.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la procedencia del desistimiento *tácito* (art. 317 CGP): Esta figura procede únicamente cuando el trámite del proceso depende de un acto de parte no cumplido, lo que no ocurre si la actuación en cuestión puede ser impulsada por el juez mediante el uso de sus poderes oficiosos.

Sobre la improcedencia de requerimientos desproporcionados en procesos de titulación: No es admisible requerir a la parte actora documentos cuya imposibilidad de obtención ha sido razonablemente justificada. El juzgador debe valorar la información disponible y ejercer sus poderes para esclarecer los hechos, sin trasladar cargas indebidas a la parte.

Sobre los poderes especiales del juez en la Ley 1561 de 2012: El juez está facultado para acceder directamente a registros y bases de datos y recabar información que permita resolver la controversia. Esto incluye aclarar la identificación catastral del predio cuando existan dudas razonables.

Sobre el principio de impulso oficioso y el derecho sustancial: En los procesos de titulación de pequeña propiedad rige un enfoque proactivo del juez, orientado

a privilegiar el fondo sobre la forma, evitar dilaciones indebidas y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Sobre la valoración de la documentación aportada: Cuando el accionante ha explicado las inconsistencias catastrales y ha proporcionado documentos técnicos o jurídicos para sustentarlas, el juez no puede desconocer tales elementos ni eludir su deber de análisis probatorio.

Solución del caso concreto

La Corte adicionó la sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca y concedió el amparo solicitado en relación con el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque. Consideró que la terminación del proceso por desistimiento tácito fue infundada, pues el accionante había cumplido su carga argumentativa y documental sobre la identificación del inmueble. Señaló que el juez debió utilizar sus poderes para aclarar las dudas catastrales en lugar de concluir anticipadamente el proceso. En consecuencia, dejó sin efectos el auto de terminación del juicio y ordenó reanudar el trámite conforme a los lineamientos de la sentencia. Mantuvo la negativa del amparo respecto del juzgado de Funza.

STC14236-2024 Diferencia entre inadmisibilidad y deserción de la apelación.

Contexto fáctico

En un proceso divisorio promovido por varios comuneros para dividir dos inmuebles, la demandada propuso como excepción de mérito la prescripción adquisitiva de dominio. El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá desestimó dicha defensa y ordenó la venta de los bienes. Al considerar que no se le permitió sustentar debidamente su recurso de apelación por una interpretación errada del tipo de providencia proferida, la demandada promovió acción de tutela contra el juzgado y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, señalando que se le negó injustificadamente el acceso a la impugnación de una decisión sustancial. La parte afectada promovió acción de tutela

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la diferencia entre inadmisión y deserción del recurso de apelación (art. 322 CGP): La inadmisión solo procede cuando el recurso no puede concederse

por razones formales (por ejemplo, extemporaneidad o improcedencia). En cambio, si el recurso ya fue concedido y luego no se sustenta, lo procedente es declarar su deserción. Aplicar la consecuencia jurídica errada constituye un defecto sustantivo.

Sobre el valor argumentativo de la reposición como base de la apelación: Si se presentan recursos de reposición y apelación en subsidio, los argumentos expuestos para el primero pueden ser considerados válidos para fundamentar el segundo. No se puede exigir una sustentación independiente y adicional si ya existe un razonamiento aportado dentro de los plazos legales.

Sobre la naturaleza jurídica de la decisión que desestima la prescripción adquisitiva en el proceso divisorio: Dado que se trata de una excepción de mérito, su resolución debe adoptarse mediante sentencia, no por auto. Esta calificación incide en el momento y modo de sustentación de la apelación, que debe ajustarse a las reglas aplicables a las sentencias.

Sobre la interpretación conforme al precedente constitucional (Sentencia C-284 de 2021): A partir de este fallo, se admite como excepción en el proceso divisorio la usucapión. Esto obliga a adaptar el régimen procesal para tratar su decisión como una determinación de fondo que resuelve un derecho sustancial.

Sobre el defecto por interpretación errada del tipo de providencia: Clasificar una decisión sustancial como auto en lugar de sentencia puede llevar a exigir requisitos equivocados para su impugnación, configurando un defecto fáctico y sustantivo que vulnera el debido proceso.

Solución del caso concreto

La Corte concedió el amparo, dejó sin efectos los autos del 9 de julio y 4 de septiembre de 2024 que inadmitieron el recurso de apelación, y ordenó a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá pronunciarse nuevamente sobre la admisibilidad del recurso, considerando la verdadera naturaleza de la decisión apelada. La Sala advirtió que, dado que se resolvió una excepción de mérito, correspondía aplicar las reglas para la apelación de sentencias y no exigir

sustentación inmediata en audiencia, más aún cuando el apoderado ya había planteado argumentos sustanciales en la reposición.

STC7468-2024: Deber de investigación judicial y falta de motivación.

Contexto fáctico

El accionante promovió proceso ejecutivo en el que el Juzgado de Circuito de Ejecución de Sentencias ordenó seguir adelante con la ejecución y decretó el embargo y secuestro de un tractocamión. El vehículo fue inmovilizado y depositado en un parqueadero autorizado, pero con el paso del tiempo desapareció y se reportó incluso como desvalijado. Pese a que el bien estaba avaluado y con liquidación aprobada, en varias ocasiones fracasaron las diligencias de remate por problemas de localización y requisitos formales. El actor insistió en que, aun sin posesión material, debía adjudicarse el dominio para poder ejercer acciones posteriores y recuperar el crédito, pero el juzgado negó la petición por desconocerse el paradero del rodante

Actuaciones judiciales

El Tribunal Superior de Bogotá negó el amparo por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, al estimar que el actor no interpuso recursos ordinarios contra las negativas del despacho. El accionante impugnó, alegando que había formulado reiteradas solicitudes sin obtener una respuesta de fondo, lo que lo llevó a la acción de tutela

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Flexibilización del requisito de subsidiariedad: Si bien la tutela contra providencias judiciales exige agotar previamente los recursos ordinarios, la Corte señaló que este presupuesto puede flexibilizarse cuando la negativa judicial configura una vulneración protuberante a los derechos fundamentales de acceso a la justicia y debido proceso. Los formalismos no pueden convertirse en barreras que impidan la materialización del derecho sustancial.

Tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial: El acceso a la justicia no se satisface solo con la posibilidad formal de demandar, sino con la garantía de que los derechos reconocidos sean ejecutables. El procedimiento

debe ser un medio para hacer efectivos los derechos sustanciales, no un obstáculo. El juez, como director del proceso, debe adoptar medidas para evitar que el reconocimiento formal quede vacío de contenido.

Falta de motivación judicial y deber de investigar: La providencia cuestionada se limitó a negar el remate por desconocimiento del paradero del vehículo, sin ofrecer alternativas al acreedor ni utilizar los poderes de investigación, instrucción y corrección que confiere el CGP (arts. 42 a 44). El defecto de motivación se configura cuando el juez omite analizar integralmente la solicitud o lo hace de manera parcial, dejando en suspenso los derechos sustanciales del actor.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema revocó la decisión del Tribunal y concedió el amparo. Dejó sin efectos el auto del 26 de julio de 2023 y ordenó al Juzgado de Circuito de Ejecución de Sentencias resolver de fondo la solicitud del accionante, explorando alternativas como el remate del dominio despojado de posesión, previo avalúo, o cualquier otro mecanismo que garantice efectivamente el pago del crédito. Con ello, restableció los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso del acreedor.

STC15484-2024: Cambio jurisprudencial sobre sustentación -aplicación temporal.

Contexto fáctico

Diversos accionantes interpusieron acciones de tutela contra decisiones adoptadas por varias Salas de Familia y Salas Civiles de diferentes Tribunales Superiores del país. En todos los casos, la controversia giró en torno a la declaratoria de deserción del recurso de apelación por falta de sustentación ante el ad quem. Los accionantes argumentaron que, conforme al precedente vigente al momento de interponer el recurso, bastaba con una sustentación anticipada ante el juez de primera instancia para que el tribunal conociera y decidiera de fondo el recurso.

Actuaciones judiciales

Las distintas acciones de tutela fueron acumuladas por la Corte Suprema de Justicia —Sala de Casación Civil, Agraria y Rural— para su decisión conjunta.

En cada caso, los accionantes pidieron que se dejaran sin efectos los autos que declararon la deserción del recurso de apelación y se ordenara su trámite de fondo.

Las autoridades judiciales accionadas remitieron los respectivos expedientes, justificaron la legalidad de sus actuaciones y, en algunos casos, hubo intervenciones de terceros que se opusieron o coadyuvaron la tutela.

La Corte examinó la temporalidad de la modificación jurisprudencial respecto de la sustentación de la apelación y su aplicabilidad en los procesos en curso.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la consolidación y modificación del precedente: La Sala reiteró que las reglas jurisprudenciales tienen efectos vinculantes, generales e inmediatos para las autoridades judiciales, conforme al artículo 230 de la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (SU406/16).

Sobre los efectos temporales del cambio jurisprudencial: El nuevo precedente debe aplicarse de manera retrospectiva, no retroactiva, es decir, afecta procesos en curso y no situaciones consolidadas ni decisiones ejecutoriadas antes de la modificación.

Sobre la aplicación del artículo 624 del C.G.P.: Los recursos interpuestos antes del cambio jurisprudencial deben regirse por el precedente vigente al momento de su interposición, en garantía de la seguridad jurídica, la igualdad y la confianza legítima.

Sobre la sustentación anticipada de la apelación: Según la doctrina sentada en decisiones como STC9175-2021, era válido sustentar la apelación ante el juez de primera instancia, siempre que de ello se desprendieran los motivos de inconformidad suficientes para que el superior resolviera de fondo.

Sobre el cambio de postura en la sentencia STC9311-2024: A partir de esa sentencia se exige que la sustentación se realice exclusivamente ante el ad quem dentro del término legal, conforme al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema de Justicia concedió todas las acciones de tutela acumuladas. En cada caso, dejó sin efectos los autos que declararon desiertas las respectivas apelaciones por falta de sustentación en segunda instancia, al considerar que tales decisiones desconocieron el precedente aplicable en el momento en que se ejercieron los recursos. En consecuencia, ordenó a los magistrados ponentes de los tribunales accionados continuar con el trámite de las apelaciones dentro del término de 48 horas. La decisión se adoptó con salvamento de voto de tres magistrados, quienes consideraron que no existió vulneración constitucional y que la sustentación debía cumplirse exclusivamente ante el ad quem conforme a la ley vigente.

STC4833-2025: Aplicación en el tiempo del precedente del deber de sustentación del recurso de apelación.

Contexto fáctico

En múltiples procesos, los falladores declararon desiertas apelaciones por falta de sustentación ante el ad quem. Los accionantes alegaron que sus recursos sí quedaron suficientemente expuestos al a quo (sustentación “anticipada”) conforme al criterio jurisprudencial vigente cuando interpusieron la alzada, y pidieron dejar sin efectos los autos de deserción para que se resolviera de fondo la segunda instancia. La Sala acumuló dieciséis tutelas por identidad de asunto.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Deber de consolidación y modificación del precedente: La Sala, como órgano de cierre, debe fijar criterios claros, vinculantes e inmediatos que garanticen igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima. Estos criterios pueden cambiar por razones normativas o sociales, pero su fuerza vinculante se mantiene como fuente del derecho (art. 230 CP).

Efectos temporales del cambio jurisprudencial: Al igual que la ley, la jurisprudencia puede operar con efectos retroactivos, retrospectivos o ultractivos. Por regla general, el nuevo precedente rige de forma inmediata y hacia el futuro, con retrospectividad en procesos en curso, pero sin afectar situaciones consolidadas (límite a la retroactividad).

Cambio específico sobre sustentación de la apelación: El precedente mayoritario previo (STC9175-2021) admitía que la sustentación presentada ante el a quo podía tenerse por surtida si permitía al ad quem decidir de fondo. El nuevo criterio (STC9311-2024) exige, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, sustentación ante el ad quem, so pena de deserción.

Aplicación temporal de la nueva jurisprudencia: i) No puede aplicarse a apelaciones ya decididas bajo el precedente anterior. ii) No puede aplicarse a recursos interpuestos antes de la unificación, conforme al art. 624CGP. iii) Solo aplica a recursos presentados después de la emisión del nuevo precedente.

Solución del caso concreto

La Corte concedió los amparos: dejó sin efecto los autos de deserción y ordenó que en cada proceso se reanudara el trámite de la apelación dentro de 48 horas contadas desde la notificación de la sentencia

OTRAS TEMATICAS

STC6006-2021: Libertad de expresión – Impugnación actas de asamblea.

Contexto fáctico

El accionante promovió acción de tutela contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la misma ciudad, alegando la vulneración de su derecho fundamental a la libertad de expresión. Lo anterior, debido a que dichas autoridades confirmaron la legalidad de su expulsión como socio de una corporación privada, sanción impuesta como consecuencia de expresiones críticas que él emitió públicamente contra la entidad y algunos de sus directivos. Alegó que sus declaraciones hacían parte del ejercicio legítimo de su libertad de opinión y que las decisiones judiciales omitieron aplicar los estándares constitucionales y supranacionales sobre dicha garantía.

Actuaciones judiciales

Presentó acción de tutela contra esas decisiones, alegando que se omitió valorar si la sanción vulneró su derecho a la libertad de expresión y al debido proceso.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre el alcance del proceso de impugnación de actos de junta: Aunque tradicionalmente se limita a verificar el cumplimiento de estatutos y normas legales, el artículo 382 del CGP permite evaluar también la compatibilidad de tales actos con la Constitución, incluyendo la protección de derechos fundamentales.

Sobre el control de constitucionalidad en asociaciones privadas: Las decisiones disciplinarias de entidades privadas deben respetar los derechos fundamentales, independientemente de la aceptación de estatutos por parte de sus miembros. Los jueces deben aplicar estándares constitucionales al revisar estas medidas.

Sobre la libertad de expresión en contextos privados: Esta garantía tiene una dimensión individual y social, y protege incluso expresiones duras o críticas,

salvo que constituyan incitación a la violencia o manifiesten un ánimo injurioso. Su restricción solo es válida si supera un test tripartito: legalidad, finalidad legítima y necesidad en una sociedad democrática.

Sobre la sanción por expresiones: Cuando una persona es sancionada por emitir opiniones u ofrecer información, los jueces deben valorar si estas se enmarcan en el ámbito protegido por la libertad de expresión. Si son opiniones, no pueden ser sancionadas penal o disciplinariamente, sino confrontadas mediante réplica.

Sobre el debido proceso y la imparcialidad: Si se configura una recusación, esta debe ser resuelta por un tercero imparcial. Sin embargo, si el afectado no la alega oportunamente o actúa sin objetarla, se entiende saneada la irregularidad, conforme a los artículos 133 y 136 del CGP.

Solución del caso concreto

La Corte concedió la tutela, dejó sin efectos la sentencia del Tribunal de Bogotá y ordenó emitir una nueva providencia que valore integralmente si la sanción impuesta al accionante vulneró su derecho a la libertad de expresión. En su análisis, el alto tribunal criticó que el juez ordinario omitió efectuar el juicio de necesidad y proporcionalidad exigido por los estándares nacionales e internacionales, así como ignoró la calidad del accionante como periodista y el interés público de sus declaraciones. No encontró procedente el reproche por falta de imparcialidad, al considerar que fue saneado por inactividad del accionante.

[STC13369-2021: Corrección del registro civil de nacimiento y expedición de cédula de ciudadanía.](#)

Contexto fáctico

La accionante promovió tutela contra el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la demora en la tramitación de un proceso de impugnación de paternidad iniciado en 2018, cuya resolución condiciona la expedición de su cédula de ciudadanía. Afirmó que, ante la existencia de dos registros civiles de nacimiento con diferencias en nombre del padre y fecha de nacimiento, se le impidió obtener un documento

de identificación válido, lo cual vulneraba su personalidad jurídica y demás derechos fundamentales conexos.

Actuaciones judiciales

La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena negó el amparo, considerando que se trataba de un hecho superado y que la Registraduría actuó conforme a la ley.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Sobre la mora judicial como vulneración del debido proceso: La demora injustificada en el impulso y resolución de un proceso judicial puede vulnerar derechos fundamentales, en especial cuando impide el acceso a la identificación legal y al goce de otros derechos fundamentales.

Sobre la obligación judicial de garantizar el recaudo de pruebas esenciales: El juez no solo debe decretar la práctica de pruebas, sino también adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su realización efectiva, especialmente cuando se trata de medios probatorios determinantes como el examen de ADN en un proceso de filiación.

Sobre la imposibilidad de modificar el estado civil por vía administrativa: Cuando existe duplicidad de registros civiles que implica modificación de la filiación o la fecha de nacimiento, no procede la corrección administrativa. Este tipo de alteraciones solo puede resolverse mediante decisión judicial firme, conforme al artículo 95 del Decreto 1260 de 1970.

Sobre el derecho a la identificación y a la personalidad jurídica: La cédula de ciudadanía cumple funciones esenciales de identificación y es instrumento necesario para ejercer derechos civiles, sociales y políticos. La ausencia de este documento afecta gravemente la personalidad jurídica del individuo y constituye una restricción inaceptable en un Estado de Derecho.

Sobre el deber de la Registraduría de mantener vigente la contraseña: Ante la imposibilidad de expedir la cédula por circunstancias judiciales ajenas al ciudadano, la Registraduría debe garantizar la vigencia del comprobante de

trámite (contraseña) para permitir la identificación temporal del interesado, conforme al artículo 18 del Decreto 19 de 2012.

Solución del caso concreto

La Corte revocó el fallo de primera instancia y concedió el amparo, ordenando al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena que, en un plazo de seis meses, impulse el recaudo de la prueba de ADN y dicte sentencia dentro del proceso de impugnación de paternidad. Asimismo, ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil mantener vigente la contraseña de la accionante como comprobante de documento en trámite hasta tanto culmine el referido proceso, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales.

STC14279-2025: Ineficacia de pleno derecho de las decisiones de asamblea de accionistas y termino de caducidad.

Contexto fáctico

Un grupo de accionistas promovió proceso verbal contra otro socio, en el que solicitaron que se declarara la ineficacia de la cesión de acciones efectuada entre 2017 y 2018, así como de las actas 1 a 4 y subsiguientes de la asamblea general de accionistas de una sociedad. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior, al considerar que tales pedimentos correspondían a nulidad y, por ende, caducaban en dos meses conforme al artículo 382 del CGP. Los gestores alegaron que debía aplicarse el término de cinco años previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para asuntos societarios y acudieron a la tutela por indebida motivación y desconocimiento del precedente.

Actuaciones judiciales

La tutela ya había sido concedida en instancias anteriores (STC16224-2024 y STL1540-2025) por insuficiente motivación, ordenando al Tribunal emitir nueva sentencia únicamente sobre el punto de la caducidad. El Tribunal Superior expidió nueva providencia el 9 de diciembre de 2024, reiterando que la caducidad aplicable era la de dos meses. Los accionantes interpusieron nuevamente tutela, insistiendo en la aplicación del término de cinco años y en el desconocimiento del precedente.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Ineficacia en sentido amplio y de pleno derecho: El Código de Comercio distingue varias sanciones a los negocios jurídicos mercantiles *-ineficacia en sentido amplio-*: inexistencia (898 C.Co.), nulidad absoluta (899 C.Co.), anulabilidad (900 C.Co.), inoponibilidad e ineficacia de pleno derecho (901 C.Co.). La ineficacia de pleno derecho *-en sentido estricto-* dispone que cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos esto opera ipso iure, sin necesidad de declaración judicial, aunque puede ser objeto de reconocimiento judicial o administrativo para efectos prácticos.

Ineficacia de las decisiones de asamblea: El artículo 190 del Código de Comercio consagra la ineficacia de las decisiones adoptadas en contravención a lo establecido en el precepto 186 ibidem, esto es, fuera del domicilio social, sin la convocatoria exigida o sin el quórum estatutario o legal. El artículo 191 permite impugnar las decisiones que no se ajusten a la ley o estatutos, dentro de un término de caducidad de dos meses. La Ley 222 de 1995 (art. 87, par.) otorga facultades a la Superintendencia de Sociedades para reconocer presupuestos de ineficacia.

Proceso adecuado para el reconocimiento de ineficacia: La Corte precisó que, aunque la ineficacia no requiere declaración judicial, en la práctica resulta necesario acudir a un proceso que determine su ocurrencia. El camino previsto por el legislador es la impugnación de actos de asamblea (arts. 191 C.Co. y 382 CGP), que procede no solo para nulidad sino también para ineficacia e inoponibilidad. En consecuencia, el término aplicable es el de caducidad de dos meses y no la prescripción quinquenal del artículo 235 de la Ley 222 de 1995.

Prevalencia de norma especial sobre norma general: La Sala consideró acertado el razonamiento del proveído cuestionando en el que se aseveró que conforme al artículo 5° de la Ley 57 de 1887, la disposición especial (arts. 191 C.Co. y 382 CGP) prevalece sobre la general (art. 235 Ley 222/95), pues esta última aplica para los casos en que no haya término especial distinto. Por tanto, las pretensiones de reconocimiento de ineficacia deben sujetarse a la caducidad

breve, en atención a la seguridad jurídica y a la estabilidad de las decisiones societarias.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema negó la tutela al considerar que la decisión del Tribunal Superior fue razonable, pues interpretó de manera consistente que las pretensiones de ineficacia debían tramitarse mediante el proceso de impugnación de actos de asamblea con un término de caducidad de dos meses. Con ello descartó la aplicación del término residual de cinco años del artículo 235 de la Ley 222 de 1995 y concluyó que no hubo defecto material ni desconocimiento del precedente.

STC8897-2025: Deberes de conducta de los contratantes y conservación del contrato.

Contexto fáctico

Los promitentes vendedores suscribieron contrato de promesa de compraventa de un inmueble con una sociedad, cuyo precio se pagaría parcialmente mediante transferencia de un local, abonos en cuotas y cancelación del saldo de un crédito hipotecario. Debido a la pandemia de Covid-19, se suscribió un otrosí que prorrogó los plazos, pero la compradora no logró desembolsar el dinero pendiente ni compareció a la firma en notaría. Ante ello, los vendedores reclamaron la cláusula penal y, tras la negativa, se generaron cruces de comunicaciones. Finalmente, la compradora demandó el cumplimiento forzado de la promesa, mientras los vendedores pidieron su resolución y el pago de la penalidad. Ambos procesos fueron acumulados

Actuaciones judiciales

El Juzgado de Circuito accedió a la revisión judicial del contrato bajo la teoría de la imprevisión. El Tribunal Superior de Cali, en apelación, descartó esa figura al considerar que la promesa era un contrato de ejecución instantánea y que no hubo excesiva onerosidad, pero de todas maneras ordenó el cumplimiento forzado, al estimar que los vendedores contrariaron la buena fe al cerrar la negociación pese a haber tolerado la mora. Inconforme, uno de los promitentes vendedores acudió a la acción de tutela, alegando defecto fáctico y

sustantivo, indebida valoración probatoria y condena injusta por supuesta mala fe.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Autonomía de la voluntad y límites modernos: El contrato es ley para las partes (art. 1602 CC), pero su fuerza obligatoria no es absoluta; está condicionada a la buena fe (art. 1603 CC), la equidad, la solidaridad y la justicia contractual. La autonomía privada no puede ejercerse de manera ilimitada, pues se encuentra restringida por normas imperativas, orden público y deberes de corrección y lealtad.

Revisión de contratos por circunstancias sobrevinientes: La pandemia fue considerada un hecho imprevisible que podía incidir en la ejecución contractual. Aunque la teoría de la imprevisión es aplicable en contratos de ejecución sucesiva con excesiva onerosidad (art. 868 C.Co.), la Corte señaló que también existen remedios basados en principios generales: conservación del contrato (favor contractus) y deber de renegociación y cooperación entre las partes, derivados de la buena fe.

Buena fe y obligaciones secundarias: La buena fe integra al contrato obligaciones no expresas, como los deberes de colaboración y mitigación. Negarse de manera absoluta a renegociar ante un cambio drástico e imprevisible en las circunstancias puede constituir abuso del derecho y ser contrario a los postulados de buena fe.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema negó la tutela al estimar que, aunque no compartía en su totalidad la interpretación adelantada por el Tribunal Superior de Cali, el yerro identificado resultaba intrascendente, ya que aun con una correcta aplicación de las normas y jurisprudencia la decisión habría sido la misma. En efecto, correspondía al ad quem revisar judicialmente el contrato a la luz de las circunstancias sobrevinientes y, en aplicación del principio de conservación del contrato, fijar nuevas fechas para forzar el cumplimiento de las obligaciones pendientes, lo cual efectivamente hizo.

STC6464-2023: Alcance de la facultad de fallar “de la forma más justa” de la Super Intendencia de Industria y Comercio.

Contexto fáctico

American School Way S.A.S. promovió tutela contra la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de un proceso de protección al consumidor, en el que se ordenó devolver parcialmente el valor de dos cursos de inglés adquiridos en 2020. La sociedad alegó que el fallo desconoció su defensa, pues la imposibilidad de dictar clases presenciales obedeció a la pandemia y no a incumplimiento suyo.

Actuaciones judiciales

La SIC condenó a la empresa al reembolso parcial invocando el art. 58 de la Ley 1480 de 2011, con un “fallo en justicia”. El Tribunal Superior de Bogotá negó el amparo al estimar razonable la decisión. La empresa impugnó, solicitando una sentencia debidamente motivada y congruente con las pruebas y excepciones.

Problemas jurídicos y reglas de derecho

Alcance de la facultad de fallar “de la forma más justa”: La Corte indicó que el numeral 9º del art. 58 de la Ley 1480 autoriza a jueces y a la SIC a decidir de manera infra, extra o ultrapetita, pero siempre “en derecho”, con motivación suficiente y en función de lo probado. Aclaró que no permite dictar providencias en equidad ni fallos genéricos en justicia, sino apartarse de la congruencia procesal para proteger efectivamente los derechos del consumidor.

Deber de motivación de las decisiones en materia de consumo: La Corte precisó que, aun bajo la regla del art. 58, los fallos deben exponer críticamente las pruebas, las normas aplicables y las excepciones formuladas, garantizando congruencia y debido proceso (arts. 7 y 280 CGP). La ausencia de motivación suficiente configura vía de hecho.

Defensas del proveedor y exoneración por fuerza mayor: Se recordó que el art. 16 de la Ley 1480 exonera al proveedor cuando acredita que el incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito. La pandemia constituía un hecho de esa naturaleza, y al omitirse su análisis en la sentencia de la SIC, se desconocieron defensas relevantes de la demandada.

Solución del caso concreto

La Corte Suprema revocó la sentencia del Tribunal y concedió el amparo a American School Way S.A.S. Dejó sin efectos la decisión de la SIC del 30 de marzo de 2023 y ordenó emitir una nueva providencia en diez días.

***Segunda sección: Asuntos civiles, de familia,
agrarios y comerciales.***

SENTENCIA SC2238-2018 (19 de junio de 2018) REVISIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual

Un grupo de demandantes promovió proceso de responsabilidad civil por el fallecimiento de una persona a causa de una electrocución. La primera instancia reconoció la indemnización, pero en apelación la decisión fue revocada por el Tribunal. Se interpuso recurso extraordinario de revisión, invocando documentos supuestamente nuevos y la nulidad del fallo, además de cuestionar la consideración de ciertos hechos y soportes probatorios.

La autoridad judicial explicó que la revisión es un mecanismo excepcional y no una tercera instancia, restringido a causales tasadas. En el caso concreto, los escritos presentados como novedosos fueron obtenidos o elaborados con posterioridad a la sentencia cuestionada, por lo que no cumplían el requisito de preexistencia exigido por la ley. Igualmente, se descartó la nulidad alegada, pues la audiencia de alegatos en segunda instancia no es imperativa si no fue solicitada por las partes.

Sobre esa base, la Corte declaró infundado el recurso. Los argumentos de la parte recurrente no evidenciaron irregularidades sobrevinientes, sino discrepancias con la valoración probatoria. Se mantuvo la firmeza de la decisión y se ordenó asumir los perjuicios derivados de la interposición del recurso, sin condena en costas por existir amparo de pobreza.

SENTENCIA SC2554-2018 (5 de julio de 2018) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia De Divorcio Extranjera

Se solicitó el reconocimiento en Colombia de una sentencia extranjera que decretó un divorcio. El trámite se originó en la petición de una de las partes y contó con la conformidad de la otra en cuanto a la disolución del vínculo, existiendo únicamente diferencias sobre aspectos relativos a las relaciones paternas. La providencia foránea fue proferida por autoridad competente, se encontraba en firme y había sido debidamente legalizada.

La Corte precisó que el exequátur es el procedimiento que habilita el efecto jurídico interno de sentencias extranjeras, siempre que se cumplan los requisitos

previstos en la ley y exista reciprocidad diplomática o legislativa. En este caso, la Corte constató la existencia de un convenio bilateral aplicable y verificó que el fallo extranjero no contravenía disposiciones de orden público colombiano. Asimismo, comprobó que no se trataba de materia de competencia exclusiva, que se respetó el derecho de defensa y que la causal de divorcio correspondía al mutuo acuerdo, prevista también en la legislación interna.

Por lo tanto, concluyó que se encontraban satisfechos los requisitos del exequátur, razón por la cual concedió el reconocimiento de la sentencia extranjera de divorcio y ordenó la inscripción de la providencia junto con la decisión de homologación en los registros civiles correspondientes.

SENTENCIA SC2556-2018 (5 de julio de 2018) CASACIÓN Responsabilidad Por Operaciones Bursátiles

Un inversionista demandó a una sociedad comisionista al considerar que esta había liquidado de manera anticipada su portafolio accionario en operaciones de recompra sin autorización válida. Sostuvo que la venta se produjo en un momento de crisis bursátil, lo que generó pérdidas significativas, y que de haber conservado los títulos habría podido recuperar su inversión tras la posterior alza del mercado. Mientras que en primera instancia prosperaron las pretensiones, la segunda instancia revocó y negó toda responsabilidad.

La Corte asumió el estudio y estableció que el contrato de comisión, como modalidad especial del mandato, impone al intermediario un estándar reforzado de diligencia, junto con obligaciones de asesoría y prudencia en el mercado de valores. Las pruebas evidenciaron que las autorizaciones otorgadas inicialmente a terceros quedaron sin efecto con un nuevo acuerdo que no contemplaba representantes, por lo que las operaciones realizadas carecían de respaldo formal. Esta omisión desconocía las exigencias regulatorias que limitan la discrecionalidad del comisionista.

La Corte casó la sentencia del tribunal y corrigió la indebida apreciación de la prueba y la aplicación errónea de las normas del mercado bursátil. La decisión revocada había extendido de manera impropia las facultades del comisionista,

como si se tratara de un mandato genérico e ignorado que se trata de un contrato reglado con deberes específicos.

SENTENCIA SC2557-2018 (5 de julio de 2018) EXEQUÁTUR Reconocimiento De Sentencia De Divorcio Extranjera

Se solicitó la homologación en Colombia de una providencia extranjera que declaró la disolución de un matrimonio celebrado fuera del país. La decisión foránea se fundó en un acuerdo voluntario sobre la disolución del vínculo y la regulación de aspectos patrimoniales y familiares. En el trámite local no se presentaron oposiciones de fondo a la petición de reconocimiento.

La Corte analizó los requisitos de procedencia del exequátur, que incluyen la existencia de reciprocidad diplomática o legislativa. Al efecto, evidenció que entre Colombia y los Estados Unidos no existe tratado que garantice la homologación recíproca de sentencias. Además, no se acreditó el valor que en ese Estado se reconoce a los fallos colombianos, ni se cumplieron las cargas para demostrar la legislación extranjera aplicable.

Por tal motivo, se concluyó que la solicitud no reunía los presupuestos necesarios para otorgar efecto jurídico interno al fallo foráneo. Al no acreditarse la reciprocidad ni la plena validez de la sentencia en su país de origen, se negó el exequátur, sin imposición de costas por la naturaleza del trámite.

SENTENCIA SC2775-2018 (16 de julio de 2018) CASACIÓN Responsabilidad Contractual – Alcance De La Oferta Comercial

Una sociedad reclamó que, tras la transferencia mayoritaria de sus acciones, la contraparte debía asumir sus pasivos y responder por el uso de instalaciones y signos distintivos sin contraprestación, lo cual habría generado su liquidación. En subsidio, solicitó la indemnización de los perjuicios derivados de esa situación. El juez de primera instancia desestimó las pretensiones y el tribunal confirmó esa decisión. La actora interpuso recurso de casación.

La Corte destacó que el contrato se configura cuando existe una oferta clara y su correspondiente aceptación, conforme al Código de Comercio. Los actos

preliminares o tratativas no equivalen por sí solos a un acuerdo definitivo, pues se trata de aproximaciones que pueden no consolidarse por circunstancias sobrevinientes. En este expediente, las pruebas daban cuenta de propuestas iniciales o intentos de negociación, sin demostrar una obligación contractual válida ni el compromiso de asumir las deudas de la demandante.

Así las cosas, concluyó que no había fundamento para declarar responsabilidad contractual ni para imputar abuso del derecho o conformación de grupo empresarial. Incluso se advirtió que no se probó la efectiva transferencia de las acciones. Por ello, mantuvo la decisión del tribunal y no casó la sentencia.

SENTENCIA SC3951-2018 (18 de septiembre de 2018) CASACIÓN Contratos De Afiliación Y Vinculación – Responsabilidad Y Prueba En Sede De Casación

El propietario de un vehículo interpuso demanda ordinaria para obtener la terminación de los contratos de afiliación y vinculación con una empresa de transporte, además de la indemnización de perjuicios. El juez de primera instancia accedió parcialmente a las pretensiones, pero el tribunal revocó y las negó todas. Inconforme, el actor promovió recurso de casación por errores de hecho y de derecho.

La Corte indicó que el recurso extraordinario de casación exige una crítica integral y técnica de todos los fundamentos del fallo impugnado. No basta con expresar inconformidad frente a ciertos aspectos, pues ello se traduce en un ataque incompleto. En el caso, el recurrente mezcló alegatos de instancia con planteamientos de vía directa e indirecta, sin desvirtuar los pilares probatorios y jurídicos del fallo de segunda instancia.

Así las cosas, concluyó que los cargos carecían de precisión y totalidad para desvirtuar la presunción de acierto de la providencia. En consecuencia, no casó la sentencia y condenó en costas al recurrente.

**SENTENCIA SC4535-2018 (19 de octubre de 2018) EXEQUÁTUR
Reconocimiento De Sentencia Extranjera Sobre Incapacidad**

Se solicitó el reconocimiento en Colombia de decisiones extranjeras que declaraban la incapacidad absoluta de dos personas adultas y designaban a su madre para su cuidado y administración de bienes. Durante el trámite se plantearon reparos sobre la acumulación de sentencias y la necesidad de aplicar la normativa nacional de protección de personas con discapacidad.

La Corte examinó el alcance del convenio internacional vigente con España en materia de ejecución de sentencias civiles, así como la legislación aplicable sobre la capacidad de las personas. Al revisar los fallos foráneos, observó que se apoyaban en disposiciones del derecho colombiano derogadas por la Ley 1306 de 2009. Además, no quedó acreditado que se hubiera garantizado la comparecencia del progenitor llamado por la ley nacional a compartir la guarda.

Por tal motivo, la Corte determinó que no era procedente conceder efectos jurídicos en Colombia a las providencias extranjeras allegadas al contrariar la normativa nacional vigente sobre discapacidad y representación legal. En consecuencia, negó el exequátur, sin condena en costas por la naturaleza del trámite.

***SENTENCIA SC4755-2018 (9 de noviembre de 2018) CASACIÓN
Responsabilidad Civil – Indemnización De Perjuicios Por Accidente***

A través de acción ordinaria se buscó la reparación de los daños sufridos por una persona a causa de un accidente en el que se alegaba la responsabilidad de una entidad prestadora de servicios. El juez de primera instancia condenó parcialmente, mientras que el tribunal modificó la decisión y redujo las sumas reconocidas. La parte actora interpuso recurso de casación cuestionando la valoración probatoria y la interpretación de las normas sustanciales.

Desde otra óptica, la Corte examinó la configuración de la responsabilidad extracontractual, que exige la concurrencia de un hecho dañoso, imputación jurídica y nexo causal. Se advirtió que la acusación en casación se limitó a reiterar inconformidades propias de instancia, sin desvirtuar la lógica

argumentativa ni las pruebas que sustentaron el fallo impugnado. Igualmente, se subrayó que no basta invocar en abstracto la violación de normas sustantivas si no se demuestra el yerro específico en la apreciación probatoria.

Así las cosas, se concluyó que los cargos carecían de la técnica exigida por la vía extraordinaria, por lo cual se decidió no casar la sentencia. Además, se impuso a la parte recurrente el pago de las costas procesales y de las agencias en derecho del trámite.

SENTENCIA SC5406-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Responsabilidad Por Actividades Peligrosas – Accidente En Paso Ferroviario
Mediante proceso ordinario se pretendió la indemnización de perjuicios ocasionados a un vehículo impactado por una locomotora en un cruce férreo. La demanda fue contestada con excepciones y reconveniones, se planteó culpa exclusiva de la víctima, hecho de terceros y ausencia de nexo causal. En las instancias se concluyó la concurrencia de culpas y se desestimaron las pretensiones, frente a lo cual una parte interpuso casación.

En casación, la Corte examinó la responsabilidad derivada de actividades peligrosas, destacó el artículo 2356 del Código Civil y la Ley 76 de 1920 sobre obligaciones en pasos a nivel. Estableció que la empresa debía garantizar medidas preventivas suficientes, como barreras y guardas, y que la omisión generaba una presunción de responsabilidad desvirtuable solo con causa extraña.

Con base en lo anterior, concluyó que no se acreditaron los errores denunciados, confirmó la improcedencia de las pretensiones resarcitorias y ratificó la decisión que negó los perjuicios, con imposición de costas a la parte impugnante.

SENTENCIA SC5408-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Nulidad Originada En La Sentencia – Debido Proceso, Motivación Y Doctrina Probable
Unos herederos interpusieron recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá que ordenó la venta en pública subasta de un inmueble hipotecado, dentro de un proceso ejecutivo promovido

por una persona jurídica. Alegaron que la conciliación extraprocésal extinguía la obligación y que el fallo desconocía argumentos de apelación, configurando nulidad por falta de motivación.

La Corte negó la revisión, al considerar que el Tribunal sí analizó el acuerdo conciliatorio y concluyó que no generaba novación, pues estaba condicionado al pago, el cual no se cumplió. Reiteró que la causal octava del artículo 380 del C.P.C. exige que la nulidad surja de la sentencia misma y no del trámite procesal. Además, reafirmó que las “*graves deficiencias de motivación*” pueden constituir nulidad si se demuestra ausencia total o ficticia de argumentación, pero no si hay razonamientos mínimos o parcos.

La Sala defendió la doctrina probable sobre nulidad por motivación deficiente, construida desde la sentencia SC29-2008, y sostuvo que no había razones para modificarla. Sin embargo, en aclaración de voto, el magistrado Tolosa Villabona cuestionó la existencia de dicha doctrina, señalando que no ha sido aplicada como *ratio decidendi* en casos anteriores y que confunde *obiter dicta* con doctrina vinculante.

Finalmente, la Corte concluyó que el fallo impugnado estaba debidamente motivado, que no se vulneró el debido proceso, y que el recurso de revisión no puede usarse como una tercera instancia para reabrir el debate judicial.

SENTENCIA SC5414-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Paternidad Extramatrimonial – Caducidad De La Acción, Interés Superior Del Menor Y Control De Convencionalidad

Una persona natural promovió demanda para impugnar la paternidad extramatrimonial de otra, declarada por sentencia en 2007, alegando que una prueba de ADN realizada en 2008 excluyó su vínculo biológico. Sin embargo, la acción fue presentada en 2013, más de 140 días después de haber conocido el resultado, por lo que el juez de primera instancia declaró la caducidad, decisión confirmada por el Tribunal. El accionante interpuso casación.

La Corte Suprema no casó la sentencia. Reiteró que el artículo 248 del Código Civil establece un término perentorio para impugnar la paternidad, en aras de la

seguridad jurídica del estado civil del menor. Señaló que el demandante no tenía legitimación para invocar la vulneración de derechos de la menor, quien no impugnó la decisión y se vio favorecida por la estabilidad de su filiación.

La Corte analizó el caso desde el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, concluyendo que la norma interna no contraviene los tratados internacionales sobre derechos del niño. Afirmó que el interés superior del menor exige proteger vínculos familiares consolidados, incluso frente a pruebas biológicas, y que la caducidad no impide que la menor, en cualquier momento, ejerza acción para establecer su verdadera filiación.

Finalmente, descartó los cargos por errores de hecho y derecho, al considerar que el Tribunal aplicó correctamente la norma pertinente y que el artículo 216 del Código Civil no era aplicable al caso por tratarse de paternidad extramatrimonial.

SENTENCIA SC5417-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Impugnación De Paternidad – Caducidad De La Acción, Interpretación Del Parágrafo Transitorio De La Ley 1060 De 2006

Una persona impugnó la filiación otra respecto de quien pasa como su progenitor; dijo que no era hija biológica del causante y que su inclusión como heredera afectaba la masa sucesoral. La demandada alegó caducidad de la acción, pues la demanda fue presentada fuera del término legal.

El Tribunal negó la excepción y consideró aplicable el parágrafo transitorio del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006, que otorgaba una nueva oportunidad para impugnar la paternidad, incluso a quienes no habían promovido previamente una acción. La Corte casó la sentencia, señalando que dicha prerrogativa solo aplica a quienes ya habían iniciado una acción de impugnación que fue rechazada por caducidad o estaba en trámite sin decisión definitiva al momento de entrar en vigor la ley.

La Corte concluyó que la accionante conoció la existencia de la demandada como hija del causante en marzo de 2006, por lo que el término de 60 días para impugnar venció en julio de ese año. Como la demanda fue presentada en

septiembre, se configuró la caducidad. En sede de instancia, se revocó el fallo de primera instancia, se declaró fundada la excepción de caducidad y se negaron las pretensiones. El salvamento de voto del magistrado Tolosa Villabona cuestionó la decisión, argumentando que el reconocimiento de la demandada no fue hecho por el supuesto padre, por lo que no podía generar efectos jurídicos. Además, defendió una interpretación amplia del parágrafo transitorio, que permitiera impugnar incluso sin demanda previa, en aras de la justicia material y la protección del estado civil.

SENTENCIA SC5418-2018 (11 de diciembre de 2018) CASACIÓN Impugnación De Paternidad – Prueba Científica, Buena Fe Procesal Y Abuso Del Derecho

Los hijos legítimos de una persona impugnaron el reconocimiento de paternidad extramatrimonial que este hizo en vida respecto de otra y alegaron que no era su hijo biológico y que su inclusión como heredero afectaba la masa sucesoral. Aunque se intentó practicar la prueba de ADN, el demandado y su madre se negaron reiteradamente a colaborar, impidiendo su realización.

La Corte, en sede de instancia, valoró la conducta evasiva como indicio grave en contra, conforme a los principios de buena fe procesal y colaboración con la justicia. Reiteró que la prueba científica es esencial en procesos de filiación, y que su obstrucción constituye abuso del derecho. A pesar de no contar con el examen genético, la Corte concluyó que la renuencia sistemática, el abandono del proceso y el ocultamiento del paradero del demandado y su madre, permitían inferir con alto grado de certeza que el reconocimiento fue erróneo. La Corte revocó la sentencia de primera instancia, declaró que ABC no es hijo de XYZ, ordenó la corrección del registro civil y condenó en costas al demandado.

SENTENCIA SC113-2019 (28 de enero de 2019) CASACIÓN Impugnación De La Paternidad – Caducidad De La Acción

En un proceso de impugnación de la filiación, la demandante pretendió que se declarara la inexistencia de vínculo filial entre una persona y quien figuraba como padre, para excluirla de la sucesión. El tribunal había confirmado la sentencia favorable de primera instancia, considerando que la acción se había interpuesto dentro del plazo de la Ley 1060 de 2006.

Al examinar el recurso, la Corte casó la sentencia y explicó que la nueva oportunidad para demandar prevista en el parágrafo del artículo 14 de esa ley solo cobijaba a quienes habían promovido una acción previa y esta había caducado, o que estuviera en curso al entrar en vigor la reforma. Extender esa prerrogativa a quienes nunca interpusieron reclamación desconoce el objetivo del legislador y los límites de la norma.

Por lo tanto, concluyó que en este caso la acción se presentó fuera del término legal. En consecuencia, prosperó la excepción de caducidad, denegó las pretensiones y revocó las decisiones de instancia.

SENTENCIA SC665-2019 (7 de marzo de 2019) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente De Tránsito Y Efectos De La Cosa Juzgada Penal

Los familiares de una víctima de accidente de tránsito demandaron al conductor, a su acompañante y a la aseguradora, solicitando indemnización de perjuicios. El juzgado y el tribunal negaron las súplicas, al estimar que la absolución penal del conductor por duda razonable tenía efectos de cosa juzgada en el ámbito civil.

En casación, la Corte analizó el alcance de la cosa juzgada penal absolutoria en procesos civiles. Se destacó que, bajo la Ley 906 de 2004, no existe norma que extienda automáticamente dichos efectos al ámbito civil, por lo cual corresponde al juez valorar si la decisión penal fue concluyente respecto a la inexistencia del hecho o de la culpabilidad. Se reiteró que la absolución por duda razonable no constituye causa extraña suficiente para romper el nexo causal en responsabilidad civil.

Por ello, concluyó que el tribunal erró al conferir carácter vinculante absoluto a la sentencia penal. Se precisó que la responsabilidad por actividades peligrosas subsiste incluso frente a absoluciones penales por insuficiencia probatoria. En consecuencia, se casó la sentencia, desestimó las defensas y condenó a los convocados a indemnizar a los accionantes los perjuicios reclamados. Dicha condena fue extendida a la aseguradora hasta el límite máximo pactado.

SENTENCIA SC832-2019 (19 de marzo de 2019) CASACIÓN Sentencia Sustitutiva En Sede De Instancia Responsabilidad Civil Contractual – Crédito Hipotecario – Sobrefacturación – Capitalización De Intereses – Interpretación De Contratos De Adhesión

Una persona demandó a una entidad financiera por presuntas irregularidades en la ejecución de un crédito hipotecario originalmente otorgado por el Banco Central Hipotecario en 1997. Alegó sobrefacturación de intereses, capitalización indebida, cobros excesivos en seguros, y errores en la reliquidación del crédito tras la entrada en vigor de la Ley 546 de 1999. La primera instancia negó las pretensiones, pero el Tribunal revocó y las concedió.

La Corte casó la sentencia y, en sede de instancia, confirmó la sentencia absolutoria de primera instancia al considerar que, aunque el contrato de mutuo es unilateral, ello no impide que el mutuante deba actuar conforme a la ley y con buena fe en la ejecución del crédito. El crédito fue pactado en pesos, no en UPAC, y bajo un régimen legal que permitía la capitalización de intereses mensuales. La experticia presentada por la demandante partió de supuestos normativos erróneos (como aplicar el artículo 121 del EOSF), lo que restó credibilidad a sus cálculos. El dictamen técnico decretado por la Corte no evidenció cobros excesivos ni irregularidades en la ejecución del crédito. Los seguros fueron contratados por la misma deudora, y no se probó que los valores asegurados fueran incorrectos o que se incumplieran los requisitos legales. La Corte concluyó que no se probó el incumplimiento contractual ni la existencia de perjuicios derivados de la ejecución del crédito, por lo que no procedía la devolución de valores ni la aplicación de sanciones por cobros excesivos.

SENTENCIA SC837-2019 (19 de marzo de 2019) CASACIÓN Simulación Relativa – Requisitos Y Efectos

Se promovió acción de simulación relativa respecto de un contrato de compraventa que, en realidad, encubría una donación de bienes inmuebles. El juzgado de primera instancia negó las pretensiones, pero el tribunal revocó y declaró probada la simulación relativa, ordenando la restitución parcial de los bienes al patrimonio del causante. La Corte, en sede de casación, recordó que la acción de simulación puede ser ejercida tanto por los contratantes como por sus herederos, y que para acreditar la legitimación por activa no siempre se exige prueba del estado civil, sino también del reconocimiento de la condición de heredero en procesos sucesorios. Analizó los indicios valorados por el tribunal y concluyó que eran suficientes para tener por demostrado que el contrato aparente encubría una donación.

En suma, consideró que no se configuraron errores de hecho o de derecho en la valoración probatoria realizada por el ad quem. Por ello, confirmó la sentencia que había declarado la simulación relativa y se precisó que, en lo que excedía el monto permitido sin insinuación, la donación era ineficaz.

SENTENCIA SC1493-2019 (30 de abril de 2019) CASACIÓN Impugnación Del Reconocimiento Extramatrimonial – Caducidad

Un heredero solicitó que se desvirtuara el reconocimiento extramatrimonial que su padre había realizado en favor de una menor, alegando manifestaciones de la madre sobre la inexistencia de vínculo biológico. El tribunal confirmó la decisión que negó las pretensiones por caducidad.

La Corte, al abordar la impugnación, no casó la sentencia. Para ello, recordó que el artículo 248 del Código Civil —modificado por la Ley 1060 de 2006— fija términos estrictos para la impugnación de la paternidad, los cuales varían según la calidad de quien promueve la acción y el momento en que surge el interés. Resaltó que el interés de los herederos nace con la muerte del padre y, desde ese instante, empieza a contarse el término de caducidad.

Así, estableció que el accionante interpuso la demanda cuando el plazo ya había vencido, lo que tornaba improcedente su pretensión. En consecuencia, mantuvo la decisión de instancia y se reiteró que la caducidad en estas acciones es de orden público e improrrogable.

SENTENCIA SC1693-2019 (14 de mayo de 2019) CASACIÓN Petición De Herencia Y Reivindicación De Bienes Sucesorales

Un grupo de herederos de mejor derecho demandó para que se reconociera su vocación sucesoral y, en consecuencia, se dejara sin efecto una partición anterior que había favorecido a herederos putativos. También solicitaron la restitución de inmuebles transferidos a terceros. Las instancias accedieron parcialmente y la controversia llegó en casación. La parte accionada recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. En su análisis, explicó la posibilidad de acumular en un mismo proceso la acción de petición de herencia y la reivindicatoria, frente a lo cual precisó que esta última puede ejercerse incluso frente a terceros adquirentes de buena o mala fe, siempre que los bienes provengan del causante. Señaló que el reconocimiento de herederos prevalentes habilita la restitución a la sucesión de los bienes indebidamente enajenados, sin necesidad de que los demandantes acrediten aún un título de adjudicación inscrito a su favor.

Con base en lo anterior, determinó que las acciones prosperaban y que debía ordenarse la restitución de los bienes relictos, manteniendo las decisiones de instancia que favorecieron a los demandantes. Reafirmó que la protección del verdadero heredero prevalece sobre actos de disposición efectuados por herederos aparentes.

SENTENCIA SC3017-2019 (6 de agosto de 2019) CASACIÓN Investigación De Paternidad – Validez De La Prueba Científica

En un proceso de filiación, se pretendía que se declarara la paternidad extramatrimonial de una menor y se fijara cuota alimentaria a su favor. Como soporte, la parte actora allegó un dictamen genético con probabilidad de

paternidad superior al 99,99%. El demandado objetó la prueba e insistió en un nuevo examen. La primera instancia accedió a las pretensiones y el Tribunal confirmó esa decisión. El accionado recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. Para ello, destacó que la prueba científica fue allegada dentro de los momentos procesales idóneos, bajo la figura de sustitución de la demanda, y que de ella se corrió traslado para garantizar el derecho de contradicción. Indicó que las irregularidades alegadas no configuraban nulidad, pues no hubo pretermisión de etapas, y que el dictamen cumplía con requisitos de firmeza, precisión y calidad.

En ese orden, mantuvo la validez del estudio genético y, con base en sus conclusiones, confirmó la declaración de paternidad. Asimismo, consideró ajustada la cuota alimentaria impuesta, atendiendo los ingresos del obligado y sus cargas familiares.

SENTENCIA SC3452-2019 (27 de agosto de 2019) CASACIÓN Simulación Absoluta De Contratos De Compraventa

Un grupo de herederos solicitó que se declarara la simulación de dos contratos de compraventa celebrados entre su causante y una compradora, alegando precios ficticios muy inferiores a los valores reales de los bienes y falta de capacidad económica de la adquirente. En subsidio, pidieron la nulidad absoluta por inexistencia de precio. En primera instancia se negaron las pretensiones; el tribunal las acogió y declaró la simulación. La parte accionada recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Para ello, recordó que la simulación surge cuando la declaración externa no coincide con la verdadera intención de las partes, pudiendo ser absoluta o relativa. Evaluó la desproporción entre los valores escriturados y los avalúos, la ausencia de acreditación de medios económicos de la compradora y la inexistencia de prueba sobre la supuesta deuda que justificaría la venta, lo cual reforzó la presunción de falta de contenido real. Por lo anterior, concluyó que no se demostraron errores manifiestos en la

apreciación probatoria. Mantuvo la declaración de simulación absoluta y la incorporación de los bienes al acervo sucesoral.

SENTENCIA SC3453-2019 (27 de agosto de 2019) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia De Divorcio Extranjera (Alemania)

Se solicitó el reconocimiento en Colombia de la sentencia de divorcio dictada por una autoridad de familia en Alemania. La providencia extranjera decretó la disolución del matrimonio civil celebrado en ese país, inscrito también en el consulado colombiano. Se allegaron los documentos autenticados y traducidos, sin oposición sustancial.

La Corte concedió el exequátur y explicó que, aunque no existía tratado bilateral en la materia, la legislación alemana permite el reconocimiento de sentencias extranjeras de divorcio bajo condiciones, lo que satisfizo la reciprocidad legislativa. Además, la decisión extranjera no vulneraba normas de orden público colombiano, no versaba sobre bienes situados en el país y garantizó el derecho de defensa.

En ese contexto, concedió el exequátur a la sentencia alemana de divorcio, ordenó la inscripción en los registros civiles correspondientes y la expedición de copias a la interesada, sin condena en costas por la naturaleza del trámite.

SENTENCIA SC3951-2019 (26 de septiembre de 2019) REVISIÓN Responsabilidad Civil Médica – Nulidad Por Omisión De Alegatos En Segunda Instancia

Un grupo de demandantes promovió responsabilidad civil médica por secuelas derivadas de diagnóstico y tratamiento tardío. Las pretensiones fueron negadas en ambas instancias y se interpuso revisión alegando que el tribunal omitió el traslado para alegar tras la práctica de pruebas.

La Corte declaró fundado el recurso. Explicó que la revisión procede frente a vicios graves originados en la sentencia. La omisión del traslado para alegar afecta el derecho de defensa, al privar a las partes de controvertir medios

probatorios recaudados en segunda instancia. Dado que la cuantía no habilitaba casación, la revisión era el único instrumento procesal disponible.

Por lo tanto, declaró fundada la causal, dejó sin valor la sentencia cuestionada y ordenó rehacer la actuación desde el momento omitido. Además, condenó en costas a la parte convocada.

SENTENCIA SC3954-2019 (26 de septiembre de 2019) REVISIÓN Privación De Patria Potestad – Improcedencia Del Recurso

Una madre interpuso revisión contra la sentencia que había negado la privación de la patria potestad respecto de su hija, alegando documentos supuestamente nuevos y nulidad por actuaciones irregulares. Las instancias previas habían dejado la custodia provisional en cabeza del padre y fijado cuota alimentaria a cargo de la madre.

La Corte declaró infundado el recurso. Para ello, recordó que la revisión no es tercera instancia, sino un mecanismo excepcional con causales taxativas y documentos preexistentes. Advirtió que los documentos aportados eran posteriores a la sentencia y, por tanto, no cumplían el requisito de preexistencia. Asimismo, indicó que decisiones sobre patria potestad son susceptibles de modificación futura, por lo que no configuran cosa juzgada material apta para revisión.

En vista de lo anterior, concluyó que el recurso era improcedente. Declaró infundada la impugnación y condenó en perjuicios al recurrente.

SENTENCIA SC3955-2019 (26 de septiembre de 2019) REVISIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Alegada Maniobra Fraudulenta

Un ciudadano promovió responsabilidad civil por la pérdida de una suma de dinero entregada a una funcionaria de una sociedad, destinada a préstamos a empleados sin restitución. Las pretensiones fueron negadas en ambas por fraude procesal, ocultamiento de información sobre testigos y falsedad en declaraciones.

La Corte declaró infundado el recurso de revisión. Para ello, recordó que la causal de maniobra fraudulenta exige actos externos al proceso con incidencia directa en la sentencia y que no es admisible reabrir discusiones probatorias ya resueltas. Verificó que la ausencia de un testigo clave no obedeció a obstrucción malintencionada sino a inacción de las partes, y que los testimonios cuestionados carecían de la relevancia decisiva atribuida.

Por lo tanto, concluyó que no existía prueba de fraude ni colusión. En consecuencia, desestimó la revisión y mantuvo la firmeza del fallo, con imposición de costas al demandante.

SENTENCIA SC4012-2019 (27 de septiembre de 2019) REVISIÓN Proceso Ejecutivo Hipotecario – Presunta Nulidad Y Fraude En La Liquidación Del Crédito

En un proceso ejecutivo hipotecario promovido por una entidad financiera contra un deudor este fue vencido en ambas instancias. Posteriormente, interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del Tribunal y alegó ocultamiento de la fecha real del contrato para eludir alivios de la Ley 546 de 1999 y nulidad por contrariar disposiciones en la liquidación de la deuda.

La Corte declaró infundado el recurso. Para ello, analizó que los hechos presentados como fraude pudieron alegarse mediante excepciones en el juicio ejecutivo y que, además, la entidad demostró que el alivio legal fue aplicado en otra obligación del deudor. Concluyó que no se configuró la causal de nulidad, pues las supuestas irregularidades derivaban de aspectos debatibles en el proceso ordinario, no de vicios estructurales de la sentencia. En ese sentido, desestimó las causales de fraude y nulidad.

SENTENCIA SC4046-2019 (30 de septiembre de 2019) CASACIÓN Reivindicación – Posesión – Identidad Del Bien – Restitución Parcial

Dos personas pidieron la reivindicación de un predio ubicado en Bogotá, del cual alegaban ser propietarios. El inmueble había sido objeto de múltiples ventas de derechos de posesión por terceros, sin respaldo registral. La primera instancia declaró la propiedad de los demandantes y ordenó la restitución del

bien y el pago de frutos por parte de varios demandados. El Tribunal modificó la sentencia, ajustando el área reivindicable a 3.831,78 m², conforme a la escritura pública y el folio de matrícula inmobiliaria, y condenó a los demandados a restituir el bien y pagar frutos civiles, pero les negó las mejoras por considerarlos poseedores de mala fe. La parte accionada interpuso casación.

La Corte casó parcialmente la sentencia respecto de uno de los accionados, al concluir que no se probó su calidad de poseedor al momento de la demanda, excluyéndolo de las condenas. Los otros recursos fueron desestimados. Se precisaron los presupuestos de la reivindicación. Se reafirmó que la singularidad del bien no se desvirtúa por su fraccionamiento físico si jurídicamente conserva su unidad registral, y que la identidad puede establecerse razonablemente, sin requerir coincidencia matemática exacta en linderos o cabida. También se validó el fallo *infra petita*, al limitar la restitución al área efectivamente probada.

SENTENCIA SC4077-2019 (27 de septiembre de 2019) CASACIÓN-ADICIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Cobertura De Póliza Complementaria

Tras dictarse una sentencia sustitutiva en un proceso de responsabilidad civil por accidente de tránsito, se presentó solicitud de aclaración y adición respecto del alcance de las pólizas de seguro que cubrían al demandado. El debate giró en torno a si la aseguradora debía responder únicamente con base en la póliza inicial o también por la póliza complementaria que extendía la cobertura.

La Corte explicó que la aclaración solo procede respecto de expresiones ambiguas en la parte resolutive, lo cual no ocurría en el caso. No obstante, respecto de la adición, consideró que las pruebas demostraban la existencia de la póliza complementaria, reconocida por la aseguradora y aportada al proceso; por tanto, debía tenerse en cuenta para precisar el monto máximo de la indemnización.

Por lo anterior, accedió a la adición y ordenó que la condena comprendiera tanto el valor asegurado de la póliza inicial como el de la complementaria. En

contraste, negó la aclaración, al no hallarse motivos de duda en la parte resolutoria del fallo.

SENTENCIA SC4253-2019 (8 de octubre de 2019) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia De Divorcio Extranjera (España)

Se pidió reconocer en Colombia la sentencia de divorcio dictada por una autoridad en Madrid. El matrimonio se hallaba inscrito en España y en Colombia, y el proceso concluyó con acuerdo entre los cónyuges para disolver el vínculo. Se allegaron documentos debidamente autenticados y traducidos.

La Corte accedió a la homologación. Para ello, verificó la existencia de tratado internacional vigente entre Colombia y España (Convenio de 1908 sobre ejecución de sentencias civiles), que satisface la reciprocidad diplomática. Además, constató que la providencia extranjera estaba ejecutoriada, apostillada y no contrariaba el orden público interno, ni versaba sobre bienes situados en el país; se garantizó el derecho de defensa.

Con base en ello, concedió el exequátur, ordenó la inscripción de la sentencia en los registros civiles colombianos de matrimonio y nacimiento, y la expedición de copias a la solicitante, sin costas por tratarse de un asunto de mutuo acuerdo.

SENTENCIA SC4490-2019 (22 de octubre de 2019) REVISIÓN Resolución De Contrato De Compraventa – Imprudencia Por Falta De Documentos Preexistentes

Se interpuso revisión frente a la negativa de resolver un contrato de compraventa de vehículo y ordenar indemnización. Se alegó la obtención posterior de un documento expedido en el extranjero sobre investigación por hurto del automotor. Se sostuvo que ese material habría variado el sentido de las decisiones de instancia.

La Corte declaró infundado el recurso. Para ello, reiteró que la revisión solo procede cuando los documentos invocados existían antes de la sentencia y no pudieron allegarse por fuerza mayor, caso fortuito o por obra de la contraparte.

En el caso, el informe fue elaborado con posterioridad al fallo, por lo que no cumplía el requisito de preexistencia. Además, la parte tuvo oportunidad de obtener otras pruebas durante el proceso y no lo hizo. Así, declaró infundado el recurso extraordinario de revisión y recalcó que ese mecanismo extraordinario no es medio para subsanar la falta de diligencia procesal.

SENTENCIA SC4961-2019 (18 de noviembre de 2019) CASACIÓN Responsabilidad Civil Contractual – Contrato De Vinculación De Vehículo De Transporte

Una empresa de transporte solicitó la resolución del contrato de vinculación de un bus por vencimiento del plazo, mientras que el propietario alegó la continuidad del vínculo y reconvino por incumplimiento y perjuicios. La primera instancia negó ambas pretensiones y el tribunal declaró extinguidas las obligaciones por expiración del término. El propietario interpuso casación.

La Corte no casó la sentencia del tribunal. Para ello, destacó que los contratos de vinculación tienen naturaleza mercantil y están regidos por la autonomía privada dentro del marco del transporte público. El vencimiento del plazo es causal válida de terminación, sin necesidad de trámite administrativo adicional salvo supuestos específicos. La continuidad del servicio público depende de la gestión de la empresa, lo que no altera la duración del contrato celebrado entre las partes.

SENTENCIA SC5424-2019 (12 de diciembre de 2019) CASACIÓN Acción Revocatoria Especial – Contrato De Fiducia Y Promesa De Compraventa

Un acreedor promovió proceso para que se declarara la inexistencia de un contrato de fiducia y sus cesiones, alegando que el inmueble objeto del negocio ya había sido prometido en venta y que la fiducia afectaba su derecho a exigir el contrato proyectado. En subsidio, pidió la extinción del negocio fiduciario con fundamento en el artículo 1238 del Código de Comercio. La primera instancia negó las pretensiones y esa decisión fue confirmada por el Tribunal. La parte accionante acudió en casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. Para ello, analizó el cargo frente a la decisión que desestimó las pretensiones subsidiarias. Recordó que la acción del artículo 1238 faculta a acreedores anteriores a la fiducia a perseguir el bien fideicomitado e incluso a extinguir el contrato cuando se cause perjuicio directo. No es necesario demostrar fraude: basta acreditar un interés serio y actual del acreedor en relación con el bien.

En consecuencia, rectificó la interpretación del alcance del artículo 1238, sin casar la sentencia por no alterar el sentido final de la decisión. Preciso que el contrato de fiducia puede ser impugnado por acreedores anteriores cuando el bien comprometido es indispensable para el cumplimiento de la obligación a su favor; en el caso, no se acreditaron los requisitos fácticos para su extinción.

SENTENCIA SC5469-2019 (13 de diciembre de 2019) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente En Instalaciones De Exposiciones

Un grupo familiar promovió demanda de responsabilidad por el fallecimiento de un integrante, ocurrido cuando un ducto de aire acondicionado cayó en un centro de exposiciones en una feria de calzado. La primera instancia declaró responsable a la sociedad propietaria y ordenó indemnizaciones; el tribunal redujo montos y mantuvo la condena. La demandada y la aseguradora interpusieron casación.

La Corte no casó la sentencia. Para ello, analizó el régimen del hecho de las cosas inanimadas, y advirtió que se presume la culpa del guardián cuando se demuestra el daño. La eximente de fuerza mayor exige irresistibilidad e imprevisibilidad, no acreditadas aquí: aunque se probó un sismo en la fecha, no fue la causa eficiente. Además, se corroboró que el ducto tenía sujeciones oxidadas y faltaban medidas de seguridad.

SENTENCIA SC5583-2019 (19 de diciembre de 2019) REVISIÓN Prescripción Adquisitiva – Documentos Preexistentes No Aportados Oportunamente

Una persona interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia que le negó la prescripción adquisitiva de un inmueble. Alegó haber encontrado posteriormente documentos de compraventa que acreditaban adquisición de derechos, pero que no pudo aportar antes por su edad y pérdida de memoria.

La Corte lo declaró infundado. Para ello, recordó que la prosperidad de la causal primera, referida a documentos recobrados, exige que estos hayan existido antes de la sentencia, su no presentación debe obedecer a fuerza mayor, caso fortuito o actuación de la contraparte, y han de ser decisivos. Se concluyó que los documentos, aunque preexistentes, estaban bajo custodia de la interesada, sin imposibilidad insuperable para allegarlos; además, no cambiaban el fundamento de las decisiones de instancia, que negaron por falta de prueba del tiempo de posesión exclusiva.

En ese orden, se declaró infundado el recurso y se ratificó que la revisión no corrige la falta de diligencia procesal: exige circunstancias ajenas a la voluntad de la parte, no meros descuidos.

SENTENCIA SC5584-2019 (19 de diciembre de 2019) CASACIÓN Carta De Crédito Stand By – Alcance De La Garantía

Una sociedad demandó a una entidad financiera por la ejecución indebida de una carta de crédito *stand by*, hecha efectiva pese a que el pagaré garantizado había sido cancelado anticipadamente. En primera instancia se declaró incumplimiento de la obligación de liberar la garantía y se condenó a perjuicios; el tribunal revocó y consideró probada la inexistencia de esa obligación y de los perjuicios.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. Para ello, precisó que las cartas de crédito *stand by* son garantías autónomas y documentarias sujetas a reglas internacionales, y que no se limitaban a un pagaré sino a dos obligaciones surgidas en el contrato de fiducia y respaldadas con títulos. El pago por un garante fue imputado legítimamente a ambas deudas, dado que la garantía

abarcaba más de una obligación y el deudor estaba en mora respecto de uno de los pagarés al momento de la ejecución.

En ese orden, concluyó que no hubo incumplimiento en los términos de la garantía ni abuso en su ejecución, pues esta se hizo dentro de su vigencia y conforme a los usos internacionales.

SENTENCIA SC5585-2019 (19 de diciembre de 2019) CASACIÓN Responsabilidad Contractual – Contrato De Vinculación De Vehículos De Transporte

Un transportador demandó a una cooperativa para que se declarara su responsabilidad por incumplimiento de contratos de vinculación de buses. Además, reclamó la indemnización por perjuicios materiales. Tanto el juzgado como el tribunal negaron las pretensiones, al considerar que el actor ya no tenía posesión de los vehículos al momento de los hechos. El accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Al respecto, descartó los supuestos errores de hecho en la valoración de pruebas. Reiteró que la responsabilidad contractual exige demostrar la existencia de un vínculo vigente y válido, así como su incumplimiento. Tras analizar testimonios, documentos y actas, concluyó que el demandante había perdido la posesión de los vehículos en 1998, lo que impedía reclamar por hechos posteriores.

Con base en ello, consideró que no hubo yerro manifiesto en la decisión del tribunal; por ende, dejó en firma la sentencia atacada.

SENTENCIA SC433-2020 (19 de febrero de 2020) CASACIÓN Reivindicación – Prescripción Adquisitiva – Posesión Vs. Tenencia

Unos herederos solicitaron la reivindicación de un inmueble ubicado en Bogotá, adjudicado en el trámite sucesoral. La demandada se opuso y reconvino en pertenencia, alegando posesión desde 1984. La primera instancia accedió a la reivindicación y reconoció frutos y mejoras, pero el Tribunal revocó la decisión, declaró la prescripción adquisitiva extraordinaria a favor de la accionada y

ordenó la inscripción en el folio de matrícula. La parte accionante acudió en casación.

La Corte Suprema no casó la sentencia al advertir que la calidad de poseedora fue reconocida por ambas partes desde el inicio del proceso. Las decisiones anteriores no generaban cosa juzgada material sobre la posesión, pues se basaron en insuficiencia probatoria, no en negación categórica de la calidad. La posesión se acreditó mediante confesiones, testimonios, inspección judicial, dictamen pericial y documentos de uso y disposición del bien. La mutación del título no requería prueba adicional, dado el reconocimiento expreso de la posesión por las partes. Por lo tanto, se configuró la prescripción extraordinaria al haberse ejercido señorío por más de 20 años.

SENTENCIA SC2168-2020 (13 de julio de 2020) EXEQUÁTUR Reconocimiento De Sentencia Extranjera – Divorcio

Se solicitó homologar un fallo extranjero de 2014 que decretó el divorcio por mutuo acuerdo, con el objetivo de que produjera efectos en el país. La promotora allegó copia traducida y legalizada, y precisó que el asunto no involucraba bienes situados en Colombia ni existían procesos paralelos sobre el mismo objeto.

La Corte concedió el exequátur. Para ello, explicó que el reconocimiento de decisiones foráneas descansa en la reciprocidad —convencional o legislativa— y en la verificación de los requisitos del artículo 606 del CGP: que no verse sobre derechos reales en bienes ubicados en Colombia; que no contraríe el orden público; que esté ejecutoriada y debidamente legalizada; que no se trate de asunto de competencia exclusiva interna; que no haya proceso ni sentencia nacional previa; y que, en lo contencioso, se respete la citación y contradicción. Tales condiciones se tuvieron por cumplidas, acreditándose además que el ordenamiento del país de origen reconoce eficacia a decisiones extranjeras análogas.

Con base en lo anterior, se accedió a la solicitud de exequátur respecto de la sentencia de divorcio consensual y ordenó las inscripciones registrales pertinentes.

SENTENCIA SC2769-2020 (31 de agosto de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Solidaridad Eps–Ips

Se promovió proceso de responsabilidad civil por la atención prestada a un recién nacido que, tras consultas sucesivas y retrasos en la realización de exámenes y remisión, presentó meningitis y quedó con secuelas neurológicas permanentes. Se pidió declarar responsables solidariamente a una EPS y a la IPS de su red y condenarlas a indemnizar los perjuicios morales, a la vida de relación y materiales del núcleo familiar. El juzgado de primera instancia declaró la responsabilidad solidaria de ambas entidades y fijó condenas; el tribunal, al resolver la apelación de la EPS, confirmó íntegramente. La EPS interpuso recurso extraordinario de casación.

La Corte no casó la sentencia del tribunal. Al examinar los cargos, precisó que, conforme a la Ley 100 de 1993 y su reglamentación, la EPS no se limita a tareas administrativas: debe organizar y garantizar de forma directa o indirecta la prestación del plan de salud, administrar el riesgo y asegurar estándares de calidad, oportunidad e integralidad. Desde esa función, la deficiente prestación del servicio por parte de la IPS compromete la responsabilidad civil de ambas bajo un criterio de imputación y solidaridad.

Con apoyo en la historia clínica y la prueba testimonial, se verificó un retardo relevante en el diagnóstico y en la remisión oportuna del paciente, lo que afectó sus probabilidades de recuperación.

SENTENCIA SC3249-2020 (7 de septiembre de 2020) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Exigencia Temporal Del Bienio

Se promovió proceso ordinario para que se declarara la existencia y disolución de la unión marital de hecho entre las partes, desde 2004 hasta el 2010. La primera instancia reconoció la unión solo entre febrero y diciembre de 2009, y negó la sociedad patrimonial. El Tribunal confirmó esta decisión. El

demandante interpuso recurso de casación. Alegó error de derecho en la valoración probatoria, por no aplicar de forma coherente las máximas de la experiencia y el principio de razón suficiente. Señaló que el *ad quem* usó un documento de 2009 para fijar el inicio de la unión, pero ignoró que dicho documento implicaba una relación preexistente. También criticó que se valorara el fin de la unión con base en un escrito de 2010, sin aplicar el mismo criterio para su inicio.

La Corte no casó al advertir que los yerros alegados son inexistentes, pues el Tribunal valoró las pruebas en conjunto, conforme al artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, las máximas de la experiencia no son normas jurídicas, por lo que su omisión no configura error de derecho, la inferencia sobre la fecha de inicio de la unión fue razonable, basada en la falta de certeza en los testimonios y el contenido del documento bancario y, en todo caso, no se acreditó que la unión iniciara en 2007, como alegaba el recurrente, ni que se configurara la sociedad patrimonial por falta del requisito temporal.

SENTENCIA SC3251-2020 (7 de septiembre de 2020) CASACIÓN Representación, Inoponibilidad Y Lesión Enorme

Se pidió declarar inoponible a una sociedad una escritura de venta con pacto de retroventa por falta de representación suficiente de quien la suscribió en su nombre; en subsidio, se solicitó la rescisión por lesión enorme. El juzgado negó las pretensiones y el tribunal confirmó, al verificar en el registro mercantil la delegación de administración y representación a favor del otorgante del negocio. La parte accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Para ello, precisó que la inoponibilidad mercantil protege a terceros frente a la falta de publicidad, no a quien intervino en el contrato; el acto estaba inscrito, y las limitaciones no publicitadas no surten efectos frente al contratante. Además, la lesión enorme no fue materia de la apelación, de modo que no podía abrirse en casación; si lo pretendido era cuestionar la congruencia, ello debía plantearse por la causal correspondiente.

Destacó que no se demostró yerro manifiesto ni violación normativa que quebrara el fallo.

SENTENCIA SC3365-2020 (21 de septiembre de 2020) CASACIÓN Simulación Relativa

Se promovió proceso para develar simulación relativa en múltiples transferencias de inmuebles, vehículos y otros activos del causante a favor de allegados y sociedades vinculadas, con el fin de reintegrarlos al acervo y obtener frutos. El juzgado negó; el tribunal revocó y declaró simulados varios actos, calificó como donaciones ciertas transferencias y anuló parcialmente otras por exceder el umbral legal sin insinuación, ordenando la restitución de bienes (o su valor) y el pago de frutos. Los convocados recurrieron en casación por errores de hecho en la valoración probatoria y por incongruencia, al cuestionar la actualización de frutos y una supuesta confusión entre simulación y nulidad en un instrumento.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Para ello, aclaró que el *ad quem* edificó su decisión en un haz de indicios graves, concordantes y convergentes (vínculos personales, volumen y rapidez de traspasos, ausencia de precio real comprobado, insuficiencia económica de los adquirentes, sigilo en las operaciones), valorados en conjunto con documentos y testimonios. Los reparos se limitaron a pasajes aislados y no desvirtuaron la plataforma probatoria ni atacaron la totalidad de sus apoyos.

En ese orden, la Corte dejó en firme la decisión que declaró la simulación relativa y la calificación de donaciones, así como la nulidad parcial por falta de insinuación y las órdenes de restitución al patrimonio sucesoral y pago de frutos, con costas a cargo de los recurrentes.

SENTENCIA SC3367-2020 (21 de septiembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Carga Probatoria, Diagnóstico/Tratamiento Y Nexo Causal

Se promovió proceso para declarar responsables civilmente a una EPS y a dos IPS por la muerte de un paciente tras procedimientos quirúrgicos y atenciones

posteriores, con indemnización de perjuicios para sus familiares. El juzgado negó las pretensiones por ausencia de falla y nexo causal; el tribunal confirmó. En casación se plantearon errores de hecho por supuesta pretermisión o tergiversación de historias clínicas, dictámenes y testimonios, además de alegar confesiones, “oblito quirúrgico” y omisiones diagnósticas. La parte accionante interpuso casación.

La Corten no casó la sentencia recurrida. Para ello, explicó que los documentos sobre la causa final del deceso no acreditan culpa médica; que la reintervención temprana sin hallazgos es incompatible con una lesión atribuible al primer acto quirúrgico; y que los peritajes admiten múltiples posibles orígenes de la perforación, sin vincularla de manera adecuada a las intervenciones previas. No se demostró que los síntomas persistentes revelaran una perforación ya existente ni que se hubiera omitido un examen imprescindible conforme a la *lex artis*. La hipótesis de “enmascaramiento” por antibióticos y la tesis de “oblito” carecieron de soporte técnico concreto. Tampoco hubo confesiones eficaces ni yerros manifiestos en la valoración integral del acervo probatorio.

SENTENCIA SC3368-2020 (21 de septiembre de 2020) REVISIÓN Servidumbre Eléctrica De Hecho

La Sala acumuló dos (2) recursos extraordinarios de revisión, interpuestos contra la sentencia de segunda instancia que, en un proceso por ocupación de hecho para conducción de energía, había desestimado la prescripción alegada, reconocido la servidumbre legal y fijado indemnización periódica. La parte recurrente invocó la causal primera y la causal octava.

La Sala declaró infundados los recursos de revisión. Para ello, precisó que, por el régimen de servicios públicos, las controversias como la examinada correspondían a la jurisdicción civil, y que la justicia contencioso-administrativa intervenía solo de manera excepcional (cláusulas exorbitantes, actos administrativos o relación directa servicio-empresa-usuario), hipótesis que no se configuraban. El reparo por “adecuación del trámite” no constituyó una nulidad de la sentencia ni desconoció garantías, pues no existía mandato legal que transformara automáticamente el procedimiento por la sola

proposición de la prescripción adquisitiva. Tampoco se acreditó la falta de motivación: la excepción planteada se centró en la adquisición por prescripción, frente a lo cual el *ad quem* razonó sobre la imprescriptibilidad de servidumbres legales y la procedencia de una indemnización por ocupación de hecho; la vertiente extintiva no fue estructurada como cuestión autónoma. Respecto de la causal primera, no se demostró fuerza mayor o caso fortuito: el desorden interno en archivos no justificó la imposibilidad de aportar a tiempo documentos que permanecían bajo control de la propia interesada.

SENTENCIA SC3580-2020 (28 de septiembre de 2020) CASACIÓN Seguro De Responsabilidad – Llamamiento En Garantía, Prescripción (Art. 1131 C. De Co.) Y Límites De La Póliza

Se planteó un proceso de responsabilidad civil por un accidente eléctrico y se pidió el reembolso a cargo de la aseguradora citada en garantía. En primera instancia se condenó a la demandada y se declaró prescrita la acción contra la aseguradora; el tribunal redujo la condena y confirmó esa absolución. En casación, la Corte casó la sentencia respecto de lo decidido frente al llamamiento en garantía.

En el fallo de remplazo, la Corte aplicó el artículo 1131 del Código de Comercio: en el seguro de responsabilidad, para el asegurado la prescripción corrió desde la petición judicial o extrajudicial de la víctima; por ende, el llamamiento se había formulado oportunamente y no operó la prescripción. La exclusión por culpa grave careció de sustento probatorio. Los pagos acreditados con cargo a la póliza no agotaron el límite global y el tope por evento/persona no resultó aplicable al amparo debatido; procedió el deducible pactado.

En consecuencia, la Corte, tras casar el fallo recurrido, revocó la absolución de la aseguradora, declaró no probadas sus excepciones y la condenó a reembolsar a la asegurada el monto de la condena dentro del límite de la póliza, con deducible.

SENTENCIA SC3581-2020 (28 de septiembre de 2020) CASACIÓN Lesión Enorme – Caducidad De La Acción

Se demandó la rescisión por lesión enorme de una compraventa, con restituciones y frutos. El juzgado declaró probada la caducidad de la acción y negó las pretensiones; el tribunal confirmó. La parte accionante acudió en casación y alegó nulidad por pretermittir íntegramente la instancia, al haberse dictado sentencia sin resolverse un recurso contra el auto admisorio.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Para ello, precisó que la caducidad en la acción rescisoria es un plazo perentorio que no admite suspensión ni interrupción y que, tratándose de negocios con varios compradores, la notificación oportuna a todos es indispensable para neutralizarla.

No hubo pretermisión íntegra de la instancia: el trámite permitió contradicción, proposición de excepciones y discusión de fondo, de modo que la omisión señalada no suprimió toda la instancia. Aun si se examinara el recurso omitido, las falencias iniciales del libelo y anexos se subsanaban por las vías procesales ordinarias, sin afectar el desenlace sobre caducidad.

SENTENCIA SC3582-2020 (28 de septiembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Extracontractual – Actividad Peligrosa, Lucro Cesante Y Prueba Oficiosa

Se reclamó la responsabilidad civil de una empresa transportadora por un accidente de tránsito con resultado fatal, pidiendo indemnización por lucro cesante. El juzgado declaró la responsabilidad directa y liquidó la prestación; el tribunal ajustó la condena y mantuvo la prescripción frente a la llamada en garantía. Las demandantes recurrieron en casación y denunciaron error al liquidar el lucro sin pruebas idóneas de ingresos y la omisión de decretarlas de oficio.

La Corte casó la sentencia, tras advertir que, para obtener una condena en concreto, el juez de segunda instancia debió regularizar y practicar de oficio las pruebas pertinentes (documentos y demás soportes que indicaban actividad y utilidades del causante), en lugar de acudir a un salario mínimo presunto.

Mantuvo incólumes la ausencia de causa extraña, la responsabilidad directa y las reglas de descuento y duración del auxilio.

En el fallo sustitutivo reliquidó el lucro cesante con base en la prueba oficiosa y actualizada, ajustó las condenas e intereses legales y conservó lo demás decidido en instancia.

SENTENCIA SC4064-2020 (26 de octubre de 2020) REVISIÓN Proceso De Pertenencia Agraria-Recurso Extraordinario De Revisión, Caducidad Y Principio De Publicidad

Se promovió demanda de pertenencia agraria sobre varios predios en Siachoque (Boyacá), entre ellos “Pozo Hondo”. El juzgado negó las pretensiones, pero el Tribunal las concedió parcialmente. Frente a esa decisión, algunos familiares interpusieron recurso de revisión y alegaron el hallazgo de documentos posteriores (anticresis), colusión y falta de citación a interesados.

La Corte declaró infundado el recurso. Para ello, destacó que las causales primera y sexta fueron presentadas de manera extemporánea, por lo que declaró su caducidad. Sobre la séptima causal, aunque se alegó indebida notificación por no vincular a quienes decían tener derechos sobre “Pozo Hondo”, verificó que en el proceso de pertenencia se cumplieron las reglas de emplazamiento, publicidad y designación de curador *ad litem* previstas en la normatividad aplicable, garantizando así la integración del contradictorio.

SENTENCIA SC4321-2020 (17 de noviembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Contractual-Contrato De Comisión Bursátil, Operaciones Repo Y Solidaridad Por Escisión

Un inversionista demandó a dos personas jurídicas por incumplimiento en la gestión de operaciones de venta con pacto de recompra sobre su portafolio accionario, ejecutadas sin su autorización y que le generaron millonarias pérdidas. El juzgado declaró la responsabilidad solidaria de ambas sociedades y las condenó al pago de daños; el Tribunal revocó y negó las pretensiones, al

considerar no probada la culpa de las demandadas. El accionante recurrió en casación.

La Corte casó la sentencia al advertir que el Tribunal incurrió en error de hecho al interpretar la voluntad contractual: la carta de compromiso de 2006 revocaba órdenes previas y exigía autorización personal del inversionista, de modo que las ventas anticipadas sin su aval constituyeron incumplimiento. Además, precisó que la escisión de 2008 no liberaba a la sociedad beneficiaria de responder solidariamente por obligaciones anteriores conforme a la Ley 222 de 1995.

Previo al fallo de reemplazo, dispuso recaudar pruebas y, una vez fueron acopladas al expediente, profirió fallo sustitutivo y condenó solidariamente a las demandadas a pagar al inversionista \$2.034'351.111 como daño emergente actualizado, mantuvo lo demás decidido en primera instancia y se abstuvo de imponer costas en segunda.

SENTENCIA SC4322-2020 (17 de noviembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Extracontractual – Accidente De Tránsito, Lucro Cesante Futuro E Invalidez Permanente Parcial

Se demandó a varios propietarios, conductores y empresas transportadoras por un accidente de tránsito en la vía Bogotá–Tunja (2003) en el que una persona resultó gravemente lesionada. El Juzgado condenó al pago de perjuicios morales, daño emergente y lucro cesante pasado, pero negó el lucro cesante futuro. El Tribunal confirmó esa decisión, aunque corrigió la liquidación y reconoció el 100% del lucro cesante consolidado.

En casación, la Corte concluyó que el Tribunal incurrió en error al exigir ingresos fijos y permanentes para reconocer el lucro cesante futuro y al desconocer el dictamen de la Junta Regional que calificó una invalidez del 36,4% como permanente parcial. Con base en pruebas oficiosas, la Corte estableció que la víctima tenía una vida laboral activa probable de 17 años y un ingreso promedio mensual de \$11,6 millones, con una pérdida económica mensual de \$4,2 millones.

En consecuencia, casó parcialmente, reliquidó el perjuicio y condenó solidariamente a los demandados al pago de \$719'068.232 por lucro cesante futuro, con intereses legales, manteniendo incólumes las demás decisiones.

SENTENCIA SC4425-2020 (23 de noviembre de 2020) CASACIÓN Contrato De Asociación – Publicación De Obra, Interpretación Contractual Y Utilidades

Un ingeniero demandó a una persona jurídica por incumplir un contrato de asociación (1994) para publicar el *Vademécum del Cultivo de Papa*, en virtud del cual se imprimió también la *Guía para el Cultivo de Papa* (2005), sin pagarle su margen de utilidad. El Juzgado negó las pretensiones; el Tribunal reconoció parcialmente utilidades solo por el *Vademécum*, pero rechazó las relativas a la *Guía*, al estimar que no estaba cubierta por el contrato.

La Corte, en casación parcial (SC9720-2015), advirtió error hermenéutico: el pacto incluía no solo ediciones sino también “versiones” de la obra, como la *Guía*, la cual constituía una actualización del *Vademécum*. En sede de instancia, tras ordenar dictamen contable, se acreditó que los ingresos netos ascendieron a \$100.688.979, correspondiendo al demandante la mitad.

En consecuencia, revocó parcialmente el fallo apelado, declaró que la *Guía* se produjo en el marco del contrato y condenó a FEDEPAPA a pagar \$74.226.122 al autor por utilidades, actualizadas, más costas en ambas instancias.

SENTENCIA SC4426-2020 (23 de noviembre de 2020) CASACIÓN Contrato De Compraventa – Objeto, Inexistencia Y Carga De La Prueba

Una persona natural demandó a la Fundación FDR en Liquidación para que se declarara inexistente o nulo el contrato de compraventa de 1996, al sostener que el predio vendido (“Los Pantanos”) no existía o no pertenecía a la vendedora. El Juzgado negó las pretensiones por falta de prueba y legitimación, y el Tribunal confirmó.

La Corte, en sede de instancia, tras casar parcialmente (SC10497-2015), ordenó un nuevo dictamen topográfico que acreditó que el predio sí existía y que la

Fundación era titular de una cuota sobre él, aunque con imprecisiones en linderos y antecedentes. El demandante no probó la inexistencia del objeto ni la propiedad de terceros, y las experticias y testimonios aportados carecían de fuerza demostrativa suficiente.

En consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia, mantuvo la validez del contrato y condenó en costas al apelante.

SENTENCIA SC4540-2020 (16 de diciembre de 2020) CASACIÓN Derecho Sucesoral – Indignidad Para Suceder, Homicidio Del Causante E Inimputabilidad

El ICBF pidió declarar indigna a una persona para heredar a su madre, a quien dio muerte en 2009, pese a que fue reconocida como heredera en el proceso sucesoral. El Juzgado y el Tribunal negaron las pretensiones. En concreto, se concluyó que la condena penal la declaró autora inimputable por sufrir un trastorno mental transitorio, lo que excluye la configuración de indignidad. La parte accionante recurrió en casación y alegó que el artículo 1025.1 del Código Civil no distingue entre imputables e inimputables, por lo que bastaba la condena penal.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Para ello, expresó que la indignidad es una sanción civil de carácter restrictivo, aplicable solo a actos intencionales; por tanto, la inimputabilidad excluye la consecuencia sucesoral, pues no hubo conciencia de la ilicitud del hecho. El fallo también reiteró la especial protección constitucional de las personas con disminución psíquica.

SENTENCIA SC4649-2020 (26 de noviembre de 2020) CASACIÓN Acción Reivindicatoria – Prescripción Adquisitiva, Bien No Sometido A Propiedad Horizontal Y Función Social De La Propiedad

Una persona natural promovió acción reivindicatoria contra su madre y hermanos por un inmueble en Medellín, y dijo haberlo adquirido en remate en 1969. Los demandados se opusieron, invocaron prescripción adquisitiva sobre el primer piso y formularon reconvencción. El Juzgado concedió la reivindicación y negó la usucapión; el Tribunal revocó, desestimó la

reivindicación y declaró la pertenencia del primer piso a favor de los opositores. En casación, el demandante denunció incongruencia, indebida aplicación de normas sobre propiedad horizontal y errores probatorios, alegando imposibilidad de prescribir un piso no desenglobado ni sometido a dicho régimen.

La Corte precisó que la prescripción es viable sobre fracciones perfectamente determinadas de un inmueble mayor, aun sin propiedad horizontal, siempre que estén individualizadas por linderos, medidas y nomenclatura, y se cumplan los requisitos de posesión. Reiteró que la imprescriptibilidad solo deriva de la Constitución o la ley y que la función social de la propiedad justifica reconocer la usucapión en contextos de vivienda familiar dividida en pisos.

SENTENCIA SC5141-2020 (16 de diciembre de 2020) CASACIÓN Contrato De Suministro – Incumplimiento Contractual, Distribución De Combustibles Y Autonomía Privada

Una persona jurídica demandó a una sociedad comercial por incumplimiento de un contrato de suministro exclusivo de combustibles, con estribo en que esta le hizo entregas tardías que le ocasionaron perjuicios económicos y la pérdida de clientes. El Juzgado y el Tribunal desestimaron las pretensiones al considerar que la actora incumplió obligaciones esenciales: envió oportuno de proyecciones de compra y pago anticipado de los pedidos, lo que condicionaba la entrega del carburante. En casación, la accionante denunció desconocimiento de la normativa sobre servicio público de combustibles y errores probatorios, insistiendo en que Petrobras debía garantizar suministro regular y continuo.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Preció que, aunque la distribución de hidrocarburos es un servicio público, el análisis debía ceñirse al contrato y a las normas mercantiles aplicables, verificando el cumplimiento recíproco. Concluyó que la actora no probó haber honrado sus deberes y que no había lugar a declarar responsabilidad de la proveedora.

SENTENCIA SC5142-2020 (16 de diciembre de 2020) CASACIÓN Responsabilidad Contractual – Contrato De Servicios Públicos, Falta De Continuidad En El Suministro De Energía Y Perjuicios Por Lucro Cesante

Una sociedad Acuícola demandó a la empresa encargada de prestar el servicio de energía eléctrica por la suspensión del servicio en marzo de 2005, que ocasionó la muerte de camarones en sus estanques y pérdidas superiores a cuatrocientos millones de pesos (\$400'000.000) por daño emergente y lucro cesante. El Juzgado y el Tribunal declararon responsable a la electrificadora, confirmaron la condena y adicionaron intereses moratorios tras concluir que incumplió el contrato de condiciones uniformes al no garantizar un suministro continuo y de calidad. En casación, la demandada alegó errores de hecho y de derecho e insistió en la culpa de la usuaria por no contar con planta alterna y en la improcedencia del lucro cesante.

La Corte no casó la sentencia recurrida, y precisó que la relación era contractual y bilateral, regida por la Ley 142 de 1994, que impone a las prestadoras la obligación principal de asegurar un servicio continuo y eficiente. Rechazó los cargos por indebida valoración probatoria, por ser argumentos nuevos o por carecer de trascendencia, y reiteró que la falta de planta alterna no exonera a la empresa de cumplir sus deberes esenciales.

SENTENCIA SC006-2021 (25 de enero de 2021) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Sociedad Patrimonial, Impedimento Legal Y Doctrina Probable

Una persona natural demandó a los herederos de quien, según dijo, fuera su compañero permanente, para que se declarara la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial derivada de su convivencia desde 1999 hasta el fallecimiento de este en 2011. El Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga reconoció ambas figuras y el Tribunal confirmó, argumentando que, aunque la demandante mantenía vigente una sociedad conyugal con su anterior esposo, ello no impedía acreditar patrimonialidad por otros medios probatorios. En casación, los opositores denunciaron indebida aplicación del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, que exige la disolución de sociedades conyugales previas para que surja una sociedad patrimonial entre compañeros.

La Corte casó la sentencia recurrida. Para ello, precisó que sí existió la unión marital de hecho, pero que era jurídicamente imposible reconocer simultáneamente una sociedad patrimonial mientras subsistía la sociedad conyugal de la actora, incluso si luego fue liquidada sin bienes. Reiteró su jurisprudencia sobre la prohibición de coexistencia de universalidades patrimoniales y la obligatoriedad de la doctrina probable.

En consecuencia, casó parcialmente la sentencia, mantuvo la declaración de unión marital de hecho, pero negó la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, redujo las costas de primera instancia y no impuso costas en segunda ni en casación.

SENTENCIA SC007-2021 (25 de enero de 2021) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Sociedad Patrimonial, Impedimento Por Sociedad Conyugal Vigente Y Doctrina Probable

Una persona natural demandó a los herederos de quien, según dijo, era su compañero permanente, para que se declarara la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial derivada de su convivencia desde 1991 hasta 2013. El Juzgado reconoció la unión, pero negó la sociedad patrimonial, al advertir que subsistía la sociedad conyugal de ambos compañeros con sus respectivos cónyuges. El Tribunal confirmó la unión y, apartándose de la jurisprudencia de la Corte, también declaró la existencia de la sociedad patrimonial. En casación, los herederos cuestionaron esa decisión.

La Corte casó la sentencia. Para ello, destacó que la unión marital de hecho es compatible con la subsistencia de un matrimonio previo, pero que la sociedad patrimonial exige la disolución de sociedades conyugales anteriores, pues no pueden coexistir dos universalidades patrimoniales. Reafirmó el carácter obligatorio de la doctrina probable y la necesidad de coherencia jurisprudencial. En el fallo de reemplazo, mantuvo la declaración de la unión marital de hecho, pero negó la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

SENTENCIA SC008-2021 (25 de enero de 2021) CASACIÓN Contrato De Corretaje – Comisión – Nexo Causal Entre La Gestión Y El Negocio

Una persona natural demandó a una persona jurídica para que se le pagara la comisión derivada del contrato de corretaje celebrado en 2008, por haber promovido la oferta de arrendamiento de oficinas del proyecto San Martín, que posteriormente Ecopetrol S.A. tomó en arriendo en 2010. El Juzgado primera instancia negó las pretensiones, decisión confirmada por el Tribunal al no encontrar prueba del nexo causal entre la gestión de la corredora y el contrato finalmente suscrito. En casación, la actora alegó indebida interpretación de las normas sobre corretaje, errores en la valoración probatoria y desconocimiento de presunciones legales que, a su juicio, liberaban al corredor de demostrar la efectividad de su gestión.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Al efecto, recordó que el corretaje exige probar que la mediación del corredor fue la causa eficiente del contrato celebrado, no bastando el simple contacto inicial entre las partes.

De ese modo, concluyó que no se acreditó que el arrendamiento celebrado en 2010 hubiera sido consecuencia de la gestión de la demandante.

SENTENCIA SC279-2021 (15 de febrero de 2021) CASACIÓN Nulidad Absoluta – Saneamiento Por Prescripción Extraordinaria, Cómputo Del Término Y Publicidad Registral

Se promovió demanda de nulidad contra la Escritura Pública n.º 114 de 1956, en la cual se documentó la venta de derechos sobre un predio en Bosa. La actora alegó que nunca otorgó ese negocio, que su firma fue falsificada y que la inscripción en el folio inmobiliario se basó en actuaciones fraudulentas. El Juzgado negó las pretensiones y el Tribunal confirmó, al considerar que la acción estaba saneada por prescripción extraordinaria al haber transcurrido más de 20 años desde el contrato. En casación, el demandante sostuvo que el cómputo debía contarse desde 1991, cuando se abrió un nuevo folio registral, y no desde 1956; además, denunció error en la valoración probatoria sobre la falsificación de la firma.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Al efecto, explicó que el plazo de prescripción comienza a correr desde la inscripción del acto en el registro, porque solo desde entonces se hace público y oponible a terceros, salvo que se pruebe conocimiento anterior. Así, aunque el Tribunal erró al fijar el hito en la celebración del contrato, el término estaba vencido incluso desde la fecha de la inscripción (1956), por lo cual la nulidad se encontraba saneada. Se reiteró que la nulidad absoluta puede purgarse por prescripción extraordinaria (art. 1742 C.C.), incluso en casos de falsedad, porque el orden público exige certeza y estabilidad en las situaciones jurídicas. A pesar de no haber casado, hizo rectificación doctrinaria.

SENTENCIA SC1066-2021 (5 de abril de 2021) CASACIÓN Abuso Del Derecho – Abuso Del Derecho A Litigar, Temeridad, Mala Fe Y Carga Probatoria

Una persona natural demandó a varios familiares por abuso del derecho a litigar y alegó que interpusieron temerariamente una demanda de nulidad societaria que generó el embargo de sus acciones y cuantiosos perjuicios. Uno de los demandados llamó en garantía a una aseguradora. Tanto el Juzgado como el Tribunal negaron las pretensiones, al estimar que los demandados tenían un interés legítimo como socios y que la mera derrota procesal o el levantamiento de medidas cautelares no constituyen prueba de mala fe ni de conducta antijurídica. La parte accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Al efecto, reiteró que la prosperidad de la acción exige acreditar una conducta procesal abusiva o dolosa, daño cierto y nexo causal, lo que no se demostró. Tras valorar las pruebas, concluyó que no existió temeridad en la actuación de los demandados ni prueba de perjuicios imputables a su conducta.

SENTENCIA SC2130-2021 (2 de junio de 2021) CASACIÓN Capitulaciones Matrimoniales – Nulidad Absoluta, Prescripción De La Acción Y Efectos Desde El Matrimonio

Una persona natural solicitó la nulidad absoluta de las capitulaciones matrimoniales celebradas con su esposo en 1999, en las que se pactó la

separación de bienes antes del matrimonio. Alegó que dicho acuerdo contrariaba las normas del Código Civil y el orden público, por lo que debía declararse su invalidez. El Juzgado y el Tribunal negaron las pretensiones al acoger la excepción de prescripción, dado que entre la celebración del matrimonio y la presentación de la demanda transcurrieron más de diez años. La parte accionante recurrió en casación.

La Corte no casó y precisó que las capitulaciones producen efectos solo desde el matrimonio y que el término de prescripción de la nulidad corre a partir de esa fecha, conforme al artículo 2536 del Código Civil modificado por la Ley 791 de 2002. Concluyó que la acción estaba prescrita y que no se probó causa alguna de interrupción o suspensión.

SENTENCIA SC2216-2021 (9 de junio de 2021) REVISIÓN Proceso De Pertinencia, Competencia Funcional Y Alcance Del Principio Tantum Devolutum Quantum Appellatum

Una persona natural interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del Tribunal Superior de Medellín, que había revocado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio declarada en primera instancia sobre un predio en la vereda El Placer (Medellín). Alegó la causal octava del artículo 355 del CGP por supuesta nulidad originada en la sentencia de segunda instancia, pues el *ad quem* habría actuado sin competencia funcional al analizar pruebas y concluir que el demandante ingresó al inmueble como tenedor, cuando ese aspecto no fue objeto de apelación.

La Corte declaró infundado el recurso. Para ello, precisó que en vigencia del Código General del Proceso la nulidad por falta de competencia funcional solo se configura cuando, habiéndose declarado formalmente la incompetencia, el juez persiste en actuar. Reiteró que la extralimitación del *ad quem* frente a lo apelado constituye un error de juicio, mas no un vicio invalidante, y que ni la *reformatio in pejus* ni la violación del principio *tantum devolutum quantum appellatum* encajan en la causal de nulidad invocada.

SENTENCIA SC2217-2021 (9 de junio de 2021) CASACIÓN Nulidad Absoluta-Restituciones Mutuas-Indexación

El demandante pidió la nulidad absoluta de un contrato de promesa de compraventa de un inmueble por incumplimiento del promitente comprador que no le pagó el precio convenido. En subsidio, declarar que el negocio se disolvió por mutuo disenso y, en todo caso, ordenar las restituciones mutuas. En las instancias se accedió al pedimento principal. Sin embargo, el accionante interpuso casación porque consideró haber sido perjudicado con el fallo del Tribunal, ya que no autorizó la actualización de los frutos civiles a su favor.

La Corte Suprema acogió parcialmente el recurso. Declaró que el Tribunal incurrió en reforma en perjuicio (cargo quinto) al incrementar oficiosamente las obligaciones del apelante único sin que el demandado hubiera recurrido, violando el principio de que el superior no puede agravar la situación del único apelante cuando el otro no apeló ni adhirió.

En el cargo sexto, la Sala modificó sustancialmente su jurisprudencia estableciendo que los frutos civiles objeto de restituciones mutuas deben actualizarse monetariamente desde su percepción hasta el pago, aplicando la variación del IPC. Superó la doctrina que negaba la corrección monetaria de frutos, fundamentándose en los principios de equidad, reparación integral e igualdad, y en que el artículo 964 del Código Civil ordena reconocer el "valor" -no el precio nominal- que los frutos tenían al tiempo de la percepción. Condenó al demandado a pagar \$332'952.979 por frutos actualizados al 31/12/2020, con deducción del 15% por gastos de producción.

SENTENCIA SC2218-2021 (9 de junio de 2021) CASACIÓN Contrato De Seguro, Interpretación Contractual, Contratos Coligados Y Calificación De "Empleado" En Póliza De Manejo Global Bancario

Una sociedad comercial pidió declarar la existencia de un contrato de seguro suscrito con una entidad aseguradora, así como la ocurrencia del siniestro denominado "infidelidad de empleados" en virtud del cual el asegurado sufrió una pérdida por \$5.340'789.996 y, en consecuencia, condenar a la convocada a indemnizarle \$5.000'000.000 al corresponder a la cobertura pactada. En ambas

instancias se desestimaron las pretensiones. La accionante interpuso recurso extraordinario de casación.

La Corte no casó la sentencia, pues, según precisó, los contratos coligados o conexos requieren la existencia de una pluralidad de contratos autónomos e independientes vinculados por un nexo funcional, cada uno con causa propia. Concluyó que en este caso solo existió un único contrato de compraventa de cartera, donde la obligación de recaudo constituyó una cláusula accidental del mismo, no un contrato de mandato independiente y coligado. El análisis del documento contractual, las cláusulas de integralidad y modificación escrita pactadas, y la ausencia de elementos esenciales del mandato, evidenciaron que no se configuró la pluralidad contractual alegada. Por tanto, al no acreditarse que la Cooperativa Hábitat tuviera la calidad de "empleado" conforme a las definiciones de la póliza, no procedía el amparo reclamado.

SENTENCIA SC2501-2021 (23 de junio de 2021) CASACIÓN Responsabilidad Civil Contractual, Contrato De Vigilancia Privada Electrónica, Excepción De Contrato No Cumplido Y Obligaciones De Medio Y Resultado

La parte accionante solicitó declarar la existencia y validez de un contrato de monitorio y apoyo de alarma para un establecimiento de comercio y que una empresa de seguridad lo incumplió. Solicitó, en consecuencia, declararla responsable y condenarla a pagarle \$2.055'625.171 con indexación. En la primera instancia se acogieron las pretensiones, pero el tribunal revocó esa decisión y las desestimó íntegramente. El extremo demandante interpuso casación.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Aunque reconoció que el Tribunal aplicó indebidamente el artículo 1609 del Código Civil al no verificar sus requisitos (simultaneidad de exigibilidad, conexidad entre prestaciones y gravedad del incumplimiento), advirtió la trascendencia del error. Concluyó que la acción indemnizatoria estaba destinada al fracaso porque quedó demostrado que la primera en incumplir fue la demandante al no dar aviso del cambio de usuarios autorizados, lo que permitió que un ex empleado desactivara el sistema la noche del siniestro. Este incumplimiento previo resultó determinante en la

ocurrencia de los daños, impidiendo la prosperidad de las pretensiones independientemente del error jurídico cometido.

SENTENCIA SC2503-2021 (23 de junio de 2021) CASACIÓN Unión Marital De Hecho, Sociedad Patrimonial Sucesiva Y Alcance De La Liquidación Conciliatoria

La accionante pidió declarar la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con quien dijo fue su compañero permanente. La primera instancia desestimó el petitum, pero el Tribunal revocó esa decisión y accedió a las pretensiones. Los herederos del excompañero permanente interpusieron recurso extraordinario de casación. Alegaron violación directa e indirecta del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, con sustento en que la liquidación conciliatoria tenía efectos irreversibles y definitivos que impedían el surgimiento de una nueva sociedad patrimonial entre las mismas personas.

La Corte no casó la sentencia. Al respecto, precisó que el artículo 2° de la Ley 54 de 1990 busca evitar la coexistencia simultánea de sociedades patrimoniales (conyugal con marital), mas no impide sociedades sucesivas entre los mismos compañeros. Reiteró que la valoración probatoria del Tribunal fue correcta al otorgar credibilidad a un grupo de testigos sobre otro conforme a la sana crítica, y que no incurrió en error manifiesto al interpretar la demanda. Concluyó que el recurso no prosperaba y, en consecuencia, no casó la sentencia y condenó a los recurrentes al pago de costas.

SENTENCIA SC2759-2021 (7 de julio de 2021) CASACIÓN Simulación Absoluta-Relativa-Nulidad Por Lesión Enorme

Se pidió declarar que una compraventa de bien inmueble fue absoluta o relativamente simulada o, en su defecto, rescindirla por vicios en el consentimiento, o por lesión enorme y, en cualquier caso, cancelar dicho acto y su registro, pero también ordenar que las cosas volvieran a su estado natural. En primera instancia se negaron las pretensiones. El Tribunal revocó esa decisión y declaró la simulación del negocio. En ese sentido, accedió a las súplicas consecuenciales. La parte convocada interpuso casación. Alegó la causal quinta del artículo 336 del CGP por nulidad derivada de la indebida integración del

órgano emisor, pues, aunque a la audiencia de sustentación y fallo asistieron inicialmente dos magistrados, el ponente autorizó el retiro de uno de ellos antes de dictar sentencia, quedando solo él para proferirla oralmente.

La Corte casó el fallo recurrido. Al respecto, indicó que en el sistema oral la sentencia constituye un acto complejo e inescindible que requiere la presencia de la mayoría de los magistrados durante todas sus etapas (alegaciones, deliberación, decisión y promulgación), conforme a los principios de oralidad, inmediación y publicidad. Determinó que dictar sentencia sin el *quorum* mínimo requerido configura falta de competencia funcional, generando nulidad insaneable. En consecuencia, invalidó el fallo y ordenó devolver el expediente al Tribunal de origen para que reponga la sentencia, acatando las formalidades propias del proceso oral.

SENTENCIA SC3381-2021 (11 de agosto de 2021) CASACIÓN Proceso Reivindicatorio, Confesión De Posesión Y Requisitos De La Acción De Dominio

Una entidad pública solicitó la reivindicación de un predio y, en consecuencia, condenar a los convocados a restituírselo, así como a pagarle los frutos civiles y naturales desde que entraron a poseerlo. En primera instancia se desestimaron las pretensiones, pero el Tribunal revocó esa decisión y las acogió. Los demandados recurrieron en casación y alegaron violación directa e indirecta del artículo 777 del Código Civil, con soporte en que el Tribunal erró al considerar que existía mutación del título de mera tenencia en posesión.

La Corte no casó la sentencia. Al respecto, destacó que la ocupación del inmueble por los demandados inició mediante contratos de arrendamiento y continuó tras una promesa de compraventa incumplida. Reiteró la jurisprudencia según la cual cuando el demandado en acción reivindicatoria confiesa ser poseedor al contestar la demanda, esa confesión tiene virtualidad suficiente para acreditar tanto la posesión como la identidad del bien. Concluyó que los demandados, al responder los hechos 3º, 10º y 20º de la demanda, confesaron expresamente su calidad de poseedores, lo que relevaba al demandante de probar ese requisito.

SENTENCIA SC3632-2021 (25 de agosto de 2021) CASACIÓN
Responsabilidad Civil Extracontractual – Actividad Peligrosa, Prueba Del Daño
Y Valoración Del Dictamen Pericial

Una persona natural demandó a una empresa de energía para que fuera declarada civilmente responsable por los daños que le causó debido a las inundaciones generadas en un cultivo de plátano ante la apertura de las compuertas de una represa de agua. La primera instancia acogió las pretensiones, pero redujo la indemnización solicitada. El Tribunal modificó esa decisión en el sentido de disminuir el monto resarcitorio reconocido. La parte convocada acudió en casación. Planteó incongruencia y error de hecho.

La Corte descartó la incongruencia, ya que el demandante sí pidió expresamente la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y el fallo no excedió lo solicitado. No obstante, encontró error de hecho al acoger sin análisis un dictamen deficiente, pues el perito no explicó el método utilizado ni las fuentes para calcular la producción y valor del plátano, empleando información ajena al contexto nacional. Reiteró que el daño indemnizable debe ser cierto y probado en su existencia y cuantía, y que la simple aceptación de un peritaje sin sustento técnico vulnera la sana crítica. En consecuencia, casó parcialmente la sentencia y dejó sin efecto la condena económica. Además, enfatizó que la responsabilidad civil exige prueba plena del daño y de su valoración. Decretó pruebas de oficio previo a dictar el fallo de reemplazo.

SENTENCIA SC3644-2021 (25 de agosto de 2021) Nulidad Absoluta De
Contratos - Falta De Consentimiento Por Extinción Del Mandato - Muerte Del
Mandante - Inoponibilidad Y Terceros De Buena Fe

Se solicitó declarar la nulidad absoluta de algunos contratos de hipoteca, por falta de consentimiento y, en consecuencia, cancelar dichos actos, así como su registro. Igualmente, se reclamó la inoponibilidad frente a la sucesión de una persona de las obligaciones contenidas en diversos pagarés. En subsidio, la inexistencia de los contratos de garantía o, en su defecto, su inoponibilidad frente a una sucesión. La primera instancia declaró la nulidad absoluta de los actos cuestionados y dispuso lo pertinente. El Tribunal confirmó, en lo esencial, esa decisión. La parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación. La Corte no casó la sentencia. Para ello, precisó que el mandato termina por muerte del mandante (art. 2189-5° C.C.) y que los actos posteriores carecen de este requisito esencial. Frente al argumento de Strategy Fund sobre

inoponibilidad de la extinción del mandato por ser tercero de buena fe (art. 2199 C.C.), la Corte aclaró que dicha figura presupone la validez del negocio y solo protege a terceros relativos, no a quienes fueron parte del contrato nulo. Strategy Fund, como acreedor hipotecario, fue parte del negocio viciado y no un tercero ajeno a él, por lo que los efectos de la nulidad absoluta necesariamente lo vinculaban. Evidenció diversos defectos técnicos.

SENTENCIA SC3678-2021 (25 de agosto de 2021) RECURSO DE CASACIÓN Simulación Absoluta De Contrato, Prueba Pericial Decretada De Oficio Y Valoración Probatoria

Se pidió declarar simulado un contrato de cesión de cuotas de interés social y condenar a los convocados a perder sus derechos patrimoniales, según el artículo 1824 del Código Civil. La primera instancia acogió las pretensiones. El tribunal confirmó esa decisión. La parte convocada interpuso recurso extraordinario de casación. Se plantearon tres cargos: nulidad (causal quinta) con el argumento en falta de competencia funcional; por error de hecho en la apreciación de pruebas; y por error de derecho en el decreto y valoración del dictamen pericial de oficio, cuestionando que se le impidió contradecirlo al rechazarse su peritaje alerno por estar soportado en copias simples.

La Corte no casó la sentencia. Al respecto, desestimó el cargo de nulidad al precisar que la supuesta falta de competencia era en realidad por factor objetivo (materia), que es prorrogable y debió alegarse como excepción previa. Desestimó el error de hecho por falta de técnica y demostración. Respecto al error de derecho, si bien reconoció que se violó el artículo 246 del CGP al rechazar las copias simples del peritaje alerno, concluyó que este yerro fue intrascendente, pues la simulación se probó mediante múltiples indicios independientes (precio exiguo, causa simulandi, tiempo sospechoso, pretium confesus, permanencia del cedente en la empresa) que sostenían la sentencia.

SENTENCIA SC3712-2021 (25 de agosto de 2021) CASACIÓN Contrato De Agencia Comercial – Representación No Es Elemento Esencial – Territorio Nacional – Nulidad Por Pérdida De Competencia Saneable

La parte accionante pidió declarar la existencia de un contrato de agencia comercial con la convocada y, en consecuencia, condenarla a pagarle la cesantía comercial, así como la cesantía comercial, así como los perjuicios, más intereses e indexación. En primera instancia se desestimaron las pretensiones y el Tribunal confirmó esa decisión. La demandante acudió en casación.

La corte casó la sentencia y aclaró que la representación NO es elemento esencial del contrato de agencia comercial, pues el artículo 1317 del Código de Comercio establece que el agente puede actuar "como representante o agente" (es opcional) y el artículo 1262 señala que el mandato "puede conllevar o no la representación". Los elementos esenciales son: (i) encargo de promover o explotar negocios, (ii) independencia, (iii) estabilidad, (iv) remuneración, y (v) actuación por cuenta ajena. Respecto a la "zona prefijada", la Corte estableció que no es requisito indispensable y que la gestión puede desarrollarse en todo el territorio nacional. Las actividades en el extranjero no descalifican la agencia siempre que la ejecución principal sea en Colombia. Antes de dictar el fallo de remplazo, dispuso recaudar un dictamen pericial para establecer la cuantía de las indemnizaciones y demás valores a reconocer.

SENTENCIA SC3793-2021 (1° de septiembre de 2021) Pertenencia – Imprescriptibilidad De Bienes Baldíos – Cementerios

Una persona pidió declarar que adquirió por usucapión extraordinaria tres inmuebles urbanos situados en Miraflores, Boyacá y disponer la inscripción del fallo en la sede registral respectiva. La primera instancia acogió las pretensiones. El Tribunal revocó parcialmente la decisión y desestimó la pertenencia respecto del cementerio. La accionante recurrió en casación y adujo que conforme a la Ley 133 de 1994 y el Concordato (Ley 20 de 1974), los cementerios pueden ser de propiedad privada y, por tanto, prescriptibles.

La Corte no casó la sentencia. Preciso que los bienes baldíos son imprescriptibles según los artículos 63 de la Constitución Política, 3° de la Ley 48 de 1882, 61 de la Ley 110 de 1912 y 65 de la Ley 160 de 1994. Estableció que cuando un predio carece de antecedentes registrales opera la presunción de bien baldío (art. 2° Ley 200 de 1936), la cual debe ser desvirtuada por quien pretende usucapir. Aunque reconoció que los cementerios pueden ser privados, aclaró que cuando se erigen sobre terreno ajeno debe determinarse si éste es público o privado para establecer la viabilidad de su prescripción. En el caso

concreto, el certificado del registrador acreditó ausencia de titulares de derechos reales sobre el predio del cementerio, evidenciando que nunca salió del dominio estatal y, por tanto, conservaba naturaleza de baldío imprescriptible. Concluyó que resultaba intrascendente el error del Tribunal al calificarlo como bien de uso público por destinación, pues en todo caso la exclusión derivaba de su carácter de baldío.

SENTENCIA SC4125-2021 (30 de septiembre de 2021) Pertenencia Y Reivindicación – Prestaciones Mutuas – Indexación De Frutos Civiles

Unos herederos reclamaron la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre un inmueble urbano. Alegaron haber ingresado como arrendatarios en febrero de 1974, pero que dejaron de pagar el canon desde septiembre de 1979, convirtiéndose en poseedores. La parte convocada reconvinó y pidió la reivindicación del bien. La primera instancia accedió a la usucapión y negó la mutua petición. El Tribunal confirmó esa decisión. La parte convocada acudió en casación.

La Corte, tras casar la sentencia del Tribunal Superior, negó la prescripción adquisitiva al constatar que no existía prueba del momento exacto de la mutación del título (*paso de tenedores a poseedores*). Conforme a la confesión de los demandados en reconvenión, la posesión solo podía contarse desde el 1° de diciembre de 2000 (fallecimiento del arrendatario), por lo que al presentarse la demanda el 7 de mayo de 2007 no se habían completado los 20 años necesarios. En consecuencia, accedió a la reivindicación y ordenó la restitución del inmueble. En cuanto a prestaciones mutuas: (i) no reconoció mejoras por falta de prueba; (ii) concedió a los poseedores \$3.265.305 por expensas necesarias (impuestos prediales); y (iii) modificó su jurisprudencia en punto crucial: ordenó restituir frutos civiles (cánones de arrendamiento) indexados por \$142.571.270 hasta el 31 de julio de 2021, más los que se causen posteriormente actualizados. La Corte fundamentó el cambio jurisprudencial en que el artículo 964 del Código Civil ordena reconocer el "valor" de los frutos, no su precio nominal, debiendo interpretarse conforme a los principios constitucionales de equidad y reparación integral. El vocablo "valor" se refiere a la aptitud para satisfacer necesidades, no al simple precio pecuniario, por lo que debe mantenerse el poder adquisitivo mediante actualización con el IPC.

SENTENCIA SC4126-2021 (30 de septiembre de 2021) CASACIÓN Contrato De Seguro Todo Riesgo En Construcción – Eficacia De Cláusulas Excluyentes De Cobertura – Deber De Información De La Aseguradora – Consumidor Financiero

La parte accionante, pluralmente conformada, solicitó declarar que celebró contrato de seguro con la convocada y que esta incumplió sus débitos por no brindarle toda la información necesaria para ajustar dicho vínculo. Pidió, en consecuencia, condenarla a pagarle los daños padecidos, los costos en que incurrió e intereses. En subsidio, reconocer la ineficacia de ese pacto jurídico. En las instancias se desestimaron las pretensiones. La impulsora acudió en casación

La Corte no casó la sentencia, pero hizo rectificación doctrinaria. Precisó que la cláusula Leg2/96 era ineficaz por no incluirse su contenido en la póliza, lo cual contravino los artículos 1046 del Código de Comercio y 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que exigen información clara y suficiente al consumidor financiero. Sin embargo, este error resultó intrascendente porque las demás cláusulas excluyentes (endoso 121 sobre cimentación por pilotaje y Wet Risk sobre riesgos fluviales) sí tenían su contenido desarrollado en las hojas anexas de la póliza, cumplían los requisitos legales de claridad e información, y excluían legítimamente los daños reclamados. La Corte reiteró que el asegurador puede delimitar los riesgos que asume mediante exclusiones claras, sin que ello configure abuso de posición dominante, y que estas exclusiones deben interpretarse favorablemente al asegurado solo en caso de ambigüedad.

SENTENCIA SC4127-2021 (30 de septiembre de 2021) CASACIÓN Pertenencia, Posesión Vs Tenencia, Reivindicación Y Restituciones Mutuas

La parte accionante pidió declarar que adquirió por prescripción extraordinaria el dominio de un bien urbano situado en la zona Rosa de Bogotá y oficiar a la sede registral para lo pertinente. La parte convocada reconvino e instó la reivindicación del fundo, con pago de frutos civiles, así como ser exonerada de mejoras. La primera instancia negó la pertenencia y accedió a la reivindicación. El Tribunal confirmó esa decisión, pero ordenó la restitución a favor del actual propietario del predio, quien fue vinculado al litigio. El cesionario de los

derechos litigiosos de la demandante principal acudió en casación y planteó ocho (8) cargos.

La Corte no casó la sentencia al constatar que: (i) el Tribunal resolvió íntegramente la controversia con base en las pruebas aportadas, (ii) no incurrió en errores manifiestos al valorar el acta de socios, testimonios y demás medios probatorios, (iii) determinó razonablemente que Turismo Novel ingresó como tenedora y solo adquirió calidad de poseedora el 26 de junio de 2001, y (iv) el tema de restituciones mutuas fue decidido en primera instancia sin apelación al respecto, quedando fuera del ámbito de competencia del *ad quem*.

SENTENCIA SC4136-2021 (30 de septiembre de 2021) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia Extranjera De Adopción, Reciprocidad Diplomática Y Requisitos Del Código General Del Proceso

Se pidió el exequátur de una sentencia extranjera que concedió la adopción de la solicitante. La Corte verificó el cumplimiento de los requisitos para la homologación de sentencias extranjeras. Constató la existencia de reciprocidad diplomática conforme al Convenio sobre Ejecución de Sentencias Civiles entre España y Colombia de 30 de mayo de 1908, aprobado mediante Ley 7 de 1908. Igualmente, verificó que se cumplieran las exigencias del artículo 606 del Código General del Proceso: la sentencia no versaba sobre derechos reales en territorio colombiano, no se oponía a normas de orden público colombianas (siendo la adopción del menor hijo del cónyuge permitida en Colombia), se encontraba ejecutoriada y debidamente legalizada mediante apostilla, no era de competencia exclusiva de jueces colombianos, no existía proceso en curso ni fallo ejecutoriado sobre el mismo asunto en Colombia, y se acreditó el consentimiento de la madre biológica, el adoptante y la adoptiva.

En consecuencia, concedió el exequátur y ordenó la inscripción de la providencia en el registro civil de nacimiento de la solicitante, sin imposición de costas

SENTENCIA SC4137-2021 (7 de octubre de 2021) RECURSO DE CASACIÓN Artículo 1824 Del Código Civil - Ocultamiento O Distracción De Bienes De La Sociedad Conyugal: Requisitos Probatorios Y El Dolo

Se pidió declarar que la parte demandada debía perder y devolver doblada la parte del interés social que el causante tenía en una sociedad, así como los cánones de arrendamiento producidos por un bien, un porcentaje de frutos civiles y una suma líquida retirada de una empresa. La primera instancia accedió a las pretensiones y el Tribunal confirmó esa determinación.

La Corte casó parcialmente la sentencia del Tribunal. Precisó que la sanción del artículo 1824 del Código Civil exige acreditar: i) elementos subjetivos (calidad de cónyuge o heredero, y dolo con intención defraudatoria); y ii) elementos objetivos (carácter social del bien y que haya sido ocultado o distraído de la masa de bienes). El dolo, como intención positiva de inferir injuria, no se presume, sino que debe probarse, salvo casos excepcionales establecidos por ley. Así, encontró error de hecho manifiesto y trascendente en la apreciación probatoria del Tribunal por omisión y cercenamiento de pruebas. El *ad quem* no consideró que: los herederos de XXX relacionaron las 660 cuotas como bienes sociales desde la demanda de sucesión; las cuotas estaban embargadas desde 2009 por solicitud de los propios demandantes; y uno de los demandantes era gerente de la sociedad. Esto descartaba el ocultamiento alegado. No se demostró el dolo exigido por el artículo 1516 del Código Civil ni acto alguno de distracción que alejara los bienes de la masa partible. En consecuencia, la Corte casó la sentencia del Tribunal y, actuando como juez de segunda instancia, revocó parcialmente el fallo de primera instancia, negando las pretensiones relacionadas con las 660 cuotas sociales por falta de prueba de los requisitos del artículo 1824 del Código Civil. Condenó en costas reducidas en un 80%.

SENTENCIA SC4186-2021 (21 de septiembre de 2021) CASACIÓN Proceso De Declaración De Unión Marital De Hecho, Error De Hecho En Valoración Probatoria Y Reglas De La Experiencia

La accionante pidió declarar que entre ella y el accionado existió unión marital de hecho y sociedad patrimonial durante el lapso que indicó en el libelo. La primera instancia acogió las pretensiones, pero el Tribunal modificó esa decisión y desestimó la sociedad patrimonial. La accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Adujo que la recurrente incumplió la técnica del recurso al no individualizar los elementos probatorios supuestamente mal valorados ni demostrar el error manifiesto y trascendente. Reiteró que el Tribunal sí realizó valoración integral de las pruebas, encontrando que el causante manifestó consistentemente entre 2008 y 2014 ser viudo y residir en dirección distinta, mientras que solo desde 2015 declaró estar casado con la demandante. Además, señaló que la censora incurrió en contradicción lógica en su planteamiento sobre la regla de la experiencia invocada y no controvertió la máxima opuesta aplicada por el Tribunal.

SENTENCIA SC4904-2021 (4 de noviembre de 2021) CASACIÓN Prescripción De Las Acciones Derivadas Del Contrato De Seguro Y Legitimación De Los Herederos Del Asegurado

Se solicitó declarar la existencia y validez de un contrato de seguro de vida e invalidez y condenar a la aseguradora a pagar los saldos de los créditos otorgados al extinto deudor. La primera instancia accedió a las pretensiones. El Tribunal revocó esa decisión y declaró la prescripción de la acción. La parte accionante acudió en casación. Alegó que debía aplicarse la prescripción extraordinaria de cinco años, al actuar como “terceros relativos” con acción directa contra la aseguradora.

La Corte desestimó el cargo, pues precisó que el artículo 1081 no distingue entre partes y terceros en cuanto a la aplicación de los términos prescriptivos, y que la diferencia entre la prescripción ordinaria y la extraordinaria depende de la capacidad de la persona y del conocimiento del siniestro, no de su condición procesal. Ratificó que el término de dos años corre desde que el interesado tuvo o debió tener conocimiento del hecho, y que la expresión “contra toda clase de personas” alude a que la prescripción extraordinaria opera incluso contra los incapaces, no frente a terceros ajenos al contrato. Concluyó que los herederos estaban legitimados para demandar, pero su acción se encontraba prescrita.

SENTENCIA SC5143-2020 (25 de enero de 2021) REVISIÓN Pertenencia – Nulidad Por Falta De Notificación Y Representación – Legitimación Del Recurrente

Se interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del Tribunal Superior de San Andrés (2013), que confirmó la declaración de prescripción adquisitiva de dominio a favor de Rodolfo Howard Martínez sobre un predio en el archipiélago. Se invocó la causal séptima del artículo 380 del C. de P.C. Como fundamento se adujo la falta de notificación y emplazamiento en el proceso de pertenencia, pues el juzgado no habría decretado oportunamente la interrupción procesal tras el fallecimiento del progenitor del revisionista, ni citado correctamente a los herederos.

La Corte lo declaró infundado, y precisó que el recurso se regía por el Código de Procedimiento Civil al haberse interpuesto antes de la vigencia del CGP, y reiteró que la causal invocada protege el derecho al debido proceso de quienes no fueron llamados legalmente a juicio. Sin embargo, al analizar el expediente, concluyó que, una vez acreditada la muerte del demandado, el juzgado sí decretó la interrupción, citó a los herederos conocidos y cumplió con el emplazamiento general de las personas indeterminadas, designando curador ad litem, de modo que el contradictorio se integró correctamente. Además, señaló que para la época de los hechos el recurrente aún no podía acreditar su condición de heredero, pues su filiación solo se reconoció judicialmente en 2011 y se registró en 2012, cuando el trámite ya había concluido. Por tanto, no hubo violación al debido proceso ni irregularidad que diera lugar a nulidad.

SENTENCIA SC5251-2021 (26 de noviembre de 2021) CASACIÓN Nulidad De Decisiones Asamblearias, Alcance Del Usufructo Accionario Y Vicio Por Integración De Sala

Se solicitó la nulidad de las decisiones en la asamblea general de accionistas de una sociedad médica o, su ineficacia e inscribir la sentencia en el registro mercantil. La primera instancia desestimó las pretensiones. El tribunal revocó esa decisión y acogió las súplicas. La parte accionada acudió en casación.

La Corte no casó la sentencia, ya que descartó el primer cargo al considerar justificada la inasistencia de la magistrada por incapacidad médica debidamente

comprobada, en virtud del artículo 54 de la Ley 270 de 1996, y no como un vicio insaneable del artículo 107 del CGP. Frente al usufructo, reiteró que este constituye un derecho real que confiere al usufructuario la facultad de usar y gozar, pero no de disponer, y que el constituido en favor del Dr. Castillo Arias, según la escritura 4074 de 2006, se limitaba únicamente a utilidades y dividendos, sin extenderse a los derechos políticos de voto y deliberación. Además, observó que los nuevos estatutos protocolizados en 2012 (escritura 4484) no reprodujeron dicho gravamen, por lo que no podía interpretarse como “usufructo absoluto”. En consecuencia, la asamblea se llevó a cabo sin el quórum previsto en los estatutos, lo que genera la nulidad de las decisiones adoptadas. La Corte concluyó que no se configuraron errores de hecho ni de derecho y condenó en costas a la parte recurrente.

SENTENCIA SC5252-2021 (26 de noviembre de 2021) CASACIÓN Agencia Comercial-Contrato De Distribución, Alcance De La Agencia De Hecho E Incongruencia

Se pidió declarar que entre las partes existió un contrato de agencia comercial y condenar a la convocada a reconocerle a la accionante diversas prestaciones económicas. En subsidió. Una agencia de hecho, y que la accionada abusó de sus derechos y de su posición contractual dominante. La primera instancia declaró prescrita la acción y desestimó las súplicas. El Tribunal confirmó esa decisión. La accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia, tras advertir que el elemento esencial de la agencia es actuar por cuenta ajena, mientras que en la distribución el intermediario obra por su propio riesgo y beneficio. Precisó que la mención a la “distribución” en el artículo 1317 no autoriza al agente a revender bienes adquiridos del empresario, pues ello desnaturaliza la figura al convertirlo en comerciante independiente. Recordó que la remuneración del agente consiste en una comisión o utilidad derivada de la promoción o explotación del negocio ajeno, no en la ganancia de la reventa. Concluyó que las pruebas demostraban una relación de distribución, ya que la actora compraba los productos de Solla S.A., los revendía, asumía riesgos y buscaba su propia clientela. Respecto a la agencia comercial de hecho, la Corte sostuvo que sus elementos son los mismos de la agencia típica —encargo de promoción, actuación por cuenta

ajena, estabilidad y remuneración—, por lo que no puede configurarse si alguno falta. Descartó incongruencia por falta de pronunciamiento sobre pretensiones subsidiarias, pues el tribunal sí analizó el fondo del asunto y no halló demostrada ninguna modalidad de agencia.

SENTENCIA SC5312-2021 (1 de diciembre de 2021) CASACIÓN Resolución De Contrato De Compraventa, Dación En Pago, Condición Resolutoria Tácita Y Alcance De La Promesa De Contrato

Se pidió declarar resuelto un contrato de compraventa y disponer las restituciones mutuas por incumplimiento de la parte convocada. La primera instancia acogió las pretensiones. El tribunal confirmó esa decisión. La parte accionada recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Adujo que la tradición del bien en dación solo podía cumplirla el titular del derecho de dominio, por lo que no podía trasladarse a un apoderado ni depender de la aceptación del tercero beneficiario. Reiteró que la acción resolutoria tácita opera ante incumplimientos graves que rompen la simetría contractual y que las partes pueden renunciar a ella, pero dicha renuncia no cubría obligaciones ya declaradas cumplidas o consumadas. Aclaró que la obligación de transferir el inmueble derivaba directamente del contrato de compraventa y no de la promesa anterior, y que la demandada no acreditó diligencia alguna para perfeccionar la tradición ante notaría, ni la supuesta imposibilidad de cumplimiento. La Corte desestimó los cargos por error de hecho y concluyó que el incumplimiento fue definitivo, significativo y contrario a la buena fe.

SENTENCIA SC5430-2021 (7 de diciembre de 2021) CASACIÓN Resolución De Contrato De Compraventa, Dación En Pago, Condición Resolutoria Tácita Y Alcance De La Promesa De Contrato

Se solicitó declarar resueltos varios contratos de encargo fiduciario y promesa de transferencia de dominio, y ordenar restituciones mutuas por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte de los demandados. La primera instancia desestimó las pretensiones; el tribunal confirmó. Los demandantes interpusieron recurso de casación.

La Corte casó la sentencia. Consideró que hubo incumplimiento recíproco entre las partes, lo que habilitaba la resolución de los contratos sin indemnización de perjuicios. Reiteró que la acción resolutoria puede prosperar en casos de incumplimiento bilateral, conforme a doctrina vigente (SC1662-2019 y SC3666-2021), siempre que no se soliciten perjuicios.

La Corte precisó que la obligación de transferir el inmueble no derivaba de un contrato de compraventa, sino de una promesa de transferencia a título de restitución de beneficio, lo que implicaba una obligación de hacer, no de dar. Por tanto, no era aplicable el artículo 925 del Código de Comercio, que regula la indemnización por incumplimiento en la tradición válida en compraventas mercantiles. Además, se estableció que la fiduciaria incumplió sus deberes legales y contractuales, al permitir el desarrollo del proyecto sin la integración completa del patrimonio autónomo, omitiendo informar a los beneficiarios de área sobre los riesgos derivados de la falta de adquisición del quinto lote. La Corte resolvió declarar la resolución de los contratos, ordenar la devolución de las sumas pagadas por los demandantes, actualizadas por índice de precios, y no imponer condena en costas por el recurso ni por las instancias ordinarias. También desestimó los llamamientos en garantía formulados por la fiduciaria.

SENTENCIA SC5679-2021 (16 de diciembre de 2021) RECURSO DE ANULACIÓN

Se pidió la anulación de un laudo arbitral con sustento en que se incurrió en las causales de los literales c) y d) del numeral 1º, artículo 108 de la Ley 1563 de 2012 y, en consecuencia, dejar incólume el acuerdo de arbitraje.

La Corte declaró infundado el recurso tras establecer que no se configuraron los motivos invocados por la parte recurrente, dado que la actuación del panel arbitral estuvo de conformidad con las reglas que orientan el arbitraje en el ámbito legal litigado.

SENTENCIA SC5683-2021 (16 de diciembre de 2021) Contrato De Agencia Comercial – Diferencias Con La Distribución Y La Compra Para Reventa

Se pidió declarar que entre las partes existió agencia comercial o, en su defecto, una distribución comercial y condenar a la convocada a resarcirle a la

accionante diversos valores económicos por haber roto unilateralmente dicho vínculo jurídico. La primera instancia desestimó las pretensiones y el Tribunal confirmó esa decisión. La accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia, pero reiteró su jurisprudencia según la cual la agencia comercial exige la promoción y explotación de negocios en nombre y por cuenta del agenciado, de manera estable, con una remuneración que provenga de este, diferenciándola de los contratos de distribución o suministro, donde el intermediario adquiere los bienes y los revende por su cuenta y riesgo. Analizó las pruebas y concluyó que los documentos y testimonios aportados no acreditaban que Delagro actuara como agente ni que recibiera comisiones, sino que compraba productos de Ecofértil y Monómeros para su reventa, lo cual constituye una relación de compraventa mercantil. También rechazó la pretensión subsidiaria de contrato de distribución, pues no se probó la exclusividad ni la cooperación financiera características de dicha figura. En consecuencia, la Corte no casó la sentencia impugnada. Reiteró que la denominación que las partes otorguen a la relación no define su naturaleza jurídica, sino los elementos que la configuran, y que la compra para reventa, aunque sea continua y acompañada de promoción, no constituye agencia comercial.

SENTENCIA SC1253-2022 (26 de abril de 2022) CASACIÓN Corretaje De Seguros, Alcance De La Actividad Del Corredor Y Carga Probatoria

Se pidió declarar la existencia de un contrato de corretaje indefinido, relacionado con un seguro de riesgos personales para clientes y accionistas de un banco. En consecuencia, condenar a la accionada a pagar las comisiones pactadas desde 1997 e intereses. En ambas instancias se negaron las pretensiones. La accionante acudió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Precisó que la actividad del corredor de seguros es esencialmente funcional y se limita a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación, sin que exista vinculación de dependencia, mandato o representación. Reiteró que el acercamiento y gestión para cada negocio específico son requisitos esenciales para configurar el corretaje y el derecho a la comisión. Analizó que el Tribunal no incurrió en error al valorar

las pruebas, especialmente la confesión del representante de Proseguros quien reconoció que no actuó como corredor en los productos "Seguro Vital" y "Seguro Vital Plus", ni vinculó directamente clientes. Concluyó que no se demostró que el corretaje del programa "Protección Asegurada" fuera indefinido, ni que existiera igual negocio respecto de los productos subsiguientes.

SENTENCIA SC1255-2022 (18 de mayo de 2022) RECURSO DE CASACIÓN Responsabilidad Contractual En Depósito Mercantil, Defecto De Técnica Por Desenfoco Del Cargo

Se pidió declarar la existencia de un contrato de almacenamiento, conservación, custodia, administración y manejo de maíz importado, y que la convocada la incumplió, debiendo ser condenada a pagar los perjuicios ocasionados. La primera instancia accedió a las pretensiones, pero reconoció como indemnización un valor inferior al solicitado. El Tribunal modificó esa decisión para incrementar el monto de la reparación. La parte convocada recurrió en casación y planteó cinco (5) cargos.

La Corte no casó la sentencia, tras concluir que todos presentaban desenfoco. El recurrente pretendió reabrir debates sobre aspectos que no fueron objeto de la alzada (existencia del contrato, obligaciones del depositario, presunción de culpa, hechos causantes del deterioro), cuando la única controversia en segunda instancia se limitó a determinar si existió culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad. La Corte reiteró que el libelo de casación debe constituir una crítica simétrica frente al pronunciamiento de segunda instancia, atacando los genuinos fundamentos de la sentencia y no aspectos ajenos a la competencia del *ad quem*.

SENTENCIA SC1297-2022 (6 de junio de 2022) CASACIÓN Prescripción Extintiva, Interpretación De La Demanda Y Fundamentación De Excepciones

Se solicitó la responsabilidad por el incumplimiento de una oferta contractual y, en consecuencia, condenar a la accionada a pagar los perjuicios ocasionados al reclamante. Las instancias declararon probada la excepción de prescripción extintiva alegada por la accionada. La parte demandante recurrió en casación.

La Corte casó la sentencia al constatar que el Tribunal interpretó erróneamente la demanda. Precisó que el objeto del litigio no era la suscripción ni negociación de acciones, sino el incumplimiento de la obligación de asignar un derecho de opción de suscripción, elemento constitutivo de un contrato atípico de prestación de servicios. Reiteró que las excepciones que no pueden declararse de oficio deben estar debidamente fundamentadas en hechos específicos y que el juez no puede reconocer una modalidad de prescripción distinta a la alegada. Declaró impróspera la excepción de prescripción invocada y ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para continuar con el trámite del proceso. Sin costas en casación

SENTENCIA SC1298-2022 (6 de mayo de 2022) REVISIÓN Pertenencia, Causal Primera De Revisión Y Caso Fortuito En La Falta De Aportación De Documentos

Horacio Vargas y Cía. S. en C. interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del Tribunal Superior de Antioquia (2016), que había revocado la decisión de primera instancia y declarado que la Fundación Rodrigo Arroyave Arango adquirió por usucapión el 50% de los inmuebles denominados "Granja Bonita" que figuraban a nombre de la recurrente. Alegó la causal primera del artículo 355 del CGP por haber encontrado, después de la sentencia, varios documentos relevantes (estados de cuenta, extractos, comunicaciones, avalúos y constancias de conciliación) que no pudo aportar al proceso por caso fortuito, ya que se hallaban en un archivo inactivo ubicado fuera de sus instalaciones.

La Corte declaró infundado el recurso. Para ello, precisó que la prosperidad de esta causal exige que la falta de aportación obedezca a fuerza mayor, caso fortuito u obra de la parte contraria, circunstancias que no se configuraron en el caso. Enfatizó que el desorden administrativo interno de una persona jurídica en el manejo de sus archivos no constituye un evento imprevisible e irresistible, sino que denota incuria o falta de diligencia. Señaló que la recurrente, como sociedad, debía tener un registro y control adecuados de sus actividades y correspondencia conforme a los artículos 48 y 54 del Código de Comercio, y que al ser vinculada al proceso de pertenencia debió haber depurado oportunamente sus documentos para localizarlos e incorporarlos al proceso.

SENTENCIA SC1301-2022 (12 de mayo de 2022) CASACIÓN Contrato De Seguro – Riesgos Asegurados, Exclusiones, Principio De Buena Fe Y Carga Probatoria En El Siniestro

Se pidió declarar la existencia de contrato de seguro por cuenta propia y de terceros, cuyos bienes asegurados eran unas instalaciones, y reconocer el siniestro. En consecuencia, condenar a la accionada a pagar la indemnización respectiva. La primera instancia accedió a las pretensiones, pero el Tribunal revocó esa determinación y las negó al concluir que el fenómeno que afectó el inmueble correspondía a una “reptación” o deslizamiento, evento expresamente excluido del amparo. La accionante acudió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Para ello, reiteró que en los contratos de adhesión las cláusulas deben ser informadas clara y anticipadamente al consumidor financiero (Ley 1328 de 2009 y Ley 1480 de 2011), so pena de ineficacia; sin embargo, precisó que tal principio era irrelevante en este caso, porque la decisión del tribunal no se fundó en la aplicación de una exclusión, sino en la ausencia de cobertura del riesgo, al no corresponder el fenómeno ocurrido a un evento amparado por la póliza. Además, señaló que el tribunal sí aplicó correctamente la carga probatoria, pues los demandantes no acreditaron la ocurrencia de un siniestro comprendido en los amparos de agua y anegación. La aseguradora, por su parte, demostró que la reptación constituía un deslizamiento excluido. Concluyó que no se configuraron errores de hecho ni de derecho alegados.

SENTENCIA SC1302-2022 (12 de mayo de 2022) CASACIÓN Proceso Reivindicatorio Con Reconvención De Pertenencia, Prescripción Adquisitiva Entre Comuneros Y Requisitos De Posesión Exclusiva

Se pidió la reivindicación de un derecho de cuota respecto de un apartamento situado en Bogotá D.C., así como el pago de los frutos generados desde que la accionada lo comenzó a detentar hasta que lo devuelva. La parte accionada reconvino en prescripción extraordinaria. La primera instancia accedió a la reivindicación y desestimó la usucapión. El Tribunal confirmó esa decisión. La accionada recurrió en casación y alegó errores de hecho en la valoración probatoria. Argumentó que desde la compra del inmueble en 2002 ejerció posesión exclusiva y excluyente, y que el retiro de los demandantes de la

congregación religiosa en marzo de 2005 constituyó reconocimiento de dicha posesión, completando así el término de 10 años antes de la demanda de 2015.

La Corte no casó. Para ello, reiteró su doctrina sobre la excepcionalidad de la prescripción adquisitiva entre comuneros y precisó que requiere un acto inequívoco de rebeldía donde el comunero usucapiente demuestre con signos evidentes que dejó de poseer en condición de condueño para ejercer posesión exclusiva, personal y excluyente. Destacó que en este caso todos los intervinientes adquirieron el inmueble en común para destinarlo a actividades religiosas, y que no se acreditó el momento exacto en que la demandada se reveló contra sus copropietarios para desconocer sus derechos, siendo insuficiente el mero ejercicio de administración de la congregación o el retiro voluntario de los comuneros del culto. Concluyó que la propuesta valorativa de la recurrente no lograba desvirtuar las conclusiones del Tribunal sobre la falta de prueba del acto de mutación del título anterior a los 10 años previos a la demanda.

SENTENCIA SC1690-2022 (2 de junio de 2022) CASACIÓN Resolución De Contrato De Promesa De Fiducia Mercantil, Incumplimiento Resolutorio Y Principio De Conservación Del Contrato

Se pidió declarar que la parte convocada incumplió un contrato de promesa de constitución de fiducia mercantil de parqueo y cesión de posición contractual de fideicomitente y ordenar las restituciones a que hubiera lugar, incluida la cláusula penal. En la primera instancia se accedió a las pretensiones, pero el Tribunal revocó esa decisión y las negó. La accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Preciso que no todo incumplimiento contractual conduce a la resolución, ya que se debe evaluar su gravedad, trascendencia y la afectación al interés del acreedor y al sinalagma contractual. Destacó que, en aplicación del principio de conservación del contrato y atendiendo la buena fe que debe presidir las relaciones negociales, solo los incumplimientos de entidad suficiente justifican tan radical determinación. Concluyó que el Tribunal acertó al calificar como "nimio" el incumplimiento relativo a las afectaciones sobre uno de nueve inmuebles transferidos a la fiducia, considerando que ambas partes conocían desde el inicio la existencia de dichos gravámenes, que

profesionalmente se dedicaban a proyectos inmobiliarios, que la operación contractual se había ejecutado sustancialmente mediante la constitución del fideicomiso con participación del 50% para cada parte, y que la circunstancia impeditiva no tenía entidad para derruir la complejidad contractual elaborada.

SENTENCIA SC1962-2022 (28 de junio de 2022) CASACIÓN Responsabilidad Civil Contractual, Incumplimiento Recíproco, Legitimación En La Causa Y Acción Indemnizatoria Autónoma

Se pidió declarar el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios y, en consecuencia, condenar a la convocada a indemnizarle a la parte accionante los perjuicios materiales ocasionados, con indexación. En las instancias fueron desestimadas las pretensiones. La impulsora acudió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Preciso que la acción indemnizatoria derivada de contratos bilaterales puede ejercerse de forma autónoma e independiente, sin subordinarse a la acción resolutoria o de cumplimiento, constituyendo doctrina probable. Sin embargo, reiteró que solo el contratante cumplidor o que se allanó a cumplir puede reclamar perjuicios, según el artículo 1609 del Código Civil. Concluyó que no se demostraron los errores de hecho alegados, pues el Tribunal estableció correctamente que OHL incumplió delantamente al no suministrar la información técnica necesaria para que Géminis ejecutara los estudios ambientales contratados, lo que le impedía terminar el contrato y reclamar indemnización. Condenó a las recurrentes al pago de costas.

SENTENCIA SC1963-2022 (29 de junio de 2022) RECURSO DE CASACIÓN Acción Reivindicatoria De Cuota Proindiviso, Requisitos Y Alcance Del Artículo 949 Del Código Civil

Se pidió la usucapión extraordinaria de un derecho de cuota vinculado a un inmueble urbano. La primera instancia acogió las pretensiones, pero el Tribunal revocó esa decisión y las desestimó. La accionante acudió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Para ello, preciso que el artículo 949 del Código Civil autoriza reivindicar una cuota proindiviso de cosa singular, pero no

permite reclamar una fracción específica o porción determinada del bien común como si fuera cuerpo cierto. Explicó que, en la comunidad, la cuota es un derecho abstracto o ideal que recae sobre todo el bien y sobre cada una de sus partes, sin que pueda reducirse a un sector específico del objeto. Concluyó que la pretensión de la reivindicante no se ajustaba al supuesto del artículo 949, pues solicitó una fracción específica del terreno con ubicación determinada, y no su derecho de cuota en abstracto.

SENTENCIA SC2362-2022 (13 de julio de 2022) CASACIÓN Nulidad Absoluta De Partición, Prescripción Extintiva Y Efectos De La Cancelación Judicial De Escritura Pública

Se pidió declarar la nulidad absoluta de una partición realizada en un trámite sucesoral por causa de muerte, devolver las cosas a su estado anterior, cancelar el registro de las transferencias y cualquier gravamen posterior y condenar a los convocados a pagar los perjuicios ocasionados. En las instancias se denegaron las pretensiones. La parte accionante acudió en casación.

La Corte casó la sentencia y estableció que la cancelación judicial de una escritura pública implica su inexistencia absoluta, por lo que mientras subsiste dicha situación no existe derecho ni acción concreta para atacarla y, en consecuencia, no puede contabilizarse prescripción extintiva alguna. Aplicando la analogía con el artículo 2530 del Código Civil sobre suspensión de la prescripción, concluyó que solo habían transcurrido 6 años y 7 meses entre la vigencia del acto y la presentación de la demanda, sin completarse el término de 10 años establecido en la Ley 791 de 2002.

En sede de instancia, declaró la nulidad absoluta de la partición por violación del artículo 1° y numeral 5° del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, al haberse tramitado la liquidación notarial sin la concurrencia de todos los herederos, pretiriendo a quienes tenían derecho por representación, lo que constituye omisión de requisitos de orden público establecidos para la validez del acto. Condenó en costas a los demandados y ordenó que la sucesión retorne a su estado de ilíquida.

SENTENCIA SC2496-2022 (10 de agosto de 2022) CASACIÓN Simulación Absoluta, Falta De Integración Del Contradictorio Y Casación De Oficio

Se pidió declarar la simulación absoluta de dos negocios jurídicos y, en consecuencia, declarar ineficaz la compraventa efectuada con posterioridad respecto de uno de los bienes involucrados. En las instancias fueron desestimadas las pretensiones. La parte accionante acudió en casación.

La Corte, sin entrar al estudio de los cargos, advirtió de oficio la existencia de una irregularidad sustancial: la falta de integración del contradictorio, pues los herederos de Héctor Plata Sánchez, quien era parte esencial en los contratos discutidos, no fueron convocados al proceso. Señaló que esta omisión vulnera el debido proceso y constituye un defecto insubsanable que impide pronunciarse de fondo, conforme a los artículos 61, 87 y 134 del Código General del Proceso. En aplicación de la figura de la casación de oficio, la Corte anuló la sentencia del tribunal y la de primera instancia. Por ello, le ordenó al juez de primera instancia integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del causante, conservar las pruebas recaudadas.

SENTENCIA SC2966-2022 (21 de septiembre de 2022) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia De Divorcio Extranjera, Reciprocidad Legislativa

Se solicitó el exequátur de la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2017 por la Corte Suprema de Justicia de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, que decretó el divorcio de los peticionarios, ciudadanos colombianos casados en París en 2003 y con domicilio en Nueva York, quienes obtuvieron el divorcio por mutuo acuerdo ante la jurisdicción norteamericana.

La Corte verificó que, ante la ausencia de reciprocidad diplomática por falta de tratado entre Colombia y Estados Unidos sobre reconocimiento de sentencias de divorcio, procedía aplicar la reciprocidad legislativa. Con conceptos de la Asesora Legal del Consulado de Colombia en Nueva York y testimonios de abogados norteamericanos, estableció que el Estado de Nueva York reconoce rutinariamente sentencias extranjeras bajo principios de cortesía internacional (comity of nations), fundamentados en el caso Hilton vs. Guyot, el Uniform Foreign Money-Judgments Recognition Act y el Restatement (Third) of Foreign Relations Law. Así, constató el cumplimiento de los requisitos del artículo 606 del CGP: la sentencia no versaba sobre derechos reales en territorio

colombiano, no se oponía al orden público (el divorcio por mutuo acuerdo está regulado en el artículo 154-9 del Código Civil), se encontraba ejecutoriada y debidamente legalizada mediante apostilla, no era de competencia exclusiva de jueces colombianos, no existía proceso o sentencia en Colombia sobre el mismo asunto, y se respetó el debido proceso. El convenio sobre custodia, alimentos y visitas de la hija menor resultó compatible con la legislación nacional de protección de menores. En consecuencia, la Corte concedió el exequátur y ordenó la inscripción en el registro civil correspondiente.

SENTENCIA SC3159-2022 (30 de septiembre de 2022) CASACIÓN Compraventa De Divisas, Responsabilidad Contractual Y Precontractual, Buena Fe Y Cumplimiento De Normas Sarlaft

Se pidió declarar que la convocada incumplió varios contratos de cuenta corriente y compra de divisas y condenarla a pagar los perjuicios ocasionados. En ambas instancias se negaron las pretensiones. La accionante acudió en casación.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Para ello, examinó el régimen normativo aplicable a las operaciones cambiarias y a la función de los intermediarios del mercado cambiario y concluyó que para la época de los hechos regía la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, la cual imponía a los bancos el deber de verificar el origen de los recursos. Señaló que la operación de compraventa de divisas era válida, pero su ejecución se frustró por la imposibilidad de la actora de acreditar la licitud de los fondos debido a la investigación penal en curso, lo que facultaba al banco a suspender la monetización y devolver las divisas al país de origen. Determinó que la entidad no incumplió sus deberes contractuales ni precontractuales, pues actuó con la diligencia esperada y en cumplimiento de normas imperativas de prevención de lavado de activos. Concluyó que el tribunal no incurrió en errores de hecho ni de derecho, y en consecuencia no casó la sentencia, confirmando la decisión absolutoria y condenando en costas a la recurrente.

SENTENCIA SC3635-2022 (4 de noviembre de 2022) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual, Legitimación En La Causa, Contrato De Seguro Y Agravación Del Riesgo – Presunción De Derecho

Se pidió declarar la existencia de un contrato de portacontenedores, que estos se perdieron y que, por lo tanto, la accionada debe resarcir los perjuicios que ello le generó a la reclamante, lo que vincula a la aseguradora, según la cobertura pactada. En ambas instancias fueron negadas las pretensiones. La demandante recurrió en casación y planteó dos (2) cargos.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Para ello, precisó que el Tribunal correctamente determinó que GMC carecía de legitimación en la causa frente a GNI, pues siendo esta tenedora de buena fe de los GTM en virtud del contrato con Heavycol, su eventual responsabilidad era de naturaleza contractual y debía ventilarse entre los contratantes, no siendo GMC un "tercero relativo" afectado por dicho pacto. Respecto de La Previsora, la Corte confirmó que la presunción de conocimiento de la agravación del riesgo establecida en el artículo 1060 del Código de Comercio (treinta días desde la modificación) constituye una presunción de derecho que no admite prueba en contrario, por lo que GMC debió notificar antes del 11 de septiembre de 2014, ante lo cual resultan irrelevantes sus justificaciones sobre desconocimiento del contrato entre Heavycol y GNI.

SENTENCIA SC3729-2022 (25 de noviembre de 2022) REVISIÓN Recurso Extraordinario De Revisión, Caducidad Y Vinculación Del Contradictorio En Procesos De Pertenencia

Se interpuso recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá (15 de noviembre de 2017), que declaró la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de tres personas naturales, sobre un lote de terreno en la Urbanización San Carlos de Bogotá. Alegaron las causales sexta y séptima del artículo 355 del CGP. Como fundamento del recurso se expuso que los prescribientes incurrieron en maniobras fraudulentas al manifestar desconocer el paradero de los demandados, cuando en realidad dicha información constaba en expedientes anteriores sobre el mismo inmueble.

La Corte declaró la caducidad sobreviniente del recurso de revisión. Preciso que para inoperar la caducidad no basta con interponer oportunamente el recurso

dentro del bienio legal, sino que el recurrente debe cumplir una doble carga: presentar la demanda en tiempo y notificar a todos los convocados dentro del año siguiente a la notificación del auto admisorio al demandante, conforme al artículo 94 del CGP. En este caso, aunque el recurso se interpuso dentro del término legal (22 de agosto de 2019), los demandados no fueron notificados sino hasta el 25 de marzo de 2022, es decir, por fuera de la anualidad prevista y superando incluso el bienio establecido para las causales invocadas. La Sala reiteró que la caducidad es una institución de orden público, declarable de oficio, cuya finalidad es preservar la seguridad jurídica.

SENTENCIA SC3979-2022 (14 de diciembre de 2022) CASACIÓN Simulación Absoluta, Carga Dinámica De La Prueba Y Apoyo Económico Familiar

Se pidió declarar la simulación absoluta o relativa de un negocio jurídico y la devolución del bien a su verdadero dueño, así como de los frutos, porque dicho acto fue inexistente. En ambas instancias se negaron las pretensiones al no acreditarse que se trató de un acto irreal. La parte accionante acudió en casación. La Corte no casó la sentencia. Constató que el Tribunal valoró adecuadamente el conjunto probatorio bajo las reglas de la sana crítica y el principio de carga dinámica de la prueba (artículo 167 CGP). Destacó que los testimonios y documentos aportados por el propio demandante acreditaban la incorporación de César Javier al "Grupo Rodríguez" desde febrero de 2002, cuando comenzó a recibir los arriendos del inmueble; que Francisco actuaba como administrador del patrimonio familiar, no como dueño exclusivo; y que la costumbre del padre de apoyar financieramente a sus hijos al alcanzar la mayoría de edad respaldaba la seriedad de la negociación. Concluyó que, de no haberse probado el pago del precio, la operación encubriría una donación (simulación relativa no pedida), mas no la simulación absoluta pretendida.

SENTENCIA SC069-2023 (28 de marzo de 2023) RECURSO DE CASACIÓN Acción Reivindicatoria, Interpretación De Contratos Y Otrosíes Contractuales

Se pidió la reivindicación de un predio urbano, así como de sus frutos. La primera instancia accedió a las pretensiones y el Tribunal confirmó esa decisión. La parte convocada recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia, tras advertir que los cargos eran deficientes en su técnica. Señaló que los argumentos presentados en casación resultaban novedosos y no correspondían a las defensas planteadas por el recurrente durante el proceso, violando el principio de lealtad procesal y el derecho de defensa de la contraparte. Adicionalmente, precisó que, en materia de interpretación contractual, el juez de casación solo puede modificar la sentencia cuando existe un error manifiesto que haga la interpretación absurda o ilógica, lo cual no ocurrió. La Corte concluyó que los tres otrosíes complementaban y modificaban el contrato original de promesa de compraventa del inmueble sin constituir negocios independientes, y que, al resolverse dicho contrato mediante transacción, todos sus complementos corrieron la misma suerte.

SENTENCIA SC097-2023 (21 de abril de 2023) RECURSO DE CASACIÓN Acción De Simulación, Autocontratación Y Nulidad Relativa

Se pidió declarar la simulación absoluta de un negocio jurídico y disponer la restitución del bien y de sus frutos. En ambas instancias se acogieron las pretensiones. La parte accionada recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia. Consideró que el cargo carecía de precisión técnica y que el Tribunal no declaró la existencia de un solo sujeto, sino la concurrencia de dos voluntades —la del vendedor y la del representante de la sociedad compradora—, por lo cual sí había base para apreciar simulación. Aclaró que en la autocontratación existen dos partes jurídicas, aunque una sola persona física intervenga, y que la infracción de la prohibición de contratar consigo mismo genera nulidad relativa, no inexistencia.

Finalmente, concluyó que la acusación era intrascendente y mal planteada, razón por la cual mantuvo la validez del fallo que declaró la simulación absoluta.

SENTENCIA SC168-2023 (28 de junio de 2023) RECURSO DE CASACIÓN Contrato De Compraventa, Simulación Y Nulidad Relativa

Se pidió declarar el incumplimiento de un contrato de arrendamiento de algunos inmuebles y, por lo tanto, el pago de los perjuicios ocasionados o la devolución de las especies. La primera instancia autorizó él retiró de los materiales o mejoras implantados en los inmuebles siempre que ello no genere el detrimento de estos últimos y negó los demás pedimentos. El Tribunal revocó parcialmente esa decisión, pues dio por acreditado el incumplimiento de la parte convocada, pero desestimó los demás reclamos. La cesionaria de las accionantes recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia recurrida. Esto, tras advertir que no se configuraron los errores probatorios atribuidos al Tribunal y que, por consiguiente, su decisión debía mantenerse incólume.

SENTENCIA SC176-2023 (28 de junio de 2023) EXEQUÁTUR Sentencia De Divorcio Extranjera – Falta De Prueba De Reciprocidad Legislativa

La Corte resolvió la solicitud de exequátur de la sentencia dictada el 11 de abril de 2012 por el Tribunal de Primera Instancia de Uppsala, Reino de Suecia, mediante la cual se decretó su divorcio de un ciudadano sueco y la solicitante. Esta pidió que la decisión extranjera produjera efectos en Colombia y argumentó que el fallo estaba ejecutoriado, no trataba sobre derechos reales, no contradecía el orden público y que el proceso se tramitó de mutuo acuerdo. La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres conceptuó favorablemente, al considerar satisfechos los requisitos legales.

La Corte recordó que, conforme al artículo 605 del Código General del Proceso, las sentencias extranjeras pueden ser reconocidas en Colombia por reciprocidad diplomática o, en su defecto, por reciprocidad legislativa, siempre que se pruebe la existencia de tratados o de normas en el país de origen que otorguen igual valor a las decisiones colombianas. En este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores certificó que no existe tratado bilateral o multilateral con Suecia sobre reconocimiento de sentencias, y la solicitante no acreditó la vigencia de una norma sueca que permita convalidar decisiones extranjeras en materia de divorcio. Al no demostrarse la reciprocidad legislativa, la Corte concluyó que

no se cumplían los presupuestos para otorgar efectos en Colombia a la sentencia foránea. En consecuencia, denegó la solicitud de exequátur y dispuso el archivo del expediente, sin condena en costas por no estar comprobadas.

SENTENCIA SC187-2023 (29 de junio de 2023) EXEQUÁTUR Sentencia De Divorcio Extranjera – Existencia De Reciprocidad Diplomática Entre Colombia Y España

La Corte resolvió una solicitud de exequátur de la sentencia dictada el 14 de septiembre de 2015 por el Juzgado de Primera Instancia 6 de Rubí, Barcelona, España, mediante la cual se decretó el divorcio de la solicitante y un ciudadano alemán. Se pidió la decisión produjera efectos en Colombia, al estar ejecutoriada, no versar sobre derechos reales, no contrariar el orden público y haberse tramitado de mutuo acuerdo. El Ministerio Público conceptuó favorablemente al considerar satisfechos los requisitos legales.

La Corte recordó que conforme al artículo 605 del Código General del Proceso, las sentencias extranjeras pueden ser reconocidas en Colombia por reciprocidad diplomática o legislativa. En este caso, constató que existe reciprocidad diplomática entre Colombia y España, derivada del Convenio para el cumplimiento de sentencias civiles suscrito en Madrid el 30 de mayo de 1908 e incorporado al orden interno mediante la Ley 7 del mismo año, que prevé el reconocimiento de fallos judiciales definitivos y ejecutoriados siempre que no contravengan el orden jurídico del país receptor. La Corte concluyó que la sentencia española no versa sobre derechos reales en Colombia, no se opone a normas de orden público, está ejecutoriada, fue debidamente legalizada y traducida, no existe proceso o fallo nacional sobre el mismo asunto y se garantizó el derecho de defensa del demandado. En consecuencia, concedió el exequátur.

SENTENCIA SC276-2023 (14 de agosto de 2023) CASACIÓN Encargo Fiduciario-Seguro-Exclusiones En El Contrato De Seguro

A través de una acción de protección al consumidor se pidió declarar que la parte accionada incumplió sus obligaciones contractuales y condenarla a restituirle a la reclamante las sumas entregadas para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, con indexación. La primera instancia accedió a las pretensiones,

pero exoneró a la aseguradora que fue llamada en garantía tras advertir configurada una exclusión en el contrato de seguro. El Tribunal modificó el fallo en el sentido de condenar a la aseguradora tras establecer que la exclusión resultó ineficaz por ir contra la ley. Tanto la accionada como la llamada en garantía acudieron en casación.

La Corte desestimó los ataques de la accionada tras advertir que incumplió sus obligaciones contractuales. De otro lado, casó parcialmente la sentencia porque encontró que el Tribunal se equivocó al valorar las pruebas y también al aplicar el régimen jurídico dado que la exclusión invocada por la aseguradora estaba de acuerdo con el régimen jurídico. En ese sentido, rectificó la jurisprudencia y exoneró a dicha compañía.

SENTENCIA SC326-2023 (1 de septiembre de 2023) RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN Laudo Arbitral Internacional, Orden Público Internacional Y Procedimiento Arbitral

Se formuló recurso extraordinario de anulación de un laudo arbitral proferido el 2 de marzo de 2022 por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. La accionante alegó las causales previstas en los literales b) del numeral 2 y d) del numeral 1 del artículo 108 de la Ley 1563 de 2012, y sostuvo que el laudo era contrario al orden público internacional de Colombia y que el procedimiento arbitral no se ajustó al acuerdo entre las partes. Sostuvo que el árbitro desconoció el principio de igualdad al admitir una contestación y una reconvenición extemporáneas, y que omitió valorar adecuadamente el abuso del derecho.

La Corte declaró infundado el recurso. Para ello, determinó que el laudo tenía carácter internacional y que el recurso fue interpuesto en tiempo, pero recordó que este medio de impugnación es de naturaleza excepcional y no permite revisar el fondo del asunto ni la valoración probatoria del árbitro, limitándose a vicios de procedimiento. Concluyó que el árbitro analizó correctamente las cuestiones planteadas, incluido el alegado abuso del derecho, y que su interpretación sobre las notificaciones y la admisión de los escritos se fundó en el acuerdo contractual y en las normas aplicables, sin vulnerar el debido proceso ni el principio de igualdad. También señaló que las inconformidades expuestas

pretendían reabrir el debate de fondo, lo cual excede el ámbito del recurso de anulación.

SENTENCIA SC328-2023 (21 de septiembre de 2023) CASACIÓN Encargo Fiduciario-Seguro-Exclusiones En El Contrato De Seguro

Mediante acción de protección al consumidor se pidió declarar que una fiduciaria incumplió sus obligaciones contractuales y condenarla a restituirla a la reclamante las sumas entregadas para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, con indexación. La primera instancia accedió a las pretensiones, pero exoneró a la aseguradora que fue llamada en garantía tras advertir configurada una exclusión en el contrato de seguro. El Tribunal modificó el fallo en el sentido de condenar a la aseguradora tras establecer que la exclusión resultó ineficaz por ir contra la ley. Tanto la accionada como la llamada en garantía acudieron en casación.

La Corte desestimó los ataques de la accionada tras advertir que incumplió sus obligaciones contractuales. De otro lado, casó parcialmente la sentencia porque encontró que el Tribunal se equivocó al valorar las pruebas y también al aplicar el régimen jurídico porque la exclusión invocada por la aseguradora estaba de acuerdo con el régimen jurídico. En ese sentido, rectificó la jurisprudencia y exoneró a dicha compañía.

SENTENCIA SC332-2023 (11 de septiembre de 2023) EXEQUÁTUR Sentencia Extranjera De Divorcio Y Cuidado Parental – Falta De Prueba De Reciprocidad Legislativa Con Alemania

La Corte resolvió la solicitud de exequátur respecto de dos sentencias proferidas en Alemania: una del Juzgado de Familia de Nürnberg del 13 de diciembre de 2018, que decretó el divorcio, y otra del Juzgado Oficial de Fürth del 12 de enero de 2018, que resolvió sobre el cuidado parental de un menor. La peticionaria solicitó que ambas decisiones surtieran efectos en Colombia. Argumentó que estaban ejecutoriadas, no contrariaban el orden público y que la causal de divorcio y las disposiciones sobre patria potestad coincidían con la legislación nacional. La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia conceptuó favorablemente sobre la

homologación, mientras que el exesposo solo aceptó la del divorcio y se opuso a la relativa al cuidado parental.

La Corte recordó que, conforme al artículo 605 del Código General del Proceso, las sentencias extranjeras solo pueden tener efectos en Colombia si se demuestra reciprocidad diplomática o legislativa entre los Estados. En este caso, la solicitante no acreditó la existencia de tratado, norma extranjera o práctica jurídica que reconociera validez a las sentencias colombianas en Alemania, incumpliendo así la carga probatoria establecida en los artículos 167 y 177 del mismo código. La Corte también señaló que no era posible suplir esa omisión mediante consultas en línea por la diferencia idiomática y la ausencia de traducción oficial. En consecuencia, al no probarse la reciprocidad requerida, la Corte denegó el exequátur de ambas sentencias extranjeras y ordenó el archivo del expediente, sin imponer condena en costas por no estar comprobadas.

SENTENCIA SC458-2023 (12 de diciembre de 2023) RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Caducidad De Las Causales Y Falta De Notificación Oportuna

La Corte resolvió el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la sentencia del 10 de septiembre de 2012 proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, dentro de un proceso ejecutivo contra los recurrentes y otros. Los solicitantes invocaron las causales primera, sexta y séptima del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y adujeron la existencia de documentos nuevos, maniobras fraudulentas de la ejecutante y nulidad por indebida notificación. Alegaron que el banco había recibido bienes en dación en pago y que ocultó documentos que demostraban el pago total del crédito.

La Corte declaró la caducidad del recurso. Para ello, analizó los plazos de interposición y la correcta integración del contradictorio, recordando que el recurso de revisión es de carácter excepcional y debe interponerse dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o cinco años en el caso de la causal séptima, y que la notificación a todos los demandados debe efectuarse dentro del año siguiente a la notificación del auto admisorio. Aunque el recurso

fue presentado en tiempo, la notificación de todos los litisconsortes necesarios ocurrió tardíamente, pues transcurrieron más de seis años entre la ejecutoria del fallo y la vinculación formal de la última parte convocada, lo que configuró la caducidad sobreviniente del recurso. En consecuencia, sin entrar a analizar el fondo de las pretensiones, condenó en perjuicios a los recurrentes, que deberán liquidarse por incidente, y ordenó devolver el expediente al Juzgado del Civil del Circuito correspondiente, sin imposición de costas por gozar de amparo de pobreza.

SENTENCIA SC508-2023 (15 de diciembre de 2023) RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Restitución De Tierras, Competencia Funcional Y Alcance De Las Medidas Judiciales

La Corte resolvió un recurso extraordinario de revisión interpuesto contra una sentencia de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali del 19 de diciembre de 2019, corregida el 8 de junio de 2020, dentro de un proceso de restitución de tierras despojadas. El recurrente alegó la nulidad originada en la sentencia, prevista en el numeral 8 del artículo 355 del Código General del Proceso, y adujo falta de competencia del Tribunal para ordenar la terminación del contrato y la concesión minera GEPO-02, por considerar que dicha facultad corresponde exclusivamente a la Agencia Nacional de Minería.

La Corte declaró infundado el recurso. Para ello, analizó la procedencia del recurso conforme a los artículos 354 a 360 del Código General del Proceso y a la Ley 1448 de 2011, y concluyó que este medio extraordinario no constituye una tercera instancia ni permite revisar la fundamentación jurídica del fallo, sino que se limita a vicios procesales graves. Precisó que la jurisdicción de tierras tiene competencia amplia para adoptar decisiones sobre actos administrativos o concesiones mineras cuando ello resulta necesario para garantizar los fines restaurativos de la restitución, conforme al artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, que permite decretar la nulidad o terminación de títulos, permisos o licencias que afecten los derechos de las víctimas. Destacó que el Tribunal actuó dentro del marco de sus atribuciones al disponer la terminación de los contratos

mineros como medida de reparación integral, motivada y ajustada a las circunstancias del caso, sin que ello configurara falta de competencia funcional.

SENTENCIA SC009-2024 (22 de marzo de 2024) CASACIÓN

Filiación – Reproducción Asistida – Consentimiento Informado – Familia Diversa

La accionante, en representación de dos menores, solicitó declarar que ella es la única madre biológica de los niños concebidos mediante inseminación artificial, y excluir de la filiación a su expareja, quien también figura como madre en los registros civiles de nacimiento. Alegó que la demandada no tiene vínculo biológico ni afectivo con los menores, y que su inclusión en los registros fue producto de una relación sentimental ya terminada. Las pretensiones fueron desestimadas en ambas instancias, por lo que la accionante interpuso recurso extraordinario de casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. En su análisis, destacó que el proceso de reproducción asistida fue consentido por ambas mujeres, quienes mantenían una unión marital de hecho formalizada mediante escritura pública. La Sala concluyó que el consentimiento informado prestado por la demandada para participar en el tratamiento de fertilidad constituye un acto jurídico válido, libre y consciente, que genera efectos filiatorios irrevocables. En consecuencia, no es procedente la impugnación de la maternidad por ausencia de vínculo biológico, dado que la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida se fundamenta en el consentimiento, no en la genética. Además, la Corte resaltó que el interés superior de los menores no se ve afectado por la permanencia de la filiación, y que los conflictos derivados de la ruptura de la relación de pareja deben resolverse por otras vías jurídicas, como la regulación de visitas o alimentos, sin que ello implique la ruptura del vínculo filial.

SENTENCIA SC345-2024 (22 de marzo de 2024) EXEQUÁTUR Homologación De Sentencia Extranjera De Divorcio – Reciprocidad Diplomática Con España

Se solicitó el reconocimiento en Colombia de la sentencia dictada el 5 de marzo de 2014 por el Juzgado de Primera Instancia No. 6 de Girona, España, mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil entre una colombiana y un ciudadano español. La unión había sido celebrada el 14 de agosto de 2009 en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá. La sentencia extranjera fue proferida de común acuerdo, está ejecutoriada, no versa sobre derechos reales, no se opone al orden público colombiano, y no existe proceso ni decisión nacional sobre el mismo asunto.

La Corte concedió el exequátur. Para ello, verificó la existencia de reciprocidad diplomática entre Colombia y España, conforme al Convenio bilateral suscrito en 1908 y vigente según la Cancillería. Asimismo, constató el cumplimiento de los requisitos del artículo 606 del Código General del Proceso, entre ellos: la ejecutoria de la sentencia, la inexistencia de conflicto con normas de orden público, la ausencia de derechos reales sobre bienes en Colombia, y la falta de procesos o decisiones nacionales sobre el mismo asunto. En consecuencia, se ordenó la inscripción de la providencia en el registro civil de matrimonio y nacimiento correspondiente, sin condena en costas.

SENTENCIA SC426-2024 (22 de marzo de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Historia Clínica – Negligencia – Inexistencia De Nexo Causal – No Casación

Los accionantes, familiares de un menor que sufrió graves secuelas neurológicas tras su nacimiento, promovieron proceso verbal de responsabilidad médica contra una Caja de Compensación Familiar, para que fuera condenada a resarcirles los perjuicios materiales e inmateriales padecidos, por presuntas fallas en la atención durante el trabajo de parto de su madre, el 27 de junio de 2015. Alegaron manejo inadecuado de oxitocina, ausencia de monitoreo fetal, falta de especialistas en ginecología y pediatría, y deficiencias en el diligenciamiento de la historia clínica. Las pretensiones fueron desestimadas en ambas instancias, por lo que interpusieron recurso extraordinario de casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. En su análisis, la Sala concluyó que el cargo formulado era incompleto y novedoso, pues los recurrentes modificaron sus argumentos respecto de los presentados en las instancias previas. Además, no lograron demostrar el nexo causal entre el daño y la conducta médica, ni refutaron eficazmente los fundamentos probatorios del fallo impugnado. La historia clínica fue considerada completa y no se acreditó que las secuelas del menor fueran consecuencia directa de una falla médica. La Corte reiteró que, en casos de responsabilidad médica, la carga probatoria recae en los demandantes, quienes deben acreditar el hecho dañoso, el daño, la culpa y la relación causal.

SENTENCIA SC481-2024 (9 de abril de 2024) CASACIÓN Declaración De Pertenencia – Prescripción Extraordinaria – Interversión Del Título – Tenencia Vs. Posesión

Se promovió proceso de declaración de pertenencia para que se declarara que el accionante adquirió por prescripción un predio urbano en Bogotá, por haberlo poseído desde 1999, tras el fracaso de una promesa de compraventa celebrada en 1975 con los titulares del dominio. En primera instancia se accedió a las pretensiones, al considerar que el impulsor había mutado su calidad de tenedor a poseedor luego de la sentencia adversa en un proceso ejecutivo. El Tribunal revocó la decisión, al concluir que no se acreditó la mutación del título ni el abandono del reconocimiento del dominio ajeno. El reclamante interpuso recurso extraordinario de casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. En su análisis, reiteró que la prescripción adquisitiva extraordinaria exige la demostración clara y contundente del momento en que se abandona la tenencia y se asume la posesión con ánimo de señor y dueño, sin reconocimiento de dominio ajeno. La Sala concluyó que el usucapiente no logró probar ese cambio de ánimo, pues continuó reconociendo la vigencia de la promesa de compraventa y buscó acuerdos conciliatorios con los titulares del dominio incluso después de 2002, fecha desde la cual debía contarse el término prescriptivo. Además, los actos de

uso y mantenimiento del predio fueron autorizados por los promitentes vendedores, lo que impide considerarlos como posesorios.

SENTENCIA SC498-2024 (9 de abril de 2024) CASACIÓN Filiación – Doble Registro Civil – Hijo De Crianza – Debido Proceso – Casación Oficiosa

Una persona promovió proceso de impugnación de la paternidad y maternidad de quien pasa por su hermano biológico, para lo cual alegó que este no era hijo biológico de sus progenitores, sino de otras personas, como lo demostraría una partida de bautismo y un segundo registro civil de nacimiento en el que figura con otro nombre y apellidos. El demandado alegó haber sido reconocido como hijo por sus padres de crianza, con quienes convivió durante 16 años. El Juzgado primera instancia declaró la inexistencia del vínculo biológico, pero el Tribunal revocó la decisión, al considerar que la posesión notoria del estado de hijo impedía la impugnación. El demandante interpuso recurso extraordinario de casación.

La Corte casó de oficio la sentencia del Tribunal. En su análisis, observó que el demandado tenía dos registros civiles de nacimiento, en los que figuraba como hijo de diferentes padres, lo que contraviene el principio de unicidad e individualidad del estado civil. La Sala concluyó que el proceso se adelantó sin vincular a quienes figuran en el otro registro como sus padres biológicos, lo que vulneró su derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte anuló la sentencia de primera instancia y las actuaciones posteriores, ordenando al juez de origen integrar el contradictorio con los presuntos padres omitidos, para garantizar una decisión de fondo que defina la verdadera filiación del demandado. La Corte se abstuvo de pronunciarse sobre el cargo formulado, en atención a la nulidad decretada.

SENTENCIA SC507-2023 (12 de enero de 2024) CASACIÓN
Responsabilidad Civil Contractual – Contrato De Prestación De Servicios –
Interpretación Contractual – Cláusula Penal – Indexación – Casación Parcial

Una sociedad promovió proceso de responsabilidad civil contractual contra otra persona jurídica, con el de que se le condenara a pagarle una suma por el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios celebrado para el mantenimiento rutinario de malla vial. Alegó que, aunque ejecutó la totalidad de las actividades pactadas, la contratante redujo unilateralmente el valor unitario del ítem principal, generando un saldo insoluto de más de \$2.171'000.000, además de la cláusula penal pactada y los intereses moratorios. La primera instancia accedió a las pretensiones, pero el Tribunal revocó la decisión y negó el incumplimiento. La demandante interpuso recurso extraordinario de casación.

La Corte casó parcialmente la sentencia. En su análisis, concluyó que el contrato fue de prestación de servicios, no de obra, y que el precio pactado para el ítem 1 (mantenimiento rutinario) era fijo y no sujeto a variaciones por parte de la contratante. La Corte evidenció errores de hecho en la valoración del contrato y de la demanda, pues el Tribunal exigió prueba de ejecución de obras por el valor total del contrato, cuando la controversia se centraba únicamente en el incumplimiento del ítem 1. Además, se constató que la contratista ejecutó las actividades pactadas, y que la contratante reconoció su cumplimiento, pero no pagó el valor completo.

En consecuencia, la Corte confirmó la condena por el saldo insoluto del precio y reconoció la cláusula penal pactada, pero la redujo proporcionalmente al grado de cumplimiento de la obligación principal. Asimismo, modificó su jurisprudencia y ordenó la indexación de la cláusula penal desde la sentencia de primera instancia hasta la de segunda, con base en el principio de reparación integral y el artículo 283 del Código General del Proceso. Dos magistradas salvaron parcialmente el voto, al disentir de la indexación de la cláusula penal por considerar que excedía los límites del recurso y afectaba la situación del apelante único.

SENTENCIA SC514-2023 (12 de enero de 2024) CASACIÓN Contrato Atípico De Venta De Fertilizantes – Agencia Comercial – Intereses Moratorios – Doctrina De Los Actos Propios – Utilidad – Cesantía Comercial – Casación Parcial

Una persona natural promovió proceso contra una cooperativa y solicitó el reconocimiento de comisiones, cesantía comercial e indemnización por la terminación unilateral de dos contratos: uno escrito de agencia comercial para la compra de café, y otro verbal para la venta de fertilizantes. También reclamó reembolso por gastos de arrendamiento y servicios públicos. En la primera instancia fueron reconocidos ambos contratos como de agencia comercial y accedió parcialmente a las pretensiones. El Tribunal, al resolver la apelación, revocó parcialmente el fallo, descartó la existencia de agencia comercial para la venta de fertilizantes, pero reconoció un acuerdo de venta y condenó a la accionada al pago de utilidad por dicha actividad, actualizada por IPC. Ambas partes interpusieron recurso de casación.

La Corte casó parcialmente la sentencia del Tribunal. Confirmó la inexistencia del contrato de agencia comercial para la venta de fertilizantes, pero reconoció que entre las partes sí hubo un acuerdo de venta de fertilizantes. La Corte encontró que el Tribunal incurrió en error jurídico al no aplicar el artículo 884 del Código de Comercio, pues al tratarse de una obligación dineraria mercantil, procedía el reconocimiento de intereses moratorios desde la notificación de la demanda (4 de febrero de 2019), y no solo desde la ejecutoria de la sentencia. En consecuencia, se dictó sentencia sustitutiva que condenó a la demandada al pago de \$2.121'748.134 por utilidad, más \$2.677'845.597 por intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2023, y ordenó su causación hasta el pago total. Se descartó la cesantía comercial por no haberse acreditado la existencia de un contrato de agencia comercial.

SENTENCIA SC616-2024 (10 de abril de 2024) CASACIÓN Abuso Del Derecho – Interrupción Brusca Del Crédito – Responsabilidad Civil – Posición Dominante – Nexo Causal – No Casación

Los accionantes, socios mayoritarios de una empresa textil, demandaron a una entidad financiera, por responsabilidad civil y alegaron que esta abusó de su posición dominante, pues adoptó decisiones unilaterales que llevaron a la liquidación de la compañía. Entre las conductas denunciadas se incluyeron la suspensión abrupta de créditos, devolución de cheques, negativa a negociar remesas, reportes injustificados a centrales de riesgo y la frustración de un proceso de reorganización empresarial bajo la Ley 1116 de 2006, por haber creado la expectativa de recibir en dación en pago un inmueble hipotecado. Solicitaron indemnización por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales. En ambas instancias se negaron las pretensiones. La parte accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. No obstante, reconoció que la accionada incurrió en abuso del derecho al suspender de forma intempestiva el crédito rotativo, el sobregiro y la negociación de remesas sin previo aviso ni plazo razonable, y al reportar injustificadamente a la textilería ante centrales de riesgo. Sin embargo, concluyó que no se probó el nexo causal entre esas conductas y la liquidación de la empresa, ni la existencia de una oferta seria de dación en pago por parte del banco. Tampoco se acreditó que el menor valor de adjudicación del inmueble o los daños extrapatrimoniales fueran consecuencia directa de las actuaciones de la accionada.

SENTENCIA SC655-2024 (10 de abril de 2024) EXEQUÁTUR Exequátur – Separación Legal – Sentencia Extranjera – Convalidación – Efectos En Colombia

Se solicitó el exequátur respecto de la sentencia 144/05 del 20 de julio de 2005, proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4 de Majadahonda, Madrid (España), que decretó la separación legal de la peticionaria y su esposo. La Corte concedió el exequátur, y le reconoció efectos jurídicos en Colombia, pero precisó que la sentencia extranjera equivale a una

“separación de cuerpos” conforme a los artículos 165 a 168 del Código Civil colombiano, y no a un divorcio, dado que ambas figuras tienen efectos jurídicos distintos en el ordenamiento nacional.

La Corte verificó que se cumplían los requisitos del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Civiles entre Colombia y España (vigente desde 1908), así como los requisitos del artículo 606 del Código General del Proceso. Se constató que la sentencia extranjera era definitiva, ejecutoriada, no versaba sobre derechos reales, no contradecía normas de orden público, no interfería con competencia exclusiva de jueces colombianos, ni existía proceso o sentencia nacional sobre el mismo asunto. Además, se contó con concepto favorable del Ministerio Público. En consecuencia, se ordenó la inscripción de la sentencia en los registros civiles correspondientes.

SENTENCIA SC663-2024 (12 de abril de 2024) CASACIÓN Acción Reivindicatoria – Poseedor De Mala Fe – Frutos – Incongruencia – Extra Petita – Casación Parcial

Los accionantes, en condición de herederos de XXX, demandaron a la sucesión ilíquida de YYY y a otros familiares, en ejercicio de la acción reivindicatoria, y solicitaron la restitución de un predio rural que les fue adjudicado en la sucesión de su padre. Alegaron que los demandados eran poseedores de mala fe, por lo que debían restituir el inmueble y pagar los frutos dejados de percibir. Inicialmente solicitaron también indemnización por perjuicios, pero luego desistieron expresamente de esa pretensión y de la relativa a los frutos, lo que fue aceptado por el juzgado de primera instancia.

En primera instancia se negaron las pretensiones, pero el Tribunal revocó la decisión, ordenó la restitución del predio y condenó al pago de frutos por \$158'988.352, a pesar de que los demandantes habían renunciado expresamente a esa reclamación. La parte demandada recurrió en casación.

La Corte casó parcialmente la sentencia del Tribunal. Reconoció que los demandados eran poseedores de mala fe, pero concluyó que el fallo incurrió en incongruencia por haber concedido una prestación no solicitada ni debatida en

el proceso (frutos), lo que vulneró el derecho de defensa de los demandados. En consecuencia, eliminó la condena por frutos, y dejó incólume el resto de la sentencia, incluida la restitución del predio y las costas.

SENTENCIA SC1374-2024 (4 de julio de 2024) CASACIÓN Declarativa De Condena – Servicios De Salud – Intereses Moratorios – Facturas – Inexistencia De Título Ejecutivo

Los accionantes demandaron a una Caja de Compensación Familiar, por incumplimiento en el pago de servicios médicos y suministro de insumos quirúrgicos prestados entre 2013 y 2019. Alegaron que, pese a haber emitido facturas por los servicios prestados, esa entidad no cumplió con el pago total, lo que los obligó a iniciar juicios ejecutivos que fueron desestimados por falta de título ejecutivo. En consecuencia, promovieron acción declarativa para obtener el reconocimiento de las obligaciones y el pago de los saldos insolutos, con intereses moratorios desde la fecha de las facturas. En primera instancia se reconocieron las obligaciones y se condenó a la accionada al pago de los saldos pendientes. El Tribunal modificó la sentencia, redujo los montos condenados y negó el reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de las facturas, al considerar que, por tratarse de una acción declarativa, los intereses solo proceden desde la ejecutoria de la sentencia. La parte demandante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. Concluyó que, al tratarse de una acción declarativa de condena, la obligación no era clara, expresa y exigible antes del fallo, por lo que no procedía el reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de las facturas. Además, señaló que los Decretos 4747 de 2007 y 1281 de 2002, que regulan el pago de servicios de salud y los intereses por glosas infundadas, son aplicables en trámites administrativos o ejecutivos, no en juicios declarativos como el presente. También advirtió que el cargo casacional era técnicamente defectuoso, pues no atacó todos los fundamentos del fallo impugnado. En consecuencia, desestimó el recurso y condenó en costas a los recurrentes.

SENTENCIA SC1426-2024 (10 de julio de 2024) CASACIÓN-SENTENCIA SUSTITUTIVA Contrato De Agencia Comercial – Cesantía Comercial – Interpretación Errónea – Indemnización – Inexistencia De Representación

El accionante, en calidad de socio de hecho de un establecimiento de comercio, demandó a una sociedad y pidió declarar la existencia de un contrato de agencia comercial celebrado entre 2000 y 2012, el reconocimiento de cesantía comercial, indemnización por terminación unilateral injustificada, comisiones no pagadas, y perjuicios materiales y morales. Alegó que durante más de diez años promovió y gestionó operaciones comerciales nacionales e internacionales para la accionada, sin recibir la remuneración pactada en varios casos.

En primera instancia se negaron las pretensiones, al considerar que no se configuraban los elementos esenciales del contrato de agencia comercial, especialmente la representación del agenciado. El Tribunal confirmó la decisión, y el demandante recurrió en casación.

La Corte casó parcialmente la sentencia del Tribunal, al concluir que este incurrió en interpretación errónea del artículo 1317 del Código de Comercio, al exigir la representación como elemento esencial del contrato de agencia comercial, cuando la ley permite su existencia con o sin representación. También aclaró que la delimitación territorial no es requisito esencial, y que la agencia puede ejecutarse en todo el territorio nacional.

En sede de instancia, reconoció la existencia del contrato de agencia comercial entre las partes, vigente entre el 9 de febrero de 2000 y el 24 de febrero de 2012. Se acreditaron los elementos esenciales del contrato: encargo de promover negocios, independencia, estabilidad, remuneración y actuación por cuenta ajena. Sin embargo, se desestimaron las pretensiones de indemnización por terminación unilateral injustificada, comisiones no pagadas y perjuicios, por falta de prueba suficiente y por haberse terminado el contrato por vencimiento del plazo pactado, sin revocación unilateral. Así, condenó a la accionada al pago de cesantía comercial indexada por un valor de \$90.150.934, y declaró probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa respecto de una reclamante, así como la inexistencia de incumplimiento contractual por parte de

la demandada y el incumplimiento contractual del demandante en relación con las indemnizaciones solicitadas.

SENTENCIA SC1468-2024 (9 de julio de 2024) CASACIÓN Simulación Relativa – Donación Encubierta – Nulidad Parcial – Restitución De Bienes

El accionante demandó a varios familiares, entre ellos su tía, para que se declarara la simulación relativa de varios contratos de compraventa celebrados por su padre con sus hermanos. Alegó que se trató de donaciones encubiertas realizadas para excluir a sus hijos de la sucesión. En particular, cuestionó la compraventa de un inmueble, celebrada en el año 2000 entre su padre y su tía, por un precio irrisorio y sin prueba de pago. En primera instancia y en apelación, se negaron las pretensiones por falta de prueba del concierto simulatorio y del ánimo de defraudar. El accionante recurrió en casación.

La Corte casó parcialmente la sentencia del Tribunal. Concluyó que, respecto del contrato de compraventa contenido en una de esas escrituras, se configuró una simulación relativa, pues se trató realmente de una donación encubierta. La Corte valoró indicios graves, concordantes y convergentes, como el parentesco entre las partes, el precio exiguo frente al valor comercial del bien, la falta de prueba del pago, la retención de la posesión por el donante, y la intención de excluir a los hijos del causante de la sucesión.

Al tratarse de una donación superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2000, sin la debida insinuación notarial, la Corte declaró la nulidad absoluta parcial del negocio. Se reconoció la validez de la donación hasta el límite legal (0,77%) y se ordenó la restitución del 99,23% del inmueble a la sucesión de su extinto padre. Se negaron las pretensiones relativas al reconocimiento de frutos civiles y mejoras por falta de prueba suficiente.

SENTENCIA SC1756-2024 (29 de julio de 2024) CASACIÓN Nulidad Absoluta – Causa Ilícita – Sociedad Conyugal – Legitimación – Rectificación Doctrinal

El demandante promovió acción de nulidad absoluta por causa ilícita contra su exesposa, por la transferencia fiduciaria de tres predios rurales a una sociedad constituida por ella. Alegó que dichos actos fueron realizados con el propósito de distraer bienes sociales de la sociedad conyugal, defraudar sus derechos patrimoniales y excluirlo de la administración y explotación económica de los inmuebles.

Solicitó la nulidad de las escrituras públicas, la cancelación de los registros, la restitución de los predios y la condena en costas. El Juzgado negó las pretensiones, decisión confirmada por el Tribunal. El demandante interpuso recurso de casación.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal, al considerar que los cargos formulados en casación no cumplían con los requisitos técnicos de claridad y completitud, pues no desvirtuaron todos los fundamentos del fallo impugnado, especialmente la posibilidad de acudir a otras acciones como la simulación o el alzamiento de bienes. No obstante, realizó una rectificación doctrinal, al advertir que el Tribunal incurrió en un error al negar la legitimación activa del demandante para solicitar la nulidad absoluta por causa ilícita. La Corte reiteró que los cónyuges, incluso durante la vigencia de la sociedad conyugal, están legitimados para demandar actos jurídicos que afecten el patrimonio común, cuando se advierta una intención defraudatoria.

En consecuencia, aunque no prosperó el recurso de casación, la Corte dejó sentado que la nulidad absoluta por causa ilícita puede ser promovida por cualquier persona con interés legítimo, incluyendo al cónyuge afectado por actos que vulneren el haber social.

SENTENCIA SC1758-2024 (16 de julio de 2024) CASACIÓN
Responsabilidad Civil Extracontractual – Obligación De Seguridad – Fuerza
Mayor – Hecho De Tercero

Los demandantes solicitaron declarar civilmente responsable a una Corporación por su fallecimiento durante un atentado terrorista ocurrido en sus instalaciones. Alegaron incumplimiento de la obligación de seguridad por parte del accionado, que permitió el ingreso de explosivos, y pidieron indemnización por perjuicios materiales y morales.

En primera instancia se negó la demanda, al considerar que el atentado fue un hecho imprevisible e irresistible, constitutivo de fuerza mayor. El Tribunal revocó esa decisión y condenó a la demandada, al estimar que existió incumplimiento de una obligación de resultado en materia de seguridad.

La accionada interpuso recurso de casación. La Corte casó la sentencia del Tribunal al encontrar errores manifiestos en la valoración probatoria y en la calificación de la obligación de seguridad como de resultado. Señaló que dicha obligación era de medio, no de resultado, y que la demandada actuó con diligencia en sus medidas de seguridad y no pudo prever ni resistir el atentado.

La Corte concluyó que el atentado fue un acto terrorista extraordinario, imprevisible e irresistible, ejecutado por terceros, lo que constituye una causa extraña que exonera de responsabilidad. Además, destacó el reconocimiento público de responsabilidad por parte de un grupo insurgente en el marco del proceso de paz, lo que refuerza la ausencia de culpa de la convocada.

En sede de instancia, la Corte confirmó la sentencia absolutoria del Juzgado que negó las pretensiones indemnizatorias. Se impuso condena en costas de segunda instancia a los demandantes.

SENTENCIA SC1987-2024 (13 de agosto de 2024) CASACIÓN Servidumbre Eléctrica – Indemnización – Valoración Probatoria – Interés Bancario Corriente – Indexación

Una empresa de energía solicitó la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre 17.281 m² de un predio y ofreció una indemnización de \$117'704.172. La demandada aceptó la servidumbre, pero cuestionó el monto indemnizatorio, por lo que solicitó reconocimiento de daño emergente por \$1.814'505.000 y lucro cesante. La primera instancia impuso la servidumbre sobre 17.345 m² y fijó la indemnización en \$1.816'422.000. La accionante apeló y alegó vicios procesales y errores en la valoración de los dictámenes periciales. El Tribunal modificó la sentencia y redujo el área afectada a 17.305 m² y accedió a otras pretensiones, pero mantuvo la indemnización.

La Corte, en la SC4658-2020, encontró vulneración a las reglas de contradicción y publicidad de los dictámenes periciales, por lo que casó el fallo del Tribunal y ordenó nueva experticia. En sede de segunda instancia, la Corte acogió el nuevo dictamen pericial, que valoró el daño emergente en \$162'667.000, correspondiente al área afectada, ubicada en suelo protegido. Se descartó el lucro cesante por falta de prueba. La demandante deberá pagar el saldo de \$44'962.828 más intereses bancarios corrientes desde el 30 de enero de 2017 hasta el pago, y adicionalmente \$61'698.657 por la indexación del valor consignado inicialmente. La Corte también autorizó a la accionante a ejercer los derechos previstos en las Leyes 56 de 1981 y 142 de 1994, ordenó la entrega del título de depósito judicial a la demandada y confirmó el resto del fallo de primera instancia. Se impuso condena en costas de segunda instancia a la parte demandada.

SENTENCIA SC2399-2024 (26 de septiembre de 2024) EXEQUÁTUR Privación De Patria Potestad – Sentencia Extranjera – Reciprocidad Diplomática – Homologación

Se solicitó el exequátur de la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito (Ecuador), que privó a una

persona de la patria potestad sobre su hija, por incumplimiento grave y reiterado de sus deberes parentales.

La Corte examinó la providencia extranjera a la luz de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, vigente entre Colombia y Ecuador, y concluyó que se cumplían todos los requisitos: autenticidad, legalización, competencia del juez extranjero, debida notificación, ejecutoria, y no contradicción con el orden público colombiano.

La Corte destacó la equivalencia entre la causal ecuatoriana de privación de la patria potestad y la prevista en el artículo 315 del Código Civil colombiano. También valoró positivamente el concepto del Ministerio Público y la actuación del curador *ad litem*. En consecuencia, concedió el exequátur, ordenó la anotación de la decisión en el registro civil de nacimiento de la menor, y no impuso condena en costas.

SENTENCIA SC2400-2024(26 de septiembre de 2024) EXEQUÁTUR Divorcio – Sentencia Extranjera – Reciprocidad Diplomática – Orden Público

Se solicitó el exequátur de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de Ponferrada (España), que decretó un divorcio. La decisión extranjera se basó en el artículo 81 del Código Civil español, que permite el divorcio por voluntad de uno de los cónyuges transcurridos tres meses desde el matrimonio.

La Corte examinó la solicitud a la luz del Convenio bilateral de 1908 entre Colombia y España sobre ejecución de sentencias civiles, y verificó que se cumplían los requisitos formales de autenticidad, ejecutoria, competencia, y contradicción.

Sin embargo, la Corte negó el exequátur, al considerar que la causal de divorcio aplicada en España —la mera voluntad unilateral después de tres meses de casados— no tiene equivalente en el ordenamiento jurídico colombiano, que exige causales taxativas para la disolución del vínculo matrimonial (art. 154 del

Código Civil). Por tanto, la sentencia extranjera contraviene normas de orden público interno, especialmente la protección constitucional de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. No impuso condena en costas.

SENTENCIA SC2402-2024 (26 de septiembre de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Actividad Peligrosa – Lucro Cesante – Congruencia – No Reformatio In Pejus

Una persona natural demandó a una empresa de energía por los perjuicios sufridos tras la pérdida de su cultivo de plátano, inundado entre el 6 y 9 de julio de 1989 por la apertura de compuertas de una represa. Solicitó indemnización por daños materiales por \$120'000.000.

En la primera instancia se condenó a la accionada al pago de \$92'946.000 por daño emergente y lucro cesante. El Tribunal confirmó la responsabilidad, pero redujo la condena a \$59'433.000 por lucro cesante y \$33'510.000 por daño emergente. Emgesa apeló.

La Corte casó parcialmente la sentencia del Tribunal por errores en la valoración del dictamen pericial y ordenó nueva experticia. En sede de segunda instancia, la Corte encontró que el demandante solo solicitó indemnización por lucro cesante, no por daño emergente, y que el dictamen pericial, corregido por errores menores, estimó el perjuicio en \$134'336.430.

Sin embargo, aplicando los principios de congruencia y prohibición de reforma en perjuicio del apelante único, la Corte limitó la condena al monto reconocido en primera instancia por lucro cesante: \$59'436.000. Esta suma fue indexada hasta julio de 2024, alcanzando un total de \$1.321'233.486, que deberá ser pagado en un plazo de 10 días. La Corte confirmó el resto del fallo y condenó en costas a la demandada.

SENTENCIA SC2403-2024 (26 de septiembre de 2024) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Sociedad Patrimonial – Perspectiva De Género – Violencia Vicaria

La accionante solicitó la declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con quien dijo era su compañero permanente, desde el 25 de enero de 2005 hasta el 12 de agosto de 2020. El Juzgado reconoció la unión hasta el 27 de noviembre de 2019, pero declaró prescrita la acción para liquidar la sociedad patrimonial. El Tribunal modificó la sentencia y extendió la unión hasta el 12 de agosto de 2020 y reconociendo la sociedad patrimonial.

El accionado interpuso recurso de casación y alegó errores en la valoración probatoria, especialmente sobre la fecha de terminación de la unión. La Corte no casó la sentencia, al considerar que el Tribunal valoró adecuadamente las pruebas, aplicando una perspectiva de género y reconociendo indicios de violencia vicaria. La Corte destacó que la relación no terminó con el viaje de la demandante al extranjero en noviembre de 2019, sino que se prolongó hasta agosto de 2020, cuando ella envió un mensaje de WhatsApp comunicando su decisión de no regresar. La Corte valoró el contexto de desigualdad económica, la continuidad en la afiliación a la seguridad social como compañera permanente, y la intención de la reclamante de trabajar para costear los estudios de su hija, ante la falta de apoyo del padre. La Corte concluyó que no hubo errores manifiestos en la valoración probatoria, y que el Tribunal actuó conforme a los principios constitucionales de igualdad, dignidad y tutela judicial efectiva. Se impusieron costas al demandado.

SENTENCIA SC2407-2024 (26 de septiembre de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Anestesia – Negligencia – Congruencia

Varias personas demandaron a un Hospital de Cali, la EPS, los médicos tratantes y la aseguradora La Previsora S.A., por los daños sufridos por una menor, quien quedó con parálisis cerebral tras una cirugía de herniorrafia en 2008.

El Juzgado condenó al hospital y a la EPS, pero exoneró a los médicos. El Tribunal modificó la sentencia para incluir al anesthesiologo como responsable solidario y condenó también a la aseguradora.

El anesthesiologo interpuso recurso de casación en el que alegó incongruencia y errores en la valoración probatoria, especialmente por el uso de literatura médica no sometida a contradicción y por no decretar el testimonio de una enfermera clave.

La Corte Suprema no casó la sentencia y concluyó que la demanda sí contenía hechos suficientes para que el Tribunal analizara todas las fases del acto anestésico (pre, intra y post). El Tribunal valoró adecuadamente la historia clínica, dictámenes periciales, interrogatorios y literatura médica como marco hermenéutico, no como prueba directa. No hubo incongruencia ni error de derecho, pues el análisis del Tribunal se mantuvo dentro del marco fáctico y jurídico del proceso. La omisión de pruebas no fue trascendente ni necesaria para esclarecer hechos controvertidos. La falta de formación en anestesia pediátrica del médico no fue determinante para la decisión.

La Corte reafirmó la responsabilidad del anesthesiologo por negligencia en la evaluación preanestésica y en el manejo posanestésico, destacando la falta de control de la vía aérea y la ausencia de vigilancia adecuada, lo que derivó en hipoxia y daño neurológico irreversible. No impuso condena en costas en casación.

SENTENCIA SC2694-2024 (24 de octubre de 2024) CASACIÓN Contrato De Seguro – Agravación Del Riesgo – Buena Fe – Interpretación Del Art. 1060 C. De Co.

Una sociedad demandó a una aseguradora por el incumplimiento de una póliza multirriesgo empresarial, tras un siniestro por anegación ocurrido el 28 de octubre de 2016 en una bodega. La aseguradora objetó el reclamo con estribo en que el riesgo no estaba amparado por haberse trasladado sin autorización a una dirección distinta a la pactada en la póliza.

El Juzgado y el Tribunal negaron las pretensiones, tras considerar que hubo modificación del estado del riesgo sin notificación oportuna, lo que implicaba la terminación automática del contrato conforme al artículo 1060 del Código de Comercio.

La Corte casó la sentencia al señalar que la aseguradora fue informada del traslado del riesgo antes del siniestro y realizó una visita de inspección, lo que demuestra conocimiento oportuno. No hubo comunicación escrita de revocación ni exigencia formal de garantías, lo que impide aplicar la terminación automática del contrato. La aseguradora continuó cobrando primas, lo que refuerza la presunción de consentimiento tácito. La interpretación del artículo 1060 C. de Co. por el Tribunal fue errónea, al no reconocer que el asegurador también tiene un deber de actuar diligentemente y que su silencio puede implicar aceptación. Se confundieron los conceptos de terminación por agravación del riesgo (art. 1060) y por incumplimiento de garantías (art. 1061), sin que se acreditara la existencia de garantías pactadas. La objeción al siniestro no fue seria ni fundada, y la aseguradora incurrió en conducta contraria a la buena fe.

La Corte ordenó la práctica de pruebas de oficio para determinar el monto de la indemnización, incluyendo documentos relacionados con la reclamación, estados financieros y soportes de los daños.

SENTENCIA SC2751-2024 (1 de noviembre de 2024) CASACIÓN Contrato De Corretaje Deportivo – Intermediación En Transferencia De Futbolista – Autonomía De La Voluntad – Buena Fe – Valor Probatorio De La Certificación

Un agente deportivo, demandó a un equipo de fútbol profesional en Colombia por el incumplimiento del pago de una comisión pactada por la transferencia de un jugador de un club a otro en 2017. El actor alegó que, según certificación del presidente del club (25 de julio de 2016), se le reconocería el 5% neto sobre el 15% que el accionado recibiría por futuras ventas del jugador.

El Juzgado negó las pretensiones por inoponibilidad. El Tribunal revocó y condenó al club al pago de €275.625 más intereses, al advertir que existió un

contrato verbal de corretaje, ratificado por escrito el 25 de junio de 2016; la certificación posterior del 25 de julio de 2016 reflejaba una voluntad renovada de pagar una comisión adicional por futuras transferencias; el representante legal del club estaba autorizado por la junta directiva para comprometer a la sociedad; la certificación fue aceptada tácitamente por el agente y usada como base para la reclamación; y la conducta del club fue contraria a la buena fe, al negar el acuerdo pese a haber pagado comisiones similares en otros casos.

La Corte no casó la sentencia, al considerar que la certificación posterior prevalece sobre el contrato escrito, por reflejar la voluntad real de las partes, no se probó que el representante legal careciera de autorización para emitir la certificación, la falta de contestación de la demanda generó confesión tácita de los hechos y, aunque el Tribunal incurrió en errores probatorios (uso de documentos no incorporados, escisión de confesiones, indicios sin requisitos), estos fueron intrascendentes y no afectaron el sentido del fallo.

SENTENCIA SC2795-2024 (29 de noviembre de 2024) CASACIÓN Contrato De Asesoría – Autonomía De La Voluntad – Interpretación Contractual – Interés Moratorio En Divisa Extranjera – Operación De Cambio

Una sociedad comercial demandó a una constructora por el incumplimiento de un contrato de asesoría técnica, comercial y financiera, celebrado para facilitar la adjudicación de la construcción del Puerto de Buenaventura. Adujo que, aunque la accionada pagó 10 de las 12 cuotas pactadas, dejó de pagar las dos últimas. La accionada reconvino y pidió restituir lo que pagó. El juzgado negó las pretensiones y le ordenó a la reclamante devolver lo recibido. El Tribunal revocó y condenó a la demandada al pago de las cuotas faltantes con intereses moratorios. La accionante acudió en casación.

La Corte casó parcialmente la sentencia del Tribunal, mantuvo la condena principal, pero modificó la tasa de interés moratorio, dado que estableció que el contrato fue válidamente celebrado y ejecutado por la reclamante, quien cumplió su labor de asesoría en la etapa precontractual y facilitó la adjudicación del proyecto. Destacó que la interpretación del contrato por parte del Tribunal fue razonable y ajustada a la intención real de las partes, conforme a las pruebas testimoniales y documentales. Además, los pagos realizados por la accionada

evidencian conformidad con la gestión de su contraparte. Dijo que la mora en el pago de las últimas cuotas genera intereses moratorios por ministerio de la ley. Sin embargo, la Corte estableció que el Tribunal erró al aplicar el artículo 884 del C. de Comercio (interés variable en moneda legal), pues se trataba de una operación de cambio en dólares entre una sociedad colombiana y una extranjera. En su lugar, se debía aplicar por analogía la tasa fija máxima del 25% anual prevista en el artículo 2º de la Resolución Externa 53 de 1992 del Banco de la República.

La Corte dictó sentencia de reemplazo, mantuvo la condena principal y ajustó la liquidación de intereses moratorios conforme a la normativa cambiaria pertinente (por analogía legis).

SENTENCIA SC2821-2024 (15 de noviembre de 2024) CASACIÓN
Exequátur (Condicionado)
Homologación De Laudo Arbitral Internacional – Convención De Nueva York
– Orden Público Internacional – Intereses En Divisa Extranjera

Dos entidades solicitaron el reconocimiento en Colombia del laudo arbitral proferido el 19 de abril de 2023 por la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (París), en el proceso relativo al contrato de compraventa de acciones celebrado en 2012. El laudo ordenó la liberación de un depósito en garantía de US\$25 millones, negó el incumplimiento contractual de las compradoras, rechazó el pago de perjuicios y condenó a los vendedores al pago de gastos e intereses.

Algunos vendedores se opusieron al exequátur y alegaron violación del acuerdo arbitral (por fijación de sede en París), incongruencia, falta de motivación, vulneración del orden público colombiano (por no declarar incumplimientos ni abuso del derecho), y afectación al debido proceso e igualdad.

La Corte concedió el exequátur al considerar que se cumplieron los requisitos formales de la Ley 1563 de 2012 y la Convención de Nueva York, que no se configuraron las causales de denegación alegadas, que la sede arbitral fue válidamente fijada por la CCI conforme a su reglamento, y que el laudo no vulneró el orden público internacional ni el debido proceso. Sin embargo, condicionó el reconocimiento de la condena de intereses a que no se excedan

los límites legales vigentes en Colombia para créditos en moneda extranjera. Se impusieron costas a los opositores.

SENTENCIA SC2850-2024 (15 de noviembre de 2024) EXEQUÁTUR CONCEDIDO Homologación De Sentencia De Divorcio – Reciprocidad Legislativa – Estado De Florida (Ee.Uu.) – Cambio De Estado Civil

Se solicitó el reconocimiento en Colombia de la sentencia de divorcio dictada el 7 de abril de 2005 por el Tribunal del Circuito Decimotercero del Condado de Hillsborough, Florida (EE. UU.), que disolvió un vínculo matrimonial con XYZ. La providencia fue proferida por mutuo acuerdo, no versó sobre derechos reales ni se opuso al orden público colombiano.

La Corte concedió el exequátur tras verificar que, aunque no existe tratado internacional entre Colombia y EE. UU. sobre reconocimiento de sentencias, sí hay reciprocidad legislativa en el Estado de Florida, conforme a la doctrina del comity y la práctica judicial basada en el caso Hilton vs. Guyot y el Restatement (Third) of Foreign Relations Law. Se acreditó la ejecutoria, la legalización y traducción oficial del fallo, y se cumplieron los requisitos del artículo 606 del CGP. No se impusieron costas.

SENTENCIA SC3047-2024 (13 de diciembre de 2024) CASACIÓN Responsabilidad Civil Extracontractual – Legitimación En La Causa – Posesión – Tenencia – Error Probatorio

Una persona natural promovió demanda contra una sociedad comercial por el volcamiento de un tractocamión en el pozo Moriche (Puerto Boyacá), y alegó responsabilidad extracontractual por el mal estado de la vía. Reclamó indemnización por daño emergente y lucro cesante, fundado en su calidad de poseedor del vehículo siniestrado. La primera instancia accedió parcialmente a las pretensiones, pero el Tribunal revocó la decisión al considerar que el actor no tenía legitimación en la causa por activa, al haber reconocido dominio ajeno

sobre el automotor. En casación, el demandante alegó errores de hecho y de derecho en la valoración probatoria e insistió en que era poseedor del vehículo.

La Corte no casó la sentencia. Para ello, analizó la trilogía jurídica de propiedad, posesión y tenencia, y concluyó que el actor no acreditó el *animus domini* necesario para la posesión, pues reconoció dominio en cabeza de terceros (su exesposa y una sociedad de la cual hacía parte). No probó actos de rebeldía frente al dominio ajeno ni acreditó un cambio de ánimo que lo habilitara como poseedor. La Corte descartó los errores probatorios alegados, al considerar que las pruebas fueron valoradas correctamente y que las omisiones denunciadas eran intrascendentes.

SENTENCIA SC3085-2024 (18 de diciembre de 2024) CASACIÓN Unión Marital De Hecho – Sociedad Patrimonial – Separación De Hecho – Disolución De Sociedad Conyugal Por Analogía

Una persona solicitó la declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con XYZ (q.e.p.d.), desde 1982 hasta su fallecimiento en 2020. El Tribunal reconoció la unión marital desde 2014, pero negó la sociedad patrimonial por considerar que el causante tenía una sociedad conyugal vigente con ABC, su esposa desde 1973.

La Corte casó parcialmente la sentencia del Tribunal. Para ello, consideró que la separación de hecho prolongada entre los cónyuges (desde 1979) permite, por analogía con los artículos 167 y 1820 del Código Civil, declarar disuelta la sociedad conyugal, superando el impedimento legal para conformar una sociedad patrimonial de hecho. Se reconoció que la convivencia entre la accionante y su extinto compañero fue singular, permanente y por más de dos años, cumpliendo los requisitos de la Ley 54 de 1990. La Corte fijó como subregla jurisprudencial que la separación de hecho por más de dos años, sin voluntad de mantener la sociedad conyugal, comporta su disolución, y permite la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

SENTENCIA SC3114-2024 (13 de diciembre de 2024) EXEQUÁTUR Adopción Internacional – Convención De Montevideo – Reciprocidad Diplomática – Cambio De Nombre – Protección De Infancia

Dos personas solicitaron el reconocimiento en Colombia de la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Especializado en Familia de Lima (Perú), que declaró la adopción de su nieta (nacida en Colombia en 2013), quien pasó a llamarse DEF. La madre biológica, víctima de violencia sexual, consintió libremente la adopción.

La Corte Suprema concedió el exequátur, al verificar que se cumplió con los requisitos del artículo 606 del Código General del Proceso, pues la sentencia está ejecutoriada, legalizada y apostillada, existe reciprocidad diplomática entre Colombia y Perú, conforme a la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (Montevideo, 1979), la decisión no versa sobre derechos reales ni vulnera el orden público colombiano, Y la adopción se ajusta a los estándares de protección de infancia en Colombia y Perú, incluyendo el consentimiento de la madre y la idoneidad de los adoptantes.

La Corte ordenó la inscripción del fallo en el registro civil de nacimiento de la menor y dispuso la reserva de las actuaciones por 20 años, conforme al artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SENTENCIA SC3303-2024 (18 de diciembre de 2024) EXEQUÁTUR CONCEDIDO Homologación De Sentencia Extranjera – Divorcio En España – Convenio Bilateral – Reciprocidad Diplomática – Orden Público

Se solicitó el reconocimiento en Colombia de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 7 de Castelló de la Plana (España), que decretó el divorcio por mutuo acuerdo entre dos personas casadas en Palmira en 2011, de cuya unión nacieron dos hijas menores. La sentencia también aprobó un convenio regulador sobre custodia, visitas y alimentos.

La Corte Suprema concedió el exequátur, al verificar que cumplió con los requisitos del artículo 606 del Código General del Proceso, la sentencia está ejecutoriada y debidamente apostillada, además, existe reciprocidad diplomática entre Colombia y España, conforme al Convenio sobre Ejecución

de Sentencias Civiles suscrito en Madrid en 1908 y vigente para ambos países, la decisión no versa sobre derechos reales ni vulnera el orden público colombiano y, de igual manera, la normativa española aplicada (arts. 81, 85, 86 y 89 del Código Civil) es compatible con el régimen colombiano de divorcio por mutuo acuerdo (arts. 152 y 154 del Código Civil).

La Corte ordenó la inscripción del fallo en los registros civiles de nacimiento y matrimonio del solicitante. No se pronunció sobre el convenio regulador por exceder el poder conferido para el trámite. No se impusieron costas.

SENTENCIA SC3294-2024 (3 de marzo de 2025) CASACIÓN Nulidad Absoluta Por Objeto Ilícito -- Violación Del Régimen Cambiario. Artículo 1525 Del Código Civil: Prohibición De Restituciones Y Conocimiento "A Sabiendas" En Entidades Financieras

Una sociedad extranjera demandó a un banco colombiano por incumplimiento de un contrato de mutuo comercial celebrado en 1982, mediante el cual le prestó US\$3'477.350 en Panamá. El mutuario no restituyó el capital ni los intereses pactados, pese a reconocer la deuda en varias comunicaciones. El juzgado de primera instancia negó las pretensiones. El Tribunal confirmó la decisión tras establecer que, si bien el banco recibió los recursos en su cuenta en Nueva York, el contrato adolecía de objeto ilícito por violación del régimen cambiario vigente (Decreto-Ley 444 de 1967), al no haberse registrado la operación de crédito exterior ante la Oficina de Cambios del Banco de la República, requisito de orden público. Aplicó la sanción del artículo 1525 del Código Civil, negando las restituciones mutuas al concluir que ambas partes actuaron a sabiendas de la ilicitud.

La Corte no casó. Precisó que el artículo 1525 del Código Civil prohíbe repetir lo dado o pagado por objeto o causa ilícita "a sabiendas", expresión que significa conocimiento real, cierto e inequívoco de la ilicitud. Sin embargo, tratándose de entidades financieras y profesionales del manejo de recursos, ese conocimiento es inherente a su rol especializado. Ambas partes —sociedades comerciales dedicadas a actividades financieras— estaban obligadas a conocer y cumplir el régimen cambiario aplicable como norma de orden público. La

demandante, inversionista extranjero que colocaba recursos en Colombia, y el banco demandado, entidad nacional autorizada para obtener créditos externos, debían proceder con la diligencia profesional cualificada propia de su actividad, lo que incluía registrar la operación ante la autoridad cambiaria. La ignorancia de la ley no excusa su incumplimiento (art. 9º C.C.), y el desconocimiento de normas imperativas por parte de profesionales constituye negligencia que activa la sanción. Reiteró el principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*: nadie puede beneficiarse de su propia torpeza. Concluyó que ambas partes infringieron conscientemente —o cuando menos por culpa inexcusable— el orden público cambiario, configurándose la actuación "a sabiendas" que exige el artículo 1525 or lo que procedía la prohibición de restituciones mutuas.

SENTENCIA SC3452-2024 (16 de enero de 2025) CASACIÓN Servidumbre Pública De Conducción De Energía Eléctrica – Imposición Judicial, Tasación De Indemnización Y Valoración Probatoria

Una empresa de energía promovió juicio declarativo especial para la imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sobre una franja del predio denominado Miraflores LO 1 (matrícula inmobiliaria 378-59137, ORIP Palmira), necesaria para el tramo de infraestructura eléctrica del proyecto referido. Los propietarios se opusieron principalmente a la cuantía de la indemnización ofrecida y a la delimitación técnica de la franja; el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá impuso la servidumbre y tasó la indemnización en torno a \$250 millones, decisión que el Tribunal Superior confirmó (21 feb. 2023). Los recurrentes en casación alegaron errores en la valoración del dictamen pericial (vigencia, comparables y homogeneidad) y vulneración del derecho de defensa.

La Corte no casó la sentencia del Tribunal. Señaló que el juicio de imposición de servidumbre eléctrica sigue un régimen jurídico-procesal especial (Ley 56/1981 y normativa reglamentaria) y que el tribunal *ad-quem* valoró correctamente la experticia —conforme al POT y a los parámetros técnicos aplicables—, sin que existieran yerros fácticos o de derecho acreditados que justifiquen la anulación. Por tanto, estimó acertada la orden judicial de constituir

la servidumbre a favor del Grupo Energía Bogotá y condenó en costas a las recurrentes.

SENTENCIA SC068-2025 (25 de febrero de 2025) CASACIÓN Simulación – Carga De La Prueba, Indicios Y Diferencia Entre Simulación Absoluta Y Relativa

Una persona natural demandó a su cuñada para que se declarara la simulación absoluta de la venta de sus derechos herenciales en la sucesión de su padre, contenida en la escritura 3757 de 2003 de la Notaría Séptima de Bucaramanga. Alegó que nunca quiso transferirlos ni recibió pago, pues el negocio fue una fachada para permitir a su madre administrar los bienes sucesorales. El juzgado negó las pretensiones y el tribunal confirmó, al concluir que no había prueba de fingimiento: la demandante había consentido en la cesión, existía promesa previa, los testimonios familiares eran concordantes en cuanto al pago, y los indicios no convergían hacia la simulación.

En casación, la Corte no casó la sentencia. Reiteró que quien alega simulación debe probarla mediante indicios graves, precisos y concordantes, y que, si de la prueba resulta un contrato efectivamente ejecutado, no procede la simulación absoluta, sino a lo sumo la relativa. Preciso además que la intervención de familiares o el precio bajo no bastan por sí solos para presumir fingimiento, y que los documentos no tachados oportunamente se presumen auténticos. Concluyó que la compraventa fue real, reflejó la voluntad de las partes y no existieron pruebas serias de que fuera una operación ficticia.

SENTENCIA SC072-2025 (27 de marzo de 2025) CASACIÓN Responsabilidad Médica – Error De Diagnóstico, Daño A La Salud Y Cobertura Del Seguro De Responsabilidad Civil

Una persona, junto con su madre y familiares, demandó a una EPS (hoy liquidada) y a una clínica por los graves daños neurológicos sufridos tras un error médico en el diagnóstico y tratamiento de una neumonía en 2001, que derivó en encefalopatía hipóxica isquémica y una pérdida del 70,40 % de capacidad laboral. El juzgado y el tribunal de Pereira negaron las pretensiones. La parte accionante interpuso casación.

La Corte casó y declaró civil y solidariamente responsables a Cafesalud EPS y a Pediatras Asociados Ltda., por negligencia e impericia médica, al no correlacionar síntomas ni practicar exámenes indispensables. Condenó al pago de perjuicios materiales, morales y al suministro vitalicio de terapias y tratamientos a favor de Valentina. Asimismo, ordenó a La Previsora S.A., llamada en garantía, cubrir \$270'000.000, conforme a la póliza vigente de responsabilidad civil profesional y extracontractual. La decisión reafirmó la obligación de las EPS e IPS de garantizar atención médica diligente y oportuna, y la cobertura del seguro frente a errores de diagnóstico dentro de la vigencia del contrato (“loss occurrence”). Además, actualizó los parámetros para tasar y liquidar los perjuicios extrapatrimoniales.

SENTENCIA SC593-2025 (8 de abril de 2025) CASACIÓN Contrato Atípico – Autonomía De La Voluntad, Buena Fe Contractual Y Régimen De Responsabilidad

Una sociedad comercial demandó a otra, así como a una persona natural, por incumplimiento de un contrato de *joint venture*, en virtud del cual esta última debía canalizar y administrar recursos para construir un complejo hotelero, con el compromiso de compartir rendimientos, lo cual le habría generado perjuicios. La parte demandada reconvino para que se declarara que el otro extremo fue quien deshonró el negocio. El *a quo* accedió a las pretensiones de la acción principal y negó las de la mutua petición, al estimar que se demostró incumplimiento sustancial y la apropiación indebida de recursos por parte de la sociedad convocada. El Tribunal revocó la decisión y negó todo lo pedido, tras advertir que el contrato fue ejecutado conforme a lo pactado y que las diferencias derivaban de su naturaleza flexible y atípica.

La Corte no casó, pero precisó que los contratos atípicos se rigen por la autonomía de la voluntad privada (art. 1602 del C.C.) y por los principios de buena fe, equilibrio y función económica del negocio. Destacó que, en ausencia de regulación específica, corresponde a las partes definir su estructura, riesgos y mecanismos de control, sin que pueda imponerse por analogía el régimen de

contratos nominados. Tras examinar la prueba contable y documental, concluyó que no se acreditó incumplimiento contractual ni dolo de la accionada y que las divergencias obedecían a la ejecución misma del negocio. Reiteró que en los contratos atípicos la responsabilidad surge solo cuando se demuestra la violación de los deberes de lealtad y diligencia derivados de la buena fe. También descartó la administración de hecho, tras concluir que no existieron actos y/o gestiones de *facto* que la hubieran configurado.

SENTENCIA SC610-2025 (8 de abril de 2025) EXÉQUATUR Exequátur – Sentencia Extranjera De Divorcio, Reciprocidad Legislativa Y Requisitos De Homologación

Se solicitó el exequátur de la sentencia dictada el 20 de junio de 2014 por el Primer Juzgado de Familia de Santiago de Chile, que decretó el divorcio de mutuo acuerdo de dos personas. Se pidió su homologación para que produjera efectos en Colombia y se inscribiera en los registros civiles respectivos. El Ministerio Público emitió concepto favorable, al verificar que la decisión extranjera cumplía los requisitos formales exigidos por los artículos 605 y siguientes del Código General del Proceso.

La Corte concedió el exequátur porque concluyó que existe reciprocidad legislativa entre Colombia y Chile, pues el Código de Procedimiento Civil chileno prevé condiciones equivalentes a las del artículo 606 del CGP para reconocer decisiones foráneas. Verificó además que el fallo no contrariaba el orden público colombiano, no versaba sobre derechos reales en el país, se encontraba debidamente ejecutoriado y fue proferido con respeto al derecho de defensa. En consecuencia, ordenó la inscripción del divorcio y de la presente sentencia en los registros civiles correspondientes y se abstuvo de imponer costas por no estar demostradas.

SENTENCIA SC651-2025 (8 de abril de 2025) CASACIÓN Contrato De Seguro – Siniestro Por Aneación, Terminación Del Contrato Y Carga Probatoria Del Asegurado

Una sociedad comercial demandó a una aseguradora por incumplimiento del contrato de seguro multirriesgo empresarial al negarse la convocada a indemnizar las pérdidas sufridas por una inundación en Cali en octubre de 2016, que afectó equipos electrónicos y mercancías aseguradas. La aseguradora se negó al pago alegando terminación del contrato por extemporaneidad en la notificación del cambio del riesgo (traslado de Bogotá a Cali) y falta de cumplimiento de recomendaciones técnicas. El juzgado y el tribunal negaron las pretensiones al considerar válida la terminación del contrato y no probado el daño reclamado.

La Corte casó esa decisión en SC2694-2024 y, tras recaudar pruebas de oficio, dictó fallo sustitutivo en el que reconoció que el contrato seguía vigente al momento del siniestro, pues la aseguradora conoció oportunamente el traslado, efectuó visitas técnicas y cobró las primas sin objetar el riesgo. Reiteró que el deber esencial del asegurador es indemnizar la pérdida probada dentro de los límites pactados, siempre que el asegurado demuestre la existencia del contrato, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Concluyó que la reclamante acreditó el siniestro y el daño sobre las mercancías (no sobre muebles y equipos), fijó la indemnización en \$153'467.324, más intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia. En consecuencia, condenó a la aseguradora al pago de la indemnización.

SENTENCIA SC1616-2025 (27 de junio de 2025) EXEQUÁTUR Divorcio Por Mutuo Acuerdo, Convenio Regulador Y Reciprocidad Diplomática Entre Colombia Y España

Se solicitó el exequátur de la sentencia dictada el 4 de marzo de 2010 por el Juzgado de Primera Instancia N.º 11 de Santander (España), que decretó el divorcio por mutuo acuerdo de un matrimonio celebrado en Cartagena en 2005. El fallo extranjero también aprobó un convenio regulador sobre la custodia y alimentos de la hija menor de la pareja. La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Familia emitió concepto favorable

al considerar satisfechos los requisitos de los artículos 605 y siguientes del Código General del Proceso.

La Corte otorgó el exequátur al fallo español, al comprobar la vigencia del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Civiles entre Colombia y España (Madrid, 1908), lo que acredita la reciprocidad diplomática. Verificó, además, que la decisión extranjera está ejecutoriada, no vulnera el orden público colombiano, ni recae sobre derechos reales o materias de competencia exclusiva de los jueces nacionales. Concluyó que la causal de divorcio aplicada —mutuo consentimiento— es equivalente a la prevista en el artículo 154 del Código Civil colombiano. En consecuencia, ordenó la inscripción del divorcio y de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes, sin condena en costas.

SENTENCIA SC1649-2025 (23 de julio de 2025) CASACIÓN Impugnación De Paternidad Extramatrimonial -- Aplicación Del Artículo 219 Del Código Civil -- Cesación Del Derecho De Los Herederos Por Reconocimiento Expreso En Instrumento Público

La hermana de un causante demandó la impugnación del reconocimiento de paternidad extramatrimonial que éste hizo de una menor de edad y alegó que era estéril, no tuvo contacto sexual con la madre y actuó con debilidad mental, lo cual le generaba derecho hereditario. El juzgado y el Tribunal negaron las pretensiones al considerar que el reconocimiento fue voluntario ante funcionario público y ratificado en dos actas notariales en las que dejó a la menor su casa y pensión, por lo cual cesó el derecho de los herederos a impugnar. La accionante recurrió en casación.

La Corte no casó la sentencia y precisó que el artículo 219 del Código Civil, reformado por la Ley 1060 de 2006, aplica a la impugnación de paternidad de cualquier origen (marital o extramarital) por el principio de igualdad entre los hijos. Destacó que los herederos pueden impugnar, pero su derecho cesa si el padre reconoció expresamente al hijo en testamento u otro instrumento público. Esta cesación opera cuando el reconocimiento fue libre, informado, consciente y responsable, imponiéndose la voluntad del causante sobre el interés patrimonial de los herederos. Solo procede la impugnación por vicios del

consentimiento o nulidad del acto. Reiteró que la filiación trasciende lo biológico, abarcando solidaridad, voluntad y afecto.

SENTENCIA SC1718-2025 (15 de agosto de 2025) CASACIÓN Consumidor Financiero – Fiducia Mercantil – Legitimación En La Causa Y Terminación Por Imposibilidad Del Objeto

Un consorcio conformado por dos sociedades comerciales demandó a una sociedad fiduciaria por incumplimiento del contrato de fiducia mercantil suscrito para desarrollar un proyecto de vivienda de interés social y pidió su terminación y liquidación, así como la restitución de los bienes fideicomitidos. La primera instancia declaró la responsabilidad de la fiduciaria y ordenó liquidar el fideicomiso. El Tribunal revocó la decisión porque las demandantes carecían de legitimación en la causa por activa, pues el contrato de fiducia era un acto de comercio ligado intrínsecamente a su actividad económica, luego no eran consumidoras financieras.

La Corte casó la sentencia y confirmó el fallo de primera instancia. Precisó que el artículo 2° de la Ley 1328 de 2009 adoptó una noción abstracta de consumidor financiero, que incluye a todo cliente, usuario o cliente potencial de entidades vigiladas, sin exigir que sea destinatario final o que el acto de consumo esté desligado de su actividad económica. Esta definición, declarada exequible por la Corte Constitucional (C-909/2012), reconoce que la asimetría y desequilibrio son inherentes al mercado financiero. Señaló que esta ley especial conserva su autonomía frente al Estatuto del Consumidor (Ley 1480/2011), que sí acoge la tesis estricta de destinatario final, aplicándose este último solo supletoriamente. También distinguió entre objeto y finalidad del contrato de fiducia, concluyendo que al fracasar el proyecto inmobiliario se configuró la causal de terminación por imposibilidad de realizar el objeto, lo que obligaba a la fiduciaria a liquidar el patrimonio autónomo. Reiteró que la coligación contractual no atribuye funciones jurisdiccionales a la fiduciaria para resolver controversias entre los fideicomitentes.

SENTENCIA SC1741-2025 (12 de agosto de 2025) CASACIÓN Condición Resolutoria Expresa -- Legitimación En La Causa E Incumplimiento Contractual. Principio Nemo Auditor Propriam Turpitudinem Allegans

Una sociedad demandó declarativamente para que se reconociera que un Acuerdo Privado de Reestructuración suscrito con entidades financieras se resolvió automáticamente al configurarse la condición resolutoria expresa pactada, sin necesidad de declaración judicial, debido al incumplimiento de las causales previstas en las cláusulas décima octava y décima novena. Pretendía que, al haberse extinguido ipso iure dicho Acuerdo, se declarara la ineficacia de los otrosíes conexos y se reconocieran los efectos en su proceso de reorganización empresarial. El juzgado y el Tribunal negaron las pretensiones.

La Corte no casó, precisando que si bien la condición resolutoria expresa opera de pleno derecho cuando se verifica el hecho condicionante, solo la parte cumplidora está legitimada para derivar consecuencias jurídicas favorables de esa extinción convencional. Cuando el presupuesto resolutorio consiste en el incumplimiento de obligaciones contractuales, únicamente el acreedor afectado puede invocarla, pues permitir que el deudor incumplido se beneficie de su propia infracción vulneraría los artículos 1602, 1603 y 1609 del Código Civil, la buena fe contractual y el principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*. La accionante, al ser la parte incumplida del Acuerdo, carecía de legitimación para reclamar efectos derivados de una cláusula pactada exclusivamente en beneficio de las entidades acreedoras.

SENTENCIA SC1836-2025 (16 de septiembre de 2025) CASACIÓN Prescripción Adquisitiva Extraordinaria -- Coposesión Y Requisito De Detentación Exclusiva Para Usucapión

Una persona natural demandó la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de un inmueble, alegando haberlo poseído de manera exclusiva, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida desde 2010. El juzgado accedió a las pretensiones. El Tribunal revocó la decisión tras constatar que la accionante no ejerció posesión exclusiva durante el término legal, sino que compartió el bien con su compañero permanente desde enero de 2010 hasta enero de 2021, configurándose una coposesión. Estableció que, al no acreditarse la mutación

de esa posesión compartida a una exclusiva, no se cumplió el requisito del artículo 2532 del Código Civil.

La Corte no casó la sentencia, pero precisó que la coposesión implica el ejercicio proindiviso del *animus* y el *corpus* por varias personas sobre el mismo bien, con señorío limitado y dependiente de los demás coposeedores. Reiteró que quien pretenda la usucapión exclusiva debiendo probar que su posesión compartida mutó a exclusiva, o reclamar para la comunidad. Destacó que no basta el abandono o la renuncia del coposeedor, sino que debe demostrarse cuándo cesó la coposesión y que desde entonces transcurrió el tiempo legal exigido. Descartó que la conducta procesal del excónyuge configurara fraude o justificara un enfoque diferenciado, al no acreditarse contexto de violencia, estereotipos o barreras probatorias que impidieran demostrar la posesión exclusiva alegada.

Esta obra se editó en ediciones USTA.
2026



Colección Iuris et Realitas



MAGISTRADO OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

